



Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México 1901-1945

Luis Aboites Aguilar
Valeria Estrada Tena
(compiladores)





Virginia García Acosta
Directora General

Ernesto Isunza Vera
Director Académico

Diego García del Gállego
*Subdirector de Publicaciones
y Difusión*



Andrés Lira
Presidente

David Pantoja
Secretario General

Jean François Prud'homme
*Coordinador General
Académico*

Francisco Gómez Ruiz
Director de Publicaciones



Cristóbal Jaime Jáquez
Director General

César Herrera Toledo
*Subdirector General
de Programación*

Mario Méndez Acosta
*Asesor de la Subdirección
de Programación*

Heidi Storfberg
*Gerente de la unidad
de Comunicación Social*



Rocío Castañeda Álvarez
Directora General

Martín González Solano
Secretario Técnico

María Soledad García Sosa
Coordinadora de biblioteca

Del agua municipal al agua
nacional. Materiales para una
historia de los municipios
en México 1901-1945

Luis Aboites Aguilar
y Valeria Estrada Tena
(comps.)

Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México 1901-1945

Biblioteca del agua



COMISION NACIONAL
DEL AGUA



363.61

D357d Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México 1901-1945 / comps. Luis Aboites Aguilar y Valeria Estrada Tena. -- México : CIESAS : Archivo Histórico del Agua : Comisión Nacional del Agua : El Colegio de México, 2004.

251 p. : il. maps. ; 23 cm. -- (Biblioteca del agua)
Incluye bibliografía.
ISBN 968-496-497-8

1. Municipios - Agua, abastecimiento - México - 1901-1945.
2. Agua - Calidad - México - Administración 1901-1945.
3. Derecho de aguas - México - 1901-1945.
4. Agua en la agricultura - México - Historia. I. Aboites Aguilar, Luis, comp. II. Estrada Tena, Valeria, comp. III. Serie.

Biblioteca del agua

Dirigida por Rocío Castañeda González

Cuidado de la edición, corrección de estilo y formación tipográfica:
Bulmaro Sánchez Sandoval

Diseño de portada: Gabriel Salazar Enciso

Foto de portada: Trabajos de desazolve en el canal "Cañedo", Culiacán, Sin.
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 975, exp. 13731, f. 287.

Primera edición: 2004

© Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
Hidalgo y Matamoros s/n,
Tlalpan 14000, D.F.

© Archivo Histórico del Agua
Balderas 94, Centro Histórico
06040, D.F.

© Comisión Nacional del Agua
Av. Insurgentes 2140, San Ángel
01000, D.F.

© El Colegio de México, A.C.
Camino al Ajusco 20, Pedregal de Santa Teresa 10740, D.F.

ISBN 968-496-497-8

Índice

Introducción	11
Bibliografía	33
Documentos	37
1. Queja contra la Ley sobre vías generales de comunicación de 1888 Villa San Pedro de las Colonias, Coahuila (1901)	37
2. Dudas de un ayuntamiento sobre sus facultades en torno a la administración del agua San Gabriel, Jalisco (1912)	40
3. Ayuntamiento contra la Mexican Light and Power Company Chignahuapan, Puebla (1912-1927)	45
4. Agricultores víctimas del tratado internacional de aguas de 1906 Villa Guadalupe, Chihuahua (1917)	62
5. Conflicto entre cabecera y pueblo sujeto Santiago Tlatelolco, Jalisco (1918-1920)	69
6. Conflictos entre pueblo y hacienda a causa de zonas federales Tizapán el Alto, Jalisco (1919)	73
7. Conflictos por el control del agua entre vecinos, ayuntamientos y gobierno del estado Totolac, Tlaxcala (1921-1935)	77
8. Ayuntamiento apoya al gobernador del estado contra la nacionalización de un río Hermosillo, Sonora (1920)	84
9. Ejido de pueblo sujeto se queja de arbitrariedades de autoridades municipales y terratenientes Ahuisculco, Jalisco (1921-1922)	91
10. Ayuntamiento de capital estatal pelea una concesión Colima (1921-1923)	98
11. Furibunda oposición a la nacionalización de las aguas Amecameca, México (1922)	104
12. Ayuntamiento y vecinos defienden el control local del agua Múzquiz, Coahuila (1922)	113
13. Unión de ayuntamientos hace suya una petición de dotación de agua Pastora, San Luis Potosí (1922)	120

14. Ayuntamiento solicita confirmación de derechos virreinales Cholula, Puebla (1922)	123
15. Huerteros en pugna con ayuntamiento por control del agua Querétaro (1923)	127
16. Agricultores piden devolver el manejo del agua al ayuntamiento Ciudad Lerdo, Durango (1925)	136
17. Ejidatarios y autoridades municipales solicitan dotación de agua Tuzantán, Chiapas (1925)	140
18. Ayuntamiento en apuros fiscales por nacionalización de las aguas Todos Santos, Distrito Sur de la Baja California (1926)	142
19. Queja por cobro de cuotas por derechos de navegación en el río Papaloapan Otatitlán, Veracruz (1926)	145
20. Oposiciones del gobierno del estado y de empresa minera al ayuntamiento Pachuca, Hidalgo (1926-1927)	147
21. Ayuntamiento se opone a nacionalización de las aguas promovida por empresas hidroeléctricas Acaxochitlán, Hidalgo (1927)	152
22. Gobernador apoya a municipio ante nacionalización de las aguas Linares, Nuevo León (1928)	160
23. Ayuntamiento defiende su derecho a distribuir y a cobrar el agua para riego Chilac, Puebla (1928)	163
24. Agricultores se quejan de malos manejos del ayuntamiento Tlacotepec, Puebla (1929)	166
25. Ayuntamiento se enfrenta a la nacionalización de las aguas y a la Mexican Light and Power Zacatlán, Puebla (1929)	171
26. Presidente municipal enfrenta con éxito abuso de empresa ferroviaria Ciudad Cárdenas, San Luis Potosí (1930)	175
27. Ayuntamiento se niega a pagar adeudo a junta de aguas Zamora, Michoacán (1930-1933)	179
28. Ayuntamiento defiende sus facultades en torno a la administración del agua Aguascalientes (1931-1945)	183
29. Desconcierto del ayuntamiento ante nacionalización de las aguas Aporo, Michoacán (1932)	201

30. Conflicto entre cabecera y pueblo sujeto	
Tecajec, Morelos (1932)	206
31. Conflicto local a propósito de la nacionalización de las aguas	
Chalchihuites, Zacatecas (1933)	210
32. Ayuntamiento ignora disposiciones federales	
San Juan Guelache, Oaxaca (1933)	219
33. Junta de aguas <i>versus</i> ayuntamiento y ejidatarios	
Cuautla, Morelos (1933)	222
34. Ayuntamiento defiende su derecho a cobrar impuestos	
a industria textil	
Huiloapan, Veracruz (1933)	227
35. Ayuntamiento solicita recuperar el control sobre zona federal	
Minatitlán, Veracruz (1934)	231
36. Pueblo otomí enfrenta a autoridades municipales caciquiles	
Alfajayucan, Hidalgo (1936)	234
37. Agricultores afectados por el proyecto municipal	
de expansión de la red de agua potable	
Jonacatepec, Morelos (1938)	240
38. Ayuntamiento, vecinos y cooperativa luchan por el control	
de aguas termales frente a grandes empresas y poderosos políticos	
Ixtapan de la Sal, México (1938-1941)	243

Introducción

Esta compilación se centra en un periodo decisivo de la historia del municipio en México en la época contemporánea. Durante las décadas de 1900-1940 tuvo lugar un proceso que hasta ahora ha quedado oculto o marginado debido al preponderante interés de los estudiosos por la reforma agraria promovida por el Estado surgido de la revolución de 1910. Tal proceso se refiere a las implicaciones de la propiedad nacional de los recursos productivos, en particular las tierras y aguas, según los términos del artículo 27 de la Constitución de 1917. Esa propiedad originaria, que entre otras cosas posibilitó el reparto agrario, tuvo una importante secuela en los municipios. El argumento es simple: la Constitución de 1917 impuso una nueva forma de propiedad sobre recursos productivos que en algunos lugares manejaban los ayuntamientos, a veces a nombre propio y a veces a nombre del *pueblo* o del *vecindario*. En ese sentido, se trata de una historia de un desplazamiento o, mejor dicho, de un despojo de facultades locales en favor del fortalecimiento de la instancia de gobierno que reclamaba de manera exclusiva la representación de la nación, el gobierno federal. El lector debe estar atento a la simultaneidad de las dos vertientes del mismo proceso: por un lado la nación despojaba a los pueblos y vecinos y por otro dotaba, restituía y ampliaba ejidos y terrenos comunales. En ambas, la propiedad originaria de la nación expresada en el artículo 27 constitucional era el punto clave.

Pero lo que interesa aquí es el despojo. Éste se concretó mediante la expansión de normas, instituciones y autoridades federales que llevó a la supresión virtual de facultades municipales para explotar, gravar y beneficiarse de la explotación de los recursos productivos. Lo que era de la nación sólo la nación podía explotarlo, administrarlo o concesionarlo.

Los documentos que integran este volumen tratan de ilustrar de la manera más amplia la compleja relación municipio-federación durante esas décadas. Se centran en la tensión creada a raíz del establecimiento de la propiedad originaria de la nación del recurso hidráulico. Este aspecto de los procesos agrarios y urbanos no ha sido muy atendido hasta ahora, a pesar de la importancia que tenía el agua en la vida de las

instituciones municipales en numerosas localidades del país. En montos variables, el agua era una fuente de ingresos de las arcas municipales. La reclamación federal significó la afectación de la hacienda municipal, pero a la vez fortaleció una dinámica política del siglo XIX que empujaba al ayuntamiento a dejar atrás su injerencia en la vida económica y a centrarse en la administración y en la prestación de servicios públicos.

Esta tensión entre los municipios y el gobierno federal fue el hilo conductor para seleccionar los documentos y en general para organizar el volumen en su conjunto. Sin embargo, nuestra propuesta es que éste es el fenómeno más aparente o más visible, lo que obliga a tomar en cuenta otros componentes de gran importancia. Algunos de ellos son los siguientes: la relación de los ayuntamientos con empresarios privados; la relación entre cabeceras y pueblos sujetos; y el lugar de los ejidos, que empezaban a dotarse, en la vida municipal.

Otro aspecto que tampoco ha sido estudiado a profundidad es el de la notable incapacidad o debilidad de la federación para imponer la propiedad nacional a lo largo y ancho del país. Contra las ideas que postulan la existencia de un poderoso Estado posrevolucionario, encabezado por un presidente de la república prácticamente omnímodo, estos documentos muestran que los ayuntamientos, expresando los intereses de una gran diversidad de grupos sociales y políticos, opusieron gran resistencia a la consolidación de la nación como propietaria originaria de las aguas del territorio nacional. Al oponerse a la nación y a la federación, los pueblos y ayuntamientos simplemente expresaban su interés por preservar el estado de cosas, es decir, que el agua continuara bajo control o dominio de las instituciones políticas y de los grupos locales. Una de las armas predilectas de los ayuntamientos era simplemente negar la información solicitada por los funcionarios federales, quienes dependían de las autoridades locales para subsanar lo que a veces era una ignorancia supina sobre los usos del agua en determinadas áreas del territorio. En este caso, la debilidad federal se expresaba en la falta de personal y de recursos pecuniarios para atender los distintos requerimientos de inspección y regulación que imponía la legislación.

Aunque el Archivo Histórico del Agua (AHA en adelante) es un archivo federal, tiene la virtud de contar con una gran cantidad de documentación generada en los pueblos, lo que permite ensayar una perspectiva en la que predominen los intereses, iniciativas y percepciones de los grupos locales. Lo anterior llevó a preferir esta última clase de documentos por encima de los que fueron elaborados por la burocracia fede-

ral. De allí que el volumen reúna sobre todo denuncias, solicitudes, quejas y oposiciones manifestadas por vecinos y autoridades de los municipios.

Esta compilación es apenas una pequeña muestra de la complejidad que encierra la relación municipio-federación en este periodo. Intenta ser una guía para profundizar en este fenómeno político durante las primeras décadas del siglo XX. Sin duda una investigación detallada debe nutrirse de archivos municipales en primerísimo lugar, así como de los archivos estatales y, si tenemos suerte, de archivos de ejidos, juntas de aguas y comunidades de riego. Los archivos privados, de industrias o haciendas, también pueden hacer aportaciones significativas. Ciertamente el desenlace de esta historia, el debilitamiento sostenido de los municipios, no sólo se explica por el despojo hidráulico. La cuestión fiscal es igualmente importante, pero el tratamiento del problema desde la perspectiva hidráulica puede dar luz sobre el proceso general y contribuir así a armar una forma novedosa de encarar tan complejo asunto.

Esta introducción tiene dos partes. En la primera se ofrece un panorama general sobre el origen de la tensión entre municipios y el gobierno federal en torno a los usos del agua. Para ello se pasa revista a los cambios revolucionarios ocurridos en México y en general a nivel mundial entre 1880 y 1940 en materia hidráulica. En la segunda, se trata de situar los componentes principales de la tensión de los municipios con el gobierno nacional a partir de la Constitución de 1917. En ambas partes se ha intentado reforzar el argumento citando documentos de la misma compilación. Este procedimiento es útil también para situar cada documento en un contexto más amplio.

Tres notas finales. La primera es que se hizo un esfuerzo por incluir referencias provenientes de todas y cada una de las entidades del país. Pero ese objetivo no se logró, en gran medida por la naturaleza misma del archivo y del proceso político que documenta. Conviene explicar lo anterior. La acción federal en materia de regulación hidráulica atendió prioritariamente los estados secos tanto del altiplano central como de la frontera norte. Los estados situados más al sur, en donde existe el agua en mayor cantidad, están mucho menos representados en la documentación disponible. No es sólo un asunto hidrográfico, también responde a la distribución de las grandes inversiones realizadas en el ramo hidráulico durante el Porfiriato y las primeras décadas del siglo XX. Por decirlo así, la administración federal siguió al movimiento de esas inversiones de capital. No es de extrañar, por lo tanto, que los expedientes

de 11 estados (Jalisco, Sinaloa, Michoacán, México, Puebla, Guanajuato, Hidalgo, Durango, Coahuila, Tamaulipas y Veracruz) constituyan poco más del 74% de los 68 000 que componen el fondo Aprovechamientos Superficiales. De este fondo se extrajeron todos los documentos incluidos en esta obra.

La segunda nota es que se respetó la ortografía de los documentos, incluidas las mayúsculas y los escasos subrayados, que se pusieron en cursivas. En aras de facilitar su lectura, se modernizó la acentuación y se introdujeron correcciones menores a la puntuación.

La tercera se refiere a que la compilación se compone de 38 “expedientes”, cada uno referido a una localidad. En ocasiones el expediente consta de un solo documento, pero en la mayoría incluye dos o más. El tamaño de los expedientes es muy variable, el más extenso es el de la capital de Aguascalientes; el más breve es el de Tuzantán, Chiapas. Cada expediente lleva una presentación que contextualiza los documentos reproducidos. La intención es ayudar al lector a ubicar y dar sentido a la información que puede extraerse de cada uno de ellos. La presentación general se elaboró con otros expedientes del AHA relativos a la misma localidad o al mismo asunto, pero en todos los casos se especifica el origen de los documentos. El tamaño de las presentaciones obedece a la disponibilidad de información adicional.

I. Sobre el origen de la tensión municipios-federación

La nacionalización de las aguas aparece estrechamente vinculada con la aparición de nuevos intereses económicos en torno a los usos de ese líquido. Como dice un abogado, el agua no atrajo la atención del gobierno federal sino hasta que se hizo materia de grandes negocios.¹ ¿Cuáles fueron esos grandes negocios? Principalmente dos, los proyectos de grande irrigación y la generación de hidroelectricidad. Estas actividades emplearon nuevos dispositivos tecnológicos que impusieron un cambio severo en la escala de los aprovechamientos hidráulicos. Lo que antes podía medirse en litros por minuto ahora requería de medidas más grandes. Así empezó a generalizarse, al menos en las concesiones gubernamentales, el metro cúbico por segundo.

¹ Cabrera, *Obras completas*, I, 361.

Podemos señalar al canal de Tlahualilo como la obra irrigadora pionera en esta nueva época de los usos del agua del país. Se empezó a construir en 1891, era un canal de grandes proporciones tanto por su capacidad, 60 metros cúbicos por segundo, como por su longitud, 70 kilómetros, cuyo propósito era incorporar al riego una superficie de 40 000 hectáreas. Una sociedad anónima, conformada por accionistas de distintos lugares, era la dueña de la empresa. Este proyecto empresarial, que vinculaba a la irrigación con un negocio de colonización, formó parte del fenómeno lagunero, uno de los más prototípicos del norte mexicano durante el Porfiriato y que culminó en la formación de la principal área algodonera del país.² El desarrollo de la grande irrigación se repitió años después a distintas escalas en los valles de la costa occidental, en Sinaloa y Sonora, y más adelante, en plena década revolucionaria, en el valle de Mexicali. En el centro del país hubo algunas obras destacadas, como el canal que construyeron los García Pimentel en 1903 en su hacienda de Tenango, Morelos, o la de desecación de una parte de la ciénega de Chapala por parte de la poderosa familia Cuesta Gallardo. En todos ellos la constante era la intención de controlar mayores volúmenes de agua para destinarlos a la irrigación, a la industria, a las localidades. Inversionistas mexicanos, norteamericanos y europeos participaron activamente en estos proyectos de expansión económica.

Pero quizá más importante que la irrigación era la generación de electricidad mediante el control de grandes volúmenes de agua. A las discretas instalaciones de generación de energía de la década de 1890 en fábricas de distinta índole (mineras, textiles, azucareras), que cubrían los requerimientos de las plantas y que en ocasiones vendían pequeños excedentes a localidades vecinas, se sumaron en la década de 1900 varias empresas extranjeras especializadas en la producción eléctrica a gran escala. La más famosa es la Mexican Light and Power. Es bien sabido que la electricidad tuvo múltiples repercusiones en la esfera productiva y en la vida social, en primerísimo lugar porque permitió relocalizar las actividades económicas y alejarlas de los ríos. Con ello, algunas ciudades contaron con una nueva base de crecimiento. Las industrias pudieron establecerse en las concentraciones urbanas, cerca de los mercados más atractivos.

En la primera década del siglo XX esas nuevas compañías eléctricas construyeron dos grandes instalaciones hidroeléctricas, Necaxa (1903-

² Plana, *El reino del algodón*, 194; Kroeber, "La cuestión del Nazas".

1910) y La Boquilla (1909-1915). La primera en el estado de Puebla sobre el río Necaxa, un afluente del Tecolutla, y la segunda en el estado de Chihuahua sobre el río Conchos, uno de los principales afluentes del río Bravo. Para estas obras se requirió la importación de los más diversos equipos, herramientas, maquinaria y también de nuevos diseños de presas y otros materiales, así como la contratación de miles de hombres y la inversión de millones de dólares. Había que construir caminos, vías férreas, túneles, líneas de transmisión, campamentos; muy pronto empezó a usarse el motor de combustión interna tanto en vehículos de carga y transporte como en dragas. Este nuevo paquete tecnológico comenzó a generalizarse y a usarse en otra clase de obras, vinculadas al control hidráulico, como la culminación de las obras del desagüe de la ciudad de México en 1900, la desecación del lago de Chalco en 1902 o la construcción de obras de aprovisionamiento de agua en la capital del país, San Luis Potosí y Guadalajara, entre otros lugares.³ El tamaño de estas nuevas obras hidráulicas obligó a considerar con mucho mayor cuidado y regularidad la cuenca hidrográfica, tanto en términos de conocimiento, por ejemplo de la precipitación y de los escurrimientos, como en términos administrativos. En el primer sentido era imprescindible conocer el volumen del escurrimiento para diseñar de mejor manera una cortina que resistiera la presión del agua almacenada en ese gran embalse. En términos administrativos, no es casual que en los expedientes del AHA se haga referencia a la cuenca a la que pertenece cada corriente. Esta visión de cuenca, sustentada en la nueva escala de los aprovechamientos hidráulicos, permeó más tarde las ideas de los vecinos ribereños, quienes se vieron obligados a modificar su percepción sobre el paisaje local. La noción del agua de los pueblos o de las jurisdicciones políticas comenzó a ser sustituida por una visión más amplia, justamente por el impacto de las obras hidráulicas de nuevo sello. Invitamos al lector a revisar con cuidado el acta de la junta de avenencia que se halla en el expediente de Chignahuapan, Puebla (3). Es claro el contraste en las percepciones sobre el espacio: mientras que los funcionarios de la empresa hidroeléctrica argumentaban en términos de cuenca, las autoridades municipales se aferraban con desesperación (y vale decir que con éxito) a un error del contrato que otorgaba los derechos de agua a la empresa mediante el señalamiento de distritos, no de la cuen-

³ Connally, *El contratista*, 197-304; Tortolero, "Haciendas"; Marroquín, *Memoria*; Camacho Altamirano, *Empresarios*.

ca entera. El contrato de 1906 muestra, por lo demás, los titutebeos y fallas de las propias autoridades federales ante los cambios hidráulicos.

El resultado de este desarrollo tecnológico-económico fue, de nuevo, el aumento revolucionario de la capacidad de controlar y usar el agua de nuevas maneras. Necaxa, por ejemplo, surtió de energía eléctrica a centros mineros de Hidalgo y del Estado de México, así como a ciudades importantes, empezando por la misma capital del país. En las áreas ribereñas los efectos de las nuevas obras fueron notables: en algunos lados desaparecieron cuerpos de agua como en Chalco y Zacapu o cascadas como en Necaxa, pero en otros lados surgieron nuevos como el Lago Toronto producido por la presa de La Boquilla. En cierto modo la capacidad de regulación dada por el almacenamiento de las nuevas presas eliminó algunos de los problemas que generaba el carácter torrencial de los ríos. Las empresas hidroeléctricas tuvieron gran influencia regional, sobre todo para los pobladores de aguas abajo, que dependían de las necesidades industriales de generación de energía para contar con determinados volúmenes de agua que desfogaban las plantas. Los conflictos entre los pequeños agricultores y esas empresas fueron numerosos tanto en Necaxa como en La Boquilla y se recrudecían más en tiempos de sequía.⁴

En el listado anterior sólo se mencionan las obras más destacadas. Hay otras no menos significativas, como la hidroeléctrica de Chapala, o las instalaciones industriales sobre el río Cantarranas, en Atlixco, que también trajeron consigo un aumento notable en el aprovechamiento de recursos hidráulicos.⁵

Ante esa sucesión veloz de cambios económicos, el gobierno federal empezó a interesarse en el ramo. Quizás ahora se entienda mejor la opinión del abogado citado líneas arriba.

Por lo visto, tanto la federación como los nuevos empresarios mostraban interés por establecer nuevas reglas de juego, cuyo carácter parecía excluir a las autoridades tanto estatales como municipales. En cierto modo se trata de una expresión más del proceso de formación del mercado interno. Uno de los componentes de ese mercado era precisamente liberar al capital y a la circulación de mercancías de las trabas que generaban las jurisdicciones locales. Entre los fiscalistas de la época se

⁴ Sobre Necaxa, véase Ruiz, "Cuando llegaron los gringos"; sobre La Boquilla, véase Aboites, "Materiales".

⁵ Sobre el Cantarranas, véase Castañeda, "Las vertientes"; sobre Chapala véase Bobadilla, "Conflictos sociales".

insistía en que la economía moderna rebasaba con mucho esas jurisdicciones y que, en consecuencia, éstas debían ceder sus antiguos derechos a otra entidad política, el gobierno federal precisamente, en aras del progreso del conjunto nacional.⁶ Del mismo modo, si el avance tecnológico permitía obras más grandes que involucraban a varios municipios y hasta varios estados (y países, si se toma en cuenta la fuerte repercusión de los usos del agua en Nuevo México y su impacto negativo aguas abajo en El Paso, Texas, y Ciudad Juárez), era imperativo establecer nuevas reglas del juego. El expediente 4 sobre Villa Guadalupe, Chihuahua, muestra una de las consecuencias de la convención internacional de 1906, signada entre México y Estados Unidos para regular el uso del río Bravo en los alrededores de Ciudad Juárez y El Paso; asimismo muestra la existencia de servidumbres de canales mexicanos en territorio estadounidense.

Por otra parte, los nuevos usos del agua generaron fuertes conflictos entre los lugareños. Los delicados arreglos que con grandes dificultades habían establecido los grupos de interés en torno al reparto del agua se vieron amenazados y en algunos casos rebasados por la nueva dinámica hidráulica. En La Laguna, desde 1891, el gobierno federal se hizo presente por medio de una comisión inspectora, cuyo propósito era establecer un nuevo orden entre los agricultores duranguenses y coahuilenses en vista de la enorme concesión otorgada a la compañía Tlahualilo en 1888.

¿Cómo era posible la injerencia federal en el Nazas y el Aguanaval? A partir de junio de 1888, con la Ley sobre vías generales de comunicación, el gobierno federal inició un esfuerzo sostenido, aunque no libre de confusiones y contradicciones, por consolidar su autoridad en este ramo. A la ley de 1888, sobre vías generales de comunicación, siguieron las de 1894 y 1902, referidas a la atribución de facultades al ejecutivo federal, y más adelante la de 1910, que fue la primera ley de aguas propiamente dicha. Si en 1888 el gobierno federal, entre las protestas de los estados, reclamaba para sí la jurisdicción de las aguas, para 1910 el gobierno federal había consolidado su capacidad legal de injerencia en el manejo de las principales corrientes y cuerpos de agua. En consecuencia, el gobierno federal había obtenido facultades para otorgar concesiones a los particulares. Un estudioso señala que la ley de 1910 "fue escrita por capitalistas para una nueva era de capitalismo que entonces empezaba

⁶ Jèze, *Las finanzas públicas*.

a surgir en México".⁷ Viendo el tenor del expediente 1 sobre San Pedro, Coahuila, así como la queja de un general que fungía como apoderado del ayuntamiento de Colima (expediente 10) podemos ver una de las formas de percibir la orientación oligárquica de la legislación hidráulica elaborada durante el Porfiriato.

En síntesis, se trataba de una nueva legalidad y autoridad para impulsar y dar cobijo a una nueva forma de usar el agua, expresada en la grande irrigación, las instalaciones hidroeléctricas, la desecación y el control de inundaciones y el abasto de agua potable. Es importante subrayar que la labor legislativa y administrativa del régimen porfiriano no fue desmantelada por los gobiernos posrevolucionarios. Al contrario, fue ratificada e incluso consolidada en 1917 al elevar el dominio nacional, dejando atrás la jurisdicción y estableciendo la propiedad de las aguas, al artículo 27 de la nueva constitución. La diferencia con el Porfiriato reside en que los gobiernos posrevolucionarios abrieron otras vías de acceso al agua, a través del reparto agrario.⁸

II. Aspectos de la relación municipios-federación en el periodo de estudio

Con la perspectiva elaborada en el apartado anterior, conviene destacar ahora los componentes principales del tema de este volumen.

Los expedientes atienden en primera instancia lo que a nuestro juicio es el punto central, a saber, la tensión entre municipios y gobierno federal. Esta tensión surgió conforme fue extendiéndose y consolidándose en algunas porciones del país la declaratoria constitucional de otorgar a la nación y al gobierno federal la propiedad originaria de tierras y aguas. No fue tarea fácil para la federación. Como lo muestra el expediente 8 sobre el río Sonora, la declaratoria de aguas nacionales de una determinada corriente podía alimentar pugnas políticas de gran importancia. La nacionalización de las aguas del río Sonora fue vista como una verdadera provocación por los partidarios de Obregón, incluidos algunos ayuntamientos en pugna con el presidente Venustiano Carranza.

⁷ Kroeber, *El hombre*, 208.

⁸ Sobre los cambios y continuidades legales en materia hidráulica en este periodo, véase Aboites, *El agua*, 81 y ss.

Este asunto hidráulico era uno de los ingredientes de la oposición que desembocó en el Plan de Agua Prieta y en el asesinato del presidente de la república, Venustiano Carranza.⁹

El punto de partida de este análisis es que la declaratoria nacional implicó un desplazamiento del municipio con respecto al manejo del agua. Por lo anterior, esta revisión se inicia con la cuestión jurisdiccional, que se refiere a la propiedad y administración del recurso. En varios municipios los pobladores y autoridades se toparon con la novedad de que *sus* aguas ya no eran suyas y, en consecuencia, no podían administrarlas, concesionarlas o reglamentarlas, tampoco resolver disputas. Todas esas atribuciones quedaban en manos de una autoridad extralocal, el gobierno federal a través de la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAYF en adelante) y en algunos casos, cuando existían ejidos, de la Comisión Nacional Agraria. Obviamente, de la pérdida de facultades jurisdiccionales se desprendía otra pérdida igualmente importante, la fiscal. A partir del desglose de los aspectos jurisdiccional y fiscal, se pasará revista al resto de componentes.

La cuestión jurisdiccional

En el ramo hidráulico la tensión entre los municipios y la federación aparecía, al menos en términos formales, en el momento en que una corriente era declarada *propiedad nacional*, de acuerdo con los términos del quinto párrafo del artículo 27.¹⁰ El formato de las declaratorias

⁹ Sobre este episodio, véase González Cabrera, "Río Sonora".

¹⁰ En su versión original tal párrafo dice: "Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal, las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las mismas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fija la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviere; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados".

era bastante homogéneo. Después de 1917, el presidente de la república, con respaldo en el artículo 27 constitucional, emitía un decreto que se publicaba en el *Diario Oficial* con el que se declaraba a una determinada corriente con tal carácter. Los expedientes disponibles muestran que el decreto presidencial era el final de un largo trabajo burocrático que generalmente se iniciaba con un conflicto entre autoridades y alguna localidad o persona. Cuando tenía conocimiento la SAYF, la sucesora desde 1917 de la Secretaría de Fomento, enviaba a un inspector a que hiciera una “vista de ojos” y confirmara si se trataba de una corriente que reunía los requisitos señalados por la constitución. Aunque hay antecedentes porfirianos de este procedimiento, que sirvió para el otorgamiento de numerosísimas concesiones federales a empresas privadas, lo cierto es que en los documentos anteriores a 1917 no se halla ni remotamente una reacción de los municipios que se parezca a la que se encuentra después de ese año. Como muestra, pueden leerse los alegatos de vecinos y autoridades de San Pedro, Coahuila, de 1901 y de San Gabriel, Jalisco, de 1912 (expedientes 1 y 2). Sin duda falta mayor investigación, pero lo cierto es que las reacciones a las declaratorias de aguas nacionales de las décadas de 1920 y 1930 son más abundantes y conflictivas que las anteriores a 1917.

Con la declaratoria, la SAYF contaba con un argumento legal para obligar a los grupos locales a someterse a la autoridad federal. ¿Qué implicaba lo anterior? Por lo pronto, los municipios no podían administrar las corrientes y, por lo tanto, no podían dirimir conflictos ni nombrar jueces de agua, menos otorgar concesiones y cobrar por ellas. Los expedientes 29 sobre Aporo, Michoacán, y 31 sobre Chalchihuites, Zacatecas, son ilustrativos. En 1932, por ejemplo, el munícipe de Aporo señalaba:

Esta agua como propiedad del municipio o de sus habitantes, en mi concepto solo tiene derecho este Ayuntamiento a rentarla para invertir sus productos, en las diferentes atenciones de la escuela de la juventud proletaria, y para sostener su administración pública, pues al declararse este pequeño río de Jurisdicción Federal, tal vez ni tendríamos derecho ni siquiera a verberla, y en realidad quiere decir que los pueblos no son libres de sus productos, así que ruego a Ud. se respeten los derechos de este vecindario.¹¹

¹¹ Véase documento 2 del expediente 29.

Esta percepción de despojo a causa de la nacionalización llevaba a algunos lugareños a argumentar en una dirección muy distinta a la que estamos acostumbrados los historiadores mexicanos. Tanto en Jona-catepec, Morelos, en la cuna del ejército zapatista, como en Amecameca, en el Estado de México, los quejosos no entendían cómo el gobierno surgido de la revolución de 1910 afectaba sus derechos hidráulicos, esto que no había ocurrido durante los gobiernos virreinales, republicanos, ni siquiera durante la “dictadura de Porfirio Díaz”.

Un aspecto de la creciente injerencia federal en el manejo de las aguas, que se remonta a 1894, fue la aparición de *zonas federales* a ambos lados de las corrientes o cuerpos de agua, que también quedaban fuera de la jurisdicción municipal. Como muestra el expediente 35 sobre Minatitlán, Veracruz, esa pérdida podía acarrear desorden administrativo que los municipios se veían obligados a enfrentar. De igual modo, en el expediente 8 sobre el río Sonora se argumenta que la nacionalización del río imponía una franja de 10 metros a ambos lados de la corriente y que con ello se afectaban predios de pequeños agricultores. Pero también, como lo muestra el caso de Tizapán el Alto, Jalisco, esas zonas podían ser una ventaja considerable para un vecindario cercado por grandes propiedades (expediente 6).

Ante la nacionalización de las corrientes, la reacción de las autoridades locales era variable, pero pueden encontrarse abundantes pruebas de una inconformidad por el nuevo estado de cosas. Es importante dejar claro en este asunto que en ningún momento los grupos locales o los ayuntamientos se opusieron a que el poder público controlara las aguas. La tensión tenía lugar *dentro* del Estado, entre distintas instancias gubernamentales. Nadie en los pueblos sugirió, ni de lejos, que la oposición a la nación y a la federación implicara otra cosa, como la privatización de las aguas. En algunos casos, los ayuntamientos intentaban llevar el asunto hasta sus últimas consecuencias y simplemente desobedecían a la federación. Así lo muestra el expediente 32 sobre San Juan Guelache, Oaxaca. Si la federación ordenaba destruir una toma, el ayuntamiento se negaba y la toma seguía en su lugar. En otros, se recurría a la argumentación moral: el pueblo apoyó la revolución, no era justo que el gobierno emanado de ella lo despojara. Así señalaban los vecinos de Amecameca, quienes también exploraron la vía legal, recurriendo al amparo (expediente 11). Un ayuntamiento más pudiente, como el de la capital de Aguascalientes, simplemente desoía los constantes reclamos tanto de vecinos como de la autoridad federal. Todavía en 1945 ese ayuntamiento no

“daba su brazo a torcer” (expediente 28). Vale subrayar la importancia de un relato que aparece en este expediente de una reunión sostenida por un inspector federal y el presidente municipal de Aguascalientes. Es clara la postura de ambas partes y refleja fielmente la tensión a que hemos venido haciendo referencia. En algunos casos el punto de fricción era el origen de la propiedad: no se aceptaba que la propiedad virreinal quedara invalidada por la propiedad nacional. Para los lugareños, tan perfecta era la propiedad virreinal como la nacional. En ese sentido, véase de nuevo el argumento de los vecinos de Amecameca (11) y de San Juan Guelache (32), pero también el de Santiago Tlaltelolco, Jalisco, cuyos vecinos hasta perdieron su título colonial (que conserva el AHA, véase expediente 5). En Aguascalientes y Querétaro los argumentos de las autoridades municipales y de algunos vecinos se remontaban hasta el siglo XVI, hasta el momento de fundación de esas localidades. En 1923 en Querétaro se pedía, ni más ni menos, ¡volver al repartimiento de 1654! En otros lados, el origen de la propiedad era más reciente, por ejemplo una concesión del gobierno del estado de 1884, como en San Pedro, Coahuila (expediente 1). En este caso la SAYF respondió lo que a todos: los derechos adquiridos tenían que ser confirmados por esa secretaría, o bien, solicitar una nueva concesión. En algunos casos los gobiernos de los estados, otro componente de esta difícil relación entre municipios y el gobierno federal que no debe perderse de vista, apoyaron a los ayuntamientos, como lo revela la exigencia del gobernador de Nuevo León de que el ayuntamiento de Linares fuera indemnizado en vista de la nacionalización del río de ese nombre (expediente 22). Pero en otros el gobernador intentaba desplazar a la autoridad municipal, según se aprecia en el caso de Pachuca, de 1926 (expediente 20).

Por razones que aún falta investigar, algunos ayuntamientos optaron por acatar las nuevas normas. Así ocurrió en Zacatlán, Puebla (expediente 25). El municipio se vio obligado a solicitar concesión sobre unos manantiales que muy poco antes consideraba de su propiedad, incluso de sus propios. Otros casos similares son los de Querétaro (expediente 15) y Cholula (expediente 14). De éstos podemos apreciar que gradualmente y no sin reparos, los ayuntamientos fueron aceptando las nuevas reglas de juego y, en consecuencia, solicitaron a la SAYF la concesión o la ratificación de derechos. Algo que debería explorarse en una investigación detallada es si en esa actitud de algunos ayuntamientos influyó la posibilidad de contratar créditos con el Banco Nacional Hipo-

tecario Urbano y de Obras Públicas, fundado por el gobierno federal en 1933. Tal vez la tenaza crediticia orilló a los munícipes a ceder, pensando en la mejoría de los servicios públicos. Dicha institución bancaria aparece en los expedientes 28 sobre la capital de Aguascalientes y 37 sobre Jonacatepec, Morelos.¹² Pozos profundos y tuberías de fierro instaladas en forma de red hasta el interior de los hogares y establecimientos comerciales o de servicios constituían el nuevo sistema que empezaba a dejar atrás a los canales a cielo abierto, que desembocaban en fuentes públicas y acaso en unos cuantos hogares y edificios públicos. El pozo somero, un elemento muy común en los hogares, también comenzó a ser relegado, lo mismo que los aguadores. El nuevo sistema no sólo implicaba ajustes en los espacios habitacionales sino también la instalación de nuevos dispositivos tecnológicos. Además, traía consigo nuevos hábitos y prácticas cotidianas que reflejaban la difusión de una nueva forma de percibir la salud, la enfermedad, la higiene. Un historiador francés ha llamado “La conquista del agua” a este fenómeno, que subyace a las ideas contemporáneas sobre el líquido.¹³ Una investigación minuciosa debe aclarar quiénes en los pueblos hicieron suya esta innovación tecnológica y se esforzaron por adoptarla en sus localidades.

La cuestión fiscal

Ya se dijo que una de las implicaciones más prácticas de la nacionalización de las corrientes era la pérdida fiscal para la hacienda municipal. Tal pérdida tenía que ver con la naturaleza de las relaciones del ayuntamiento con los recursos productivos, mismas que se originaron desde la época colonial. En algunos lugares el ayuntamiento señalaba claramente que las aguas eran del pueblo pero que *en su representación* oponía su inconformidad a la nueva situación. En otros casos, el ayuntamiento no hacía tal distinción y señalaba, como en Todos Santos, Baja California Sur, que el agua constituía la principal fuente de ingreso (expediente 18). Igual cosa se aprecia en el argumento del gobernador De la Huerta cuando afirmaba en 1920 que los municipios ribereños de los ríos Magdalena

¹² Sobre las actividades de esta institución bancaria en sus primeros años de vida, véase Birrichaga, “El abasto”, 95-110.

¹³ Goubert, *The Conquest of Water*.

y Sonora captaban 40% de sus ingresos del ramo de aguas. Aunque no ofrece cifras, también menciona el grave quebranto que la nacionalización de esos ríos traía consigo a la hacienda estatal (expediente 8).

La persistencia de modos decimonónicos era notable. Así se ve en el expediente 12 sobre Múzquiz, Coahuila, en el que hay un alegato de las autoridades en el sentido de que el ingreso por concepto de agua se destinaba a las escuelas y maestros, cosa que se repite en otros casos. Era el mismo argumento de las autoridades municipales de Aporo, Michoacán (expediente 29), y de Chilac, Puebla (expediente 23).

El aspecto fiscal es más complicado porque entre 1917 y 1929 el gobierno federal no sólo impulsó con vigor la nacionalización de las corrientes sino que además estableció un impuesto por el uso de las aguas nacionales.¹⁴ Así, el despojo al tesoro municipal cobraba mayor violencia porque se nacionalizaban las aguas, entre otras cosas para cobrar impuestos. Los ingresos que obtuvo la federación por este concepto tributario no eran abundantes, unos 600 000 pesos al año entre 1923 y 1925, si consideramos que por esos años el ingreso federal total rondaba los trescientos millones.¹⁵ Pero sí eran significativos porque en cierto modo esa suma correspondía antes a los municipios, suponiendo una igualdad en la capacidad de cobranza entre ambas instancias recaudadoras.

Ayuntamientos-empresarios

Un problema severo de los ayuntamientos en esta época era la relación con los dueños, apoderados o empleados de diversas empresas. Una de las vertientes de esta relación es la aparente ventaja que ofreció la nacionalización de las corrientes de agua a algunos grandes empresarios. Por lo visto éstos preferían hacer tratos con el gobierno federal y no con los ayuntamientos. No era remoto que las autoridades municipales vieran en las declaratorias de aguas nacionales el resultado de maniobras e intrigas de empresarios interesados en dejar de pagar impuestos a las arcas municipales. Así se ve en el expediente 11 sobre Amecameca o en

¹⁴ El impuesto nació por un decreto de julio de 1917 y estuvo vigente hasta la expedición de la ley de aguas de 1929, que lo derogó salvo para hidroeléctricas. El texto del decreto de 1917 en Herrera y Lasso, *Apuntes*, 187-200; Aboites, *El agua*, 94-96.

¹⁵ Entre 1923 y 1925 el ingreso federal por este rubro varió entre 496 000 y 619 000 pesos al año. Pani, *La política*, 166-184.

el 21 sobre Acaxochitlán, Hidalgo, ya tratado por dos estudiosas en el *Boletín del Archivo Histórico del Agua*.¹⁶ De igual modo se aprecia en el expediente 34, en el que un ayuntamiento veracruzano se queja de la negativa de la enorme Compañía Industrial de Orizaba a pagar impuestos al municipio. El expediente 21 sobre Acaxochitlán plantea un problema sorprendente vinculado a la historia ambiental: la nacionalización de las aguas fue posible gracias a las obras construidas por una compañía hidroeléctrica, que convirtió varios arroyos en “tributarios forzosos” de una corriente mayor que sí reunía los requisitos fijados por el artículo 27 constitucional, según alega el presidente municipal en 1927.

En cambio, el ayuntamiento de Cárdenas, San Luis Potosí, afectado por la empresa de los Ferrocarriles Nacionales, corrió con mejor suerte. Gracias al apoyo del poderoso gobernador del estado, el general Saturnino Cedillo, el ayuntamiento logró recuperar en cierto modo el control sobre una fuente de agua (expediente 26). A veces los ayuntamientos podían enfrentar con éxito las presiones empresariales, parece que así se desarrolló el conflicto entre el ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, y la gigantesca Mexican Light and Power, propietaria y operadora de Necaxa (expediente 3). Pero en el caso de Ixtapan de la Sal, la compañía del ex presidente Pascual Ortiz Rubio logró el apoyo del presidente de la república, Manuel Ávila Camacho, para imponer una concesión a todas luces contraria a los intereses manifestados por los vecinos, organizados en una cooperativa (expediente 38).

Un caso que parece revelar la división de la élite local en torno a los usos del agua es el que se refiere a la capital del estado de Colima (expediente 10). El ayuntamiento, apoyado por el gobernador del estado y contando con un influyente representante en la ciudad de México, entró en pugna con la SAYF y con un importante terrateniente local. Sin duda se trata, como en el caso de Aguascalientes y Querétaro, de otra vertiente de la historia municipal, referida a los ayuntamientos de localidades urbanas de mayor jerarquía. La distinción entre ayuntamientos de pequeñas localidades rurales y de localidades urbanas es un imperativo.

En este sentido, conviene retomar el señalamiento de páginas anteriores referente a los grandes cambios que habían ocurrido en los usos del agua desde las últimas décadas del siglo XIX y que se mantenían y acrecentaban en las primeras del nuevo siglo. Como se ve en los docu-

¹⁶ González Cabrera y González Peñaloza, “El ayuntamiento”.

mentos de Amecameca, Acaxochitlán, Zacatlán, Cárdenas, Chignahuapan, entre otros, las tensiones entre municipios y la federación obedecían a grandes obras hidráulicas, como la desecación del lago de Chalco y el cambio de cuenca de una corriente a raíz de obras construidas por la empresa minera hidalguense, o a nuevos protagonistas prototípicos de este momento de la expansión del gran capital, como el ferrocarril en el caso de San Luis Potosí y la hidroeléctrica de Necaxa. Son esta clase de fenómenos los que nutrían la tensión entre autoridades municipales y nacionales y en consecuencia los que producían la documentación que ahora resguarda el AHA.

Los municipios parecían indefensos ante esos cambios económicos, apuntalados por la política gubernamental y las nuevas leyes. Sin embargo, como ha intentado mostrarse, los grupos locales no dejaron de manifestar su inconformidad y oposición.

Cabeceras-sujetos

En un grado que aún no alcanzamos a distinguir del todo, la relación entre cabeceras municipales y el resto de localidades de la jurisdicción municipal mostraba también grandes tensiones. Ahondar en esta dimensión es importante porque deja ver que la vida local distaba de ser armónica. Lejos de eso, en las distintas localidades de los municipios se advertían desigualdades, privilegios y abusos de autoridad. En algunos lugares la intervención federal contrarrestó estos males locales, o les impuso nuevas reglas de juego. La federación podía ser útil para sacudirse el dominio de la cabecera. Véanse al respecto los expedientes 5 sobre Santiago Tlaltelolco, Jalisco, en pugna con Colotlán, y 7 sobre Panotla, Tlaxcala, en pugna con Totolac, quienes se rehusaban a pagar derechos a la cabecera municipal. Así también se puede entender la queja de 1931 de la ayudantía municipal de Tecajec, Morelos, contra Ocuituco (expediente 30), y la de 1921-1922 de los vecinos de Ahuisculco, Jalisco, contra la cabecera de Tala (expediente 9).

Los ejidos en el escenario municipal

Los ejidos que surgen a partir de la reforma agraria posrevolucionaria sólo pudieron surgir con la nacionalización de las tierras y aguas, según

el ya referido artículo 27 de la Constitución de 1917. En consecuencia, la dotación de ejidos, en la medida en que creaba derechos nuevos, significó otra modalidad del desplazamiento de los municipios con respecto a los recursos productivos. Dicho de otro modo, los ayuntamientos perdían atribuciones sobre los terrenos dotados o restituidos. Éste era el tenor de la lucha entre los ejidatarios de Ahuisculco y la autoridad municipal de Tala sobre el manejo del agua (expediente 9). Por otro lado, los ejidos y sus ejidatarios se incorporaron a la dinámica política de los municipios, constituyéndose en un nuevo protagonista, con claros vínculos con el poder federal. La complejidad de la vida local se aprecia claramente en el expediente 33 sobre Cuautla, Morelos, que describe lo que a nuestros ojos aparece como una confusa situación de tensión política creada entre el ayuntamiento, los ejidatarios y un nuevo personaje, una junta de aguas, de la que se hablará más adelante. En el expediente 37 sobre Jonacatepec, Morelos, también se ve la unión de ejidatarios con propietarios en contra del ayuntamiento interesado en apropiarse de unos manantiales para mejorar el servicio de agua potable de la cabecera municipal. Quizás este caso pueda ilustrar la confrontación entre un ayuntamiento interesado en modernizar el sistema de abasto urbano y un grupo de agricultores que buscaba preservar las maneras de usar y distribuir el agua disponible, en gran medida para el regadío de parcelas. Sin duda, la competencia entre el campo y la ciudad, entre la agricultura y el abasto urbano, es una dimensión presente en varios de los expedientes incluidos aquí.

Otra variante la muestra el expediente 17 sobre Tuzantán, Chiapas: autoridades municipales y ejidales se unen contra las fincas cafetaleras que contaminan el agua disponible. Como se ve, las alianzas de grupos locales tenían diversas variantes y además se modificaban en el tiempo.

Oposiciones y bienvenidas locales a la injerencia federal (nacional)

Un aspecto que no debe menospreciarse es que diversos sectores de las localidades buscaron afanosamente la intervención de las autoridades federales para aclarar derechos y dirimir conflictos por el agua. Dicho de otro modo, no todo fue oposición, resistencia y renuencia local a la injerencia federal. Lejos de eso, hay abundantes pruebas del interés de diversas clases de vecinos por conseguir el auxilio federal. De nuevo,

obligación de los investigadores es detallar las razones que llevaron a unos y otros a colocarse en posturas distintas y hasta antagónicas. La presencia federal abrió condiciones para que algunos grupos buscaran transformar los arreglos locales, quizá inmemoriales, quizá no tanto, en torno a los usos del agua. Debe subrayarse que en esa búsqueda de alianzas y auxilio extralocales no sólo participaron grandes empresarios sino también ejidatarios, vecinos y pequeños productores que percibían de mala manera la gestión municipal, calificada en ocasiones de caciquil y autoritaria. Los expedientes 9 sobre Ahuisculco, Jalisco; 36 sobre Alfajayucan, Hidalgo; 24 sobre Tlacotepec, Puebla; y 19 sobre Otitlán, Veracruz, son ilustrativos de esta clase de inconformidades. De este último documento debe subrayarse que se trata del único que se refiere a conflictos por derechos de navegación. En todos esos casos los quejosos denuncian manejos oscuros que favorecen a los individuos más prósperos de la localidad, o bien, a las propias autoridades (que quizá sea lo mismo). Cabe reproducir un párrafo de una protesta de vecinos de Alfajayucan, Hidalgo, que vivían una situación en extremo conflictiva y precaria:

El actual presidente municipal, Bernardo de la Peña, en vista de que todos los accionistas de la presa llamada "San Martín" no están conformes, ha dispuesto del agua mansa para el regadío de sus alfalfares en su rancho denominado "Dadó", vendiéndola también a los siguientes señores: Felipe Guerrero, Alberto Cadena, Domingo Macotella y Carmen Ortiz viuda de Guerrero, todos dueños de rancho, y nosotros los legítimos dueños del preciado líquido, carecemos en tiempo de seca, hasta para lo más indispensable, con lo que se comprueba que siempre han estado a favor del capitalista y en contra del campesino proletario.¹⁷

En contraste con los casos anteriores, debe considerarse la solicitud de productores agrícolas de Lerdo, Durango, quienes solicitaban la devolución de la administración del agua al municipio (expediente 16). Este contraste ejemplifica el cuidado que debe tenerse al caracterizar la postura de los grupos locales respecto a la relación federación-municipios en este periodo.

Un problema que resulta de la división de la vida de los pueblos es ponderar hasta qué punto la injerencia federal se vio apoyada por las

¹⁷ Véase expediente 36.

contradicciones y desigualdades de los arreglos locales, cuyo carácter inmemorial no los hacía necesariamente justos a los ojos de algunos grupos. No son pocos los casos en que la presencia del inspector o del delegado de la SAYF permitió derogar reglamentos de agua que beneficiaban a unos cuantos productores, como ocurrió en Mecoqui y otras localidades del valle del Conchos-San Pedro en Chihuahua.¹⁸

Una manera de abordar esta complicada situación local es centrar la atención en el papel de las juntas de agua. Estas juntas tenían distintos orígenes. Algunas eran resultado del acuerdo entre vecinos, que a veces sancionaba la autoridad municipal o estatal. En la documentación del siglo XIX abunda el material sobre el funcionamiento de estos organismos autónomos.¹⁹ Pero otras juntas eran más recientes, pues habían sido formadas por la SAYF durante las décadas de 1920 y 1930. Generalmente las juntas se creaban por el esfuerzo federal para reglamentar los usos de alguna corriente. Con el propósito de dirimir conflictos, la SAYF realizaba un estudio sobre los usos del agua y determinaba una nueva forma de distribución, un procedimiento que recuerda mucho los repartimientos coloniales.²⁰ Para aplicar el reglamento, en éste se contemplaba precisamente la creación de una junta, formada por lugareños, que quedaba encargada de vigilar la distribución del líquido, recaudar los pagos de derechos, administrar y exigir el trabajo colectivo para dar mantenimiento a las obras y, en fin, para resolver conflictos. En algunos sitios, los ayuntamientos vieron como intruso al nuevo organismo, del que podían llegar a formar parte como un “usuario” más. Era natural que el control de la junta de aguas se convirtiera en un nuevo componente de la pugna política local. Así lo muestran las dificultades enfrentadas por la junta del río San Pedro, en Chihuahua,²¹ pero también las quejas y denuncias en torno al funcionamiento de la junta

¹⁸ Castañeda, *Irrigación y reforma agraria*; Aboites, *Demografía histórica*. En esta última obra se documenta un conflicto local cuyos protagonistas cambiaron de bando en pocos años. En 1925 el ayuntamiento aparecía aliado a los terratenientes y al gobierno del estado contra la autoridad federal y unos 300 pequeños agricultores. Pero unos pocos años después, el gobierno federal apoyaba a los terratenientes frente al ayuntamiento, los pequeños propietarios y el gobierno del estado.

¹⁹ Sobre estas comunidades en Nuevo León, Olvera, “Haciendas”; en Chihuahua, Castañeda, *Irrigación y reforma agraria*.

²⁰ Sobre repartimientos coloniales y su vigencia hasta fines del siglo XIX, véase Camacho Pichardo, “Repartimientos”, y Castañeda, “Las vertientes”.

²¹ Aboites, *Demografía histórica*.

de aguas de Cuautla, Morelos (expediente 33). En este caso, es clara la manera como el directivo de la junta pide apoyo federal para imponer su autoridad ante una aparente coalición entre un grupo de vecinos y el ayuntamiento. En el mismo puede inscribirse el expediente relativo a Zamora, en donde el ayuntamiento simplemente se niega a cubrir un adeudo, lo que obliga a la junta de aguas del río Celio a solicitar el apoyo de la SAYF (expediente 27). Un informe federal de 1933 parece ilustrativo de esta dinámica política:

Si por razones de política local existen dificultades entre el C. Pte. Municipal y los que fueron sus partidarios o enemigos, es improcedente que aquellas sean mezcladas con asuntos tan ajenos a la política como debiera ser la distribución de las aguas de que se trata, ya que en ésta se ve la notoria parcialidad de los comisionados municipales para llevar a cabo la distribución, los que dan preferencia a determinados usuarios desconociendo a otros; sin contar con las represalias de las Autoridades Municipales contra algunos de ellos, posiblemente para intimidarlos a fin de que se desistan de hacer gestiones para legalizar sus derechos ante la Secretaría de A. y F.²²

En suma, la nacionalización de las aguas trajo consigo el debilitamiento municipal no sólo por la pérdida de jurisdicción y de ingresos sino también porque diversificó las instituciones políticas (comisariados ejidales, juntas de agua), que en muchos casos establecieron vínculos mucho más sólidos con las autoridades federales que con los propios municipios y gobiernos de los estados.

Como se ve, el estudio de los usos del agua en este periodo abre varias posibilidades de investigación. El seguimiento sistemático de cualquiera de los casos aquí presentados puede dar lugar a investigaciones novedosas, cuyos resultados, sin duda, nos harán menos ingenuos a la hora de abordar el problema municipal de las primeras cinco décadas del siglo XX en nuestro país. Una recomendación es que esos estudios tienen que hacerse cuidando al menos dos aspectos: el primero es un conocimiento detallado de la hidrografía para saber de cuál agua estamos hablando en cada caso, el segundo es considerar un plazo relativamente largo para captar la tendencia general, ya que, como se ha intentado mostrar, los componentes de la vida local son variados y de gran

²² Véase expediente 28 sobre Aguascalientes.

complejidad, y además son frecuentes los cambios de afiliación de los actores. Reconstruir una coyuntura puede ser útil pero corre el riesgo de perder de vista el rumbo del proceso en su conjunto.

Cabe insistir en la necesidad de enriquecer las reconstrucciones con otra clase de fuentes de información. Ya se mencionaron los archivos locales, regionales y estatales, pero también debe recurrirse al trabajo de campo, al recorrido por las corrientes, al inventario de antiguas y modernas obras hidráulicas, a entrevistas con vecinos y autoridades del lugar y al trabajo cartográfico fino, por ejemplo, para ubicar con la mayor precisión posible la contradicción entre los productores y vecinos de aguas arriba y los de aguas abajo, uno de los componentes más claros de la conflictividad en torno a los usos del agua. En varios de los documentos reproducidos se aprecia esa contradicción, en especial en el relativo a San Pedro de las Colonias (expediente 1).

Esta compilación, por último, puede verse como una invitación al estudio detallado del proceso de desvinculación de los ayuntamientos con respecto a la explotación y apropiación de las aguas. Sin duda, este fenómeno es parte del proceso más amplio relativo a la centralización del arreglo político del país en el siglo XX. También es claro que esos fenómenos no pueden explicarse solamente por la cuestión hidráulica. Teniendo bien claro lo anterior, lo único que se propone es que los aspectos hidráulicos pueden convertirse en una vía novedosa de abordar el estudio del proceso general de debilitamiento y subordinación de los municipios mexicanos en el siglo XX.

Bibliografía

ABOITES AGUILAR, LUIS

“Materiales para la historia de un río (El Conchos)”, ponencia presentada en el VI Congreso Internacional de Historia Regional, Ciudad Juárez, noviembre, 1997.

—*El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998.

—*Demografía histórica y conflictos por el agua. Dos estudios sobre 40 kilómetros de historia del río San Pedro, Chihuahua*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2000.

BIRRICHAGA GARDIDA, DIANA

“El abasto de agua en León y San Luis Potosí (1935-1947)”, en Blanca Estela Suárez Cortez y Diana Birrichaga Gardida, *Dos estudios sobre usos del agua en México (siglos XIX y XX)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 1997, pp. 91-149.

BOBADILLA PANIAGUA, GUADALUPE

“Conflictos sociales por el uso del agua del lago de Chapala, 1895-1928”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004 (tesis de licenciatura).

CABRERA, LUIS

Obras completas. Obra jurídica, México, Oasis, I, 1972, pp. 347-395.

CAMACHO ALTAMIRANO, HORTENSIA

Empresarios e ingenieros en la ciudad de San Luis Potosí: La construcción de la presa de San José 1869-1903, San Luis Potosí, Instituto de Cultura de San Luis Potosí, 2001.

CAMACHO PICHARDO, GLORIA

“Repartimientos y conflictos por el agua en los valles de Atlixco e Izúcar (1550-1650)”, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998 (tesis de maestría).

CASTAÑEDA GONZÁLEZ, ROCÍO

Irrigación y reforma agraria: Las comunidades de riego del Valle de Santa Rosalía, Chihuahua 1920-1945, México, Comisión Nacional del Agua-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995.

CASTAÑEDA GONZÁLEZ, ROCÍO

"Las vertientes de los ríos. Cambios y conflictos sociales en Atlixco, 1880-1910", México, El Colegio de México, 2001 (tesis de doctorado).

CONNOLLY, PRISCILLA

El contratista de don Porfirio. Obras públicas, deuda y desarrollo desigual, México, Fondo de Cultura Económica-Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco-El Colegio de Michoacán, 1997.

GONZÁLEZ CABRERA, MARÍA DE LOURDES

"Río Sonora, ¿propiedad estatal o federal?", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, vol. IV, núm. 11 (septiembre-diciembre, 1997), pp. 14-18.

GONZÁLEZ CABRERA, MARÍA DE LOURDES Y MIREYA GONZÁLEZ PEÑALOZA

"El ayuntamiento de Acaxochitlán. Crónica de un poder perdido", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, vol. II, núm. 5 (septiembre-diciembre 1995), pp. 10-11.

GOUBERT, JEAN-PIERRE

The Conquest of Water. The Advent of Health in the Industrial Age, Princeton, Princeton University Press, 1989.

HERRERA Y LASSO, JOSÉ

Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 1994.

JÈZE, GASTON

Las finanzas públicas de la República Argentina, Buenos Aires, Le Courier de La Plata, 1924.

KROEBER, CLIFTON B.

"La cuestión del Nazas", en *Historia Mexicana*, vol. XX, núm. 3 (enero-marzo 1971), pp. 428-456.

—*El hombre, la tierra y el agua. Las políticas en torno a la irrigación en la agricultura de México, 1885-1911*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 1994.

MARROQUÍN Y RIVERA, MANUEL

Memoria descriptiva de las obras de provisión de aguas potables para la ciudad de México, México, Muller Hnos., 1914.

OLVERA, J. ANTONIO

"Haciendas, riego y conflicto social en la región citrícola de Nuevo León. Linares durante la primera mitad del siglo XIX", en *Historia y gráfica*, núm. 5 (1995), pp. 31-55.

PLANA, MANUEL

El reino del algodón. La estructura agraria de La Laguna, Torreón, Ayuntamiento de Torreón-Patronato del Teatro Isauro Martínez-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Programa Cultural de las Fronteras, 1991.

RUIZ RIVERA, LETICIA

“Cuando llegaron los gringos. La construcción del sistema hidroeléctrico Necaxa y sus efectos socioambientales 1900-1930”, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2000 (tesis de licenciatura).

TORTOLERO, ALEJANDRO

“Haciendas, pueblos y gobierno porfirista: los conflictos por el agua en la región de Chalco”, Carmen Viqueira y Lydia Torre (coords.), *Sistemas hidráulicos, modernización de la agricultura y migración*, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, 1994, pp. 385-429.

Documentos

1. Queja contra la Ley sobre vías generales de comunicación de 1888 Villa San Pedro de las Colonias, Coahuila (1901)

En carta dirigida a la Secretaría de Fomento, el presidente municipal de San Pedro, Coahuila, se queja de que los propietarios del canal del “Cuije” obstruyen el paso de las aguas. El canal está ubicado a unos cuarenta kilómetros río arriba de la presa que abastece a la población. Explican que la ley de 1888 es responsable de la escasez de agua, pues al dejar su uso a quien la aprovechara primero se permitió la construcción del canal sin prever las consecuencias para San Pedro. Si bien dicha ley no hacía referencia a la ubicación alta o baja de los usuarios en las corrientes, sino a la preferencia de que gozaban los ribereños, es importante destacar la manera como estos vecinos percibían ese ordenamiento legal. El expediente es muy breve. La queja de 1901, que es el documento que se incluye aquí, no es atendida. Sin embargo, en 1923 el ayuntamiento pide dotación de agua del río Nazas, cosa a la que la SAYF accede.¹

DOCUMENTO 1²

Con fecha 17 del presente dice el Presidente Municipal de San Pedro al Gobierno de mi cargo lo que sigue :

“La angustiosa situación que por la falta de riegos sufre la región baja que fertiliza el Nazas, se ha acentuado mucho más en esta población porque a las consecuencias de la falta de trabajo para sus habitantes y de producción de las ricas tierras que la circundan, hay que agregar la de la escasez de agua potable para los usos domésticos. Fundada la población desde el año de 1874 estuvo contando para abastecer sus necesidades con las avenidas del Nazas primero, y después de estas con las filtraciones que venían por el mismo río a cubrir esas

¹ Como se dijo en la introducción, todos los documentos compilados se encuentran en el Archivo Histórico del Agua, en el fondo Archivos Superficiales, por lo que sólo se pone caja, expediente y foja. Caja 4910, exp. 68558.

² Caja 212, exp. 5090, ff. 4-6.

mismas necesidades, beneficio que duraba muchas veces hasta Abril y Mayo del año siguiente del en que bajaban las crecientes, haciendo así que la población creciera rápidamente y en poco tiempo se formara un centro de transacciones comerciales que llegó a ser de cierta importancia.

"La Presa de San Pedro, que es la de donde se surte de agua esta población, se construyó el año de 87 y en el decreto respectivo de la Legislatura del Estado, número 705 de fecha 27 de Agosto de 1884, consta que se autorizaba su construcción para que pudiera aprovechar las aguas pocas, autorización que vino a beneficiar no sólo los intereses agrícolas de sus propietarios, sino los generales de la población, toda vez que el Tajo de Guadalupe derivado de dicha presa reporta la servidumbre de hacer efectiva el agua para esta misma Villa. Pocos años después se dio la concesión para la apertura del Canal del "Cuije" ubicado como cuarenta kilómetros río arriba de la Presa de San Pedro y al abrirse este Canal, causó desde entonces la alarma consiguiente entre los habitantes de esta en aquella época floreciente población, pues tomando en consideración sus dimensiones y su posición topográfica, se vio desde luego el peligro de que con el tiempo vendría a quedar sin las filtraciones del rápido, como desgraciadamente poco tiempo después vino a suceder; porque a raíz de la apertura del Canal en cuestión, no se conformaron sus propietarios con llevar por él sólo agua de avenidas, sino que mandaban construir año por año bordes de tierra en el lecho del mismo río que hacía imposible el paso de las pocas aguas y las conducían por el canal a fertilizar sus propiedades. En esa lucha de los derechos de los habitantes de esta Villa con las tendencias de los propietarios de la Hacienda de Santa Teresa, varias veces intervinieron las Autoridades Políticas ordenando a los propietarios del Canal del "Cuije" destruyeran los bordos que mandaron construir para interrumpir el curso de las filtraciones. Por la Ley General de 6 de Junio de 1888 vino el río de Nazas a ser declarado de jurisdicción federal, concluyendo de esa manera los temores que había en esta como en otras cuestiones pendientes, pero al darse después el Reglamento se consignó dejar el uso de los trasmines para aquellos de los ribereños que primero pudieran aprovecharlas. Bajo estas condiciones, la población de San Pedro ha sufrido las consecuencias incalculables de la falta de agua potable en la mayor parte del año trae consigo, pues a la vez que por la falta del precioso elemento se ha hecho una población difícil de habitar, la higiene pública ha sufrido mucho en virtud de que el agua que se deposita para los usos domésticos no se puede renovar como antes sucedía. Actualmente está en construcción la Presa del Cuije y río debajo de ésta se encuentra la presa de Guadalupe en más ó menos iguales condiciones de solidez y profundidad de sus cimientos y que harán, si la ciencia por una parte y por otra la justificación con que reviste todos sus actos la honrada Administración

del Sr. General Díaz no ponen remedio a este mal, que un pueblo entero vigoroso y rico siga como hoy se encuentra en el estado más decadente. Todo lo expuesto ha tenido en cuenta la H. Corporación que me honro en presidir para acordar en la sesión de ayer se eleve atenta súplica a esa Superioridad, como tengo el honor de hacerlo por la presente, para que si lo estima conveniente se sirva gestionar la reivindicación de los derechos que esta Villa tiene al uso de los trasmines del Rio Nazas, hoy que según se sabe, se trata por el Gobierno Federal de reformar el vigente Reglamento de la distribución de las aguas del citado río. Protesto a Ud. las seguridades de mi atención y respeto.”

Lo que tengo la honra de transcribir a Ud. para el acuerdo procedente permitiéndose el Gobierno de mi cargo encarecerle la adopción de una medida eficaz para que la Villa de San Pedro cuente en cualquier tiempo con el agua indispensable para el uso económico de la población, dada la importancia de ese elemento de vida sin el cual no podría subsistir.

Protesto a Ud. mi consideración más distinguida.

Libertad y Constitución

Saltillo, Mayo 31 de 1901

Miguel Cárdenas [rúbrica]

Melchor Cárdenas [rúbrica]

C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. México.

[nota manuscrita al margen]

Junio 14. Transcribase al Jefe de la Comisión Nazas que informe y proponga lo que a su juicio sea conducente. [rúbrica]



“Presa San Pedro”, Villa San Pedro de las Colonias, Coahuila (c. 1924-1927)
Archivo Histórico del Agua, Colección Fotográfica, caja 419, exp. 16297, f. 3, foto 1.

2. Dudas de un ayuntamiento sobre sus facultades en torno a la administración del agua San Gabriel, Jalisco (1912)

Este caso inicia con una queja de agricultores de San Juan Jiquilpan contra el ayuntamiento de San Gabriel, al que acusan de abrir nuevas tierras de riego cuando el caudal del río —San Gabriel o Jiquilpan— no es suficiente para ello. Alegan que las aguas de que se trata han sido declaradas de jurisdicción federal de acuerdo con la ley de aguas del 13 de diciembre de 1910. Por esa razón consideran que el ayuntamiento no tiene competencia en su manejo. Piden el envío de un ingeniero para que reglamente la corriente y tramite la confirmación de derechos. El asunto queda pendiente pero las autoridades municipales próximas a tomar el cargo envían una carta a la secretaría pidiendo que se les aclare cuáles son las facultades de los ayuntamientos en el manejo y cobro del agua. Entre tanto las controversias continúan, como lo revela una carta dirigida al gobernador de Jalisco —transcrita por éste a la secretaría— por el director político y el presidente municipal en la que se mencionan los conflictos jurisdiccionales en torno a la distribución del agua. En enero de 1913 la secretaría resuelve que mientras no se realice un estudio sobre el río San Gabriel y de los aprovechamientos existentes en el municipio, el ayuntamiento podrá continuar interviniendo en el aprovechamiento y distribución de las aguas. En 1918 el ayuntamiento solicita una confirmación de derechos sobre el río Salsipuedes anexando una lista de agricultores que apoyan ese trámite, al mismo tiempo busca confirmar el derecho al cobro de impuestos sobre el ramo. Sin embargo, para estos momentos las atribuciones de los ayuntamientos han sido disminuidas, por lo que se niega al presidente municipal que siga cobrando por el uso del agua y se informa a los usuarios sobre la necesidad de solicitar por su cuenta una concesión o confirmación de derechos. En otro expediente abierto en 1922 se manifiesta la continuidad de los conflictos por el agua; en ese momento la secretaría solicita al gobernador del estado que se abstenga de cobrar impuestos a los vecinos de San Gabriel.³

En esta compilación se reproduce la queja de los agricultores contra el ayuntamiento de San Gabriel, así como la solicitud de información sobre las atribuciones de los municipios, ambas de 1912.

³ Caja 616 exp. 8914.

DOCUMENTO 1⁴*SEÑOR SECRETARIO DE FOMENTO
MÉXICO. D.F.*

Los que suscribimos, mayores de edad y agricultores, ante Usted respetuosamente exponemos:

Que en el pueblo de Jiquilpan, ubicado como a cinco kilómetros al noroeste de esta ciudad de San Gabriel, en el noveno Cantón de Jalisco, poseemos terrenos que desde tiempo inmemorial han sido regados con aguas del río de "Jiquilpan" que es afluente indirecto del Armería.

Las aguas del expresado río han sido declaradas de jurisdicción federal por la Secretaría de su digno cargo, en virtud de lo que dispone la Ley de Aguas expedida en 13 de Diciembre de 1910.

Dispuestos a solicitar la confirmación de los derechos que tenemos adquiridos para aprovechar las aguas mencionadas, cumpliendo con las prescripciones legales, tuvimos conocimiento de que esa Respetable Secretaría había comisionado al Señor Ingeniero Porfirio Ruiz para que practicara un estudio de los ríos de Jiquilpan y San Gabriel y, deseosos de llenar todos los requisitos que la tramitación de estos asuntos exige, quedamos en espera de la venida del expresado Señor Ingeniero para elevar nuestra respectiva solicitud, guiados por las acertadas indicaciones que sobre el particular se sirviera hacernos.

Como ha transcurrido largo tiempo sin que se presente el Sr. Inspector de Aguas y el Ayuntamiento de esta Ciudad, con injustificadas pretensiones de dominio sobre las referidas aguas, continúa autorizando la apertura de nuevos riegos con grave perjuicio de nuestros intereses, a reserva de probar oportunamente el derecho que para la utilización de las aguas nos asiste, nos vemos obligados a ocurrir urgentemente a Ud., Señor Ministro, solicitando atenta y respetuosamente:

1°. Que siendo de jurisdicción federal las aguas del río de Jiquilpan, se ordene al Ayuntamiento de San Gabriel mande suspender los nuevos riegos por él autorizados, mientras justifica su manera de proceder.

Y 2° Que se libren las órdenes convenientes a fin de que a la mayor brevedad posible venga el Ingeniero que está comisionado para practicar el estudio de las corrientes mencionadas y se nos facilite de esa manera la comprobación de nuestros derechos.

Es justicia que pedimos protestando lo necesario.

⁴ Caja 254, exp. 6097, f. 2.

San Gabriel, Diciembre 4 de 1912.

Miguel García, Eliseo Gómez, Zeferino Gómez, Fidencio López, Catarino Ramos, Jesús Belasco, Plácido Hernández, Refugio Ortiz, Pedro Rosales, Aristeo Hernández, J. de Jesús, Águila, Pedro Bejarano, Martín Ramos, [rúbricas] Atenógenes Aguilar, Tiburcio Bejarano, Ysidro Hernández.

DOCUMENTO 2⁵

Los subscriptos, municipales electos para integrar el Ayuntamiento Constitucional que entrará en funciones en esta población el primero de enero próximo, se dirigen a la Sría. de su digno cargo manifestándole:

Que deseando proceder en todos sus actos con entera justificación, suplican se sirva esa Superioridad tomar en cuenta lo que en seguida exponemos y darnos en seguida las indicaciones necesarias para normar la conducta del futuro Cuerpo.

La cuestión de aguas cuya solución, desde el punto de vista local, se ha dado en encomendar a los ayuntamientos sin que hasta la fecha haya sido posible lograrla, ha tomado ahora un carácter especialmente delicado con motivo de haber sido declarada por esa Sría. "de jurisdicción federal" el agua del arroyo de "Sal si Puedes" ó "Río de San Gabriel" que abastece esta localidad y contornos, así para el uso de aguas potables como para el de regadíos. Para el último objeto, el líquido es utilizado por gran número de terratenientes en pequeño cuyos predios están ubicados en la cuenca del río y a distancias variables de sus márgenes. Mancomunados así gran número de intereses por el uso común de las aguas de referencia, surgen con demasiada frecuencia cuestiones entre los propietarios por motivos de distribución del elemento indicado y urge, por ende, la intervención de una autoridad que, administrando las aguas, sepa distribuir las equitativamente impidiendo así que se originen fricciones cuyas consecuencias es necesario a toda costa evitar. Hasta ahora, el Ayuntamiento, por medio de una de sus comisiones, ha sido el encargado de tan importante servicio mas en las presentes circunstancias y en vista de la declaratoria de que hablamos, surge esta cuestión: ¿Puede el Ayuntamiento continuar ejerciendo su autoridad sobre el uso de las aguas, distribuyéndolas e imponiendo para los usufructuarios el deber de dar a conocer la extensión de sus terrenos regados para proceder con justificación dando a cada cual la cantidad de agua que necesite?

Ahora bien, la administración de las aguas obliga al Ayuntamiento a la erogación de gastos de cierta importancia, pues precisa el utilizar el trabajo de algunos empleados que se ocupen en la vigilancia de los acueductos, de mante-

⁵ Caja 254, exp. 6097, ff. 9-10.

ner estos en perfecto estado para su servicio y sobre todo, de hacer efectivas las determinaciones de la comisión respectiva; para sufragar los egresos necesarios y consiguientes al pago de sueldos de los encargados de este servicio, los anteriores ayuntamientos, con acuerdo de la Cámara Local, gozaron de la autorización necesaria para imponer a los tenedores de predios regados el deber de pagar mensualmente a la Tesorería Municipal cierta cantidad sobre el número de metros cuadrados de terreno regado, es decir, proporcional a la extensión de sus predios. ¿Puede el Ayuntamiento próximo continuar haciendo los cobros de referencia?

Algunos propietarios de predios ubicados cerca de las márgenes del río, pero en sitios de nivel inferior a esta población, usan el agua de que hablamos para abrevaderos de ganados, mas como las necesidades de los riegos suelen agotar el caudal, ha sido siempre preciso que los ayuntamientos intervengan para conseguir que los terratenientes inferiores no carezcan del líquido elemento, procurando conciliar en lo posible los intereses de los usufructuarios: ¿Puede el Ayuntamiento próximo continuar obrando en forma semejante a sus antecesores?

Las mismas consideraciones anteriores deben hacerse sobre el río de Jiquilpan, declarado igualmente de jurisdicción federal y comprendido en gran parte de su curso en este Municipio.

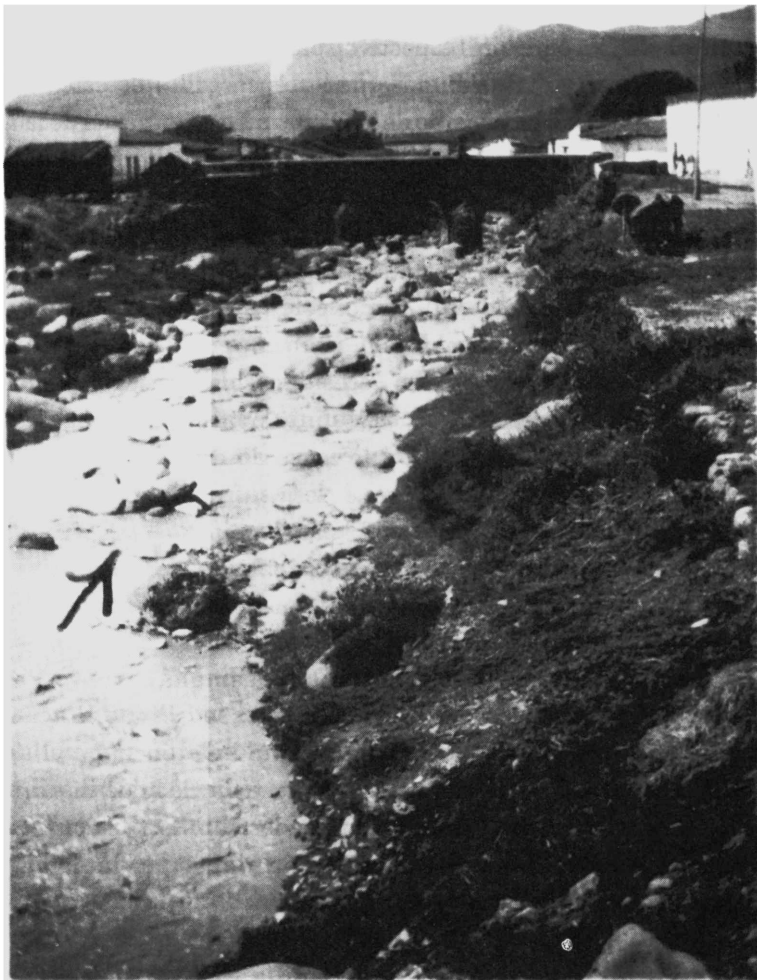
Al suplicar a Ud. se digne ilustrarnos de manera amplia sobre tan importantes cuestiones, agregamos nuestro ruego de que, en caso de que el Ayuntamiento de que formaremos parte haya de tener alguna ingerencia en el asunto de aguas, se digne la Sría. de su digno cargo darnos toda clase de instrucciones a fin de que los actos todos de la Corporación citada marchen de acuerdo con las leyes vigentes y en consonancia con su deber de vigilar por la defensa de los intereses de la población que habrá de representar.

San Gabriel, diciembre 19 de 1912.

Enrique Nieto, Manuel Michel, Nazario C. Ayala y Edmundo Villa [rúbricas]

Otro sí: Como la extensión que se ha dado a los regadíos es de tal manera importante que apenas si basta el caudal de aguas para llenar las exigencias de alimentación de las plantas, no pueden extenderse más aún los riegos sin perjuicio de los ya existentes. ¿Puede el Ayuntamiento limitar la partura de nuevos riegos? Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.

México



“Río Salsipuedes en el pueblo de San Gabriel”, San Gabriel, Jalisco (c.1929),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 471, exp. 7889, f. 83, foto 1.

3. Ayuntamiento contra la Mexican Light and Power Company Chignahuapan, Puebla (1912-1927)

En carta dirigida al presidente de la República en 1912, la jefatura política de Alatriste, en representación de los vecinos, acusa a la Compañía de Luz y Fuerza que opera la presa Necaxa por pretender construir obras en la laguna de Chignahuapan, río Ayotla y río Coacoyunga, todas corrientes situadas dentro del distrito de Alatriste. La Secretaría de Fomento toma conocimiento del asunto y pide a la compañía que se abstenga de perjudicar al pueblo. La empresa defiende sus derechos basándose en un contrato firmado en 1903 y ampliado en 1906, pero decide suspender las obras para no tensar más el clima político de la zona. La secretaría resuelve entonces que determinará los derechos constituidos sobre las aguas en cuestión cuando la empresa decida continuar con la construcción.

Años más tarde, el ayuntamiento y la compañía vuelven a enfrentarse a propósito de una iniciativa del ayuntamiento. En 1921 el presidente municipal de Chignahuapan solicita a la SAYF una concesión de la caída natural de agua de Quetzalpa de la laguna de Chignahuapan para producción de fuerza motriz, regadío y abasto público e industrial de la población. Al revisar esa solicitud, un ingeniero de la sección inspectora de Puebla hace notar que las aguas que el ayuntamiento solicita pertenecen a la cuenca Laxaxalpa que la Compañía de Luz y Fuerza Motriz desea utilizar en la presa de Almoloyan. En 1923 el presidente municipal presenta en forma la solicitud de concesión. Cinco meses después la compañía presenta oposición a la solicitud. Dentro de la SAYF surgen diferencias en cuanto al procedimiento a seguir. A fines de 1926 unos proponen dar al ayuntamiento por desistido de su solicitud en vista de no haber continuado sus trámites. Sin embargo, el subsecretario José G. Parrés interviene para resolver en sentido contrario. Señala que “en casos como el presente procedería, en mi concepto, hacer algunas indicaciones a los pueblos interesados antes de tenerlos por desistidos de sus solicitudes, ya que por tratarse de intereses generales debe considerárseles en forma preferente a los particulares”. Así pues, se concede al ayuntamiento un plazo de 30 días para manifestar si todavía está interesado en la concesión; éste responde que se encuentra “firme en las gestiones” y se convoca a una primera junta de avenencia, que se lleva a cabo en abril de 1927. En ella se decide hacer una inspección para saber si la compañía se perjudica con las obras que pretende reali-

zar el ayuntamiento o si pueden coexistir ambos aprovechamientos. La solicitud es respaldada por los vecinos como lo muestra una nota de *El Universal* contenida en el expediente que dice: “Vecinos de Chignahuapan organizan una manifestación para pedir agua [...] Una concesión cuyo plazo venció ya, les impide tomar el líquido necesario para servicios de la población”. En el informe elaborado por la secretaría se concluye que para fuerza motriz la concesión no afectaría los planes de la compañía eléctrica puesto que el agua sería devuelta íntegramente a su cauce. Sin embargo, en el caso de irrigación sí se plantea conflicto de intereses puesto que la empresa pretende utilizar todo el caudal para desviarlo después de la caída. En junta de avenencia el ayuntamiento deja de lado la intención de utilizar las aguas en regadío; por su parte, la compañía propone llevar sus líneas de transmisión al pueblo para alumbrado público y para bombeo de agua, a lo que el ayuntamiento se niega, pues en ese caso las ganancias del negocio eléctrico no serían para el propio pueblo. Después de esta junta la resolución queda en manos de la secretaría que decide a favor del pueblo, desechando la oposición presentada por la compañía de Luz y Fuerza Motriz. El ayuntamiento reacciona satisfecho de la resolución y sólo pide que a su costo sea enviado un ingeniero de la secretaría para asesorarlos en el levantamiento de los planos. La empresa no se da por vencida y presenta una queja ante el juzgado supernumerario de Distrito del estado de Puebla, demandando en vía sumaria a la secretaría para hacer que se acepte su oposición. El departamento jurídico de la SAYF se hace cargo del asunto pero no sabemos más del caso en este expediente. Sin embargo, seguramente la demanda no prosperó puesto que a fines de año se forma la Sociedad Cooperativa de Luz y Fuerza Motriz de Chignahuapan y en 1934 presenta a la secretaría para su aprobación un modelo de contrato con los usuarios. De esa fecha pasamos a 1966 cuando esa misma cooperativa solicita a la Comisión Federal de Electricidad el permiso provisional para suministrar los servicios eléctricos en Chignahuapan, Tomatlán y Chicalapa. La petición se canaliza a la Secretaría de Recursos Hidráulicos que en ese momento está llevando a cabo la reglamentación de los aprovechamientos de la laguna y río Chignahuapan.

En la compilación se reproducen tres documentos. El primero es una carta de febrero de 1912 dirigida al presidente Francisco I. Madero, ahí expresan su oposición a los planes de la “compañía de luz y fuerza de Necaxa” en relación con las corrientes del pueblo. El segundo es un acuerdo del ayuntamiento en el mismo sentido y también de febrero de

1912. El último documento es una valiosa acta de una junta de avenencia celebrada en la capital del país en julio de 1927, en la que participan las autoridades municipales, representantes de la empresa hidroeléctrica y de la propia SAYF.

DOCUMENTO 1⁶

*Ciudadano Presidente de la República Señor Francisco I. Madero
México*

Los que suscribimos, vecinos de la Villa de Chignahuapan, cabecera del Distrito de Alatríste, Estado de Puebla, ante usted respetuosamente exponemos: que en estos días se ha presentado en esta población el agente de la compañía de Luz y Fuerza de Necaxa, a pulsar los ánimos de propietarios de terrenos en donde se proyecta edificar una presa alimentada con los ríos de Ayotla, Laguna de Chignahuapan y río de Coacoyunga, para lo cual han mostrado un plano levantado al efecto.

En vista de la veracidad de dicho proyecto, aunque desde el año de 1908 se notó que la citada Compañía comenzó a hacer sus reconocimientos en todas las aguas afluentes al río Ajajalpan edificando vertedores para medirlas, no nos dirigimos entonces al Presidente de la República en demanda de justicia porque nunca presumimos la ejecución de una obra para aprovechamiento de aguas que no son de jurisdicción federal, pues si bien el decreto de la concesión respectiva habla de nuestro colindante el Distrito de Zacatlán, como así mismo de la ampliación a las obras del otro distrito de Huauchinango, también colindante, no menciona [en] cambio al de Alatríste, a cuya Cabecera pertenecen exclusivamente las aguas de que se trata.

El punto culminante de esta manifestación es de hacer patente a usted Señor Presidente, la demostración tangible de que las aguas de Ayotla, Laguna de Chignahuapan y río de Coacoyunga no son Federales por no estar comprendidas en el artículo primero de la Ley de 5 de Junio de 1888, el cual parece haber sido tomado por base para aquella concesión.

El río de Ayotla tiene su humilde origen en las vertientes del cerro de Tlachaloyan, ubicado en superficie territorial de esta Municipalidad, y se tiene tanto derecho sobre sus aguas que precisamente de él se derivan las que abastecen al consumo diario pues mediante un acueducto de tiempo secular, llegan

⁶ Caja 273, exp. 6604, ff. 2-3, 6-7.

hasta la plaza de esta Villa y el Ayuntamiento conserva el título que ampara dicha antigua posesión.

La Laguna de Chignahuapan está a 800 al Oriente de la plaza Municipal de esta Villa y por lo mismo, no sólo está dentro del territorio del Ayuntamiento sino dentro del fundo legal, que es intangible para todo contrato expúreo Municipal según la Ley Española que lo creó y paternalmente reglamentó; y esa laguna está formada de varios manantiales de copiosas aguas potables que a su salida forman el río llamado “río de la Laguna”, quien recibe después las aguas del de “Chiautla” y “Cozapan” que manan al poniente de la misma plaza, también dentro del fundo legal. Tanto la población urbana como la rústica es ribereña de todas esas aguas, que utilizan sus habitantes ya para toda clase de usos domésticos como también para la irrigación de sus sementeras. No es necesario demostrar la pureza de esas aguas puesto que basta con decir que constituyen el principal elemento de la alimentación general.

El río de Coacoyunga tiene su origen en la Hacienda de Rinconada de la misma Municipalidad y los vecinos de las fincas por donde pasan estas aguas las utilizan para el riego de sus grandes sementeras, sirviendo además para disminuir el calórico de las aguas termales de los baños, de utilidad proverbial y de antigüedad inmemorial, que por ser públicos y Municipales no se necesita demostrar que están bajo el dominio del Ayuntamiento.

Generalmente los ríos toman el nombre de los manantiales en que nacen o de los lugares por donde pasan. Aquí en la Municipalidad no hay ningún punto llamado “Almoloyan” ni “Ajajalpan”, pero como todas las corrientes hacen su confluencia en el norte del Distrito de Zacatlán, allá forman un río que al pasar por la barranca ubicada en el barrio de Tlatempa de aquella Municipalidad toma el nombre de “Ajajalpan” por llamarse así dicha barranca.

Aunque etimológicamente haya quien diga que la Laguna de nuestra vecindad es “Almoloyan” por ser aguas brotantes y que a éstas se refiere la concesión para las obras de Necaxa, todos quedarán convencidos de tal error y de que nuestra laguna es distinta, por que precisamente la etimología de Chignahuapan viene de esa Laguna, que en sus primitivos tiempos se formaba de nueve manantiales por lo que los Aztecas le llamaron así: “Chiquinahuit-9 y Atl-agua. Luego no es “Almoloyan”.

Al examinarse el plano geográfico de Alatriste, se ve claramente que los ríos de “Ayotla”, Laguna de Chignahuapan y río de Coacoyunga tienen su confluencia en el “Ajajalpan” pero fuera del Distrito y como éstos no sólo proceden de manantiales ubicados en territorio de nuestra Municipalidad, sino que también corren dentro de ella, es inconcluso que a esta Municipalidad pertenecen según la Legislación vigente, luego si no pertenecen al Estado donde correspon-

de nuestro Distrito de Alatríste, menos pertenecerán a la federación y por lo tanto no puede haber contrato con dichas aguas siendo nulo rigurosamente en el caso de haberlo.

Los habitantes de esta población son esencialmente agricultores, estando en la propiedad agraria muy subdividida constituyendo cada fracción su único patrimonio donde tienen edificada su casa cuna también de sus progenitores; allí cultivan sus cereales, allí recogen sus alimentos, allí viven sus seres amados y allí guardan sus recuerdos. E aquí porque los terrenos tienen para todos dos valores, el intrínseco y el estimativo. El primer valor será justipreciado por el grado de su producción, pero el segundo... ningún dinero llegará a pagarlo suficientemente; mas como los mencionados Agentes dicen los han de obtener al precio más bajo posible, será siempre insignificante puesto que no sólo no pagarán el factor tierra sino que ni los abonos que fertilizan dichos campos, no las aguas que los riegan, ni la acción mecánica que los ha modificado, esperando por lo tanto que menos han de pagar el valor estimativo que todo hombre defiende, hasta con su vida.

El proteccionismo al pequeños agricultor es una acción eminentemente patriótica y usted, Señor Presidente, ha ofrecido de una manera espontánea y filantrópica esa protección a todos los habitantes de la República y, como con la edificación de esa presa pierden todos los pequeños propietarios los factores principales de su industria, que son sus tierras y el agua limpia, es claro que al conceder y apoyar la edificación de las obras será contrarear esa ofrecida protección envileciendo la clase trabajadora de nuestros campos y matando lo mejor de nuestra agricultura.

Nosotros no somos enemigos del progreso de la industria ni nos opondríamos a que llevaran a cabo esas magnas obras que no sólo arrastran miles de brazos al trabajo sino que alimentan el comercio y acusan adelante. En buena hora que se aprovechen los elementos naturales del país y se multipliquen las fuerzas que admiramos y deseamos, pero que se lleven en lugares lejanos de la población, donde no extingan otra industria tan urgente y de porvenir como la agrícola ni se sequen nuestros hermosos manantiales. Que los Señores productores de Luz y Fuerza en buena hora se aprovechen del río "Ajajalpan" allá donde se reúnen todas las aguas en cuya cuenca hidráulica a nadie perjudican y a todos aprovechan, pero que no causen perjuicio a nuestros pobres campos, si se quiere, pero grandes para nosotros los ribereños de la Laguna de Chignahuapan; que no se quite al hombre el único recurso que aquí tiene para vivir.

De lo expuesto se desprenden cuatro puntos capitales:

Primero: que las aguas de "Ayotla", Laguna de Chignahuapan y Coacoyunga no son federales, y por lo tanto es ilegal cualquier contrato que se quiera aplicar sobre ellas, de ese fuero.

Segundo: que tanto la población rústica como la urbana de Chignahuapan es ribereña y en el caso de que tuviera relación el contrato que se invoca, no debe llevarse a efecto por causar perjuicio irreparable a sus habitantes.

Tercero: que dichas aguas son Municipales y del Distrito de Alatriste, no estando comprendidas en el contrato de 2 de Junio de mil novecientos seis que habla solamente de aguas en el Distrito de Zacatlán, que tanto política como geográficamente es distinto y

Cuarto: Que esa concesión es perjudicial para los vecinos de Chignahuapan, porque es contraria al proteccionismo del pequeño agricultor, lo que es también antipatriótico.

Por lo tanto, los vecinos de esta Villa suplican a usted, Señor Presidente, se digne hacer la declaración que pedimos por ser de justicia, protestándole nuestros más humildes respetos.

Chignahuapan, Febrero veintitrés de mil novecientos doce.
Trinidad Rivera V., José Ma. Hdez. Arias, Aurelio Ansaldo, Nemorio
Ribera, Rafael Galindo y Rosendo Millán [rúbricas]

DOCUMENTO 2⁷

RAFAEL HUERTA, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CHIGNAHUAPAN CABECERA DEL DISTRITO DE ALATRISTE, CERTIFICA:

[Que a fojas 14, 15 y 16 del libro de acuerdos del Ayuntamiento, consta la siguiente acta que a la letra dice:]

Sesión pública extraordinaria del día diez y seis de Febrero de mil novecientos doce. Presidencia del Regidor primero Ciudadano Ángel Ricaño. A las diez de la mañana y con asistencia de seis Regidores el Presidente municipal abrió la sesión y dijo: que el día de hoy es para hacer saber que la comisión formada por los vecinos de esta población, presentó para su aprobación el dictamen siguiente:

“H. Ayuntamiento. Los que suscribimos, comisionados por los vecinos de esta población para dictaminar acerca de la conveniencia e inconveniencia de la construcción de una presa en la laguna de esta Villa, por la Compañía de Luz y fuerza que trabaja en el pueblo de Necaxa, Distrito de Huauchinango, tenemos la honra de emitir el siguiente parecer: La Ley de 5 de Junio de 1888, que especifica las vías generales de caminos, entre otras declara como tales: los lagos y ríos de cualquier clase, y en toda su extensión que sirvan de límites a la

⁷ Caja 273, exp. 6604, ff. 6-7.

República o a dos o más Estados de la Unión. La Ley de 6 de Junio de 1894, autorizó al Ejecutivo para conceder a los particulares y compañías el uso de las aguas de *jurisdicción federal*, con objeto de aprovechar en irrigación o como potencia aplicable a diversas industrias, de acuerdo con la Ley de 5 de Junio de 1888. La Ley de 17 de Diciembre de 1896, autorizó al Ejecutivo para revalidar las concesiones que las autoridades de los Estados hayan otorgado hasta la fecha a particulares para utilizar las aguas de los ríos o corrientes de *jurisdicción federal* clasificados así por el Artículo 1° de la Ley de 5 de Junio de 1888. Esas fueron las Leyes vigentes al tiempo de celebrar el contrato entre el Ejecutivo y la Compañía que trabaja en el pueblo de Necaxa, en 2 de Junio de 1906. La simple lectura del Artículo 1° de la Ley de 5 de Junio de 1888, indica que las aguas que existen dentro de esta *Municipalidad no son de jurisdicción federal*. En el contrato referido de 2 de Junio de 1906, sólo se hace mención de aguas que pertenecen al Distrito de Zacatlán y no al de Alatriste. No habla de [la] laguna de Chignahuapan. Aunque no es aplicable la Ley vigente sobre aguas que comenzó a regir el 1° de Enero del año próximo pasado, el Artículo 47 de la misma Ley aclara de una manera terminante que las aguas de la laguna, del río de Coacoyunga y de Ayotla, no son del dominio de la Federación. Al construir la presa que abarcaría una gran porción de terrenos, todos de labor y los más productivos de esta Villa, resultarían los siguientes perjuicios: Todos los habitantes de los terrenos cerca de la laguna y la mayor parte de las fincas rústicas de Tecoxocotla, Alcholon, Cozapa, Apapasco, Hílamapa, San Miguel, La Fábrica, Amanalco y Michac, tendrían que emigrar de este Municipio, pues en él no podrán adquirir terrenos para labrarlos porque es muy difícil que los dueños quieran venderles. Por esta circunstancia se perdería el producto agrícola de los terrenos inundados, el producto de Contribuciones para el Estado y del Municipio; el comercio sufriría notable baja por que dejaría de tener el consumo que hacen a él el número de familias que se ausentarán. Perderían el resto de los agricultores que quedan los brazos que les ayudan en sus labores, puesto que todos los emigrantes son jornaleros que después de trabajar en sus terrenos propios trabajan en los ajenos que están inmediatos. Es costumbre en este lugar que todos los vecinos presten sus trabajos personales en las obras públicas y éstas también perderían mucho por la falta de los brazos que se ausenten. Según el plano que levantó la Compañía para trazar la presa, la población queda casi rodeada de agua, quedando el centro de esa presa al Noreste, que es el rumbo que trae el aire dominante de esta Villa. Para llenar esa misma presa traerán el agua que corre en el río de Coacoyunga, cuyo líquido, especialmente en tiempo de lluvias, arrastra mucho lodo. Mientras la Compañía no haga uso del agua se estará asentando la tierra y cuando lo haga, descubrirá mucho te-

reno del inundado que estará cubierto de una gruesa capa de tierra, ya en estado de descomposición, y al contacto con los rayos solares se formará el fango que indudablemente envenenará la atmósfera y entonces sucederá que esta población que goza de salubridad, se convertirá en insana. La misma población se surte de agua limpia de la laguna y así como perdería su salubridad perdería también su agua limpia, pues ya no tendría de dónde tomarla. Además, hay riesgo de que se pierdan los manantiales aunque desaguaran la presa, porque al llenarla el actual nivel de la laguna tendrá que subir a cerca de veinte metros. La fuerte presión que sufran los manantiales hará retroceder el agua para buscar en el subsuelo su salida, que ayudada por la represada puede abrirse nuevo cauce, y hecho, ya no brotará. Todos esos perjuicios pueden sobrevenir a la población y en cuanto a veneficios puede decirse que ninguno tendrá. La Compañía una vez que se crea con derecho a ejecutar su obra, no accederá cualquier petición que le hagan los habitantes, se concretará a pagar los terrenos al precio más ínfimo que pueda y nada más. Durante el tiempo de los trabajos, el comercio de aquí y el ambulante de fuera hará algún negocio y el resto de los vecinos que no se ocupan del comercio son los que serán los más perjudicados, pues sabido es que cuando hay esa clase de trabajos, los artículos de primera necesidad llegan a subir hasta el doble de su valor ordinario o establecido. Por todas estas razones nos permitimos someter a la deliberación del H. Ayuntamiento la siguiente proposición con inserción del anterior dictamen y, apoyándolo con otras más razones que haya, respetuosamente pídase por los conductos debidos a la Secretaría de Fomento del Gobierno de la Unión, se sirva declarar: que el contrato de 2 de Junio de 1906 mil novecientos seis, celebrado entre el Ejecutivo de la Unión y la Compañía de Luz y Fuerza que trabaja en el pueblo de Necaxa, Huauchinango, no están comprendidas las aguas de la laguna de Chignahuapan, ni las de los ríos de Coacoyunga y Ayotla, centro de la misma Municipalidad. Chignahuapan, 5 de Febrero de 1912. A. Márquez Escobedo, M. Romero, Esteban Márquez, Juan M. Romero, Saturnino Téllez. [rúbricas]" Puesto a discusión, la Corporación acordó: Se aprueba el presente dictamen y que se haga constar que el número de habitantes de esta Villa y de los vecinos inmediatos a la laguna asciende a seis mil, los cuales hacen uso del agua limpia para sus necesidades domésticas y, que una vez construida la presa se obstruirían los caminos públicos que desde este lugar conducen a Tulancingo, Huauchinango, Zacatlán y Auixtla y en este último se incluye el de Tetela. En seguida el Presidente dijo: que estima conveniente que al representante de este Distrito en el congreso del Estado, Señor Esteban Márquez, se le de la comisión de entregar personalmente al Señor Secretario de Fomento el dictamen de la Comisión, a fin de que como signatario lo amplíe verbalmente y se suplique al Señor Gober-

nador del Estado, por conducto de la Jefatura, se sirva dar el pliego que remita a dicha Secretaría el Señor Diputado referido para el desempeño de su Comisión y a este igualmente se le suplique la admita y la desahogue. Se puso a discusión y sin ella fue aprobado. Se dio por terminada la sesión. P.M.D.L.L. Ángel Ricaño. Rafael Huerta, Secretario interino.” [rúbricas]

Es copia de su original que certifico:

Chignahuapan, 24 de Febrero de 1912

Rafael Huerta Srio. int.

DOCUMENTO 3⁸

En la Ciudad de México, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos veintisiete, siendo las diez horas quince minutos, se reunieron en el Local que ocupa la Jefatura del Departamento de Aguas, Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, Local ubicado en el número siete de la primera Calle de Tacuba de esta propia Capital, los señores Ingeniero Ricardo Ortiz R., Sub-Jefe del Departamento citado, Pedro Méndez y Méndez, Secretario de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S. A., el Lic. R. Lagos y el Sr. Ing. Federico Trigueros, estos tres últimos señores en representación de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S. A., siendo el Ing. Trigueros auxiliar Técnico de los dos primeros; el C. Antonio Arroyo, Presidente Municipal de Chignahuapan, Pue. y los señores Elpidio López, Nemorio Rivera, José María Vega, Luis González Salas, vecinos y miembros del Ayuntamiento de la propia Municipalidad, el C. Ing. Juan S. González, bajo la presidencia del primeramente citado y fungiendo como Secretario el último de los mencionados, asesorados por el C. Lic. Gustavo Sandoval, Abogado del Departamento ya citado, se procedió a verificar la segunda Junta de Avenencia para tratar la oposición presentada por la Compañía ya referida contra la solitud de concesión de aguas que el Ayuntamiento de Chignahuapan presentó en su oportunidad para utilizar las aguas del río y la Laguna de Chignahuapan en fuerza Motriz; teniendo presentes los datos aportados en el informe que rindió el C. Ing. Armando N. Andrade del personal de la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización con residencia en Puebla, Pue. y que fue designado de acuerdo con lo propuesto en la primera Junta de Avenencia para estudiar el asunto en la región.

El C. Presidente expuso el objeto de la Junta y concedió la palabra al C. Presidente Municipal de Chignahuapan, habiendo el Ingeniero González, para

⁸ Caja 4199, exp. 56637, ff. 233-247.

concretar los puntos, expresado a grandes razgos el objeto del la Junta, previa lectura de los puntos concluyentes del informe del Ing. Andrade.

Después de concedida la palabra a varios de los asistentes y manifestado el Lic. Sandoval que como punto fundamental de la cuestión era resolver si las aguas solicitadas por el Ayuntamiento de Chignahuapan constituyen o forman aparte de los afluentes a que tiene derecho conforme a sus concesiones la Compañía interesada y, habiéndose entablado discusión acerca de este punto principal, de cuya discusión así como de todas las que hubo en la Junta se incluye transcripción taquigrafica, se llegó en último resultado a la proposición concreta formulada por el C. Pedro Méndez y Méndez que dice textualmente:

“Que la Compañía está dispuesta a llevar sus líneas de transmisión al pueblo de Chignahuapan para proporcionarle la energía para alumbrado público de la Cabecera y para que la utilicen en bombeo de agua potable”.

Y habiendo preguntado el Ingeniero González si era previo pago, contestó el Sr. Méndez que sí.

El C. Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Chignahuapan dijo que no aceptaba la proposición hecha por el Sr. Méndez, con lo que se terminó la Junta dejando a la Secretaría la resolución del caso, previo estudio que del mismo se hará.

Para constancia se levanta la presente por cuadruplicado que firman las personas mencionadas.

El Presidente.
Ricardo Ortiz

El Secretario
Juan S. González

Pedro Méndez y Méndez, Elpidio López, Luis R. Lagos
Nemorio Rivera, Antonio Arroyo, José María Vega, F. Trigueros. [rúbricas]

Da principio la junta de Avenencia a las 10.15 horas y se concede la palabra al C. Presidente del Ayuntamiento de Chignahuapan, Pue. Pide se le dé lectura al informe rendido por el C. Ing. Andrade y dijo: “En representación del Municipio que es a mi cargo reproduzco en todas sus partes ratificando los pedimentos hechos con anterioridad respecto a la concesión que tiene solicitada. Desearía conocer algunos puntos sobre el informe rendido por el Sr. Andrade para ver qué otra cosa más se puede hablar”.

Toma la palabra el Sr. Ing. Juan S. González y pide se le permita hacer una somera exposición sobre el asunto. “Recordarán ustedes, señores, que en la primera junta de Avenencia después de cambiar ideas tanto los representantes del Ayuntamiento como los de la Compañía interesada, con anuencia de ustedes, el

C. Presidente de la Junta, Sr. Abelardo Covarrubias, dispuso que era conveniente designar un Ingeniero por parte de esta Secretaría que en unión de otro de la Compañía y de los comisionados del Ayuntamiento, estudiaran en la región: la ubicación de la presa y el tramo que el Ayuntamiento pretende en concesión para utilizar la caída de Quetzalapan en fuerza motriz. Habiéndose aceptado por todos los presentes y ratificado por la Superioridad lo que se dijo en aquella junta, se dispuso que un Ingeniero de la VII Zona de Aguas, Tierras y Colonización con residencia en Puebla, que fue el Sr. Ing. Andrade, pasara a la localidad de Chignahuapan en unión del Sr. Ing. Trigueros que fue designado por la Compañía. Estos dos profesionales fueron acompañados en su excursión por ustedes mismos, así es que el Sr. Andrade, según las instrucciones que se le dieron por la Secretaría, tuvo en cuenta la ubicación del tramo y reconocimiento de las vertientes o cuenca hidrográfica que tiene concesionada la Compañía con todos sus afluentes y sub-afluentes y tuvo en cuenta también la opinión del Sr. Trigueros, lo que manifestó en su informe y tuvo en cuenta además la opinión del Ayuntamiento y, conociendo todas las ideas, él expresó también la suya particular que es la que nos va a servir aquí de guía en las discusiones que se van a presentar seguramente en esta junta. En términos generales, éste es el resultado de la primera junta de Avenencia. Si el Sr. Presidente actual autoriza que le dé yo lectura al documento presentado por el Ing. Andrade y no tienen objeción que hacer los señores de la Compañía, puedo darla.

Se de lectura a las conclusiones.

Toma la palabra el C. Presidente del Ayuntamiento:

“Estoy conforme con la parte resolutive del informe del Sr. Ing. Andrade y en ese concepto pido a esta propia Oficina se sirva en su resolución tener en cuenta todo lo expuesto tanto por el Ayuntamiento como por lo que dice el Sr. Ingeniero en su informe, suplicando que en la resolución se nos conceda lo pedido”.

El Sr. Pedro Méndez y Méndez da lectura a diversos oficios en donde se cancela el plazo de cinco años concedido para la construcción de la presa Almoloyan y manifestó: “Es decir, que el plazo que se había fijado de cinco años para llevar a cabo las obras de la presa de Chignahuapan ha quedado de hecho cancelado, pudiendo la Compañía llevar a cabo las obras cuando lo estime conveniente”.

C. Presidente del Ayuntamiento: “Como en el presente caso no se trata en esta Junta de presa, sino se trata de una concesión que pide el Ayuntamiento de Chignahuapan, en mi concepto a eso sera únicamente a lo que debemos sujetarnos, salvo la más respetable opinión de la Secretaría”.

El Sr. Pedro Méndez y Méndez presenta un plano aprobado por la Secretaría y dice que el Sr. Ing. Trigueros explicará la parte técnica del mismo.

Sr. Trigueros: “Ésta es la Laguna que nosotros conocemos con el nombre de Almoloyan y aquí estan los manantiales de Chignahuapan. El proyecto de la Compañía es hacer una presa que consiste en cerrar este lugar con un bordo uniendo los valles de Chignahuapan y de Ayotlan que es a los que se refieren los oficios que leyó el Sr. Méndez. El aprovechamiento de Quetzalapa queda abajo.

Sr. Ing. Ricardo Ortíz. La dificultad estaría en conceder a los señores de Chignahuapan lo que solicitan, en vista de la obligación que contraerían para satisfacer las necesidades de agua para el aprovechamiento de fuerza motriz.

Sr. Méndez y Méndez. La oposición de la Compañía se funda en el derecho que tiene conforme a esta concesión para construir la presa, derechos a las aguas de la Laguna de Chignahuapan, y la solicitud de los señores, según entendí en la Junta anterior, es para bombear el agua de la Laguna para irrigación, con lo cual se lesionan los derechos de la Compañía.

Toma la palabra el Sr. Nemorio Rivera. “No hemos pedido el agua para irrigación, únicamente para dotar a la población de aguas potables. El punto se concreta a que la obra que se pretende construir para dotar a la población de agua potable en las casas particulares, así como para dotar a la misma de alumbrado público que carece de él, ninguna lesión causará a la Compañía con este aprovechamiento de fuerza que queremos nosotros.

Lic. Sandoval.- La dificultad estriba en determinar si las aguas que pretende aprovechar el Municipio son las mismas que estan concedidas a la Compañía de Luz.

Sr. Ing. Ortíz. Hay dos problemas, el técnico, o sea si el aprovechamiento de estos señores perjudica el de la Compañía, y el de utilización de los afluentes.

Lic. Sandoval. Primero hay que resolver si las aguas que pretende aprovechar el Ayuntamiento son de la Compañía y después plantear si las obras que ejecute el Ayuntamiento perjudican a la Compañía, o si las obras que efectúe la Compañía perjudican al Municipio.

Toma la palabra el Sr. Elpidio López. Voy a hacer unas aclaraciones sobre lo que se ha dicho. Aunque yo veo que este plano ya está aprobado por la Secretaría, el contrato primitivo no abarca esas aguas en virtud de que dice que son afluentes de los ríos A, B y C en los Distritos de Huauchinango y Zacatlán y no en el ex-Distrito de Alatrieste, o sea Municipio de Chignahuapan, y esto no es en ninguno de los dos y por lo tanto no está claro si pertenecen o no a la Compañía. Este plano representa una concesión, o más bien dicho una autorización de la Secretaría para hacer esta obra, pero el contrato que tiene valor en mi concepto porque está aprobado por la Presidencia de la República, diremos así, el legal, no comprende esta región y una vez aclarado esto, viene el segundo punto: a la población de Chignahuapan no se le puede negar el aprovechamiento de sus propias aguas para usos domésticos, ni ninguna Compañía puede hacerlo y el Go-

bierno seguramente que no lo hará. En consecuencia, creo que es absolutamente imposible impedir que el pueblo tome las aguas propias que le corresponden.

Dijimos en aquella vez que las aguas de la Laguna podemos considerarlas dentro de la misma población por una parte, por otra lo que se pide a la Compañía es el aprovechamiento de la caída de Quetzalapan que está dentro del ex-Distrito de Alatríste, Municipio de Chignahuapan. Ahora bien, esto no perjudica como el Sr. Ing. Trigueros ha manifestado y también el Sr. Andrade, no perjudica porque tienen que seguir su curso las aguas después del aprovechamiento de fuerza motriz. Por otra parte, respecto de la presa, para tomar accidentalmente este punto, manifesté desde aquella vez que creo yo imposible que el Gobierno permitiera que la Compañía hiciera esa presa. Voy a demostrar por qué al hacer esa presa se matarían los manantiales que producen precisamente esas aguas, porque la cuenca hidrológica de esa región es demasiado pequeña y con una carga de agua de algunos metros como se pretende poner sobre esos manantiales, probablemente quedarían agotados y no se recibiría más agua de esos propios manantiales. En consecuencia, al hacer esa presa mataría al pueblo y tendrían que emigrar los habitantes en caso de que se llevara a cabo. Este es el punto que defendí en la anterior Junta y que pretendo llevar adelante.

Presidente del Ayuntamiento: Como lo acaba de decir el Sr. López, la concesión que nosotros solicitamos está dentro de nuestros terrenos y los compromisos de la Compañía están en los Municipios antes Distritos de Huauchinango y Zacatlán, mas no de Chignahuapan.

Sr. Méndez y Méndez. La concesión se refiere a los afluentes del río Laxaxalpa en general.

Se da lectura a la parte relativa del contrato.

Sr. E. López: Hay que hacer la aclaración. El río Laxaxalpa, como usted ve, aunque es un afluente no va a perjudicar para nada a la Compañía, puesto que sigue su derrotero el agua; es una barranca que es imposible sacar el agua de allí, de manera que sigue su curso para que la Compañía haga el aprovechamiento que guste de ella, lo único que no puede hacer la Compañía es aprovechar el agua antes de pasar de este punto, pero después en nada se perjudica.

La Laguna de Chignahuapan es efectivamente un afluente del río Laxaxalpan.

Sr. Ortiz. En este caso y haciendo el aprovechamiento aguas debajo de los señores, no hay realmente grandes perjuicios.

Sr. Trigueros: Estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el Sr. Ingeniero hace un momento. Lo primero que hay que decir es qué derechos puede tener la Compañía sobre el río Laxaxalpan y sobre la Laguna. Si la Compañía no tiene ningún derecho en esta parte, entonces es claro que no sufrirá ningún perjuicio, pero si tiene derecho por sus concesiones a las aguas de este río, indudablemen-

te que sí se perjudica porque como lo dijo también el Sr. Ingeniero, podría hacer derivaciones sin necesidad de hacer la presa.

Se da lectura a la parte relativa del Informe del Ingeniero Andrade.

C. Presidente del Ayuntamiento: Pide se dé lectura a la parte final del contrato primitivo de la Compañía y se accede a su petición.

Sr. Lic. Sandoval: Yo creo que la cláusula última que acaba de leerse es la que resuelve la cuestión porque dice expresamente que se autoriza el aprovechamiento de las aguas del río Laxaxalpa dentro de los Distritos de Huauchinango y Zacatlán. Esto es, se necesitan dos condiciones para que la Compañía aproveche las aguas de los afluentes del río Laxaxalpa: Primero que sean afluentes del río Laxaxalpa y segundo que estén dentro de los Distritos de Zacatlán y Huauchinango, de tal manera que los afluentes que no estén dentro de esos Distritos no puede aprovecharlos la Compañía y por lo tanto es clara la resolución que se dé.

Se da lectura a la parte relativa del oficio que se relaciona con este asunto.

El Sr. Méndez hace hincapié en que ha pasado ya el plazo de cinco años concedido a la Compañía para la construcción de las obras, el cual fue cancelado.

Lic. Sandoval: Parece desprenderse del texto de este oficio que la Secretaría incluye dentro de los afluentes del río Laxaxalpan la presa de Chignahuapan y probablemente eso diga la Secretaría en ese oficio, pero podemos inclinarnos a un error de la misma que puede hacerlo a un lado en el momento que quiera desde el momento en que la presa de Chignahuapan está fuera de los Distritos de Zacatlán y Huauchinango. Es improcedente que dicte cualquier resolución aunque la misma Secretaría haya autorizado a la Compañía a aprovechar aguas de esa presa, porque se necesita además de que sea afluente del Laxaxalpan [y] estén dentro de los Municipios de Zacatlán y Huahuchinango.

Sr. Lic. Lagos: Da lectura a la parte relativa del contrato porque entiende que hay un error de apreciación. En seguida manifiesta que no se quiere decir que sólo puedan aprovecharse las aguas en los Distritos de Zacatlán y Huauchinango, sino que se refiere a los ríos en toda su extensión. Continúa leyendo. "No se limita a que el río Laxaxalpan, Edo. de Puebla, esté precisamente en el Distrito de Zacatlán, sino que se refiere al río Laxaxalpan con todos su afluentes, de manera que queda comprendida perfectamente aquí la presa de Almoloyan. Es una interpretación derivada de la existencia de los nombres de los Distritos a que ustedes se refieren, pero no quiere decir precisamente que solamente en esos Distritos tenga la Compañía facultad par aprovechar las aguas. No es posible reducir así la concesión, porque sería una concesión limitadísima.

Discuten sobre la no existencia del río Almoloyan en el Distrito de Chignahuapan.

Lic. Lagos: Yo creo que río Almoloyan y Chignahuapan es la misma cosa.

Sr. Elpidio López: Hay un punto capital que es el que el Sr. Lagos acaba de tocar. Yo creo que sí tiene que ver mucho los nombres de los Distritos y precisamente al quedar especificado que debe ser en esos Distritos es porque la Compañía no puede hacer obras ni aprovechamiento alguno que no estén en ese Distrito, en todo caso puede aprovechar el agua pero en esos Distritos.

Lic. Lagos: vuelve a dar lectura a la parte relativa del contrato de la Compañía.

Lic. Sandoval: Tiene mucha importancia interpretar ese punto en forma resolutive, es decir, que si se aprovechan solamente dentro de los Distritos de Zacatlán y Huauchinango porque imagínense ustedes la enorme extensión de esos afluentes hasta dónde vienen a derivarse esas aguas ¿es posible concebir que la Compañía tenga derechos para controlar esa enorme cantidad de agua desde el punto en que nacen esos afluentes hasta llegar a los Distritos de Huauchinango y Zacatlán?

Lic. Lagos: Esto es lo que dice el contrato, es lo que se desprende de la lectura de este artículo de la concesión. Darle otra interpretación es variar el sentido del significado de las palabras.

Lic. Sandoval: Para aprovechar esas aguas se necesitan dos condiciones: Primero que las aguas sean afluentes del río Laxaxalpan; segundo, que se aprovechen dentro de los Distritos de Zacatlán y Huauchinango.

El Lic. Lagos da lectura nuevamente al artículo relativo de la concesión y el Sr. Ing. Ortiz le hace notar que el río Chignahuapan no está comprendido dentro de los afluentes del Laxaxalpan.

Lic. Sandoval: ¿Qué objeto tuvo la concesión al enumerar todos los afluentes? Ésta es una enumeración restrictiva, de tal manera que sólo pueden aprovechar los allí enumerados.

Sr. E. López: Las aguas de la Laguna de Chignahuapan son factor importante para la Compañía de Necaxa.

Sr. Ing. Ortiz. Lo que parece excepcional es que no se haya citado el río Chignahuapan.

Sr. Luis González Salas. Únicamente queda a discusión si se perjudica o no la Compañía con el aprovechamiento, de tal manera que todos esos detalles debemos darlos por eliminados, desde el momento en que al pasar por nuestras turbinas no les quitamos ni una sola gota de agua.

Sr. Ortiz: Del resultado de la inspección se deduce que no hay perjuicios.

N. Rivera: Vamos ahora a aclarar paradas. Nosotros nos permitimos manifestar al Sr. Ing. Trigueros que no existe Laguna de Almoloyan. Las aguas están en las goteras de la población y quieren decir que no tiene derecho la población para tomar agua para los usos de las casas particulares, ni puede tener alumbrado con sus propias aguas, de manera que desde tiempo inme-

morial está en posesión pacífica la población y quién es quien cuida de los manantiales y quién es el que los limpia, sino el pueblo de acuerdo con el Ayuntamiento, y ahora no podemos hacer nada. Nosotros simpatizamos con la Compañía de Necaxa por su grandeza de obras, por sus miras elevadas, pero no para que completamente no tengamos derecho a la vida y a subsistir, porque se mataría a la población porque allí no hay ni un terrateniente, sino una infinidad de pequeños propietarios.

Sr. Méndez y Méndez: Propongo que si lo que necesitan ustedes es alumbrado y fuerza para bombear agua, la Compañía puede comprometerse a darles a ustedes el alumbrado para el mes de diciembre, llevando sus líneas hasta la población, pero eso sería cuestión de arreglos con el Ayuntamiento para que proporcione a la Cía. en el transcurso de un mes el derecho de vía para colocar sus postes para las líneas de transmisión y así sí lo logramos dentro de un mes, para el mes de diciembre tienen ustedes alumbrado y fuerza.

C. Presidente del Ayuntamiento: Lo que propone el C. Lic. Méndez ningún beneficio reportaría a nuestro pueblo, porque si nosotros tenemos la pretensión de conseguir esa concesión para implantar una fuerza y meter el alumbrado en nuestro pueblo, es con la intención de que el producto de ese alumbrado se quede en las arcas del Municipio y al llegar a un arreglo con la Compañía ésta sería la beneficiada y no el pueblo. Nuestra pretensión es que una vez hechos esos trabajos todos los frutos del mismo queden en beneficio del pueblo. Naturalmente, la Compañía al meter allí la luz es la dueña y tenemos que pagarle y ningún beneficio recibiría nuestro pueblo.

El Sr. Ing. Juan S. González pide al Sr. Méndez concrete su proposición por ser de importancia.

Sr. Méndez: La Compañía está dispuesta a llevar sus líneas de transmisión al pueblo de Chignahuapan para proporcionarle la energía para alumbrado público de la cabecera y para que la utilicen en bombeo de agua potable.

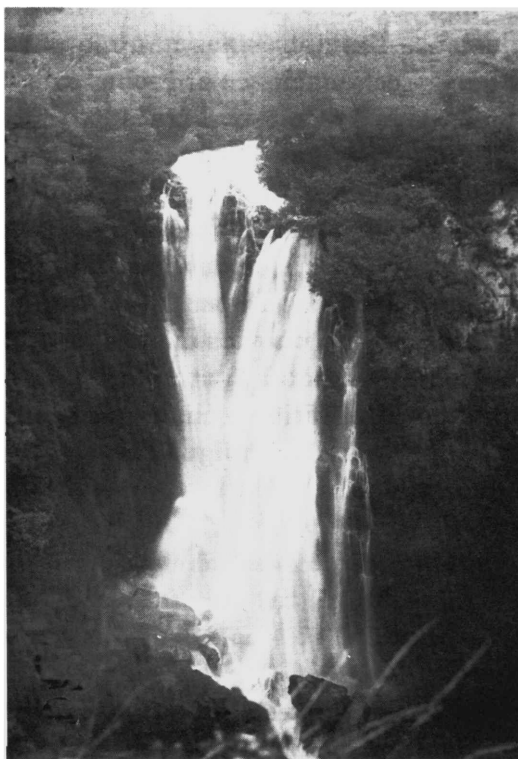
El Sr. Ing. González preguntó que si era previo pago, a lo que contestó el Sr. Méndez: "Sí, naturalmente".

El C. Presidente Municipal dijo que no se aceptaba por el Ayuntamiento que representa el ofrecimiento hecho por el Sr. Méndez y Méndez, con lo que terminó la Junta dejando a la Secretaría la resolución del caso.

Ricardo Ortiz, Antonio Arroyo, Pedro Méndez y Méndez y Luis M. Lagos
[rúbricas]



“Uno de los manantiales que rodean la laguna de Chignahuapan, de los cuales se surten los vecinos para sus usos domésticos, acarreándola por medios manuales o en burros”, Chignahuapan, Puebla (c. 1912-1927), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4199, exp. 56637, f. 232, foto 1.



“Caída de Quetzalapan”, Chignahuapan, Puebla (c. 1912-1927), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4199, exp. 56637, f. 275, foto 1.

4. Agricultores víctimas del tratado internacional de aguas de 1906 Villa Guadalupe, Chihuahua (1917)

Este expediente está compuesto por un solo documento, que es una larga carta de 1917 del presidente municipal de Guadalupe, municipio situado en el valle de Juárez. Plantea claramente las repercusiones del tratado de aguas de 1906 que otorga una cantidad de agua a los agricultores de dicho valle (60 000 acres-pies de agua al año). Asimismo revela un hecho poco atendido hasta ahora: la existencia de canales de mexicanos situados en territorio norteamericano. Hace un repaso de la historia hidráulica local, empezando por la construcción del canal en 1859 hasta llegar a las crecientes tensiones con los agricultores norteamericanos que se muestran cada vez menos dispuestos a acatar resoluciones judiciales de su propio país que apoyan a los agricultores mexicanos. El presidente municipal apela al gobernador chihuahuense para lograr su apoyo en vista de que algunas dependencias federales, en particular la Secretaría de Relaciones Exteriores, les han manifestado que carecen de derechos para hacer reclamaciones al vecino país. El argumento diplomático es que de acuerdo con el tratado, únicamente se puede hacer uso de los 60 000 acres-pies de agua al año que son introducidos al país desde la presa del Elefante, sin la posibilidad de hacer nuevas derivaciones entre Ciudad Juárez y Fort Quitman. Así, sólo recomienda que sea repartida el agua captada en Ciudad Juárez entre los usuarios reconocidos, incluidos los de Guadalupe. Años más tarde, los agricultores de Guadalupe realizan una nueva solicitud, esta vez para regar las nuevas tierras de que han sido dotados. La SAYF reactiva el caso y esta vez se resuelve de manera definitiva rechazando la solicitud de los agricultores de Villa Guadalupe en 1928, siguiendo el dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTO 1⁹

C o p i a

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal Constitucionalista.- Guadalupe, Distrito Bravos, Chih., y el Escudo Nacional. —Núm. 38.— Archivo

⁹ Caja 733, exp. 10648, ff. 47-52.

Al centro.— Como autoridad encargada de vigilar por los intereses de este Municipio y por lo que a mí personalmente me atañe, como vecino del mismo, con el debido respeto ocurro a usted suplicando su valiosa cooperación para conseguir del Gobierno General el remedio para el grave mal que nos amenaza: la falta de agua para regar nuestros terrenos.

Estos terrenos, por su feracidad hacen de esta región la más apropiada zona para el desarrollo de la agricultura; ellos son la fuente de aprovisionamiento de Ciudad Juárez, su principal mercado consumidor.

Y eso que la agricultura ha permanecido aquí en estado casi embrionario; pero cuando laboriosos hombres de empresa inviertan en ellos su capitales, cuando se importe la maquinaria necesaria y cuando el Gobierno lleve a cabo el proyectado canal que abastezca de agua estos terrenos, el Valle de Juárez dará riqueza al país y pingües utilidades a los empresarios.

Tal ha sido el anhelo de los vecinos de estos pueblos y por eso empezamos de nuevo a trabajar, para ver si levantamos nuestro hoy ruinoso pueblo.

Pero nuestras energías se han estrellado contra las dificultades ajenas, dificultades que hay que allanar, para lo cual solicitamos, con todo respeto, la intersección de usted ante el Gobierno General para que nos ayude a vencer estos obstáculos que no dependen de nosotros.

Para que el Gobierno de su merecido cargo se dé mejor cuenta de la magnitud del peligro que menciono, me permito relatar antecedentes necesarios, aunque en el archivo de esa Secretaría deben existir también, pues el asunto de que se trata no es nuevo: desgraciadamente no es esta la primera vez que los riberños mexicanos del río Bravo tenemos que ocurrir a nuestro Gobierno en demanda de ayuda para obtener el agua necesaria a nuestras labores que injustamente nos disputan nuestros vecinos americanos.

Sabido es que esta región ahora denominada "Valle de Juárez" y que comprende una distancia aproximada de 100 kilómetros, desde la boca-toma de la Acequia Madre de C. Juárez hasta Fort Quitman, es muy importante por la riqueza de sus terrenos, tanto que el Gobierno General, preocupándose por el desarrollo de la agricultura, convino con el Gobierno Americano en la construcción de una gran presa para captar las aguas del río Bravo y asegurar así la permanencia del agua necesaria para fertilizar nuestros terrenos y evitar las inundaciones muy frecuentes también y de fatales consecuencias para estos pueblos; pues inundaciones ha habido que han destruido por completo nuestros sembrados y derrumbado nuestras casas.

Esas irregulares corrientes de agua hacían que después de una monstruosa inundación que arrasaba nuestras casas y sembrados se sucedía una escasez de agua tal que no se encontraba una gota en grandes extensiones del lecho del río.

Con la construcción de esa presa se han corregido esos males, pues ahora corre por el río constantemente una moderada cantidad de agua que llena las necesidades de los pueblos ribereños y a nosotros no nos faltara si la avaricia de nuestros vecinos americanos no obstruyeran el paso del precioso líquido por nuestro canal.

Por el convenio especial celebrado el 26 de enero de 1907 entre nuestro Gobierno y el Americano, se comprometieron los Estados Unidos de América a construir a sus expensas una gran presa, terminada ya y conocida con el nombre de presa del Elefante.

Ese convenio, según el texto del artículo I, nos da derecho a sesenta mil acres pies de agua anualmente, que se entregarán según la distribución correspondiente en la boca toma de la Acequia Madre en C. Juárez.

Si usted C. Gobernador, se sirve fijar su atención en el texto de ese convenio, podrá ver que los beneficios que nos aporta no compensan los perjuicios que nos ocasiona, pues a la simple vista se ve que los sesenta mil acres pies de agua que se asignan a todo el valle, apenas alcanzarán, si acaso, a llenar las necesidades de los pueblos de Guadalupe y San Ignacio cuya superficie en terrenos irrigables es de 277 456 hectáreas .

Desde el momento en que se firmó el convenio citado nuestro Gobierno tuvo la buena idea de construir un canal ad hoc que partiendo de la presa de la Acequia Madre de C. Juárez atravesase estos pueblos hasta Fort Quitman, con el objeto de ensanchar el área irrigable si pasa —como es de esperarse— por los lugares más adecuados, a fin de regar mayor cantidad de tierra que la que se ha venido regando desde hace 58 años por nuestra propia acequia, denominada Canal de Guadalupe, que parte de la Isla, Texas, lo cual no ha dado siempre, con exceso el agua para las labores de Guadalupe y San Ignacio.

La superficie de terrenos sujetos al nivel de nuestra acequia, es de más de 22,000 hectáreas, terrenos que se han venido cultivando desde 1859 que fue cuando se abrió el Canal que hasta hoy nos ha dado vida.

Los trabajos del nuevo Canal empezados ya con los levantamientos de planos por los Ingenieros de la Comisión Irrigadora del Valle de Juárez, son una esperanza para nosotros, sí; pero esa esperanza se desvanece ante la apremiante realidad en que nos han colocado los ribereños americanos, que apegándose al texto del convenio celebrado por ambos Gobiernos, nos han quitado ya el derecho sobre nuestra antiquísima acequia de Guadalupe.

Esa acequia fue construida por nuestros padres, los formadores de este pueblo, el año de 1859.

Como para construir ese canal tuvieron que internarse en territorio americano en una extensión aproximada de 10 kilómetros, por terrenos de la Isla, Jurisdicción de San Elizario, Tex., se recurrió a las autoridades de aquel pueblo

americano solicitando el permiso y tanto las autoridades como los vecinos de aquel lugar, viendo nuestros trabajos sin éxito, emprendidos en diferentes lugares de la margen mexicana del río y tomando en cuenta las buenas relaciones cultivadas entre ambos pueblos, nos concedieron el permiso para abrir nuestro canal, cediéndonos no sólo el terreno necesario sino también la madera de sus bosques para la construcción [de] compuertas, puentes, etc., y nos facilitaron, en fin, todos los medios para construir el canal que debía dar vida a estos pueblos.

Quieta y pacíficamente estuvimos haciendo uso de nuestro canal hasta 1910 en que los agricultores americanos empezaron a hacer uso de los terrenos adyacentes a nuestra acequia, queriendo aprovechar nuestro canal para regar sus terrenos. Nos demandaron pidiendo la caducidad de la concesión otorgada por San Elizario.

Entramos a juicio y la Corte Federal de El Paso, Tex., falló en nuestro favor, rivalizando la concesión de San Elizario y siendo más precisa, nos dio derecho de propiedad sobre una faja de tierra de 45 pies de ancho (15 para el canal y 15 para margen de cada lado) que partiendo de la boca-toma que tenemos en el río, termina en el monumento número 18 que marca los límites de nuestro país con el vecino.

Ya nos creíamos a cubierto de todo peligro respecto a esa concesión, pero más tarde, en 1912, nos volvieron a demandar los americanos, obligándonos a presentarnos otra vez a la Corte donde una vez más se reconocieron nuestros derechos sobre el Canal aunque imponiéndonos ya la obligación de construir una compuesta en la boca, dizque para evitar las inundaciones de sus terrenos, la cual una vez construida fue totalmente aterrada por el río, en una fuerte avenida, nulificando así nuestros sacrificios.

No había vuelto a construirse por la precaria situación porque estos pueblos han atravesado hace siete años.

Ahora que, gracias a la actividad de nuestro Gobierno la paz y el orden nos permiten trabajar de nuevo para reconstruir nuestros hogares y cultivar los campos abandonados, hemos empezado a laborar con ahínco y fe, tropezando de nuevo con el inconveniente de que los americanos no nos quieren dejar hacer uso de nuestra Acequia.

El día 20 de mayo taparon la boca-toma, sin aviso previo y cuando fuimos a reclamarles amigablemente, queriendo hacer valer nuestros derechos rivalizados por la Corte de El Paso y nos dijeron que esos derechos habían caducado ya en virtud de lo pactado por los Gobiernos en el convenio tantas veces mencionado.

No queriendo perder ese derecho sobre nuestra Acequia tan antigua como nuestro pueblo, ocurrimos al Jefe de la Comisión Internacional de Límites y consultamos también con el abogado de nuestro Consulado en El Paso, Tex., si dicho convenio nos quitaba el derecho de propiedad que alegamos y nos han contestado que sí.

Anonadados hemos quedado con el peso de tan abrumadora contestación. Y buscando una esperanza hojéo nuevamente, quizá la milésima vez ese convenio y me estremezco al leer el texto de los artículos IV y V que nos quita todo derecho a las aguas del río entre la presa de C. Juárez y Fort Quitman.

Pero en ninguna parte del mencionado convenio, veo estipulado de una manera clara, terminante, al alcance de cualquier inteligencia, como debía de ser, cláusula alguna que nos quite el derecho de propiedad sobre nuestros antiguos acueductos o que nos prohíba hacer nuevas tomas que partan de la margen derecha del río Bravo, que es la nuestra y esa duda es la esperanza que nos queda. Esa duda es la que deseo que usted C. Gobernador, que tanto celo demuestra por el bienestar del Estado que está a su merecido cargo, se sirva resolver de acuerdo con el Gobierno General.

Desmoralizados por la terrible contestación de los Jefes y Abogados a quienes consultamos, nos resolvimos a ver a nuestros demandantes para ver qué arreglo podíamos tener y nos han expresado que ellos, de acuerdo con las autoridades americanas iban a construir una compuerta competente para gobernar el agua que entre por nuestro canal por el cual van ellos a recibir el líquido que les da la Comisión de aguas de su país para sus terrenos; que nuestro derecho ha caducado pero que, si queríamos por mera *consideración* como buenos vecinos, nos darían agua mientras su Gobierno o Comisión de Aguas no disponga otra cosa, siempre que nosotros contribuyamos con la tercera parte del gasto de la compuerta que será de 800 a 1 200 pesos moneda americana.

Ante la disyuntiva de quedarnos sin agua desde luego (con lo cual perderíamos nuestros sembrados ya en fruto) y hacer un nuevo sacrificio pecuniario, optamos por reunir los 400 dólares que nos tocaba y los entregamos al abogado americano nombrado al efecto para poder salvar nuestras cosechas de este año. Parece que eso lo hemos logrado, pues después de una interrupción de quince días que dejó de correr el agua, mientras se hizo la compuerta, ha vuelto a llegarnos en suficiente cantidad para regar nuestros sembrados.

Con ese esfuerzo de nuestra parte hemos conjurado el peligro del momento, sí; pero el futuro?

Qué será de estos pueblos si los americanos no quieren ya darnos agua aunque estemos dispuestos a seguir comprándola como en esta ocasión?

Suponiendo que mediante el pago anual de una cantidad más o menos igual a la que hemos dado, tengamos agua para regar los terrenos que sembramos, que son los únicos sujetos al nivel de nuestra Acequia Madre ¿dónde está el beneficio que se esperaba de la Presa Internacional, consecuencia de la firma del convenio de 26 de enero de 1907?

Para obtener esos beneficios se necesitan dos cosas capitales:

1°. Que haya agua suficiente

2°. La pronta construcción del nuevo canal del Valle de Juárez siempre que pase por los lugares dominantes a fin de que se puedan regar los terrenos de mayor nivel que el de nuestra actual Acequia Madre.

Estos son los dos puntos que hay que atender para que la agricultura del Valle de Juárez reciba el incremento que el Gobierno se propuso; necesidades tanto más urgentes cuanto que si no se remedian en un corto término, no sólo se perderá el objetivo del Gobierno; sino que, amenazados como estamos, por nuestros vecinos americanos, de quedar sin agua, estos pueblos tendrán que quedar abandonados por completo. Perdiéndose por consiguiente la inmensa riqueza que sus terrenos constituyen.

Como autoridad que soy de esta Municipalidad creo de mi deber dar a usted cuenta C. Gobernador de este peligro, de esta necesidad; esperando de su reconocido patriotismo e interés por el Estado que merecerá a usted su prosperidad, se sirva gestionar ante el Gobierno General el remedio a esos males.

Ponemos en manos de usted C. Gobernador, nuestras esperanzas. De las gestiones de usted depende la vida o muerte de estos pueblos.

Ayudándonos a conseguir el agua suficiente para nuestras labores, nosotros ofrecemos a usted nuestra cooperación en la parte que nos corresponda, para la realización de esa obra, y contamos desde luego con su valiosa intervención para conseguir del Gobierno General su protección.

Anticipamos a usted nuestro agradecimiento y haciéndome eco de las expresiones de estos laboriosos agricultores que no tienen más afán que abrir el surco para depositar la semilla que deba dar fruto para sus hijos, protesto a usted nuestra adhesión y respeto.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

GUADALUPE, julio 26 de 1917.

El Presidente Municipal.- D. Archuleta [rúbrica]

Al C. Gobernador del Estado de Chihuahua, Chihuahua.

5. Conflicto entre cabecera y pueblo sujeto Santiago Tlatelolco, Jalisco (1918-1920)

En 1912 los vecinos de Santiago Tlatelolco se quejan del impuesto por uso de aguas establecido por el ayuntamiento de Colotlán, cabecera del municipio. La queja se basa en los derechos coloniales que el pueblo tiene sobre las aguas, por lo que envían a la secretaría el título que lo testifica. Envían tres solicitudes de ayuda —en 1912, 1918 y 1920— pero como la secretaría no responde a sus demandas, en las últimas cartas —que son las que reproducimos en este volumen— piden por lo menos la devolución del título colonial, cosa que no sucedió pues está archivado en el expediente de que se trata. En 1920 la SAYF establece que las aguas del río Bolaños son de propiedad nacional. Aconseja entonces a los vecinos de Santiago Tlatelolco que soliciten una confirmación de derechos a fin de regularizar el uso de las aguas, también se dirige al ayuntamiento de Colotlán para ordenarle la suspensión del cobro de impuestos que no le corresponden. Para 1921 el asunto no se ha resuelto por la difícil comunicación por correo con los interesados de Santiago Tlatelolco, que tal vez nunca se enteraron de lo dictaminado y solicitado por la secretaría. Las siguientes noticias que tenemos sobre este pueblo se encuentran en otro expediente mucho más tardío, de 1964. Por una comunicación interna de la Secretaría de Recursos Hidráulicos se sabe que los vecinos han presentado una solicitud de legalización de derechos para utilizar en riego las aguas del río Colotlán que corre en el municipio de Santa María de los Ángeles. Señalan que han venido aprovechando esas aguas desde 1932, por cesión de las autoridades de este municipio y de Colotlán. La Comisión del sistema Lerma-Chapala-Santiago es la instancia que decide que el trámite de solicitud continúe.¹⁰

En este caso se incluyen dos documentos. El primero es de mayo de 1918 en el que varios vecinos solicitan a la SAYF concesión o reconocimiento de sus derechos coloniales, y en el segundo, de dos años después, los vecinos piden a la misma autoridad federal que por lo menos les regresen el título colonial. Por lo visto no obtuvieron ni lo uno ni lo otro.

¹⁰ Caja 3872, exp. 53525.

DOCUMENTO 1¹¹

*Al C. Ministro de Fomento
México*

Los que suscribimos: mayores de edad, en pleno ejercicio de nuestros derechos y vecinos del pueblo de Santiago Tlaltelolco, municipio del 8°. cantón del estado de Jalisco, ante esa honorable superioridad con el debido respeto y como mejor proceda exponemos:

Que con fecha veintinueve de nobiembre de mil novecientos doce nos dirijimos a esa ya mencionada superioridad, implorando se nos conceda la concesión de aguas, de que éramos dueños; como manifestamos en el anterior escrito y no habiendo tenido contestación de ninguna naturaleza, repitamos que sin conocer hasta hoy la causa por la que se nos a expropiado de dicha concesión el ayuntamiento de Colotlán dice: que siendo el único facultado para cobrarnos por concedernos que utilicemos dichas aguas hasta para el serbicio doméstico de los habitantes de la población; cosa que no creemos justa por pasar primero el río por esta lla dicha población que por la del mencionado Colotlán, y sintiendo un gran perjuicio por la determinación que contra nosotros a tenido el aludido ayuntamiento, cobrándonos penciones demasiado fuertes.

Muy atentamente suplicamos a Ud. C. ministro se sirba tener a bien hacernos efectiva la concesión de que ya gosábamos, según el título de propiedad que con carácter devolutivo adjuntamos al anterior, y solisitamos también la devolución del mencionado documento según el recibo que esa Secretaría nos acusa con fecha 16 de diciembre de 1912, suplicamos se nos mande esa piesa a la oficina de Hueyucan, estado de Jalisco.

Por esta gracia, que esperamos se nos concederá anticipadamente protestamos a Ud. nuestra más atenta consideración.

Santiago Tlaltelolco, Mayo 24 de 1918.

Silverio Vázquez [rúbrica]
Domingo Romero [rúbrica]

¹¹ Caja 257, exp. 6171, f. 18 .

DOCUMENTO 2¹²

C. Ministro de Fomento
México

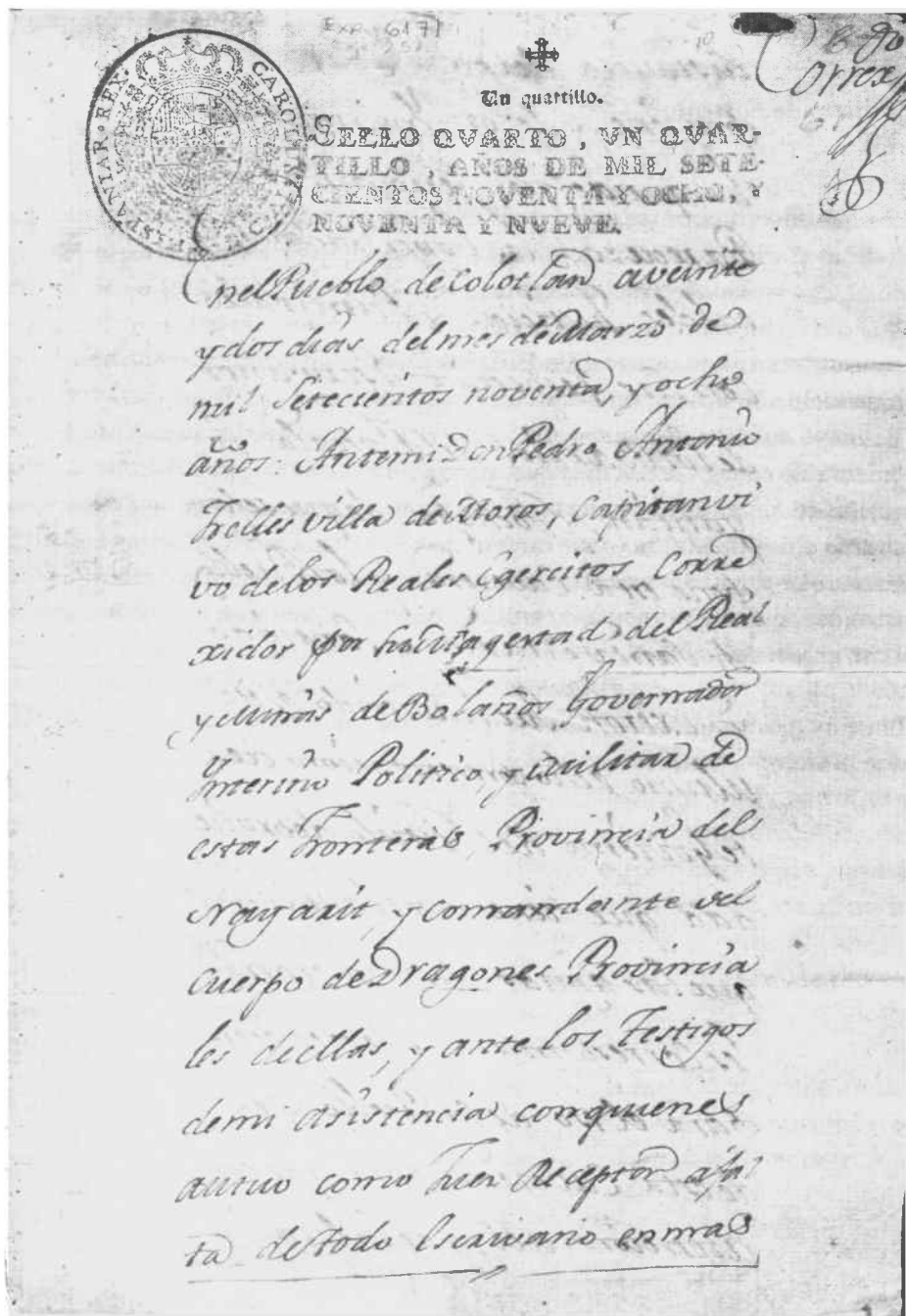
Los que suscribimos todos mayores de edad, vecinos del pueblo de Santiago Tlaltelolco municipio del 8°. cantón del estado de Jalisco, ante esa Ilustre Superioridad, con el debido respeto exponemos:

Que con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos doce, nos dirigimos a esa ya indicada superioridad, con los fines ya mencionados y no habiendo tenido resolución de ninguna especie, recordamos esta con fecha de veinticuatro de mayo de mil novecientos dieciocho, y como en el recibo que se nos acusa ese honorable cuerpo se nos dice que con esa fecha pasó nuestro documento a la Dirección de Aguas a fin de que oportunamente nos diera su opinión y como no hemos sido oídos [hasta] hoy, nuevamente reiteramos nuestra súplica a Ud. C. Ministro, que por su digno conducto solisitamos cuando menos la devolución de nuestro documento, que con ese carácter lo acompañamos en el ocurso que con derecho presentamos.

Por esta gracia, que esperamos se nos concederá, anticipadamente protestamos nuestra más atenta consideración.

Santiago Tlatelolco, marzo 27 de 1920
Silverio Vázquez [rúbrica]
Domingo Romero [rúbrica]

¹² Caja 257, exp. 6171, f. 21.



"Documento colonial", Santiago Tlatelolco, Jalisco (1798),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 257, exp. 6171, f. 10.

6. Conflictos entre pueblo y hacienda a causa de zonas federales Tizapán el Alto, Jalisco (1919)

Desde 1905 se tiene noticia de los conflictos del pueblo de Tizapán el Alto con la hacienda de San Francisco.¹³ En 1917 la Sociedad José Vergara e Hijos, dueña de la hacienda, presenta una queja contra las autoridades municipales por la demarcación indebida de la zona federal del lago de Chapala que ha sido ocupada por lo vecinos.¹⁴ En el mismo sentido, el rancho la Esperanza pide la desocupación de los terrenos otorgados por el ayuntamiento.¹⁵ En el expediente que tratamos, iniciado en 1918, el ayuntamiento de Tizapán el Alto, representando los intereses del pueblo, pide que no se les despoje del aprovechamiento de terrenos federales, repartidos por acuerdo del gobernador en la “fecha preconstitucional” de 1915. Advierte a la secretaría que los arrendatarios autorizados por esa institución no son pobres sino grandes propietarios. Tres meses después el ayuntamiento acusa a la V división de la SAYF con sede en Guadalajara de favorecer los intereses de los grandes hacendados, a cambio de un fuerte pago en dinero y granos. A pesar de ello, el jefe del Departamento de Concesiones pide que se archive el expediente, pues según informes verbales del jefe de la V división de tramitación el asunto ya fue resuelto. Finalmente, la SAYF envía un oficio al ayuntamiento diciendo que éste tomó tierras de la hacienda al hacer un deslinde arbitrario de la zona federal, por lo que los límites tienen que ser rectificadas. Pide igualmente que los vecinos tramiten permisos o contratos de arrendamiento de los terrenos de la zona federal para poder seguir haciendo uso de ellos. También informa que se le comunicó al gobernador y a la Comisión Nacional Agraria acerca de la necesidad de dotar de ejidos a Tizapán y que tienen información cierta de que la Comisión Local Agraria de Jalisco ya está tratando el caso.

Por otros expedientes sabemos que en 1919 la hacienda promovió un juicio de amparo contra la SAYF por los ejidos dotados al pueblo.¹⁶ Ese año la secretaría había otorgado a los vecinos de Tizapán una concesión del río La Pasión, en disputa desde 1908 y hasta 1948.

¹³ Caja 254, exp. 6112 y caja 4621, exp. 61530 y 61542.

¹⁴ Caja 259, exp. 6220.

¹⁵ Caja 603, exp. 8761.

¹⁶ Caja 259, exp. 6224.

En esta compilación se incluye la denuncia de 1918 del presidente municipal en torno a la presunta corrupción de los funcionarios de la SAYF que favorecen a los terratenientes a la hora de asignar zonas federales del lago de Chapala.

DOCUMENTO 1¹⁷

A raíz de haber venido los CC. Ingenieros de la V. Zona o División Inspectora de Aguas dependiente de esa Secretaría de su digno cargo, y haber expuesto que en breve se daría posesión de la zona federal, en la parte conveniente a la Hacienda de San Francisco de este Municipio, el H. Ayuntamiento que me honro de presidir, tuvo a bien acordar, se dirija a usted, un CROQUIS más o menos detallado que marque la situación de esta villa, donde se verá:

Que Tizapán el Alto está completamente rodeado por Terrenos de la Hacienda de San Francisco, distante [su finca] de aquí sólo a unos ochocientos metros; en consecuencia, el pueblo que es en extremo amante de la agricultura, carece de campos donde poder trabajar con verdadero interés particular pues que siendo las siembras siempre por cuenta de la Hacienda, se empeñan poco por los buenos resultados, máxime cuando se les obliga a pagar, como siempre ha sucedido, cuentas que caprichosamente formó la avarienta mano del terrateniente, con las cuales se ve el aparcerero, al terminar la cosecha, despojado de su trabajo del año. En tales circunstancias, siempre el proletario se ve reducido a la condición de verdaderos esclavos.

Cuando estos lugares fueron dominados por el Constitucionalismo, el pueblo solicitó del Gobierno del Estado, los terrenos de la Zona Federal del Lago de Chapala en este Municipio, para cultivarlos. El C. Gobernador no tuvo inconveniente en facilitarlos, manifestando, que, cuando las Secretarías de Estado estuvieran en funciones y reglamentaran lo relativo caducaría la concesión y los que se dedicaran al cultivo de la Zona, quedarían sujetos a las disposiciones de la Secretaría de Fomento.

Cuando la reglamentación correspondiente se efectuó, los CC. Ingenieros de la División respectiva, vinieron a esta villa a practicar las medidas de la Zona federal. Designada ésta, se continuó el trabajo en ella.

Ahora, la mayor parte de los vecinos de esta villa poseen como únicos capitales casi, uno o dos animales de ganado mayor. ¿Si la Hacienda por ningún motivo facilita agostadero, dónde se pueden mantener esos semovientes? Cuando el Supremo Gobierno del Estado autorizó la posesión de la Zona Federal, todos los

¹⁷ Caja 4642, exp. 61889, ff. 6-7.

interesados en mancomún, disfrutaron del agostadero correspondiente. Con eso, al parecer vieron allanadas las dificultades suscitadas por la tirantez de los hacendados. Disminuyendo o quitando por completo la Zona Federal, ¿qué hará el pueblo de terrenos para sembrar y agostar? La Quinta División Inspectora de Aguas establecida en Guadalajara, por más que quiera disculparse, está de acuerdo con los terratenientes de estos contornos para estar extorcionando a los pobres labradores. Si no, que niegue el hecho de haber quitado a los pobres que cultivaban las Zonas correspondientes a las Haciendas de San José y Esperanza, para darlas a los propietarios de ellas, y haciendo con eso que de nuevo los terratenientes pusieran el pie sobre la cabeza de los humildes labriegos que dedicaban su afán al mejoramiento del cultivo de lo que en total les correspondía. Que niegue también, que a cambio de las gestiones se le han dado fuertes sumas de dinero, de maíz y de ganado. ¿No es fácil que con tales procedimientos creamos que ahora la Hacienda de San Francisco le haya ofrecido fuertes sumas de algo con tal de que le sea devuelta la Zona Federal que le corresponde, sólo con el objeto de humillar a los pobres que desde que tuvieron dónde dedicar sus esfuerzos abandonaron su vida de parias?... ¿Por qué querer quitar al pueblo el único porvenir?

En el croquis descriptivo que me honro de enviar, se verá que si se devuelve la Zona Federal a la Hacienda referida, quedará la villa como una prisión.

Por eso, a usted, C. Secretario, suplicamos respetuosamente, recurra en auxilio de los miserables que sólo solicitan tierras para cultivar y poder vivir; que se digne ponerle coto a los abusos de la Inspección respectiva que en esta villa sólo ha servido para engañar a los labradores y favorecer al propietario a costa de dinero...; que ponga de su parte los medios necesarios para que los tiempos de antaño no vuelvan con sus criminales procedimientos de vida salvaje.

El pueblo tiene necesidad; luego al pueblo debe auxiliarse. Y si el Supremo Gobierno de la Nación no le presta su ayuda en los casos extremos; ¿ante quién la demandará?

Dígnese, C. Secretario, tomar en cuenta las circunstancias descritas y de acuerdo con ellas, dictar las medidas para remediar el mal que nos amenaza.

Protesto a usted, en nombre del H. Ayuntamiento que presido, mis seguridades de consideración y respeto distinguidos.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

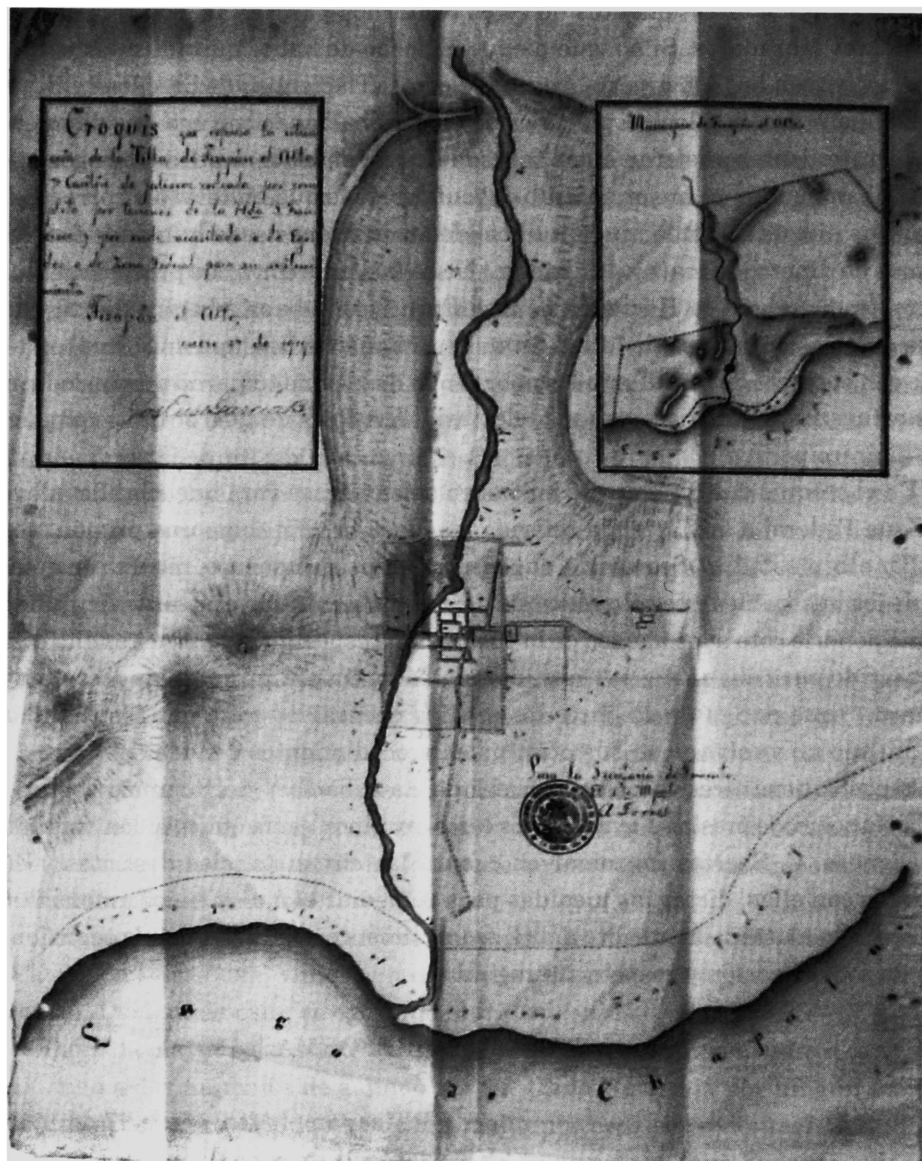
Tizapán el Alto, enero 27 de 1919

El Presidente Municipal A. Torres [rúbrica]

C. Secretario de Agricultura y fomento. México, D.F.

[nota mecanuscrita al margen]

Transcríbese la queja al Ing. Gallo, ordenándole informar justificando los asertos de su informe. Ordénesele también que en ningún caso conceda el arrendamiento de la zona federal a los terratenientes en grande escala, sino que debe rentarse siempre a los pueblos colindantes y agricultores en pequeño. El Subsecretario. Acuerdo Superior.



"Croquis donde se ve cómo Tizapán El Alto está cercado por la hacienda de San Francisco", Tizapán El Alto, Jalisco (1919), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4642, exp. 61889, f.18.

7. Conflictos por el control del agua entre vecinos, ayuntamientos y gobierno del estado Totolac, Tlaxcala (1921-1935)

En dos momentos, separados por varios años, el ayuntamiento de Totolac da muestras de su intención de controlar las aguas de su territorio, ignorando o desconociendo la competencia exclusiva de la SAYF. En 1921 pide a la SAYF que ordene a los vecinos del pueblo de Panotla que cubran su adeudo por uso de aguas del río Zahuapan. La secretaría accede por no ser de la competencia de los ayuntamientos imponer y cobrar impuestos por uso de agua.¹⁸ Años más tarde, en 1935, los vecinos de Totolac, organizados previamente para obtener la confirmación de su derecho al uso del río Totolac, hacen frente al presidente municipal e inclusive al gobernador del estado, a quienes acusan de querer controlar la distribución del agua imponiendo al juez de agua y a su suplente. Como acostumbraba en esos casos, la SAYF envía un oficio al gobernador de Tlaxcala en el que solicita que ordene al presidente municipal que se abstenga de interferir en la distribución de las aguas del río Totolac, pues siendo de propiedad nacional sólo compete a ella su distribución.

En esta compilación se reproduce la solicitud de 1921 del ayuntamiento de Totolac contra los de Panotla, así como la denuncia de 1935 de los agricultores de Totolac contra actos del ayuntamiento y del gobierno del estado en relación con la designación de jueces de agua.

DOCUMENTO 1¹⁹

C. Secretario de Fomento, Colonización e Industria.

Los que suscribimos presuntos miembros del Ayuntamiento de Tololac, Distrito de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, ante V. E. respetuosamente manifestamos: que teniendo conocimiento positivo de que una Comisión compuesta por algunos vecinos del pueblo de Panotla, Municipio de su nombre, del propio Distrito y Estado, se ha dirigido ante esa superioridad para gestionar el que se les dé concesión referente a las aguas que toman del río Zahuapan para riego de los terrenos de su propiedad y parte que corresponde a las fincas de Aculco y la Virgen que actualmente poseen o para pedir se derogue un decreto que desde

¹⁸ Caja 653, exp. 9472.

¹⁹ Caja 653, exp. 9472, ff. 3-4.

hace tiempo el ayuntamiento con el mismo nombre de Panotla inició para asignarle la ínfima suma de \$25 con que deben contribuir para la Tesorería Municipal conforme al presupuesto y plan de arbitrios que rige la Ley Orgánica Municipal a todos los ayuntamientos de este estado.

En esta virtud, C. Srio., esta corporación se apresura a dirigirse también por medio de la presente para poner en relieve tales gestiones que la comisión de los de Panotla han hecho surgir nuevamente este pedimento, pues en años anteriores pidieron en iguales términos concesión para la toma de aguas en el referido Zahuapan, alegando que se les estorbaba dicha toma de aguas, mas no es así porque los ayuntamientos tanto pasados como actuales y futuros jamás desapercibieron ni desapercibirán lo que está impuesto en su Presupuesto de Egresos e Ingresos, porque si se quita esta partida que esta bajo el número 5 sería desnivelar tales egresos de la oficina que es a su cargo.

En consecuencia, este ayuntamiento no entorpece sus trabajos de dichos vecinos por el dique que forman actualmente en terrenos de este municipio sino de lo contrario procura también el ensanchamiento de la agricultura de aquellos expresados vecinos, procurando cumplir con lo asignado, proyectado por el ayuntamiento y aprobado por la H. Legislatura local de este estado.

A Ud. C. Srio. nos dirigimos para que tome en consideración las proposiciones siguientes: Primera, que este ayuntamiento encuentra algunos rezagos en la tesorería municipal por cuya razón está en sus facultades ver la buena marcha de su Hacienda; segunda, que entre dichos rezagos aparece el pueblo de Panotla adeudando ocho años de merced de agua, título con que llama el Presupuesto municipal y como se les requiriera dicho pago restringen sin pagar el cual han procurado dirigirse a esa Secretaría para pedir una concesión que de palabra dijeron aquí ante la comisión de hacienda.

Por cuya razón, este Ayuntamiento espera se le provea de conformidad lo expuesto y comunicar a los vecinos de Panotla hagan efectivo a la tesorería de este municipio lo que adeudan de rezago por merced de aguas a reserba que si los referidos vecinos de Panotla siguen gestionando ampliaremos seguramente nuestro informe.

Es justicia que pedimos, C. Srio. Tololac,

Quince de enero de mil novecientos veinte y uno.
El Presidente municipal. Aurelio Pérez Aguilar, [rúbrica]
Regidor 1º., [rúbrica]
Síndico procurador. Tomás Flores, [rúbrica]
2do. regidor. Encarnación Sandoval, [rúbrica]

3er. regidor Garbiel Molina, [rúbrica]

4to. Regidor, [rúbrica]

5to. regidor Mariano Suárez. [rúbrica]

[nota mecanuscrita al margen]

24 enero /919 No ha lugar a lo que solicitan, por no tener facultad los Ayuntamientos para imponer contribuciones a aguas federales. Departamento de Concesiones.

DOCUMENTO 2²⁰

CIUDADANO SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Dirección de Aguas, Tierras y Colonización

MÉXICO D.F.

Aurelio Santacruz, por sí y como representante legal de los vecinos del pueblo de TOTOLAC, distrito judicial de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, respetuosamente vengo a exponer:

Que con la representación que tengo de los vecinos del pueblo de Totolac, usuarios de las aguas del RÍO de TOTOLAC, ocurro en queja ante esa Superioridad contra actos de los Ciudadanos Gobernador del Estado de Tlaxcala y Presidente Municipal del precitado pueblo de Totolac, que pretenden privarnos del uso de las aguas referidas, sin motivo ni razón legal, desatendiéndose de la confirmación de derechos de usuarios que tenemos otorgada, pidiendo al mismo tiempo se nos impartan garantías a fin de evitar esa conculcación; para el efecto, pasamos a asentar los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

I.- Varios vecinos del pueblo de Totolac antes dicho, propietarios de diversos predios, representados por el suscrito y por el C. Pablo Cortez, solicitamos y obtuvimos de esa Superioridad, conforme a la Ley de la materia, que se tuvieran por comprobadas tanto la propiedad de nuestros terrenos como nuestros derechos para el uso de las aguas del Río Totolac, en riego de los terrenos aludidos. Así se nos comunicó por oficio que esa Secretaría nos dirigió por conducto de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, bajo el número 7. 2S. IX. 15487. (antecedente: 18735. Exp. 21. 233 (25) 30, con fecha 5 de Junio de 1928.

²⁰ Caja 1506, exp. 20750, ff. 2-4.

II.- Desde aquella época hemos estado en completo goce de nuestros derechos de usuarios de las aguas de referencia, sin que nunca, antes de ahora, se nos hubiese tratado de privar de tales derechos y de molestar en nuestra posesión.

III.- El día 8 de enero último, aparecieron fijados en los parajes públicos de Totolac, unos papeles con el sello de la Presidencia Municipal, la firma del Ciudadano Facundo Vázquez, como Presidente Municipal, y el rubro de AVISO IMPORTANTE, diciendo que: *“El H. Ayuntamiento de Totolac, CUMPLIENDO ORDEN DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO, en sesión celebrada el día 4 del mismo enero, tuvo a bien nombrar a los CC. Nicolás Moreno y Eleuterio Pichón, para Juez de Agua, propietario y suplente, respectivamente, quienes deberían entrar en posesión el mismo día 8 del próximo pasado enero, ENCARGÁNDOSE DE HACER LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA para el regadío de los terrenos de la localidad, durante el curso de este año, con la amenaza de que el vecino que NO RESPETE LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD, será consignado a la Autoridad.*

IV.- Con fecha dieciséis de enero último, con mi representación, y por la Vía telegráfica, me dirigí al Ciudadano Presidente de la República, en los siguientes términos:

“Vecinos Totolac, usuarios aguas “Rio Totolac” concesión federal, pretende Gobernador Estado privarlos esos derechos (punto) Respetuosamente suplicamos garantías.”

De este mensaje telegráfico no he obtenido ninguna contestación.

V.- Algunos vecinos de Totolac, afectados en el caso, con fecha quince del repetido mes de enero, promovieron ante el Juzgado de Distrito del Estado, demanda de amparo de garantías individuales contra actos de los Ciudadanos Gobernador del Estado y Presidente Municipal del referido pueblo, pidiendo la suspensión del acto reclamado que hicieron consistir: en la orden dada por el Presidente Municipal de Totolac, para privar a los quejosos del derecho de usar las aguas del “Río de Totolac”.

Con fecha veinticuatro del mismo enero, tuvo verificativo la audiencia de derecho para fallar el incidente de suspensión del acto reclamado en el expresado juicio de garantías y el Ciudadano Juez de Distrito, estimando que los quejosos no habían probado la existencia de ese acto reclamado, no obstante que presentaron original el AVISO IMPORTANTE antes referido, publicado por el Presidente Municipal y toda vez que las autoridades responsables negaron enfáticamente la existencia del susodicho acto reclamado, falló el referido Juez, negando la suspensión.

VI.- El día primero de los corrientes, por la noche, el Ciudadano Presidente Municipal de Totolac hizo saber a algunos de los vecinos por mí representados

que al siguiente día, a más tardar el domingo tres de los corrientes, valiéndose de la fuerza pública del Estado, haría el propio Presidente Municipal que los Ciudadanos Nicolás Moreno y Eleuterio Pichón, a quienes dicha autoridad llama “*JUECES DE AGUA*”, entraran en posesión de sus cargos. Es decir, se incauten de las aguas del Río de Totolac que son propiedad de la Nación y que tenemos nosotros concedidas en uso para el regadío de nuestros terrenos.

Creo prudente advertir que el Ciudadano Pablo Cortez, que en el expediente relativo y a que hago mención al principio de este escrito figura conmigo como representante de los vecinos de Totolac, al presente ha abandonado esa representación pues se ha ausentado de nuestro pueblo para ir a radicarse a la Capital del Estado.

Ahora bien, como corolario de los antecedentes ya expuestos, se determinan las siguientes

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

1.- Las aguas del “Río de Totolac” son propiedad Nacional, atento lo que determinan los artículos: 1° fracción VI., 6° y 7° de la Ley de Aguas de 6 de agosto de 1929,

2.- Siendo nosotros usuarios de las aguas del “Río de Totolac” para el regadío de los terrenos de nuestra propiedad, de conformidad con lo que estatuye el artículo 142 del Reglamento de Aguas propiedad de la Nación, de 30 de enero de 1930, podemos ejecutar libremente los trabajos de conservación, reparación, etc.. que sean necesarios sin más limitación que la que ese precepto legal claramente señala.

3.- Preceptua el artículo 6° de la Ley de Aguas de propiedad Nacional que: “La Nación ha tenido y tiene de conformidad con el artículo 27 constitucional, la propiedad plena de las aguas a que se refiere esta Ley... En consecuencia, la Nación, REPRESENTADA POR LOS PODERES FEDERALES, TIENE SOBERANÍA Y DERECHO de regularizar el aprovechamiento de estos bienes en los términos de esta Ley y de sus reglamentos, CON EXCLUSIÓN DE CUALESQUIERA OTRA ENTIDAD POLÍTICA O PRIVADA. A este respecto es también concordante la fracción II. del artículo 8° de la preinvocada Ley de Aguas.

4°.- Según lo determina el artículo 39 de la Ley que se viene invocando, es facultad del Ejecutivo de la Unión reglamentar el uso de las aguas de propiedad nacional.

5°.- Conclusión recta y lógica en este caso es: que atento lo que imperativamente ordena la Ley de Aguas de Propiedad Nacional que hemos venido citando, en consonancia con las disposiciones relativas del Reglamento de la misma Ley, también ya invocado en el cuerpo de este escrito, que la orden “del Superior Gobierno del Estado” que menciona el Presidente Municipal de Totolac en su “Aviso Importante” a que nos referimos en el punto III. del capítu-

lo de antecedentes de este escrito, así como los actos del propio Presidente Municipal de Totolac, tendientes a ejecutar esa ORDEN DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO, invaden la esfera de la autoridad federal y por lo mismo son violatorias de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Lo anteriormente asentado pone de manifiesto con meridiana claridad el fundamento legal de nuestra queja que por el presente ocurso nos permitimos elevar a esa Superioridad y así mismo, se evidencia la necesidad que existe en este caso de que esa Secretaría nos imparta las garantías que respetuosamente estamos solicitando para que podamos seguir disfrutando de nuestros derechos de usuarios de las aguas del Río de Totolac que tenemos concedidos.

Por todo lo expuesto, con todo respeto, PEDIMOS:

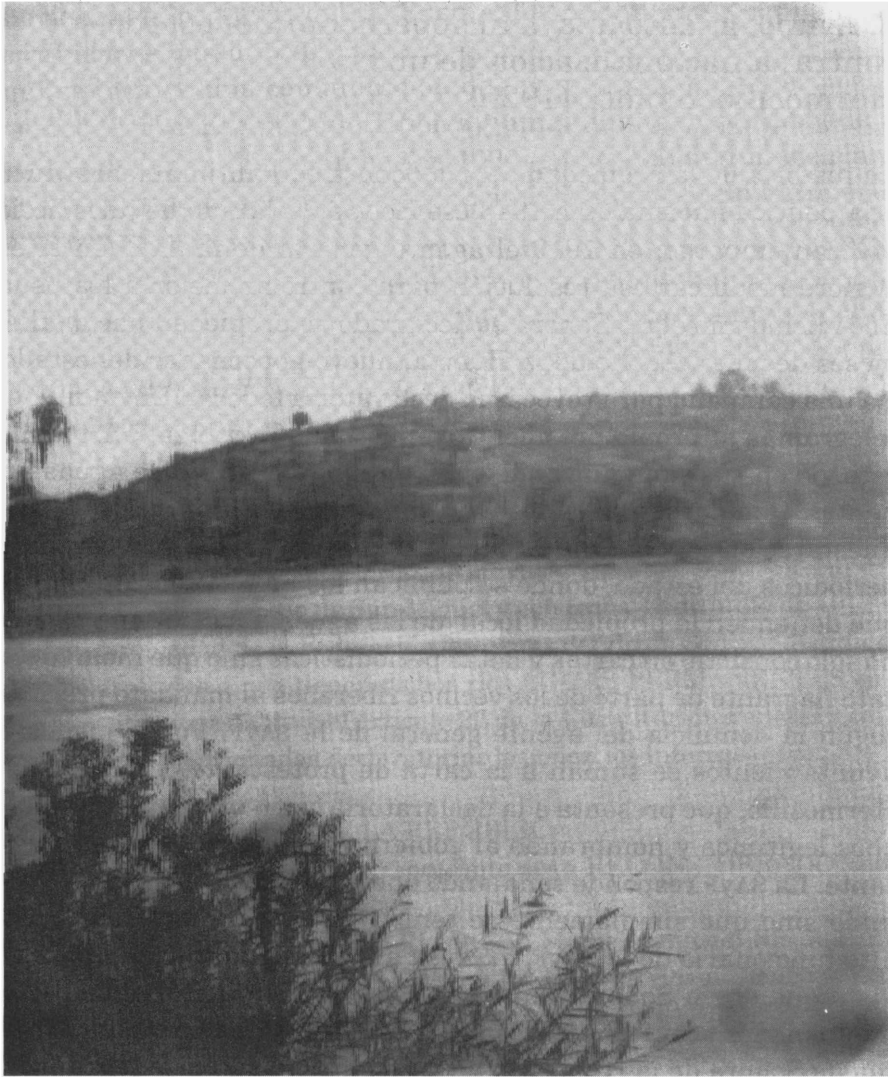
I.- Se nos tenga por presentados con este escrito a los vecinos del pueblo de Totolac, cabecera del Municipio del mismo nombre del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, núcelo de vecinos que como se comprueba con los antecedentes que obran en esa Secretaría y que ya hemos dejado citados, constituimos la mayoría de vecinos de ese mismo pueblo.

II.- Que se nos imparta las garantías a que tenemos derecho, a fin de poder seguir disfrutando del uso de las aguas del Río de Totolac, propiedad nacional, para el regadío de nuestros terrenos, cuya propiedad y uso tenemos confirmados por el Ejecutivo de la Unión.

Protesto lo necesario, por sí y por mi representación, al mismo tiempo que mis profundos respetos.

Totolac, Tlax.,
a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.
Aurelio Santa Cruz.

cc. al Ciudadano Presidente de la República,
a la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión,
al Partido Nacional Revolucionario.



**"Río Zahuapan, abajo del camino a Panotla", Totolac, Tlaxcala (c.1919-1935).
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 652, exp. 9450, f. 13, foto 3.**

8. Ayuntamiento apoya al gobernador del estado contra la nacionalización de un río Hermosillo, Sonora (1920)

La historia de la propiedad del río Sonora está íntimamente vinculada a la política nacional. En 1913 ese río fue declarado de jurisdicción local. Sin embargo, en 1919 el agente general de la SAYF en el estado sugiere modificar esa resolución para controlar mejor a los usuarios. Ese mismo año el río Sonora es declarado de propiedad nacional. Pocos meses después, Adolfo de la Huerta, nuevo gobernador del estado, inicia una campaña para revocar la declaratoria federal. Envía numerosos telegramas al propio presidente Venustiano Carranza, afirmando que éste vio en sus campañas que el Sonora no era un río de aguas permanentes; también utiliza a los ayuntamientos y a agricultores para manifestarse en contra de la resolución. El asunto crece y se ventila en los periódicos del estado, donde se publican los manifiestos de ciudadanos que defienden la propiedad local de las aguas. La campaña antifederal no sólo consistió en cartas y notas periodísticas sino que incluye el desacato flagrante de parte de los vecinos ribereños al mandato presidencial, según la denuncia del agente general de la SAYF. Por lo menos nueve ayuntamientos se suman a la carta de protesta del ayuntamiento de Hermosillo, que presenta a la declaratoria como un despojo de sus derechos legítimos y nombrando al gobierno del estado como su representante. La SAYF responde señalando que los derechos no se habían suprimido sino que simplemente se tenían que confirmar. Pastor Rouaix, alto funcionario de la SAYF, expresa al gobernador que él mismo había visto que el río Sonora tenía aguas permanentes. Finalmente, con el vuelco de los acontecimientos políticos de 1920, enarbolando la soberanía de Sonora de la Huerta se levanta en armas y como jefe del ejército rebelde revoca la declaratoria —según un informe de la agencia general de la SAYF— y después de dar fin al gobierno de Carranza, ya como presidente interino, confirma esa revocación. Sin embargo, las cosas no quedan aquí y con el tiempo la propiedad del río Sonora vuelve a cuestionarse. Entre 1926 y 1928 se realizan tres inspecciones, cosa que había faltado hacer en el pasado. Todavía en 1955 el expediente hace constar que la secretaría seguía proyectando la nacionalización del río. Pero no es sino hasta 1960 que Adolfo López Mateos declara la propie-

dad nacional de las aguas del río Sonora, lo que provoca nuevas discusiones al menos hasta 1970.²¹

Aquí se incluye una comunicación del ayuntamiento de Hermosillo apoyando al gobernador De la Huerta y una carta de éste dirigida al presidente de la república, ambas de 1920, en las que se aprecia claramente la indignación que provocó la nacionalización del río entre estos sectores sonorenses.

DOCUMENTO 1²²

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México. D.F.

ADOLFO DE LA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, ante usted, con el debido respeto y como mejor proceda expongo lo siguiente:

Habiéndose declarado con fecha 13 de mayo de 1918 ser de propiedad de la Federación las aguas del Río de San Miguel y con fecha 11 de junio de 1919 ser igualmente propiedad de la Federación las aguas del río de Sonora, atendiendo ambas declaratorias a que tienen dichos ríos AGUAS PERMANENTES en su curso, requisito que establece el artículo 27 de la Constitución Federal y considerando que las mencionadas declaratorias lesionan los intereses tanto del Estado como del pueblo de Sonora,

A USTED C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Pido a nombre del Pueblo que represento sean RECONSIDERADOS estos acuerdos por las siguientes razones.

PRIMERA. Las aguas tanto del Río de San Miguel como del Río de Sonora son todas de RÉGIMEN TORRENCIAL y los mismos ríos en muchos de los tramos de su curso pueden considerarse como aun no ESTABLECIDOS EN SU RÉGIMEN, dado que periódicamente se verifican inundaciones y cambios de curso haciendo estos cambios que las tierras de labrantío que se encuentran en sus márgenes formando pequeños valles sean acarreadas por estas aguas torrenciales. Además siendo como de hecho son ríos no establecidos en su régi-

²¹ Véase María de Lourdes González Cabrera, "Río Sonora, ¿propiedad estatal o federal?", *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, IV:1 (septiembre-diciembre 1997). 14-18.

²² Caja 1686, exp. 24658, ff. 169-170.

men, las pendientes que tienen en su curso son de alguna consideración lo que hace que en todo lo que corresponde al canal de escurrimiento no existan AGUAS PERMANENTES.

SEGUNDA. Que la utilización de las aguas que hacen algunos agricultores situados en las márgenes de dichos ríos es únicamente durante LOS MESES DE ESTIAJE, y de este periodo en los años SECOS, únicamente DOS O TRES DÍAS, por ser todas las obras de captación y derivación que tienen sobre dichos ríos rudimentarios espolones y presas de tierra. Esta utilización es insuficiente para las necesidades de dichos agricultores, pues difícilmente alcanzan las aguas tomadas de esta manera dado que en los últimos meses del estiaje NO CORREN YA AGUAS POR AMBOS RÍOS Y TIENEN NECESIDAD LOS USUARIOS DE AYUDARSE EN SUS RIEGOS POR MEDIO DE BOMBAS Y POZOS INDIOS.

TERCERA. Que al declararse federal, tanto el Río de San Miguel como el Río de Sonora en virtud del Inciso VII del Art. 4°. Capítulo II de la Ley de Bienes Inmuebles de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1902 en que se dice que las riberas y márgenes de los ríos, esteros, lagos y lagunas federales se consideraran en UNA ZONA DE 10 METROS de ancho a partir de las más altas aguas COMO PERTENECIENTE A LA NACIÓN, esta zona federal invade forzosamente muchos terrenos situados en ambas márgenes pertenecientes a pequeños agricultores, INVASIÓN Y EXPROPIACIÓN que no se considera justa en vista de llevarse a cabo sobre GENTE POBRE.

CUARTA. Que siendo motivo de ingresos tanto para el Estado como los Municipios el cobro del impuesto asignado para el uso de dichas aguas y quitándole la Federación estos medios de subsistencia a las MUNICIPALIDADES situadas en ambas márgenes, estas difícilmente podrían cubrir sus presupuestos, pues puede considerarse que el 40% de la recaudación que verifican los Ayuntamientos citados es por el uso y aprovechamiento de las aguas así como la vigilancia e inspección de las tomas y canales.

QUINTA. Que actualmente y sobre ambas márgenes de los mencionados ríos hacen uso de las aguas varias comunidades las cuales están estrictamente vigiladas y reglamentadas por los Ayuntamientos respectivos y a su vez estos dentro de esta materia se subordinan a los reglamentos y disposiciones vigentes en el Estado para el uso y aprovechamiento de las aguas pertenecientes a él y que quedando todos estos cursos de agua bajo la vigilancia de la Federación, difícilmente podría ejercerse con la eficiencia y actividad con que lo hace el Gobierno del Estado.

SEXTA. Estando anteriormente el Estado comprometido con diversas empresas particulares establecidas para el fomento e irrigación de las tierras situadas en ambas márgenes de los ríos mencionados y por virtud de los contratos hechos y por hacer el Gobierno directamente iba a percibir determinados

ingresos por el uso de dichas aguas y al ser declaradas estas de jurisdicción y dominio federal se priva nuevamente al Estado de Sonora de una fuente de ingresos y se estanca y entorpece la actividad de todas estas empresas, la labor del Gobierno del Estado y el desarrollo de su política de irrigación que viene desarrollando.

SÉPTIMA. Que por no estar comprendidos tanto los ríos de San Miguel como de Sonora dentro del Artículo 1°. Incisos I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley de Aguas de jurisdicción federal, actualmente en vigor, no considero justo que ÚNICAMENTE mal aplicando el artículo 27 de la Constitución quiera privarse al Estado, por el simple hecho de considerar como AGUAS PERMANENTES las que corren por dichos arroyos y ríos, SIENDO COMO DE HECHO SON y anteriormente lo he expuesto de RÉGIMEN TORRENCIAL Y ESCURRIMIENTO O CORRIENTE DISCONTINUA.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTED CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Pido por considerar de justicia se reconsideren los acuerdos del 13 de mayo de 1918 y 11 de junio de 1919 en virtud de los cuales se declaran federales las aguas del Río de San Miguel y del de Sonora, respectivamente y lo comunica así el C. Secretario de Agricultura y Fomento por conducto de la Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones, Sección de Tramitación, IV división, con lo cual volverán nuevamente al Estado los ríos en cuestión que le corresponden de hecho y de derecho.

Esperando su resolución me es grato protestarle a usted mi respeto y consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Hermosillo, Son. 13 de enero de 1920
Adolfo de la Huerta [rúbrica]

DOCUMENTO 2²³

El C. Presidente Municipal de esta Ciudad, en oficio número 279 de fecha 20 del corriente mes, dice a este Gobierno lo siguiente:

“El H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 16 del presente mes, tuvo a bien aprobar, hacer suya y secundar en todas sus partes, la siguiente proposición presentada por el C. Rosendo L. Galaz, con fecha 10 del actual, la que textualmente dice: ‘Al H. Ayuntamiento de

Hermosillo, Son. Perdona ese Honorable Ayuntamiento que le distraiga un momento de sus ocupaciones, para hablarle de un asunto que en mi concepto mucho interesa a ese Municipio. El 13 de mayo de 1918, como es de uds. bien sabido, el Gobierno Federal declaró nacionales las aguas del Río de San Miguel, y con fecha 11 de junio de 1919, hizo igual declaración con respecto a las aguas del Río de Sonora, arrancando ambas corrientes del dominio y jurisdicción de nuestro Estado de Sonora, a quien han pertenecido siempre. Los pueblos ribereños de ambos ríos no se han dado cuenta hasta la fecha del derecho que se les despojó y que perdieron, y es por eso, por lo que con toda seguridad, no han protestado contra la disposición de la Federación. La Ley Federal sobre Aprovechamiento y Reglamento de Aguas, de su jurisdicción, queda encargada de explicar a los pueblos dichos, la condición en que quedaron, y una vez que lo sepan resolverán ellos si desean o no hacer valer sus derechos. Vuestra condición es la siguiente: Art. 5. Con las excepciones que establece esta ley, nadie podrá utilizar ni aprovechar las aguas de jurisdicción federal, sin obtener previamente del Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Fomento, la concesión respectiva o la confirmación de derechos preexistentes. Art. 17. Fracción I. La solicitud de concesión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado o territorio respectivo. Las publicaciones en ambos periódicos y algunos gastitos más, cuestan como doscientos pesos, y siguen después los gastos de mensura y levantamiento de plano por los ingenieros etc. Pero la cuestión de gastos en este caso sería lo de menos, lo que subleva los sentimientos y contra lo cual se debe protestar en todas las formas es contra tener que solicitar permiso para usar lo que es de uno. Nunca, jamás hay que consentir en perder la libertad y en depender de nadie, ni en este ni en ningún otro caso. La libertad en sus múltiples manifestaciones debe amarse y defenderse siempre, hasta el sacrificio si fuere preciso. El actual Gobernador del Estado ha sido el único que se ha penetrado bien de la condición en que quedaron los pueblos ribereños, después de los acuerdos Presidenciales, e inmediatamente salió en su legítima defensa. Con toda energía pidió al C. Presidente de la República la reconsideración de sus acuerdos, cuya petición acaba de resolverse en sentido negativo, pero dicho Superior Magistrado del Estado, inquebrantable a sus propósitos, que son de justicia, se propone ahora llevar el asunto, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien no dudamos restablecerá las cosas a su antiguo orden. Aquí es el momento oportuno, según mi manera de ver y apreciar las cosas, para significarle al C. Gobernador, que está haciendo labor buena y patriótica, a fin de que no desmaye y lleve y sostenga ante la Corte, esta cuestión, que, hay que entenderlo bien, es de vida o muerte para el Estado. Yo deseo que, si ese H. Ayuntamiento que es el legítimo repre-

sentante de los intereses del Municipio, le parece que el C. Gobernador está obrando bien, lo estimule en su grande empresa, que no tiene más fin que restituir a los pueblos afectados, en el libre goce y uso de lo que es suyo, para que lo disfruten, como lo han hecho siempre, sin depender ni tener que dar cuenta a nadie. Si mi iniciativa merece vuestra consideración y ese H. Ayuntamiento resuelve secundarla, la manera de hacerlo es dirigir al C. Gobernador una nota en los términos de la copia que tengo el honor de acompañar con este oficio. Me permito suplicar muy atentamente y respetuosamente a ese H. Ayuntamiento que, los términos escasos en que va concebida mi proposición, los pase por alto, y se sirva tener como único punto de mira el gravísimo interés general que ella entraña y que se trata de resolver, que ha sido también a no dudar, lo que me movió a interesarme en este asunto. Protesto a ese Honorable Ayuntamiento las seguridades de mi atenta consideración y respeto. **CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.** Hermosillo, enero 10 de 1920. firmado. Rosendo L. Galaz. [rúbrica]. Y bien compenetrado el H. Ayuntamiento de la trascendencia del caso de que se trata, tuvo a bien dictar los siguientes acuerdos: Primero. Diríjase atenta nota al C. Gobernador del Estado, con inserción del escrito expositivo, comunicándole que este H. Ayuntamiento, como representante legítimo de todos los intereses del Municipio, no considera de justicia, por ningún motivo, el Superior acuerdo del C. Presidente de la República, fecha 11 de junio de 1919, en que declara propiedad de la nación, las aguas del Río de Sonora. Segundo. Que el propio Ayuntamiento atentamente suplica al C. Gobernador del Estado, que con la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración Interior del Estado, se sirva gestionar en forma legal y en los términos que mejor proceda, ante quien corresponda, la revocación del expresado Superior acuerdo”.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y como apoyo de mi solicitud, para que se revoque el acuerdo dictado por esa Superioridad, en el que declara de jurisdicción federal el citado Río de Sonora.

Protesto a Ud. mi respetuosa consideración y particular aprecio.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Hermosillo, Son., enero 22 de 1920

El gobernador del Estado [rúbrica]

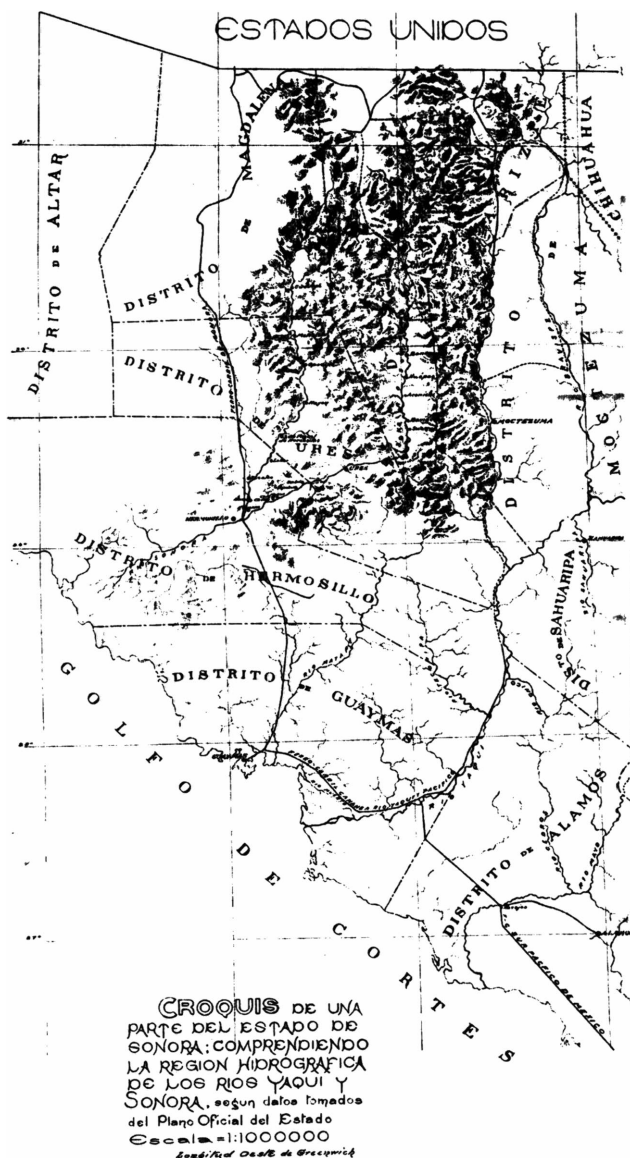
El Secretario de Gobierno Int. [rúbrica]

Al C. Venustiano Carranza, Presidente Constitucional

de la República, México. D.F.

[nota manuscrita al margen]

Por acuerdo del C. Presidente de la República, contestar en el mismo sentido que igual oficio dirigido al C Secretario. 5 de marzo 1920.



"Croquis de una parte del estado de Sonora, comprendiendo la región hidrográfica de los ríos Yaqui y Sonora", Hermosillo, Cananea, Arizpe, Sonora (1920), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1686, exp. 24658, f. 9.

9. Ejido de pueblo sujeto se queja de arbitrariedades de autoridades municipales y terratenientes Ahuisculco, Jalisco (1921-1922)

Entre 1921 y 1923 los habitantes de Ahuisculco entran en conflicto con las autoridades del ayuntamiento de Tala, con las de su localidad y con una hacienda vecina por el control del agua. Acusan al ayuntamiento de Tala y al comisario municipal de Ahuisculco de favorecer los intereses de los terratenientes, violando un convenio previo sobre el aprovechamiento de las aguas. El conflicto incluye la destrucción de una parte de la presa que aquellos habían construido y piden garantías al encargado de reparto de agua de su poblado. En 1922 el Comité Particular Agrario de Ahuisculco presenta una nueva queja y argumenta la violación de sus derechos sobre el agua por haber sido dotados de ejidos en 1921 por el gobernador y solicitan que al comité administrativo de la localidad le sea restituido su derecho a distribuir las aguas. Al año siguiente, vuelven a acusar al ayuntamiento, en esta ocasión por fijar un impuesto de aguas. A pesar de la problemática y de la insistencia del vecindario, la SAYF no puede resolver el caso mientras los vecinos de Ahuisculco no legalicen el aprovechamiento de las aguas del río. El expediente termina con una carta de la SAYF al presidente municipal confirmando darse por enterada de que éste ha informado a los vecinos de la necesidad de cumplir este requisito.

Por otro expediente sabemos que la junta de usuarios de la que hablan los vecinos fue creada a iniciativa del gobernador del estado en 1922.²⁴ También se dice que por decreto presidencial del 24 de diciembre de 1923, Álvaro Obregón concede al pueblo las aguas de los ríos Frío, Caliente y Ahuisculco. En 1927 se expide el reglamento de esta corriente aunque, como era frecuente, surgieron problemas a la hora de su aplicación por parte de la junta que era controlada por los ejidatarios. El problema no radica esta vez entre los vecinos y el ayuntamiento, sino entre los pequeños propietarios y los “elementos agraristas” que enfrentan incluso con las armas la implantación del reglamento en 1930 y 1939.

En esta compilación se incluyen dos documentos, ambos de los vecinos del lugar. En el primero de abril de 1921, vecinos denuncian la postura favorable de las autoridades municipales hacia los terratenientes;

²⁴ Caja 474, exp. 7901.

el segundo, de noviembre de 1922, es una queja de los ya para entonces ejidatarios de Ahuisculco en contra de las mismas autoridades municipales que pretenden despojar al ejido del manejo del agua para favorecer una vez más a los terratenientes.

DOCUMENTO 1²⁵

Al margen un membrete que dice: Lic. Alfonso Ramírez. Centro. Ciudadano Gobernador del Estado: Emigdio Aldana, Margarito Hilario, Roberto Ascencio Aranda; Juan, Pablo y J. de Jesús Calderón; J. Encarnación Martel, Nicolás Valle; Filiberto Cruz; J. Matilde Ramírez; Paulino Ruiz; Pablo Delgado; Ignacio Fonseca; Hermegildo Alcántar; Faustino Prudencio; Martín Martínez; Valentín Rodríguez y Francisco Corona; mayores de edad; horticultores y originarios y vecinos del pueblo de Ahuisculco, de la Municipalidad de Tala de esta entidad federativa; respetuosamente exponemos: 1°. Que todos nosotros y otros muchos vecinos del pueblo de nuestro domicilio, vivimos casi exclusivamente del producto del cultivo de pequeñas parcelas de tierra de nuestra propiedad, sitas dentro del fundo legal de Ahuisculco, que son regadas con las aguas del río de Ahuisculco que nace en los terrenos de la hacienda de "Las Navajas", propiedad de la familia Ramos de esta ciudad, el cual uso lo tenemos desde época inmemorial, por medio de una presa construida en el álbeo del referido torrente y de un canal que principia en la presa dicha. 2°. Que el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciocho, como se comunicó al Gobierno del digno cargo de Ud. por la Secretaría de Agricultura y Fomento de la Nación, el Ciudadano Presidente de la República declaró de propiedad nacional el río relacionado. 3°. Que el señor José González Arriola, vecino de Ahuisculco, que administra los bienes de la señora Elvira López de González Arriola, sin derecho para ello, hizo construir como cuatrocientos ochenta metros arriba de donde está la presa de que hemos hablado, otra presa de mampostería en el cauce del mismo torrente y un canal que principia en donde está la presa últimamente mencionada, para llevar las aguas del río a los terrenos de la propiedad de las señoras relacionadas; impidiendo con tales obras que las del río vayan en la cantidad que siempre habían corrido a la presa y toma de que se habla en el punto primero de este memorial, pues en el periodo de seca que es cuando más necesitamos del mencionado líquido para los riegos, casi no llega agua a la presa antigua; causándonos perjuicios de consideración a los pequeños terratenientes que vi-

²⁵ Caja 258, exp. 6213, ff. 9.

vimos, como decimos arriba, casi exclusivamente de la horticultura. 4°. Que en esta apremiante situación ocurrimos en queja, en octubre del año retropróximo, al Ayuntamiento de Tala, y ante el Ciudadano Coronel Manuel I. Gómez, Presidente de la mencionada Corporación, se celebró un convenio hartamente oneroso para el pueblo, pero a más no poder, por la influencia que ejerce en las autoridades de Tala el señor González Arriola, en el cual convenio se acordó que veinte días de cada mes disfrutarían del agua del río las señoras representadas por el referido don José González Arriola y todas las noches y diez días de cada mes, disfrutaríamos las aguas relacionadas los pequeños terratenientes; como consta por el oficio que bajo el número 290, giró el Presidente Municipal de Tala, el día dieciocho de octubre referido, al Encargado del Reparto del Agua en Ahuisculco (ciudadano Juan Calderón), que exhibimos con el carácter de pronta devolución; y dicho Presidente Municipal, como consta por el oficio que, en la expresada fecha, y bajo el número 235 giró el Comisario Municipal de Ahuisculco, se ordenó a este funcionario que prestase garantías al ciudadano Juan Calderón, para que cumpliera debidamente su encargo de Repartidor del Agua. 5°. Que se estuvo cumpliendo con el convenio supradicho; pero de un momento a otro pensó diferente don José González Arriola, y se negó absolutamente a dejar correr el agua por el cauce del río, so pretexto de que tenía solicitada de la Secretaría de Agricultura y Fomento de la Nación la confirmación en el uso del agua del río, sin comprender que, primeramente, jamás habían disfrutado él ni sus representadas de la cantidad de agua que ahora pretende aprovechar; que aún no se le otorga la confirmación solicitada, y que, conforme al artículo 32 de la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal, aun en el remoto caso de que se le conceda la expresada confirmación, ésta no podrá perjudicar los derechos adquiridos por el pueblo de Ahuisculco, sobre el aprovechamiento de las aguas del río. 6°. Que en esta situación ocurrimos ante el Comisario Municipal de nuestro pueblo en solicitud de garantías para el Repartidor del Agua, pues don José González Arriola se jactó de que por la fuerza impediría que se entrase a sus terrenos, para restablecer el uso del agua, y de pronto el ciudadano Donaciano Villaseñor, Comisario Municipal de Ahuisculco, quiso cumplir su deber; pero luego corrió ante el Juzgado de Distrito de este Estado don José González Arriola, más bien las señoras representadas por éste, en solicitud del amparo de la justicia federal contra, dizque, las arbitrarias órdenes del Presidente Municipal de Tala y Comisario Municipal de Ahuisculco que privaron, dizque, a las quejas del disfrute el agua a que tenían perfecto derecho, y pidieron la suspensión del acto reclamado, la cual se decretó; pero nunca dieron las quejas la fianza indispensable para que la suspensión se hiciese efectiva; sin embargo, el Presidente Municipal de Tala y el Comisario Municipal de Ahuisculco se azoraron con el

amparo, no sabemos si de buena o mala fe; pero es el caso que, a pesar de haberse negado el amparo solicitado por las expresadas señoras López de González Arriola y Arriola viuda de Muñoz, como fue de justicia hacerlo y de haber causado ejecutoria tal fallo, no hemos podido conseguir que el Comisario dé garantías al ciudadano Juan Calderón para que haga que se cumpla el convenio supradicho, excusándose la mencionada autoridad con que el Presidente Municipal de Tala le ha ordenado que se niegue a dar las expresadas garantías; resultando de ello que las señoras doña Elvira López de González Arriola y doña Margarita Arriola viuda de Muñoz obtuvieron más con la negación del amparo que si tal queja hubiese prosperado con perjuicio de todo el pueblo, que debe, por razón natural, tener preferencia para el apoyo de las autoridades a un simple particular, máxime cuando la justicia está de parte de aquél. 7º. Que el pueblo desesperado por la apatía de las autoridades y como una defensa legítima de sus intereses ultrajados sin derecho por las señoras López de González Arriola y Arriola viuda de Muñoz, ocurrió, en la semana antepasada, en las altas horas de la noche y demolió una parte de la presa y del acueducto que tantos males le causaban, con lo que se restableció el curso del agua por el cauce del río; sin saber nosotros quiénes en particular serían los autores de la expresada demolición. 8º. Que sabemos que las autoridades de Tala, que tan apáticas se han portado para dar garantías al Repartidor del Agua para que cumpla sus atribuciones, despliegan mucha actividad para averiguar la demolición relacionada y castigar a los autores de tal hecho, que reputan delictuoso, sin serlo, porque no pueden reputarse las señoras López de González Arriola y Arriola viuda de Muñoz propietarias de las obras demolidas, tanto por estar dichas construcciones hechas en la zona federal del río, como porque las ejecutaron sin derecho y en perjuicio del pueblo de Ahuisculco. 9º. Que temiendo el vecindario de Ahuisculco de vejaciones injustas de las autoridades de Tala, nos ha comisionado aquella agrupación para que viniésemos a hacer presente a Ud. lo narrado arriba; pero desgraciadamente la enfermedad que adolece Ud. nos privó de la honra de entrevistarnos con Ud., cuyos actos son invariablemente presididos por la justicia más pura; y en esa virtud, por no poder permanecer aquí el tiempo necesario para el logro de nuestro cometido en la forma verbal, por medio de este memorial presentamos a Ud. nuestra queja, protestando no obrar con malicia; y en nombre del pueblo de Ahuisculco, nuestro comitente, pedimos a Ud. atenta y respetuosamente: PRIMERO. Que se digne oír nuestra queja; y SEGUNDO. Que disponga el que se nos haga justicia. Hoy ocurrimos ante el Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado de Distrito de este Estado, denunciando el delito de desviación de agua de jurisdicción federal, que en nuestro concepto se ha cometido en nuestro perjuicio, para los fines legales. Guadalajara, abril nueve de mil

novecientos veintiuno. Aquí las firmas de la mayor parte de los ocurrentes. Es copia: Guadalajara, abril veinticinco de mil novecientos veintiuno.

[nota manuscrita al margen]

Es copia sacada de su original. El Jefe de Sección [rúbrica]

DOCUMENTO 2²⁶

Transcribiéndole solicitud del C.P.A. de Ahuisculco, y suplicándole se sirva informarme acerca del particular

C. Presidente de la Comisión Nacional Agraria

El Comité Particular Agrario Ahuisculco, en escrito de 26 de noviembre próximo pasado, dice a esta Agencia General lo siguiente:

“Los que suscribimos, miembros del Comité Particular Administrativo de este lugar, ante usted con el debido respeto exponemos: que con fecha 5 de octubre anterior dirigimos al C. Gobernador del Estado un ocursio que en seguida insertamos: Tenemos el honor de poner en el respetable conocimiento de usted que el Comité Particular Administrativo de la comunidad indígena de este lugar, desde la fecha de posesión de los ejidos con que fuimos dotados, que es el 27 de junio de 1921, ha tenido el dominio de las aguas que se comprendieron en la posesión y según consta en el acta que en la propia fecha se levantó. Pero al tomar posesión el nuevo Comité Administrativo, el Comisario Municipal pretendió arrogarse la administración de las aguas a lo que el pueblo en masa se opuso. En vista de esto, el Comisario dio cuenta al Presidente Municipal de Tala, a donde corresponde la jurisdicción política de Ahuisculco, y este funcionario, C. Juan Gómez, citó a los principales miembros de la comunidad declarándoles personalmente que “el pueblo tendría la propiedad de las aguas para la dotación, pero que debía administrarlas el Comisario Municipal y no el Comité Administrativo”. Como de este acuerdo resulta *que el agua se está ministrando a los terratenientes del lugar y no a los miembros de la comunidad*, con todo respeto nos dirigimos a usted para suplicarle se sirva intervenir a fin de que se ordene terminantemente a los CC Presidente Municipal de Tala y Comisario de Ahuisculco, se deje al Comité Particular Administrativo de este lugar el derecho de administrar sus tierras y aguas, pues sabemos que una de las circulares en vigor de la

²⁶ Caja 258, exp. 6213, ff. 18-19.

Comisión Nacional Agraria, al reglamentar el funcionamiento de los Comités Administrativos, establece una prohibición clara a los Presidentes Municipales, para mezclarse en el funcionamiento de las comunidades. Es justicia que pedimos...”

Y al tener el honor de transcribirlo a usted nos permitimos informarle que como único resultado a nuestra instancia fue un ingeniero con la comisión según dijo de pasar las aguas, pero no de restituir a la comunidad el derecho de administrarlas conforme a las disposiciones relativas que fue lo que solicitamos y que a usted como Agente General de Aguas, pedimos nos conceda en el uso de sus facultades. Declaramos entre tanto que cuando la comunidad ha manejado la administración de las aguas, ningún vecino ha tenido motivo para quejarse, de que no se le conceda la parte que le corresponda proporcionalmente; en tanto que en la forma que se administra solamente los terratenientes disfrutan de ellas, y nuestras plantas se están secando irremisiblemente. Por cuya razón pedimos a Ud. su valiosa cooperación y a que los trámites que se están llevando a cabo, tienen acaso como propósito único hacer que los agricultores comuneros se arruinen totalmente con la pérdida de sus pequeños sembradíos, hecho cuya injusticia no escapará a Ud.”

Lo que *transcribo* a Ud. rogándole se sirva informar a esta Agencia acerca del particular.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Guadalajara, 5 de diciembre de 1922
El Agente General [rúbrica]

C/c. Al C-Director de Aguas.



“Vertedor instalado en el río Ahuisculco antes de la toma comunal del canal de San Juan”, Ahuisculco, Jalisco (c. 1921-1922), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 474, exp. 7901, f. 114, foto 1.

10. Ayuntamiento de capital estatal pelea una concesión Colima (1921-1923)

En 1920, el ayuntamiento de Colima, apoyado por el gobernador, pide una concesión de la corriente El Frijol para usos públicos y domésticos de la ciudad. La SAYF concede un permiso provisional mientras se resuelve el trámite; un propietario de tierras ofrece sufragar los gastos de las obras de canalización a cambio de usufructuar las aguas de esa corriente durante seis meses. Pero al publicarse la solicitud en el periódico oficial del estado, tres propietarios de haciendas presentan su oposición alegando perjuicios en sus aprovechamientos; uno de ellos inclusive acusa al ayuntamiento de lucrar con una parte del agua del río Colima al venderla para riego. Por su parte, como condición para dar continuidad al trámite, la SAYF pide al ayuntamiento que modifique los planos de las obras que pretende realizar y que cambie los 1 500 litros por segundo solicitados por 231 litros por segundo pues, de acuerdo con una inspección, esa cantidad sería suficiente para los 35 000 habitantes que registra en ese momento e incluso para una población de 100 000 habitantes. El presidente municipal exige que se favorezcan los intereses públicos y no los privados. El general Amado Aguirre, representante del ayuntamiento, junto con el senador Elías Arias, ataca la ley de aguas vigente acusándola de defectuosa y prohibitiva para el proletariado. La SAYF resuelve conceder un permiso provisional para que se lleven a cabo las obras a pesar de que nunca se cumplió con el requisito previo consistente en la aprobación del proyecto de obras que repetidas veces se le pidió modificar. Al llevarse a cabo una junta de avenencia con los opositores, Elías Arias llega a un acuerdo con éstos y se determina que se tomen las aguas de la corriente Las Cañas, más cercanas a la ciudad, y sólo en caso de que no sea suficiente se tomen del río El Frijol. Amado Aguirre se niega a reconocer esta proposición y el ayuntamiento se empeña entonces en solicitar una concesión con aguas de esta última corriente. En 1923 se realiza una inspección, llegándose a la conclusión de que ni sumando el caudal de los tres ríos —el Colima, las Grullas y El Frijol— se reúne siquiera el gasto máximo de 231 litros por segundo, confirmándose así la necesidad de tomar agua de todas ellas. Otro dato importante que arroja la inspección es que la hacienda de Chapa, propiedad de Miguel Álvarez García, gobernador del estado al momento de solicitar por primera vez la concesión del río El Frijol, aprovechaba las aguas del río Las Grullas sin tener legalizados sus derechos. En un

informe interno se dice: "tal vez esta razón no haya sido del todo ajena al incomprensible desistimiento del Ayuntamiento de Colima para aprovechar sus aguas". Así pues, el ayuntamiento insiste en no tomar agua de Las Grullas alegando deshonestidad a la hora de realizar la inspección. No es sino hasta 1925 cuando la SAYF vuelve a intervenir en el asunto y concede un mes de plazo al ayuntamiento para ratificar la solicitud de confirmación para el río Las Grullas, advirtiéndole que si se desiste de ella, también se le considerará por desistido de la solicitud para el río El Frijol. Finalmente, la SAYF logra imponer sus reglas e intereses por encima de los del ayuntamiento, dándole por desistido de su solicitud por no completar los trámites a la vez que ordena clausurar la toma de Miguel Álvarez García.

En este volumen se incluye dos cartas del apoderado del ayuntamiento de Colima, el general Amado Aguirre, en las que insiste en que la SAYF otorgue la concesión a esa corporación y desestime la causa de los grandes terratenientes a favor de los intereses del pueblo.

DOCUMENTO 1²⁷

ASUNTO. Se contesta comunicación relativa a la solicitud de concesión de aguas para uso doméstico del Ayuntamiento de Colima

Al C. Fortunato Dozal

Sub-Secretario de Agricultura y Fomento

Presente

He tenido el honor de enterarme del contenido en el atto. Oficio de Ud. # 3180, girado por la Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones cesión de tramitación III División, permitiéndome manifestarle que indudablemente el Ayuntamiento de Colima no supo precisar debidamente el concepto de esa solicitud, y de allí ciertas lagunas que campean en el asunto. Permítame precisar:

No se trata de un surtimiento general de la Ciudad, ni mucho menos de Obras de Saneamiento, para modo de drenaje, etc, sino únicamente de qué corra un poco de agua por el arroyo que atravieza la Ciudad, para que las gentes menesterosas que no pueden comprar el agua al alto precio que se vende en la Ciudad, traída de larga distancia, tengan la imprescindible para lavar su ropa,

²⁷ Caja 376, exp. 7524, ff. 61-62.

bañarse y regar sus plantas en sus propios domicilios, debiendo ser tomada dicha agua del arroyo del "Frijol" cuyo volumen capta en su totalidad el Sr. Salvador M. Ochoa, con perjuicio del proletariado de la Ciudad; y cuya cantidad que se les conceda debe calcularse en que el número de habitantes de la Ciudad no pasa de 35,000, y los de todo el Estado no llegan a 80,000. Además para la obra que se pide al Ayuntamiento que proyecte y ejecute no estará capacitado quizá ni al cabo de 50 años, ni tendrá el volumen el arroyo del "Frijol" la cantidad con que se dice que se dotará a la Ciudad, al satisfacer las condiciones que se previenen al H. Ayuntamiento que represento.

No desconozco sino al contrario conozco los preceptos de la Ley de aguas vigente defectuoso por obstruccionista y hasta prohibitivo para el proletario, y si hago esta alusión es con el objeto de que no se crea que censuro acto alguno de esa Secretaría, y sí para dar una llamada de atención sobre la ingente necesidad de substituir esa Ley con otra; debiendo encontrarse en el archivo un ante proyecto formado el 919, si mal no recuerdo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

México, marzo 8 de 1921 [rúbrica]

[nota mecanuscrita al margen]

C. Director:

El C. Gral. Amado Aguirre, en escrito de 6 del actual y refiriéndose al que se le giró bajo el núm. 3180, manifiesta, que en su concepto, el Ayuntamiento de Colima no precisó debidamente la solicitud que presentó porque según el expresado Sr. Aguirre, no se trata de abastecimiento de aguas ni tampoco se refiere a obras de saneamiento; que lo único que se pretende es que corra por el cauce del río un pequeño volumen de agua que sea suficiente para que la gente menesterosa no compre el agua y pueda utilizarla en el arroyo del Frijol para usos puramente domésticos; que con perjuicio del proletariado de la Ciudad, el Sr. Salvador M. Ochoa aprovecha todo el volumen de agua; que la cantidad que utilizarán los habitantes de la Ciudad debe calcularse para 35.000 habitantes, pues todo el Estado no llega a 80.000 y por último, que la obra que deberá ejecutar el Ayuntamiento, no estará capacitada para hacerla ni al cabo de 50 años, ni que tampoco el arroyo del Frijol [sic].

Además manifiesta el Sr. Aguirre que la ley de Aguas vigente es defectuosa por obstruccionista, y que en el Archivo de esta Secretaría debe existir un ante-proyecto reformando la citada ley.

Sobre este último punto debo manifestar a la Superioridad que en el Archivo de la Dirección de Aguas no existe el anteproyecto a que se refiere el señor Aguirre.

Refiriéndome a los demás puntos que el mismo Sr. Aguirre trata en su escrito de referencia, debo manifestar que con fecha 1°. del presente mes se le giró un oficio bajo el núm. 3180 en que se le manifestaba que se le tenía como apoderado legal del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima y se le proporcionaban todos los datos acerca de la Concesión que el mismo H. Ayuntamiento había solicitado para aprovechar en usos públicos las aguas del río del Frijol o las Cañas.

En el citado oficio a que me refiero, que como dije antes se le dan a conocer las modificaciones que deben hacerse a los planos presentados que resultaron deficientes; soy de opinión que deben subsistir y que el Ayuntamiento de referencia está obligado a presentarlos a esta Secretaría para su debida aprobación, en la forma que se le ha indicado, y también soy de opinión que ese H. Ayuntamiento deberá enviar el proyecto lo más pronto posible, porque no es de aceptarse la razón que aduce el Sr. Aguirre de que ni al cabo de 50 años estará capacitado para proyectar y ejecutar las obras relativas a la concesión que tiene solicitada.

Por lo tanto, me permito opinar que se conteste al Sr. Aguirre manifestándole que su poderdante debe cumplir con lo que se le ordenó en el oficio fechado el 11 de enero del presente año, así como que tenga en cuenta lo que se le dijo en el oficio 3133, y también que se le diga que en el archivo de la Dirección de Aguas no existe el anteproyecto relativo a las modificaciones a la ley de Aguas y su Reglamento. En el oficio que se le gire se le explicará también los fundamentos que ha tenido esta Sría. para exigirle a su representado que presente los proyectos con las modificaciones indicadas y de acuerdo con la dotación de 231lts. p.s. Respetuosamente.

México, marzo 28 de 1921.

El J. de la Sec. de Tram. Roberto Arriaga [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

Marzo 29/21. Conforme y dígase que no se encuentra el proyecto a que se refiere. Aprobado.

DOCUMENTO 2²⁸

Al C. Subsecretario de Agricultura y Fomento

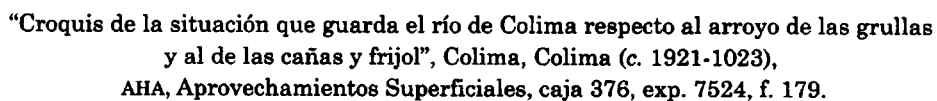
Encargado del Despacho

Presente

Amado Aguirre con la representación que tiene acreditada del I. Ayuntamiento de la Ciudad de Colima en el expediente relativo a dotación de aguas ante usted comparece manifestando que ha recibido de aquella corporación el memorandum que a la letra dice:

“Recibido el adjunto oficio núm. 3275 de la Dirección de Aguas, Secretaría de Agricultura y Fomento, por I. Ayuntamiento de Colima, suplico a su apoderado en esta Ciudad de México, Sr. Gral. Ing. Don Amado Aguirre, se sirva contestarlo con la representación antes dicha, mediante los puntos siguientes que con anterioridad se ha ofrecido por la Sría. de Agricultura y Fomento al I. Ayuntamiento de Colima.”

²⁸ Caja 376, exp. 7254, ff. 94



11. Furibunda oposición a la nacionalización de las aguas Amecameca, Estado de México (1922)

Tal vez sea ésta la defensa más desesperada y tenaz de un ayuntamiento sobre sus derechos de agua, basados en mercedes coloniales. En las cartas del presidente municipal y de los vecinos que se reproducen en esta compilación aparecen: la presencia de grandes empresas, cambios en el entorno ambiental (deseccación de la laguna de Chalco) y la nacionalización de aguas del pueblo, hecho que parece resultado de intrigas de los empresarios interesados en dejar de pagar tributo al erario municipal. Estos documentos son una expresión nítida de la profunda inconformidad que generó entre los vecinos de algunos pueblos la nacionalización de las aguas, en este caso las del río Amecameca, de la cuenca del valle de México.

DOCUMENTO 1²⁹

Al C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GENERAL DE DIVICIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Al Ayuntamiento de esta Municipalidad, que tengo la honrra de presidir, pertenecen unas aguas de que la empresa del Ferrocarril de San Rafael y Atlixco ha venido haciendo uso para sus Talleres situados en esta Ciudad y para sus Locomotoras. Como el mismo Ayuntamiento dispuso que se notificara al Gerente General del propio Ferrocarril, Ingeniero José Moctezuma, que pasara a la Tesorería Municipal a concertar el impuesto correspondiente al uso que hacía de esas aguas, el Sr. Moctezuma contestó lo siguiente:

Al Ciudadano Presidente Municipal. Amecameca. Contestando su atento oficio número 476, de fecha primero del actual manifiesto que las Aguas que usa el Ferrocarril para sus Locomotoras y Talleres en esa, fueron declaradas en jurisdicción Federal por el Juez del Distrito del Estado de México.

Si esas aguas fueran en lo adelante declaradas Municipales, no tendría inconveniente en ajustarme a la Ley de Ingresos Municipales. Protesto a Ud. mi atenta consideración, México Junio 5 de 1922, F.C. de San Rafael y Atlixco. S.A. José Moctezuma.

En Oficio 13 de Junio del presente año se comunicó al Sr. Moctezuma un acuerdo que a la letra dice: Dígame al Ingeniero José Moctezuma, Gerente del

²⁹ Caja 1781, exp. 26462, ff. 33-34.

Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, que [se] le da un plazo de diez días para que compruebe que el Juez del Distrito del Estado de México ha declarado de Jurisdicción Federal las aguas del Río de Amecameca.

El repetido Sr. Moctezuma no se ha servido contestar ese Oficio. Posteriormente, la Secretaría General de Gobierno de este Estado de México me dirigió un Telegrama que dice: Número 27 de Toluca a Amecameca el 22 de Julio de 1922. Recibido en Amecameca, México, Presidente Municipal, Sec. de Fomento Departamento de Tierras y Aguas número 5455. Tiénese conocimiento en este Gobierno de que Ud. ha suspendido aguas de que se prove Ferrocarril de San Rafael y Atlixco contraviniendo amparo que a favor de la Compañía del mismo concedió Juez de Distrito en el Estado y que actualmente revisace en suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo expreso del C. Gobernador Constitucional sírvase Ud. informar inmediatamente a esta Secretaría lo que haya sobre el particular en el concepto de que esa H. Corporación está obligada a inpartir garantías a Compañía de dicho Ferrocarril. El Secretario General de Gobierno, D.S. Trueba. [rúbrica]

Este Ayuntamiento estima que como en caso de existir tal resolución del Juscado del Distrito estaría en revición y en ese concepto todavía no habría Ejecutoria, no se ha violado alguna disposición de Autoridad Federal. La misma Corporación Municipal ha ajustado sus procedimientos por el artículo primero fracción segunda de la Ley de Enero de 1915 y al artículo 161 de la Ley de Ingresos Municipales, siendo esta última disposición del tenor siguiente: Las Rentas o productos de las Aguas procedentes de Manantiales, Lagunas o corrientes de Jurisdicción Municipal, se recaudarán por los Tesoreros Municipales conforme a los Reglamentos que expidan los Ayuntamientos o a los contratos que celebren. El producto de mercedes de agua se recaudará conforme a las leyes relativas.

Devo hacer constar que en las frecuentes gestiones injustamente subcitadas por el Sr. Ingeniero Moctezuma sobre tierras, bosques y aguas citos en la Municipalidad de Amecameca por circunstancias especiales a obtenido resoluciones favorables que por ser ya cosa juzgada no impugnaré en este memorial.

Dados estos antecedentes, en representación del expresado Ayuntamiento, ocurro a Ud, señor Presidente, suplicándole que se sirva Ud impartir a este Municipio su valiosa protección para que el cumplimiento de las Leyes locales y la LIBERTAD del Municipio no estén subordinados a la influencia de las Empresas que son poderosas por sus Capitales.

Protesto a Ud. mis profundos respetos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Amecameca de Juárez, julio 26 de 1922.

El Presidente Municipal. Isidro Silva

DOCUMENTO 2³⁰

Al C.

*Secretario de Agricultura y Fomento**México Distrito Federal*

Se ha recibido en esta Presidencia Municipal de mi cargo el Of. Número 2217 del Departamento de Estadística y División del Valle de esa Secretaría y dada cuenta al H.- Ayuntamiento, tengo la honra de contestar lo siguiente:

Al dirigir a Ud. Of. Número 78 fechado el 27 de Julio último, no tuve el propósito de pretender que se hiciera declaración sobre que las aguas de los Arroyos o río de Amecameca se declarara de jurisdicción Federal o pertenecientes a este Municipio. De haberlo hecho así, el Ayuntamiento lo habría estimado absurdo. Es tan notorio que no pueden ser Federales las Aguas que cruzan esta población que hasta hora se había creído que no yegaría el caso de [que] hubiera Empresa o persona alguna que intentara semejante cuestión. Brevemente citaré dos hechos:

Al Ferrocarril Interoceánico, al tocar esta Población en el año de 1881, dirigido por personas honradas, reconoció que las Aguas que necesitaba tomar en la Estación de este lugar pertenecían al Municipio y desde el año expresado hasta el de 1908 pagó \$60 pesos mensuales a la Tesorería Municipal por contribución de aguas para sus Locomotoras. La Empresa construyó un pozo que le produce agua bastante por lo que ya no necesita del servicio de las Aguas de la Municipalidad.

En el año de 1898 llegó a esta Población El Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, presentándose como su representante el Sr. Don José Sánchez Ramos, de origen Español. Estableció aquí los Talleres del mismo Ferrocarril, con el noble fin de favorecer a la Población y pagó desde entonces a la Tesorería Municipal \$35.00 treinta y cinco pesos mensuales por contribución de Aguas. En 11 de Octubre de 1899, se inauguraron en el Jardín de esta Ciudad un Busto del Señor Licenciado Don Benito Juárez y un Kiosco, siendo tales construcciones a expensas del Señor Sánchez Ramos en consideración a los beneficios que recibió el Ferrocarril de San Rafael y Atlixco con las Aguas de este Municipio. Los transtornos

³⁰ Caja 1781, exp. 26462, ff. 93-94.

causados con motivo de la última revolución interrumpieron el funcionamiento de las Oficinas Municipales y el mencionado Ferrocarril de San Rafael y Atlixco dejó de cubrir aquellas contribuciones por el uso de Aguas.

Esas prácticas de las dos Empresas Ferrocarrileras en aquellas épocas demuestran que hubo respeto a la Ley y a la verdad, razón por lo que no se le ocurrió a alguno iniciar cuestión sobre que las Aguas de referencia fueran de propiedad Nacional.

En los montes de Panohaya pertenecientes a esta Municipalidad, brotan los Manantiales que forman los Arroyos que constituyen las Aguas en cuestión. Estos Arroyos no forman nunca un Río flotante ni nabegable. Atraviesan esta misma Municipalidad consumiendo sus Aguas en este Distrito de Chalco, del Estado de México, sin cer afluentes de río que cruce dos Estados ni que desemboque en el Mar; hasi pues estas aguas no atraviesan dos o más Estados ni le sirben de límite.

Según el Artículo 27 inciso 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son Aguas de propiedad de la Nación, además de las Aguas de los Mares, en su caso las de las Lagunas y esteros de las playas, las de los Lagos.

El Artículo 27 citado dice cuáles son las Aguas de propiedad de la Nación y dadas las condiciones y régimen de los Arroyos o como se dice, Rios de Amecameca, resulta que no podrán ser conciderados de propiedad Nacional y debemos acatar la letra de nuestra Ley fundamental; creo que por analogía debe tenerse en consideración la Ley del 6 de Enero de 1915, la que en su Artículo primero fracción segunda dice: Artículo 1º. Se declaran nulas:

1/ todas las enagenaciones de tierras, Aguas y montes pertenecientes a los Pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra Autoridad local en contravención a los dispuesto en la Ley del 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

2º. Todas las conceciones, composiciones o ventas de tierras, Aguas y montes, hechas por las "Secretarías de Fomento", "Hacienda" o cualquier otra autoridad Federal, desde el día 1º de Diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan inbadido y ocupado ilegalmente los hegidos, terrenos de repartimento o de cualquier otra clace, pertenecientes a los Pueblos, Rancherías, Congregaciones o comunidades y 5º todas las (licencias) diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por Compañías, Jueces u otras Autoridades de los Estados o de la Federación.

El Artículo 115 de la misma Constitución general dice que los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales. En la fracción anterior de la misma Ley dice: Los Municipios administrarán libre-

mente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades.

Esta Municipalidad ha disfrutado de la posesión de dichas Aguas desde tiempo inmemorial y esa posesión le sirve de Título.

Como en el párrafo segundo del citado Oficio número 2217 se me dice que en concepto de esa misma Secretaría hay méritos para conceder las Aguas aludidas de propiedad Nacional y que ya se procede a hacer la declaración correspondiente, con todo el respeto debido protesto desde ahora a salvo de los derechos de este Municipio contra la resolución que en ese sentido se dicte sobre tal asunto.

Lo que participo a Ud. para su conocimiento y demás fines consiguientes, protestándole mi más atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

Amecameca de Juárez, Agosto 29 de 1922.
El Presidente Municipal Isidro Silva [rúbrica]

[Nota manuscrita al margen]

La argumentación de este escrito quedó ampliamente contestada en lo expuesto en oficio 2320 D.V. dirigido al C. Ysidro Silva, Presidente Mpal. de Ameca, con fecha 6 de octubre de 1922; y por lo mismo propongo se archive el presente oficio que había quedado rezagado en la División.

Octubre 7 de 1924.
El jefe de la división [rúbrica]

DOCUMENTO 3³¹

Al C. Oficial Mayor Encargado de la Sub-Secretaría de la Dirección de Aguas J. Pedrero Córdova.

Dada Cuenta al H. Ayuntamiento que me honro en presidir de el Of. de Ud. número 2251 de fecha 13 del presente y recibido en esta fecha, manifiesto a Ud. que aunque se hayan declarado las aguas de este Municipio de propiedad Nacional no se permitirá jamás semejante atropello con violación a los artículos 27 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de 6 de Enero de 1915, emanada de una REVOLUCIÓN SANGRIENTA QUE DURÓ

³¹ Caja 1781, exp. 26462, ff. 40.

DIEZ AÑOS, dejando a Viudas y huérfanos en la miseria lamentando la pérdida de sus maridos y los huérfanos de sus padres, para salir actualmente con que las AGUAS del municipio son declaradas de propiedad Nacional por complacer a DON JOSÉ MOCTEZUMA, GERENTE DEL FERROCARRIL DE SAN RAFAEL Y ATLIXCO, quien solicitó la declaración de las AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL tan sólo por no pagar a la Tesorería de este Municipio el impuesto que por derecho le corresponde, perjudicando de esa manera los intereses tanto del Municipio de esta Ciudad como a los demás Municipios de Ayapango, Tenango, Temamatla, Juchitepec y demás pueblos cituados a las márgenes de los arroyos que forman el río de Amecameca. Lo que pongo en conocimiento de Ud. que aunque las aguas las hayan declarado de propiedad NACIONAL, los Ayuntamientos de los Municipios antes citados PROTESTAN ENÉRGICAMENTE CONTRA LOS ACTOS DE USTED POR NO ESTAR BASADOS NI DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES YA CITADAS y por consiguiente nos CONSIDERAMOS DUEÑOS LEGÍTIMOS DE LAS AGUAS DE REFERENCIA pues es público y notorio que desde el año de 1534 fue la primera merced que recibió Amecameca y más tarde, habiéndose declarado REPÚBLICA MEXICANA INDEPENDIENTE después de las grandes crisis que sufrió nuestra amada PATRIA, vino la DICTADURA y que en el lapso de 30 años jamás atentó contra los intereses del pueblo y que de lo contrario fue vencido el juicio contra los herederos de Don Juan Cobo, dueño que fue de la Hacienda de San Juan de Guadalupe, patrosinado Amecameca por el Señor Lic. Antonio Ramos Pedrueza, cuyos documentos existen copias Certificadas en la Comición Local Agraria del Estado.

Lo que comunico a Ud. a efecto de que se sirva la injustificada resolución por ser así de justicia que con lo necesario protesto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Amecameca de Juárez, Septiembre 19 de 1922.

El Presidente Municipal Isidro Silva [rúbrica]

El Síndico Procurador [rúbrica]

El Presidente Municipal de Ayapango,

Pedro Galicia [rúbrica]

DOCUMENTO 4³²

*Señor Presidente de la República
General de División Álvaro Obregón
México. D.F.*

Los que subscribimos, vecinos de esta Municipalidad, ante Ud. muy respetuosamente exponemos:

Que por determinación del Ayuntamiento de este lugar, hace meses se exigió al Ingeniero José Moctezuma, Gerente del Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, que concretara con la misma corporación la contribución Municipal que deviera satisfacer por las aguas de que ha hecho uso las locomotoras y talleres del mismo Ferrocarril.

El Señor Moctezuma negó estar obligado a pagar tal contribución, pretestando que las aguas que tomara para el servicio de el Ferrocarril no pertenecen al Municipio e hizo gestiones ante la Secretaría de Agricultura y Fomento para que se declararan aguas de propiedad Nacional las que pasan por esta Municipalidad. El Presidente Municipal, Ciudadano Isidro Silva, se dirigió al Señor Ministro haciéndole presente que las aguas en cuestión nacen en los montes de Panoaya de esta jurisdicción, no son flotantes ni navegables, no son afluentes de otra corriente que desemboque en el mar y no atraviesan dos Estados, que siendo arroyos, por más que se les llame ríos, se consumen en este Distrito de Chalco ni sirven de límite a algún Estado.

No obstante la evidencia palmaria de esas circunstancias y de que la letra del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que el río o los ríos de que se trata no son de propiedad Nacional, la Secretaría de Agricultura y Fomento, muy discreta, pues no expresa el porqué de su resolución relativa, dice al Presidente Municipal de Amecameca con fecha 13 del mes en curso que con fecha 24 del mes de Agosto próximo pasado, se ordenó la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación la declaración de ser de propiedad Nacional los ríos de Panoaya, Central o del Salto, de los Reyes, de Amecameca o Temamatla y Arroyo de Xopanac, ubicados en el Municipio de Amecameca y Temamatla del Estado de México.

Los informes que indudablemente han sido dados a la Secretaría en el asunto que nos ocupa contrarios a la verdad, nos parecen inmorales porque suponen descripciones ficticias sobre las circunstancias en que se encuentran las aguas en cuestión. En vista de tal resolución, debemos decir que esos procedimientos

³² Caja 1781, exp. 26462, f. 60.

perjudican a los pueblos matando su fe política pues ven alejarse más y más la sana administración de justicia y, lecionando los derechos de los Municipios, esos mismos procedimientos entrañan el propósito de beneficiar a una empresa particular.

Por lo expuesto y como somos gravemente perjudicados por la resolución del Señor Ministro de Agricultura y Fomento,

A Usted, Señor Presidente, suplicamos que se digne ordenar que sea reconsiderado el acuerdo aludido y que en consecuencia se declare que las aguas en cuestión no son de propiedad Nacional.

Protestamos a Usted los profundos respetos.

Amecameca de Juárez, Septiembre 23 de 1922.
Isidro Silva, Rafael Segura, Antonio Sigüenza, Felipe Parrilla,
Epifanio Carballo. [rúbricas]

DOCUMENTO 5³³

Al C.

Ingeniero Francisco A. Salido

Director de Aguas, México D. F.

En vista de estar próximo para terminar el plazo de 60 días que señaló Ud. a los pueblos Amecameca, Ayapango, Tenango, Temamatla, Municipios y demás pueblos pertenecientes a los ya citados, para pedir la conceción de las aguas por haberlas declarado de propiedad de la Nación el día 2 de Septiembre próximo pasado, manifiesto a Ud que no lo haremos, primero por estar pendiente el juicio de amparo pedido ante el Juez segundo Supernumerario de Distrito. Segundo, por que las aguas en cuestión son de legítima propiedad del Municipio, mercedadas por los antiguos VIRREYES según consta en nuestros títulos que actualmente existen en la Oficina de la Comición Local Agraria del Estado.

Tercero, por que el artículo primero de la Ley del 6 de Enero de 1915, fracción segunda, condena de manera definitiva todas las conceciones, compociciones o ventas de tierra, AGUAS Y MONTES hechas por las Secretarías de Fomento.

Cuarto, el Artículo 161 de la Ley de Ingresos Municipales dice: Las rentas o productos de las Aguas procedentes de Manantiales, lagunas o corrientes de

³³ Caja 918, exp. 13028, ff. 5-6.

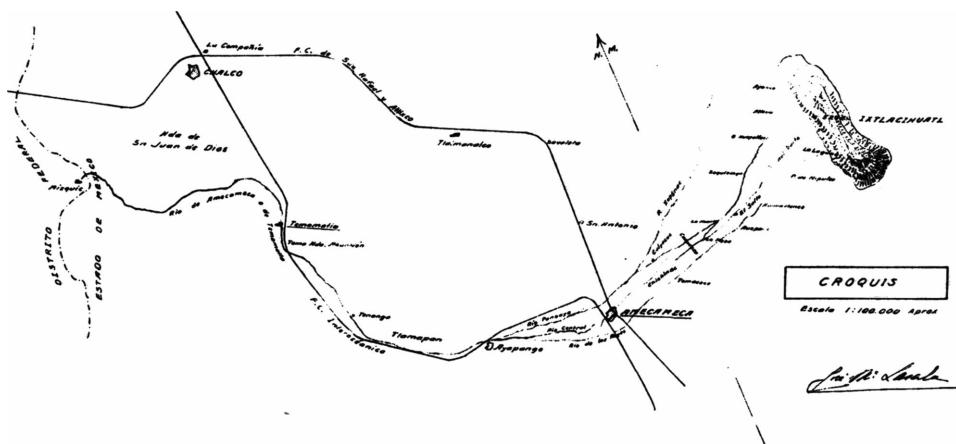
El producto de mercedes de agua se recaudará conforme a las leyes relativas.

Por lo que muy respetuosamente suplico a Ud. mantenga las cosas o más bien dicho deje a los pueblos hacer uso de sus propiedades mientras tanto la Autoridad Judicial resuelve lo conveniente.

Lo que participo a Ud para su concimiento y demás fines consiguientes, protestándole mi más atenta consideración y respeto.

Amecameca de Juárez, noviembre 24 de 1922.

El Presidente Municipal, Isidro Silva



**“Río Amecameca”, Amecameca, Estado de México (1922),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1781, exp. 26462, f. 52.**

12. Ayuntamiento y vecinos defienden el control local del agua Múzquiz, Coahuila (1922)

Sobre Múzquiz se dispone de dos expedientes. Según una información interna de la SAYF, en 1920, las aguas que utiliza el poblado son declaradas de propiedad nacional; un año más tarde esa dependencia federal solicita al ayuntamiento información relativa a los cursos de agua de los que abreva para determinar el impuesto que éste debe pagar por su uso. La documentación muestra la lucha del ayuntamiento y de algunos habitantes por defender el antiguo estado de las cosas, es decir, tanto la propiedad municipal del agua como los ingresos fiscales locales derivados de su uso. En uno de los expedientes el propio ayuntamiento entabla su defensa y en otro son agricultores quienes piden que se reconsidere la declaratoria. La secretaría no concede validez a los argumentos históricos utilizados por los habitantes de Múzquiz puesto que son las cuestiones geográficas las que definen su criterio; así, las aguas en cuestión son propiedad nacional por la razón suficiente de ser derivadas de una mina. Sin embargo, los esfuerzos de los habitantes prosiguen. Una vecina decide ampararse contra la declaratoria. El asunto es resuelto por la Suprema Corte de Justicia, quien confirma en 1928 la propiedad nacional de las aguas del Socavón de San Juan. La actividad del ayuntamiento se centra entonces en defender sus ingresos fiscales provenientes del impuesto de aguas, que es el asunto de que trata el segundo expediente.³⁴

Inicia un largo periodo de peticiones tanto a la SAYF como a la Secretaría de Hacienda con la finalidad de obtener primero una prórroga en el pago de su deuda y después una condonación total de ésta. Como última medida, al ayuntamiento de Múzquiz se le retienen sus participaciones en impuestos federales y para 1936 la Secretaría de Hacienda rechaza definitivamente la anulación de la deuda del ayuntamiento.

El documento que se presenta es una carta de noviembre de 1922 dirigida al presidente de la República en la que se solicita la reconsideración de la declaratoria de aguas nacionales y como consecuencia la liberación del pago de impuestos por uso de aguas federales.

³⁴ Caja 16, exp. 237.

DOCUMENTO 1³⁵

Los que suscribimos vecinos de esta Villa de Múzquiz, Distrito de Monclova, Estado de Coahuila, agricultores en ejercicio, propietarios de tierras y aguas de esta municipalidad desde hace más de veinticinco años, ante Ud. con el respeto debido y salvas las protestas de ley venimos a exponer lo siguiente:

PRIMERO: Por titulación debidamente acreditada que estamos dispuestos a presentar si se hace necesario, somos dueños de las aguas que fluyen del Socabón de San Juan de esta misma Jurisdicción, aguas que corresponden a los distintos Ojos de Agua de que estaba dotado por la Naturaleza este Municipio y las que en tiempo anterior se utilizaba deribándolas de los propiamente dichos Ojos de Agua y que posteriormente nos fueron repuestas en vista de haberse practicado un socabón en la Mina conocida con el nombre de Mina de San Juan, y al terminar dicha obra todos los manantiales procedentes de los Ojos de Agua a que venimos haciendo referencia dejaron de verter agotándose por completo, dejando enteramente sin agua de riego a los diversos sembrados que en toda esta región se regaban con dichas aguas; que en vista del perjuicio causado a nosotros los suscritos, al dejarnos sin las aguas de riego aludidas, los propietarios de la Mina de San Juan dieron providencias a resarcirnos de los perjuicios sufridos y al efecto, de acuerdo con el H. Ayuntamiento del año de 1895 mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. William M. Jhonston, Gerente de la Compañía explotadora de la Mina de San Juan, así como todos los propietarios de aguas de este Municipio, hicieron una repartición de las aguas que fluyen del Socabón de la referida Mina de San Juan, haciendo donación el mismo Sr. Jhonston en forma equitativa y justa del volumen de las aguas de referencia, entregando bajo cierta medida que al efecto se practicó, la parte proporcional que a cada vertiente de los agotados le faltó al secarse dichos vertientes, repartición que fue hecha en toda forma y se elevó a Instrumento público ante el C. Juez Local de esta Villa, C. Rafael Garza, actuando en funciones de Notario Público por no haberlo en el municipio en dicha época; según se comprueba con el documento en copia certificada o testimonio que acompañamos para el conocimiento de Ud. que desde hace muchos años hemos estado pagando religiosamente nuestras contribuciones tanto MUNICIPALES, DEL ESTADO Y FEDERALES, como lo podremos comprobar en caso necesario con nuestros recibos de pago que obran en nuestro poder: que por causas que ignoramos, las aguas antes dichas han venido a declararse de propiedad federal; considerándose como propiedad de la Nación y que por lo tanto nuestros legítimos derechos de funda-

³⁵ Caja 286, exp. 6862, f. 30-31.

dores propietarios y antiguos agricultores, que damos cada uno nuestro impulso a la agricultura en este Municipio, han venido a ser afectados de tal manera que ahora se nos quiere cobrar por nuestras propias aguas que mantenemos y hemos mantenido en pacífica posesión desde hace más de treinta años, cobro que juzgamos del todo improcedente puesto que siempre hemos hecho con religiosidad nuestros pagos que por nuestros capitales poseemos en este Municipio, en los que están incluidos y considerados los derechos inexpugnables de nuestras aguas; que si el superior criterio de usted se pone a considerar estos hechos, estamos seguros y plenamente convencidos de que nos protege la justicia y tenemos de nuestra parte la razón: que en tales circunstancias que vienen a afectar tan directamente nuestros derechos de antiguos propietarios de las aguas referidas, nos estamos perjudicando grandemente y más nos perjudicaremos personalmente y se perjudicará la Agricultura en esta región si no ocurrimos en demanda de justicia ante la recta cuanto acertada justificación de Ud., pues si dado el caso de que aceptáramos pagar las cuotas que se trata de exigirnos por nuestras propias aguas, no haríamos sino aceptar de plano que esas aguas son exactamente federales, cuando no deben tener este calificativo sino el de aguas de propiedad exclusivamente particular y que nuestros propios títulos nos amparan y ponen en posición de ejercer nuestros derechos de únicos dueños; que así mismo en lo que respecta al Municipio, representado en este acto por el H. Ayuntamiento del presente año que firma la presente con nosotros, el municipio viene a ser uno de los mayores accionistas propietarios de esas aguas y de ella tiene vida propia y base segura para las exigencias principalísimas y fundamentales que todo gobierno debe impulsar, cuales son el sostenimiento de la Instrucción Pública, base fundamental también del progreso y bien estar de los pueblos, y si por desgracia al Municipio se le va a desconocer como propietario de esas aguas, sería igual o más grande el perjuicio que reciba en comparación con el no menos grande y grave que se nos quiere causar, desconociéndonos como dueños y únicos propietarios de las aguas que venimos mencionando: que para aclaraciones de los hechos que venimos relatando en nuestra anterior exposición, consignamos a continuación las siguientes:

ACLARACIONES

I.- Desde antes del año de mil ochocientos treinta y cinco, existían en este Municipio los Ojos de agua o manantiales siguientes: Ojo de Agua de Santa Ana, Ojo de Agua de San Pedro, Ojo de Agua de San Miguel de la Finca, Ojo de Agua de San José del Menor, Ojo de Agua de la Misión, Ojo de Agua San Antonio el Pobre o el Realito, Ojo de Agua de Zamora, siendo de dichos manantiales de donde se regaban todas las tierras de agricultura de esta región: pero en el

año de mil ochocientos noventa y cinco debido a la apertura del Socabón en la Mina de San Juan, todos estos manantiales descritos se agotaron completamente quedando las tierras de agricultura de que venimos tratando exentas de aguas de riego, porque el Socavón abarcó en su cavidad todo el volumen en junto de ella y cambiando el curso subterráneo de las vertientes se asimiló en conjunto toda la cantidad de aguas, quedando los agricultores y propietarios de aguas del municipio altamente perjudicados y sin esperanzas de recuperar lo que la naturaleza había proporcionado al Municipio y a sus habitantes como una fuente de riqueza a la vez que de ayuda para la vida.

II.- Con motivo del perjuicio causado a los propietarios de aguas el Sr. Jhonston en calidad de Gerente de la Mina de San Juan procedió a dar salida a las Aguas del mencionado Socabón de la Mina de San Juan, haciendo una medida equitativa de ellas y repartiéndose proporcionalmente entre los diferentes accionistas de los Ojos de Agua agotados por consecuencia directa del mismo Socabón y al efecto, en escritura pública de fecha diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, se convino que de la cuarta parte del agua total que fluyera del Socabón de San Juan se hizo el siguiente reparto que percibieron como reposición de sus aguas perdidas los Ojos de Agua o Datas siguientes: Ojo de Agua de San Antonio el Pobre el veinticinco por ciento, Ojo de Agua de la Misión catorce cincuenta y ocho un tercio por ciento, Ojo de Agua de Santa Ana diez y ocho setenta y cinco por ciento, Ojo de Agua de San José diez y seis dos tercios por ciento, Ojo de Agua de Zamora seis y cuarto por ciento, Ojo de Agua de San Miguel doce y medio por ciento y San Pedro seis y un cuarto por ciento, la otra cuarta parte se le cedió al Municipio por el perjuicio causado también en el Ojo más grande y que se llama Ojo de Agua del Pueblo y que pertenecía al pueblo en general, y el resto, o sea la mitad total del agua, fue vendida por dicho Sr. Jhonston a particulares entre los que se encuentran los Sres. Miguel Múzquiz Dávila y Miguel Múzquiz Peña (finados) adquiriendo a título legal y con anuencia del Gobierno de Coahuila y Secretaría de Relaciones, que intervinieron en estos actos. El Sr. Múzquiz Peña actualmente riega esa agua del Socabón en las tierras de Rodríguez, perjudicadas al mismo tiempo con el agotamiento del Ojo de San José del Menor, con cuya agua se fertiliza actualmente la Hacienda de Zamora, propiedad actualmente de la Sra. María Long de Miranda que posee actualmente el Sr. Prior. Otra parte de esa agua la adquirió la Hacienda de Palomas y que actualmente poseen en pasífica posesión los Sres. Rafael Elizondo, Indalecio Pérez Guerra, Rubén Flores, Ma. de Jesús Villarreal, Magnus Herle, Felipe Múzquiz, Pedro Chapa, Jesús Romo y Jesús Ma. González.

III.- Que todos estos propietarios quedaron en posesión desde la fecha de dicha reposición de sus aguas y han estado pagando todas sus contribuciones

federales, del Estado y Municipales, así como han hecho por su propia cuenta todas las obras del curso legal de dichas aguas.

IV.- Que con motivo de solicitudes hechas por particulares para hacer uso de la fuerza motriz que aporten el volumen o volúmenes de las aguas que son de nuestra propiedad y no de propiedad federal, han obtenido el permiso para usar de nuestras aguas pudiendo los solicitantes cambiar el curso de ellas y esto ha sido tan violentamente concedido que de llevarse a cabo las obras por los concesionarios: va ha resultar un grave perjuicio general para el Municipio y para los que como antiguos propietarios suscribimos la presente.

SEGUNDO: Que en vista de lo que dejamos asentado venimos ante la recta y sabia justificación de Ud. a pedirle se sirva reconsiderar este caso asegurándole estar en los mismos términos en que estuvieron los accionistas de la Ciudad de Monclova, propietarios de los Ojos de Agua denominados "El Médico, La Piedad, San Pedro, Riojas, Las Ánimas y De Hoyos, y a quienes con la reconsideración del Supremo Gobierno de La República, mediante la intervención legal y directa del Honorable Ministro de Agricultura y Fomento, se les ha venido a considerar como aguas de propiedad particular y no de propiedad federal, que así mismo suplicamos se nos exima del pago injusto cuanto improcedente que se nos exige por estar al corriente en el pago de nuestras contribuciones federales que se nos cobra por las aguas que tenemos en posesión y fertilizan nuestras tierras: que una vez reconsiderado este caso, se sirva expedir decreto en forma declarando por las razones asentadas y por las investigaciones que ese Superior Gobierno de la República tenga a bien hacer para el esclarecimiento de los hechos que venimos exponiendo, que esas aguas son exclusivamente de nuestra única y absoluta propiedad y por ende de propiedad particular y que con igual fecha han dejado de ser del dominio de la nación en cuanto a la categoría de aguas de Propiedad Federal.

Que cumple a nuestro deber de Ciudadanos mexicanos solicitar la debida protección de nuestro Gobierno pidiéndole solamente las garantías que nuestra Carta Magna nos concede así como que el procedimiento que tan gravemente nos afecta, no se le dé el carácter retrospectivo sino que sean respetados todas las actuaciones, decretos, contratos y demás documentos que amparan a nuestros derechos de propietarios de las aguas de referencia y así mismo que para poder seguir fomentando la agricultura de esta región, no se nos aumente de contribuciones que redundan en perjuicio de los intereses generales y por ende de los particulares nuestros. Justa y Legal esta petición:

A Ud. C. Presidente de la República Mexicana pedimos proveerla en los términos de la Ley por ser justicia que protestamos.

Múzquiz, Coah. Noviembre 30 de 1922

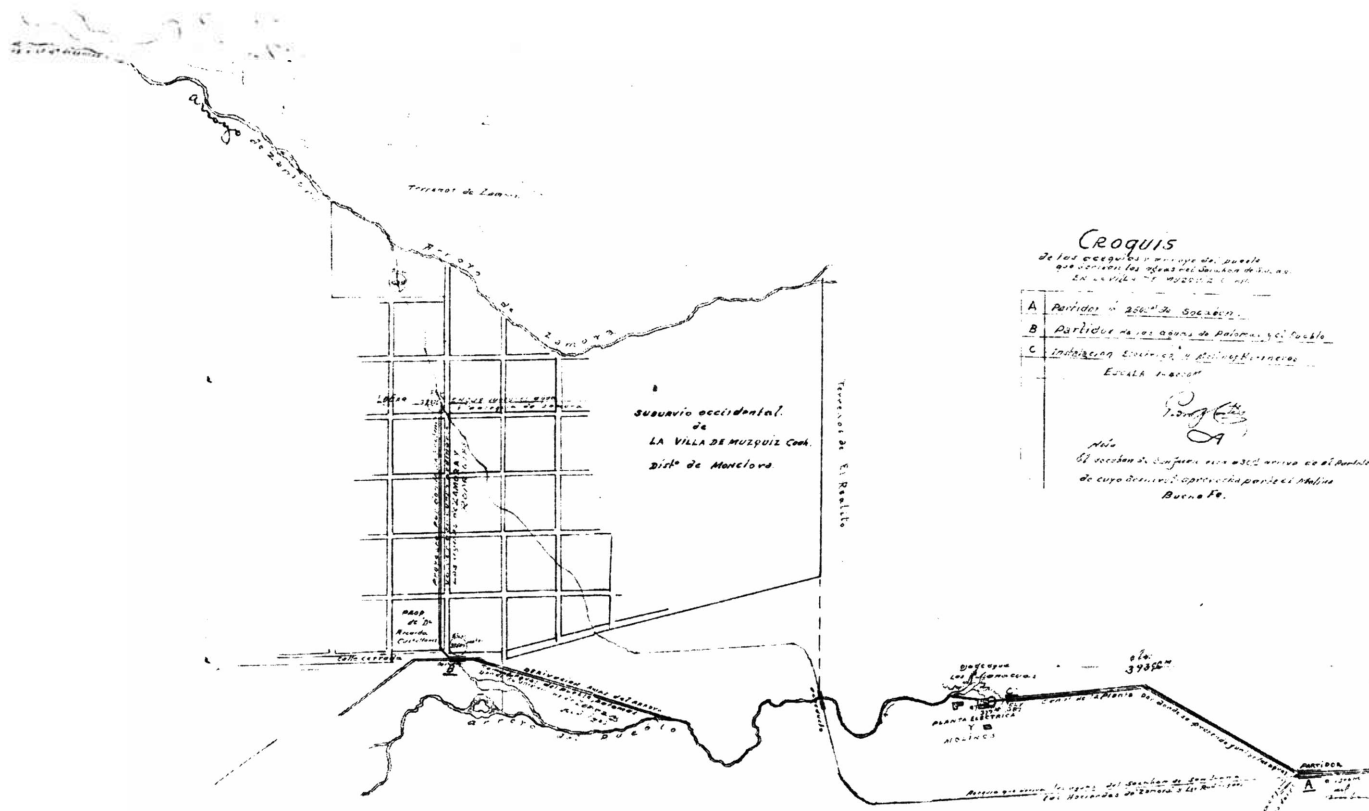
El P.M. Alejandro Suárez, Por Jesús Ramos, Marcelino Aguilar, Ruben Flores, Pedro Chapa, María de Jesús Villarreal, Magnus Herle, Miguel Múzquiz. [rúbricas]

[nota mecanuscrita al margen]

El presente memorial se contrae a las dos peticiones siguientes: 1ª. Que se reconciere la declaración de propiedad nacional hecha de las aguas del Socavón de la Mina de San Juan, Múzquiz, Coah; y 2ª. Que como consecuencia de dicha reconsideración, no se cobre a los usuarios de las aguas de referencia ningún impuesto federal por su aprovechamiento. Como la segunda petición está necesariamente supeditada a lo que se resuelva con respecto a la primera, procede pasar este antecedente al Departamento Técnico y de Estadística para que en vista del estudio que se haga del caso, se acuerde si es de reconsiderar o no la declaración de que las aguas del Socavón de San Juan son de propiedad de la Nación. El Jefe de Sección, C. Rosas. [rúbrica]

Diciembre 27 de 1922

Al procederse a cumplir con la proposición de acuerdo que antecede, previa consulta de los demás documentos relacionados con este mismo asunto, se encontró que el antecedente 14125 anexo, y dirigido al C. Presidente de la República, no es más que una copia del que los propios interesados elevaron directamente a esta Secretaría con la misma fecha (antecedente 13525), el cual ya se informó y fue despachado en el sentido de que no ha lugar a la reconsideración de la declaración de propiedad hecha de las aguas del Socavón de San Juan, y remitiendo una copia del escrito de referencia y de la contestación dada al mismo, al Departamento Técnico y de Estadística, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Por tanto se propone que el antecedente que motiva esta nota se agregue a su expediente. El Jefe de la División. José Villaseñor y Villaseñor, [rúbrica] Conforme. El J. de Sección. C. Rosas. [rúbrica]



"Croquis de las acequias y arroyo del pueblo que derivan de las aguas del Socavón de San Juan de la Villa de Múzquiz", Múzquiz, Coahuila (C. 1922- 1935), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja, 286, exp. 6862, f. 28.

13. Unión de ayuntamientos hace suya una petición de dotación de agua Pastora, San Luis Potosí (1922)

En 1922, la Unión de Ayuntamientos de la República Mexicana transcribe y hace suya una petición del pueblo de Pastora, San Luis Potosí, solicitando una dotación de agua a nombre de los caídos en la revolución y de los derechos emanados de la nueva constitución. El caso no prospera y el expediente queda en suspenso hasta el año de 1941 cuando en un informe de la SAYF se hace mención de una nueva solicitud, pidiendo la reglamentación del río San Tiburcio, Chay o Carboneras, al igual que una restitución de títulos de derechos sobre aguas del manantial Nacimiento de Guascalme. Para resolver este asunto, la SAYF está a la espera de que concluya la reglamentación que hace la agencia general de San Luis Potosí de las aguas del río Tiburcio. El expediente termina de esta manera, sin que nuevas solicitudes o quejas se hayan presentado.

DOCUMENTO 1³⁶

*C. Srio. del Ministerio de
Agricultura y Fomento,
Ciudad.*

El Ayuntamiento de Pastora, Pdo. de Río Verde, S.L.P., en oficio número 134 de 27 de julio último, pide que hagamos nuestra la petición signada por varios habitantes de aquel lugar, relativa a que puedan hacer uso del agua sobrante de la Hacienda de Angostura para cultivar dada la falta de lluvias, motivo por el cual la miseria en ese Municipio es reinante; el ocurso de referencia dice así:

“Los que suscribimos, agricultores mayores de edad, en pleno ejercicio de nuestro derecho, originarios y vecinos hombres, señores, viudas y huérfanos que sus esposos y padres fueron muertos en la revolución vecinos de este pobre pueblo, ante usted respetuosamente y en la forma que mejor proceda comparecemos a exponer, que habiendo sido despropiados de nuestros antepasados el derecho de agua que tenía este pueblo por los hacendados dueños de Angostura, nosotros que a la presente vivimos lamentando los procedimientos males [*sic*],

³⁶ Caja 277, exp. 6696, ff. 7-8.

pedimos a usted en nombre de la justicia y de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de 1917 que reforma la de febrero de 1857, se nos oiga en consideración a nuestra petición en la que pedimos por gracia y justicia se nos dé el agua que corresponde a nuestro pueblo. Manifestamos también que con motivo a la revolución nuestro pueblo quedó destruido y todos en la más completa miseria pues aunque cual más o menos tenemos un pequeño pedazo de terreno de sembrar, dada la falta de lluvias no lo podemos cultivar, esto nos obliga a muchos a ir a sembrar a terrenos de la misma Hacienda de Angostura, la que es mucho mayor de cien citios de terreno y todos están incultos; el agua cuando no la utilizan la tiran a los campos sin utilidad ninguna, esto lo hacen para no permitir el paso para este pobre pueblo; con todo esto nos vemos obligados a tomar tierras de la misma Hacienda, obligándonos a faenas gratuitas y dándole la mitad de la cosecha sin poner ellos más que el terreno, mientras tenemos nuestros propios terrenos abandonados por falta del precioso líquido que es el agua que hasta para el sustento de nuestras familias nos cuesta transportar a la distancia de cuatro leguas y media en asnos o como podemos. Por todo lo que dejamos expuesto, C. Ministro, esperamos se sirva ordenar como a bien lo tenga, se nos conceda lo que con toda justicia pedimos.

Protestamos a usted nuestra atenta y distinguida atención y respetos particulares.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El C. Rosalío M. García, presidente Municipal de ésta, certifica que las 83 firmas que constan en la original que se remite al C. Ministro de Agricultura y Fomento, México, son auténticas. Pastora julio 27 de 1922. E.P.M. Rosalío M. García. Francisco Martínez, Srio. Un sello que dice: "Presidencia Municipal de Pastora, Río Verde, S.L.P."

Los que tenemos el honor de transcribir a usted haciendo nuestra la anterior petición por creerla de justicia, pues beneficiará a los pequeños agricultores, que por el preinserto escrito se desprende que están en la miseria.

Agradecemos mucho la atención que se sirva dispensarnos y le protestamos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

LIBERTADES LOCALES DENTRO DE LA UNIDAD NACIONAL

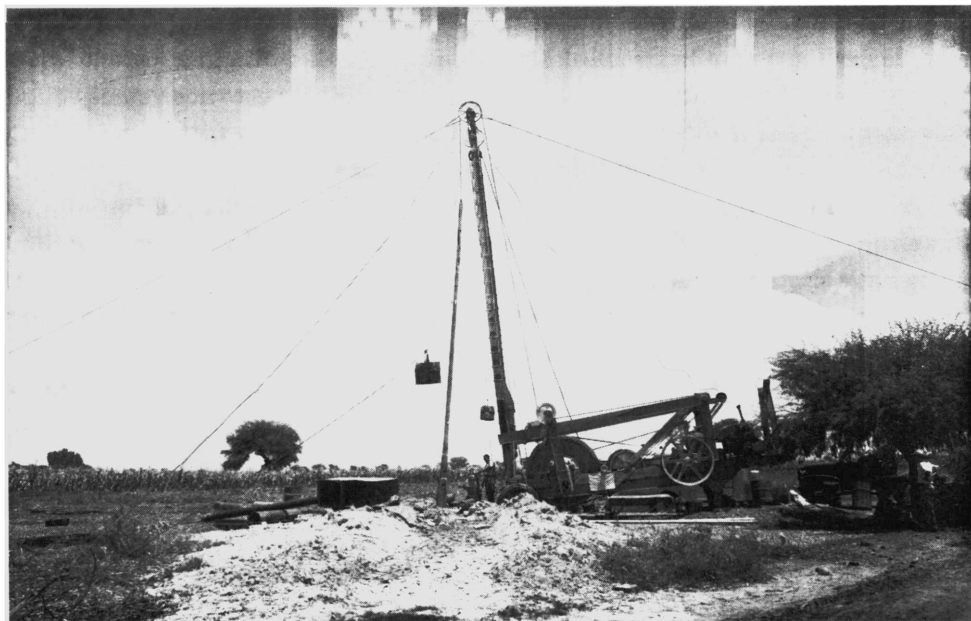
México, D. F., a 3 de agosto de 1922.

El Presidente [rúbrica]

P. El Secretario
El Oficial Mayor [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

Departamento de Concesiones. Acuse de recibo manifestándole que habiéndose recibido la instancia de los interesados, ya se le da el trámite que corresponde con arreglo a la Ley de Aguas vigente y su Reglamento. El Jefe de Sección. C. Rosas. [rúbrica] Aprobado. Salido. [rúbrica]



“Perforando en San Diego para abastecer a Río Verde”, Pastora, San Luis Potosí (1962), AHA, Colección Fotográfica, caja 493, exp. 14194, f. 1.

14. Ayuntamiento solicita confirmación de derechos virreinales Cholula, Puebla (1922)

En 1921, la SAYF emite una declaratoria de propiedad nacional del río Alsaseca y a ella se opone el ayuntamiento de Cholula, demostrando sus derechos con una copia notariada del título primordial de la época colonial. Sin embargo, poco después, extrañamente, el mismo ayuntamiento inicia el trámite de confirmación de derechos. Según un informe de inspección de la SAYF, desde 1919 las aguas de Alsaseca han sido aprovechadas por los vecinos de San Francisco Coapam y por José Aizpuru sin dejar beneficio alguno a Cholula, por lo que juzga necesario fijar la dotación correspondiente a los tres interesados según sus derechos. En 1927, se comisiona a un ingeniero a fin de que planee las obras que deben realizarse; además de rendir un informe al respecto, también menciona el origen de los problemas en esta área, comentando que las autoridades de Cholula han sido prepotentes con las de Atzala y Calpan desde hace tiempo al prohibirles el uso del agua y dice: “Era natural que a raíz de la revolución todos los pueblos que habían estado carentes y deseosos del líquido creyeron propicio el momento para empezar a aprovechar las aguas de las corrientes que tienen más a la mano: unos alegando derechos existentes legalmente y otros inventándolos”. El expediente termina pues con el proyecto de obras que permitirán reglamentar el uso de las aguas en provecho de todas las localidades.

En el expediente de reglamentación del río Alsaseca encontramos una segunda parte en la historia de los conflictos entre estos pueblos por el uso del agua.³⁷ En diciembre de 1927 se aprobó el reglamento provisional para el río que repartía el agua entre San Andrés Calpan (922 233 metros cúbicos al año), Atzala (764 350), Cholula (215 654) y Tecuanipa (362 880 metros cúbicos al año); los tres primeros para usos en riego, domésticos y públicos y el último para riego solamente. Sin embargo, los problemas entre las localidades no cesaron del todo. En 1932 tanto Calpan como Atzala y un oficial inspector señalaban que ni los de Cholula ni los de Tecuanipa utilizaban la cantidad de agua de riego que les había sido asignada y que Cholula se negaba a pagar las contribuciones que le habían sido fijadas. Así pues, Calpan y Atzala hicieron gestiones

³⁷ Caja 4309, exp. 57452.

para modificar el reglamento mientras que la SAYF decidió hacer proyectos de distribución. Sin embargo, el asunto pareció olvidarse desde 1934, y en 1936 la secretaría prefirió realizar una investigación sobre los aprovechamientos de Cholula y Tecuanipa, sin que sepamos más del caso.

En esta compilación se reproducen dos misivas de 1922 del presidente municipal de Cholula en las que por un lado reclama la propiedad de origen virreinal de las aguas del Alseseca y por otro pide a la SAYF la confirmación de esos mismos derechos.

DOCUMENTO 1³⁸

Por resolución del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de Enero del año próximo pasado —1921—, se declaró al arroyo denominado “Alseseca” de este Municipio, de propiedad de la Nación por ser permanente, resolución que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 8 de Marzo del mismo año próximo pasado, y por esa circunstancia el Ayuntamiento de este mismo Municipio el diez y ocho del citado mes de Marzo manifestó a la Secretaría de Agricultura y Fomento (que es a quien me dirijo): que las aguas del arroyo “Alseseca” siempre se han considerado como de propiedad del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, pues que le sirven para su abasto público, conforme a sus títulos dados por Real Cédula del Emperador Carlos V en la Villa de Valladolid el 27 de Octubre de 1537.

Como resultado de la anterior manifestación, esa misma Secretaría, por oficio núm. 3929 de fecha 28 de Julio de 1921, contestó al Presidente Municipal como Representante del Ayuntamiento que: la declaración hecha por el Ejecutivo de la Nación no constituye el desconocimiento de los derechos que esta población de Cholula pueda tener sobre el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, y por lo tanto, para que se legalice ese aprovechamiento se hace preciso que la relacionada Corporación solicitara la confirmación de sus derechos, conforme a la ley.

La contestación antes referida motivó a que, por oficio de fecha 29 de Septiembre del año de 1921 del Presidente de la precitada Corporación se solicitó la confirmación de dichas aguas, adjuntando a dicho oficio testimonio debidamente autorizado y legalizado, de los títulos de propiedad del Ayuntamiento respectivo.

A la solicitud antes dicha, le recayó el acuerdo de que: se acepta a tramitación dicha solicitud por reunir los requisitos exigidos por la Ley en la materia y

³⁸ Caja 3769, exp. 52484, ff. 34-35.

se acepta también la copia certificada, pero como los títulos a que este documento se refiere quedan comprendidos dentro de los que constituyen prescripción, se debía presentar la información testimonial que previenen los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal, acuerdo que se comunicó a la misma Presidencia Municipal de Cholula con oficio Núm. 3132 de fecha 24 de Enero de este año de esa propia Secretaría de Agricultura y Fomento, información que ya está rendida en el Juzgado Numerario de Distrito de Puebla con Audiencia del C. Agente del Ministerio Público Federal, con declaración de cinco testigos como lo previene la ley, según consta del testimonio de información que en nueve fojas útiles se acompaña a este oficio.

En mérito de lo expuesto, y como el testimonio de los títulos de propiedad que con anterioridad se remitió a esa Secretaría está debidamente legalizado y por lo mismo hace prueba plena, puesto que llena todos los requisitos de un documento público; y el testimonio de información que hoy se remite, de él aparece: que los testigos que se presentaron en número de cinco, todos ellos declararon uniformemente, conviniendo todos en lo esencial de los hechos interrogados, y que conocen por sí mismos los citados hechos: estas circunstancias y las demás que del mismo testimonio aparecen, deductiva y legalmente también hace prueba plena, por lo que con el carácter de Presidente del H. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir con el debido respeto

Pido a esa H. Secretaría de Agricultura y Fomento se sirva resolver:

I.- Que en las actuaciones relativas, se tengan como parte de mis pruebas, el testimonio de los títulos de propiedad y el testimonio de información de que antes se ha hecho mención.

II. Que en las mismas actuaciones se tengan como alegatos, todos y cada uno de los puntos a que se refiere este oficio.

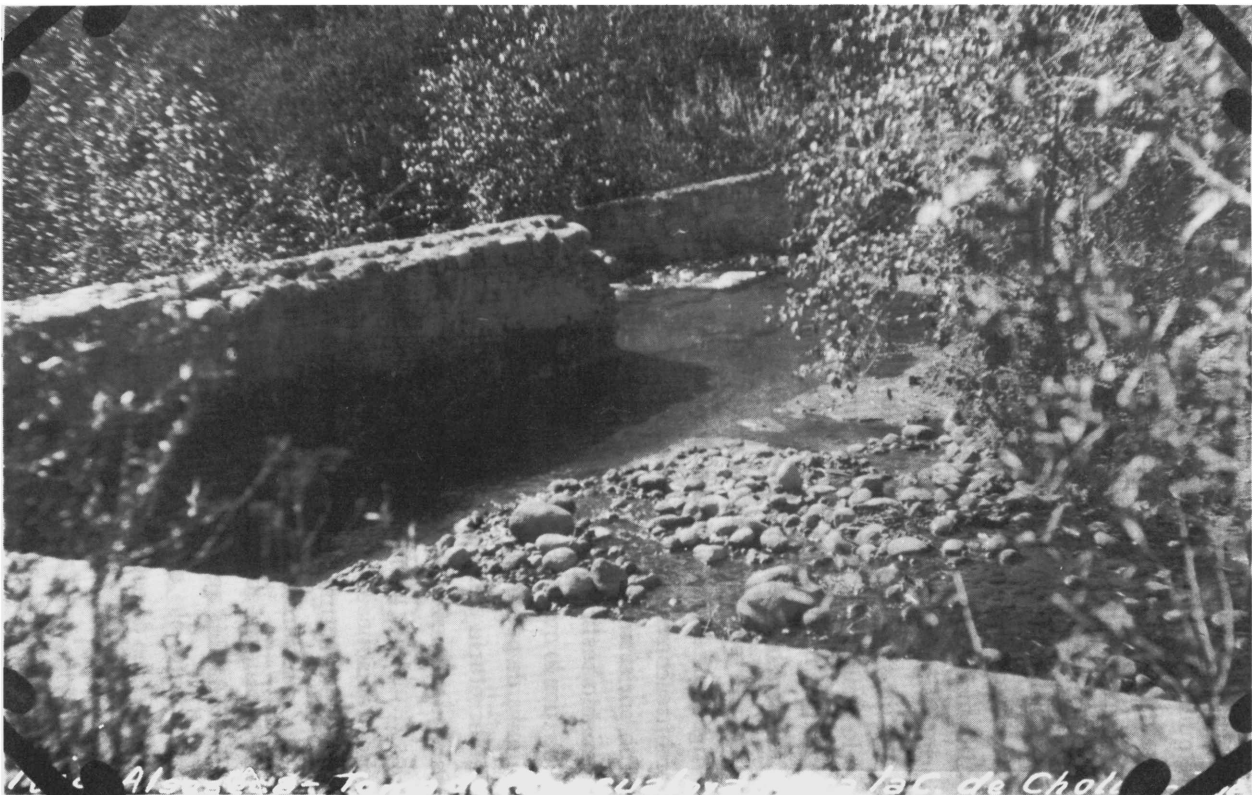
III. En definitiva, que es de confirmarse y se confirma a favor del Ayuntamiento de Cholula, todas las aguas del arroyo "Alseseca", por ser de su exclusiva propiedad, y

IV. Que se acuse recibo de este Oficio y del testimonio de información que se le adjunta.

Protesto a Usted mis respetos
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cholula, 27 de Marzo de 1922
El Presidente Municipal [rúbrica]

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento, Dirección de Aguas. México, D.F.



“Presa de mampostería en el punto Atzacualoya para derivar aguas del río hacia Cholula a través de un canal abierto en tierra”, Cholula, Puebla (1922), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 3769, exp. 52484, f. 118.

15. Huerteros en pugna con ayuntamiento por control del agua Querétaro (1923)

En una carta de enero de 1923, dirigida a la SAYF, vecinos de Querétaro acusan al ayuntamiento de imponer altas cuotas por el agua, así como de beneficiar a uno de los munícipes y a otros propietarios. Dos meses después los mismos vecinos vuelven a escribir y critican la poca atención dada a su caso por la SAYF. Entonces ésta interviene y pide informes al ayuntamiento. Como éste no responde, le dirige un oficio en el que le informa que el río Querétaro es de propiedad nacional, que por lo tanto debe solicitar una confirmación, que se abstenga de seguir cobrando y que suministre agua a los quejosos. Además la SAYF envía una comisión para organizar la distribución de las aguas de esa corriente. En respuesta, el ayuntamiento pide que se aclare que las únicas aguas que pueden ser de propiedad federal son las del río Querétaro pero que éste “ya no existe” porque lo detienen bordes construidos por los propietarios de los terrenos. Además pide que los manantiales de los socavones se declaren de propiedad particular. Después de analizar el caso con información tomada de Sigüenza y Góngora, así como de un informe de la propia secretaría, ésta reitera la propiedad nacional del río Querétaro. Poco tiempo después, como el ayuntamiento sigue sin responder, la SAYF pide la intervención del secretario de Gobernación para que obligue al ayuntamiento a cumplir sus disposiciones. Gobernación transcribe el oficio al gobernador, quien, sin embargo, expresa su apoyo al ayuntamiento de la capital argumentando que los quejosos son vecinos aprovechados. Por su parte, el ayuntamiento pide dos prórrogas sucesivas para presentar la solicitud de confirmación del río Querétaro. Finalmente, en mayo de 1924 presenta la solicitud de concesión para usos públicos, domésticos y de riego, además de que anuncia que seguirá gestionando que el río deje de ser “jurisdicción federal” y que se continuará cobrando impuesto a los propietarios sin títulos. Para demostrar sus derechos, acompaña la carta de una copia de una Real Cédula del siglo XVIII. La SAYF acepta el trámite para la confirmación del volumen empleado en usos domésticos pero condiciona la de riego a la presentación de una lista de usuarios indicándose el nombre de aquellos que desean ser representados por el ayuntamiento. El trámite se alarga hasta el 10 de diciembre del mismo año, pues el ayuntamiento pide tres prórrogas para enviar las pruebas para la confirmación. En ese tiempo prepara obras

para la modificación de los canales de derivación y de distribución del agua a lo que la SAYF se opone por medio del Departamento de Procuraduría de Pueblos, hasta que no se compruebe el acuerdo de los vecinos con dichas obras. También R. Narváez escribe quejándose de que su toma había sido clausurada por la sola razón de ser el representante de los quejosos y acusa al agente de la SAYF en Querétaro de ser parcial. Finalmente, la dependencia federal comisiona a un ingeniero para hacer un informe, en el que se reconoce el abuso en contra del señor Narváez y se menciona la posibilidad de que el ayuntamiento esté vendiendo una buena cantidad de agua a dos propietarios antes de la entrada del río a la ciudad. Después de que el ayuntamiento envía finalmente las pruebas para la confirmación, la SAYF refuta la información testimonial porque los testigos son miembros del ayuntamiento. Por su parte, todavía en febrero de 1925 el ayuntamiento se niega a reconocer los derechos de Narváez —aunque la SAYF ha insistido en que los respete— y busca justificar las nuevas obras de distribución, adjuntando una copia certificada de las firmas de los mercenderos que las aprueban, pero la SAYF descalifica el documento. En mayo de 1925 se ordena una nueva inspección para elaborar un reglamento provisional; el expediente termina con una carta del ingeniero encargado en la que informa de problemas con los grandes propietarios que se niegan a colaborar para no ver modificados sus aprovechamientos. No será sino hasta 1929 cuando se reglamente el río Querétaro.

En este caso se incluyen tres documentos de 1923: el primero es la carta de los quejosos contra los abusos del ayuntamiento, el segundo es la del gobernador apoyando al ayuntamiento y el tercero es una defensa de éste sobre sus derechos en torno a las aguas de la capital del estado.

DOCUMENTO 1³⁹

C. Ingeniero J.T. Martínez

Agente General de la Secretaría de Fomento

Los que suscribimos, vecinos de esta ciudad, propietarios mercenderos y arrendatarios de las aguas para riego del río de Querétaro, para los diversos pequeños predios urbanizados que en calidad de huertas y solares existen en el centro

³⁹ Caja 278, exp. 6707, ff. 2-3.

y orilla de la ciudad, la mayoría sembrados de alfalfas y hortalizas; a Ud. respetuosamente manifestamos que desde el año de 1654 y con motivo de las grandes dificultades que entre los indios, españoles y autoridades había por el desorden o por falta de equidad de quien entonces dependía el agua, fue comisionado por el Gobierno Español el entonces Oidor D. Gaspar Fernández de Castro, quien hizo desaparecer tantas desaveniencias debido a la justicia y equidad con que hizo el reparto de dichas aguas; si se busca en esa época la cantidad de agua que como sobrante del reparto pudo arrendar, si es que arrendó; es seguro que existe enorme diferencia entre lo que hoy arrienda el H. Ayuntamiento en forma onerosísima, y la que haya arrendado entonces el gran benefactor. Toda persona que visite en estos momentos gran número de huertas de nuestra propiedad podrá convencerse del desastre que nos amenaza, ya que hay muchas de ellas que sus alfalfas no se riegan hace 30, 60 o más días, algunas debido a la suspensión de riegos ordenada de improviso por el Regidor del ramo, J. R. Castillo, el cual ha obligado, ya que de otra manera se habrían secado esas huertas, a firmar contratos de aparcería nunca vistos hasta que absorben en algunos casos mucho más que el rendimiento de esas huertas, y a la mayoría le será imposible pagar.

Al mismo tiempo que estas huertas se secan, con la circunstancia muy especial de estar situadas en la entrada del agua y en la orilla y centro de la ciudad, puede ver todo el que guste y esto es público, que la acequia que va a la Hda. del Jacal, propiedad de uno de los Munícipes, y a otras haciendas en la parte opuesta a la entrada del agua, casi siempre tienen esta en abundancia, resultando un verdadero sarcasmo que mientras la pequeña propiedad paga impuestos elevadísimos por ser urbana y creerse de riego; hds. como El Jacal y otras, lejos de secarse como muchas huertas, tienen agua en abundancia, a pesar repetimos de ser las más lejanas a la entrada del agua.

Otra circunstancia en el caso es que la mayoría de esas huertas afectadas pertenece a mercenderos no sindicalizados, siendo por esto víctimas de esa falta de unión, aprovecha el Ayuntamiento esa debilidad para consumir el atropello, ya que los mercenderos de la parte baja de la ciudad, están asociados. A pesar de que sus predios son los últimos de la población no carecen de agua y si se ha intentado molestarlos, al fin se ha prescindido de ellos por estar unidos.

Siendo esta agua de jurisdicción Federal según tenemos entendido y explotándolas indebidamente el H. Ayuntamiento desde hace mucho, hoy que no nos es posible soportar las altísimas cuotas que asigna, urgidos por la ruina en que ha puesto nuestros pequeños intereses, acudimos a Ud. suplicándole sea nombrada una comisión de ingenieros de la Secretaría respectiva, para que de acuerdo con el reparto del año de 1654 y como base la equidad y la justicia, se proceda cuanto antes a hacer una revisión de esas aguas, como en aquellos tiempos la

hizo el Sr. Oidor D. Gaspar Fernández de Castro, a fin de que se nos confirmen nuestros derechos.

Como prueba de la falta de conocimiento y equidad con que está procediendo en esta el H. Ayuntamiento, tomamos de entre muchos los dos siguientes datos concretos.

Srita. Concepción Ochoa, pagaba \$11.25 anuales, por 96 horas cada 15 días, hoy se le asignan \$78.00 pesos anuales por 48 horas cada 15 días, su predio tiene 8,248 metros cuadrados y se calcula \$550.00 su producto anual.

Srita. Concepción Galván, pagaba \$72.00 anuales por 12 horas cada semana, hoy paga \$96.00 por 24 horas cada semana, su predio tiene: 24,604 metros cuadrados, y se le ha calculado en \$640.00 su producto anual.

Estos dos casos por no citar más, demuestran hasta la evidencia la falta de conocimiento y equidad ya citados con que está procediendo en asunto de aguas el H. Ayuntamiento, suplicando por la urgencia del caso que nuestra petición sea atendida luego.

Protestamos a Ud. nuestro respeto y atención.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Querétaro, Enero 25 de 1923

Concepción Galván. Ma. Concepción Ochoa, J. Ugalde Zaldívar, Crescencio Lara, Mariana Herrera, Carmen T. de Trejo, Francisco Mendoza, Ignacio Trejo, Ysabel Mendoza, A. Vega Pimentel, Juan Mendoza, Joaquín Hernández, Jesús J. Mendoza, Ma. Concepción Cervantes, Ma. del Carmen Mendoza, Nicolás Martínez, M. Guadalupe Mendoza

Otrosí decimos:

Se reciben notificaciones en la Casa número 161 de la Avenida 5 de mayo de esta Ciudad.

DOCUMENTO 2⁴⁰

*C. Secretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.*

El H. Ayuntamiento de esta capital, que me honro en presidir, en su sesión ordinaria verificada el día 28 del actual, tuvo a bien acordar se girara a usted la siguiente nota:

⁴⁰ Caja 278, exp. 6707, ff. 30-31.

“Refiriéndome al atento oficio de usted, número 5975 de la Dirección de Aguas, Departamento Técnico y de Estadística, Sección Primera, 5ª. División, fechado el 4 de los corrientes, tengo a honra poner en su conocimiento que las aguas denominadas del río de Querétaro no son de jurisdicción federal ni están comprendidas en ninguna de las prevenciones de la Ley de Aguas. En efecto, según el artículo 1º. de esa Ley, las aguas de jurisdicción federal, al tratar de los ríos, son aquellas que corren por los cauces que sirven de límite entre el territorio de la República y un país vecino, o de ríos cuyas aguas pasan de un estado a otro, o de un estado al Distrito Federal y Territorios. Las aguas pluviales del río de Querétaro, se pueden considerar comprendidas en las fracciones IV y V del artículo 2º., pero las aguas a que se refiere el atento oficio de usted, están completamente fuera de esas disposiciones porque provienen de una explotación particular que se hizo en la misma Municipalidad de Querétaro y que se reparten dentro de esa misma jurisdicción, sin salir siquiera de la Municipalidad citada.

Desde la época Virreynal esas aguas se distribuyen para los servicios de la ciudad de Querétaro, para algunos mercenderos o propietarios pequeños y para algunos hacendados cuyas propiedades están dentro de la jurisdicción del mismo Ayuntamiento de la ciudad de Querétaro.

Los reglamentos se vienen observando desde esa época y, además, la mayor parte de esas aguas sirven para hacer el drenaje de la población y por tanto no pueden ser declaradas federales porque, como ya se dijo, no están comprendidas en ninguno de los casos de la fracción citada, ni tampoco son consideradas de la propiedad de la Nación, según el párrafo 5º. del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

Muy por el contrario, las últimas prevenciones de ese párrafo 5º. dicen literalmente: “Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesa; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados”. De tal suerte que es clarísimo que esas aguas jamás pueden ser consideradas como propiedad de la Federación, toda vez que ese párrafo 5º. al hacer la enumeración de las aguas de los ríos que pueden ser conceptuadas como federales, excluye a las que se encuentran en el caso de que me ocupo, pues las prevenciones de la Constitución Federal, coinciden con lo que dispone la Ley de Aguas.

En consecuencia como no se ha decretado la expropiación de esos manantiales que brotan en virtud de explotaciones antiquísimas en el punto llamado “Los Socavones”, que son de propiedad particular y que están a dos kilómetros aproximadamente del pueblo de La Cañada, inmediato a la capital, y teniendo en cuenta que esas aguas se reparten y se consumen en un pequeño trayecto y

que esas corrientes desaparecen cerca del “Cerro de las Campanas”, que está a doscientos metros aproximadamente de las últimas casas de la ciudad, es indiscutible que no se trata de aguas de la propiedad federal, sino de propiedad privada, respecto de la cual el Ayuntamiento tiene sus derechos para servicios públicos como limpia de acequia, riego de la Alameda y solares del Municipio y por tanto no se ha pedido confirmación de esos derechos porque no procede según las leyes vigentes y sobre todo según la Constitución General de la República.

Se violaría por tanto nuestra Suprema Ley si se pretendiera despojar al Ayuntamiento de derechos de agua para usos Municipales y que tienen su origen en la propiedad privada, sin la previa indemnización y ni así procedería ese despojo porque se afectarían los servicios públicos y se consumaría un atentado contra la higiene, toda vez que la capital del Estado de Querétaro necesita forzosamente de esas aguas para el aseo de los albañales de la población.

Los encargados de la Agencia de esa digna Secretaría no tienen ni conocimiento exacto del reparto de aguas ni de los usos de ese líquido conforme a los títulos de propiedad particular y no han hecho más que dejarse sorprender por un grupo de personas que queriendo ampliar sus derechos de agua o que careciendo de ellos intentan aprovecharse de la falta de datos de los Agentes de esa Secretaría para obtener ventajas ilícitas sacrificando a toda una población puesto [que] si se distribuyeran las aguas del río de Querétaro entre los propietarios de tierras que están colocadas al Oriente de la ciudad, la capital del Estado sufriría grandes perjuicios en cuanto a su salubridad y los demás mercaderos se verían perjudicados gravemente porque el agua no es bastante para satisfacer todas esas ambiciones, ya que hay derechos concedidos hasta por unas cuantas horas y por lo mismo se lesionaría gravemente en la producción agrícola a los dueños de los predios inferiores.

La distribución de las aguas es un problema demasiado complejo como se anuncia en este oficio, dado que para que sea posible hacer el drenaje de la ciudad, están limitados los derechos de los mercaderos y así consta de una manera expresa en los mismos títulos de los propietarios y en el reparto de aguas que indica que en determinadas horas no se aprovechará el agua como elemento de regadío sino se destinará exclusivamente a arrastrar los desechos y a limpiar en general las acequias hasta que esas aguas salgan fuera de la población, por lo cual se concede a algunos propietarios y hacendados el derecho de disfrutar esas aguas hasta que se ha hecho el aseo de la población y aun expresamente se prohíbe utilizar ese líquido durante las horas de la noche para conseguir los fines indicados.

Si este problema no se ha podido resolver satisfactoriamente desde hace tantos años de estudio de multitud de Ayuntamientos que vienen sucediéndose, me-

nos puede resolverse por una simple disposición de la Secretaría de Agricultura y Fomento o de sus Agentes que pretenden reglamentar el uso de esas aguas por simples quejas infundadas de personas, muchas de ellas sin tener títulos, que desean aprovechar alguna confusión o falta de estudio para disponer de ese líquido de una manera egoísta y perjudicial para los intereses generales.

Para mayor claridad debo poner en conocimiento de usted que las aguas no se distribuyen entre los ribereños del Río de Querétaro sino que desde mucho antes de que esas aguas lleguen a la ciudad, hay varias tomas y canales y se hace la distribución por medio de una red compleja y ramificada ampliamente por lo cual también se ve que las disposiciones de la Ley de Aguas no son aplicables ni en su letra ni en su espíritu porque no existen tomas en las márgenes del río como acontece cuando se hacen concesiones de agua de ríos federales sino que existen unas cuantas tomas que no son exclusivas para particulares sino para surtir los canales, los que se ramifican y corren por distintos rumbos de la ciudad y de esas ramificaciones los propietarios van tomando sus aguas según sus respectivos derechos, pues ningún mercendero toma agua directamente a las márgenes del río y solamente los hacendados que adquirieron derechos por contrato de compra-venta con los antiguos dueños de la fábrica de “Hércules” que hicieron la explotación de esas aguas, son los únicos que tienen sus tomas en la última presa que se forma cerca del “Cerro de las Campanas” y en donde quedan distribuidas las últimas aguas.

Por tal virtud no es procedente el que se fije el plazo perentorio del 31 del presente mes para que se solicite confirmación de derechos de aguas sin resolver antes, previo un estudio concienzudo, sobre que esas aguas no son de propiedad federal y por lo mismo, en el caso de que así se haya declarado, el Ayuntamiento pide la revocación de esa resolución a todas luces injusta y contraria a la Constitución Gral. de la República y aún a las Leyes de Aguas.

En tal concepto el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por mi conducto pide que para evitar mayores dificultades se aclare:

1°. Que las únicas aguas que pueden conceptuarse de propiedad federal son las aguas pluviales del llamado río de Querétaro, que, dicho sea de paso, ya no existen, porque son detenidas por medio de bordos por los propietarios de las fincas de cuyos cerros bajaban hace muchos años esos caudales de agua.

2°. Que las aguas que nacen del manantial de los “Socavones”, que es una obra de propiedad particular y en la que se han hecho perforaciones y túneles para captar ese líquido que se ha enajenado a varios particulares, después de que esa corriente se emplea como fuerza motriz para la fábrica del “Hércules” cuyos anteriores dueños fueron los que hicieron la explotación de esas aguas y las enajenaron con la condición de aprovecharlas primero como fuerza motriz,

se declare que son de propiedad particular y por consiguiente el Ayuntamiento, los mercenderos y algunos hacendados, tienen derecho de disfrutar de esas aguas de propiedad particular según sus títulos respectivos, sin que la federación tenga ni aun el menor derecho para mezclarse o intervenir en el uso o aprovechamiento de esas aguas.

3°. Que en el caso de que esas aguas se hayan declarado de propiedad Federal, se revoque tal declaratoria por ser contraria a la Ley de Aguas y el artículo 27 de la Constitución Federal de La República.

4°. Que igualmente se revoque el acuerdo por el que se previene que debe solicitarse la confirmación de esos derechos para lo cual se ha señalado el plazo del 31 del presente mes, porque ese acuerdo carece de todo fundamento legal y jurídico, y

5°. Que se prevenga a los Agentes de esa digna Secretaría, que se abstengan de mezclarse en asuntos de la competencia exclusiva del Municipio y respecto de los cuales solamente la Legislatura del Estado podrá dictar alguna reglamentación respetando en todo caso, los derechos de posesión y propiedad legítimamente adquiridos.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Querétaro, a 29 de mayo de 1923

El Presidente del H. Ayuntamiento. [rúbrica] El Secretario. [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

Las aguas de los Socavones. Que no ha lugar a reconsiderar la declaración del río Queréaro por estar ajustada a los preceptos constitucionales, que por lo tanto debe el ayuntamiento solicitar su confirmación y que en cuanto a los Socavones ya se investiga la propiedad. El jefe de la Sección. [rúbrica]

DOCUMENTO 3⁴¹

*Al C. Subsecretario Encargado del
Despacho de Agricultura y Fomento
México, D. F.*

Con relación al atento oficio de Ud. número 5134-a de 14 de mayo próximo anterior, girado por la Dirección de Aguas de esa Secretaría de su digno cargo,

⁴¹ Caja 278, exp. 6707, f. 44.

en el que se sirve transcribir oficio dirigido al C. Presidente Municipal de esta ciudad, respecto al uso de aguas del río de Querétaro, tengo la honra de manifestarle que tomados los informes debidos, resultan inexactos los dados a esa Secretaría, pues el Ayuntamiento ha cumplido con sus obligaciones y ha obrado con toda equidad y justificación. Las quejas toman su origen en ambiciones de algunos individuos que con toda mala fe pretenden se les reconozcan derechos que no han tenido, o desean aprovecharse de mayor cantidad de agua en perjuicio de tercero.

Lo que digo a Ud. en debida respuesta a su oficio citado, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Querétaro, agosto 21 de 1923

El Gobernador Constitucional [rúbrica]



“Presa del porfiriato en el municipio de Querétaro”, Querétaro, Querétaro (1965), AHA, Colección Fotográfica, caja 644, exp. 18205, foto 1.

16. Agricultores piden devolver el manejo del agua al ayuntamiento Ciudad Lerdo, Durango (1925)

Los arrendatarios y propietarios de huertos de Ciudad Lerdo manifiestan su inconformidad por el reglamento provisional para la distribución de aguas del río Nazas expedido por la SAYF. En lo inmediato, los huerteros solicitan que el ayuntamiento recupere sus facultades en la distribución y cobro del líquido, para que les otorgue el sobrante de los usos públicos y domésticos. Por otro expediente sabemos que en ese tiempo la hacienda municipal del lugar pasaba dificultades económicas.⁴² El senador por el estado de Durango, Alberto Terrones Benítez, escribe en febrero de 1926 a la SAYF intercediendo a favor del ayuntamiento a fin de que se le permita cobrar el impuesto de aguas para recapitalizarse. También pide ayuda con respecto al control ejercido por el Comité Administrativo Agrario en la junta de aguas. Como era de esperarse, la secretaría responde que no hay disposición legal que autorice al ayuntamiento para recibir participaciones en el impuesto de aguas; la queja en contra de los ejidatarios se canaliza a la Comisión Nacional Agraria.

Por la información contenida en otro expediente sabemos que el ayuntamiento se queja ante el director de aguas del departamento de concesiones de la SAYF por no recibir la totalidad de su dotación de agua.⁴³ Así confirmamos que el ayuntamiento continuó distribuyendo el agua en la localidad pero también notamos que los conflictos se inscriben en un contexto más amplio, que rebasa el territorio municipal.

Los documentos que se transcriben muestran, por un lado, las razones de los horticultores para respaldar al ayuntamiento y, por otro, los recursos políticos, en este caso un senador, que podían emplearse en esta historia de tensiones entre los municipios y el gobierno federal.

DOCUMENTO 1⁴⁴

C. Jefe de la Tercera Zona de Irrigación:

Los que subscribimos. Propietarios y arrendatarios de huertas y hortalizas

⁴² Caja 624, exp. 9028.

⁴³ Caja 3594, exp. 49850, f. 5.

⁴⁴ Caja 246, exp. 5932, f. 3.

en el cuadro de esta ciudad, ante Ud. con el debido respeto comparecemos a exponer: Que el reglamento, estudiado y aprobado para la distribución de aguas a los usuarios, no ha dado los resultados que los iniciadores de éste se propusieron, ni hemos alcanzado la mejoría que esperábamos, pues cuando el agua estuvo bajo la dirección del H. Ayuntamiento regábamos con más o menos regularidad, si a veces no haciendo un riego completo, al menos las plantas que más necesitaban del precioso líquido, pero ahora por razón de la división, nuestros solares no alcanzan a regarse ni siquiera aquellas plantas que por su naturaleza requieren precisamente el riego so pena de perderse. En virtud de lo dicho por el presente, venimos ante Ud. a suplicarle de la manera más atenta se sirva ordenar lo conducente a que vuelvan las cosas al estado en que se hallaban antes del mencionado reglamento pues los hechos han venido a demostrar que a los usuarios más nos conviene que esté el agua bajo la dirección del H. Ayuntamiento pues estando junta, la sobrante de las necesidades domésticas de la población queda a favor de los usuarios de las huertas y pequeñas industrias, cosa que no sucede estando dividida como ahora acontece. Con relación a los gastos para la conservación de los canales, pago de distribuidores y otros similares, también hemos llegado a la conclusión de que el H. Ayuntamiento sea quien se encargue de exigir a los usuarios la cuota proporcional que nos corresponde a cada uno, ya que esta contribución no debe ir ni puede entenderse como precio de venta del agua, sino como una contribución para la conservación de los conductos, pago de distribuidores etc.

No dudamos en su reconocida justificación, que se dignará atender nuestra súplica, dado su recto criterio, con lo que alcanzamos gracia.

Protestamos lo necesario.

Cd. Lerdo. a 29 de abril de 1925.

c.c.p. el H. Ayuntamiento.

c.c.p para la Sría. de Agricultura y Fomento.

Felipe Guerrero, [rúbrica] Evaristo Martínez, Firmado. Honorio Galarza, Firmado. R. Palomar, [rúbrica] Santos P. Franco, [rúbrica] Abundio Díaz, [rúbrica] Ma. Isabel R. Vda. de Martínez. Con SESENTA Y SEIS FIRMAS MÁS.

ES COPIA DE SU ORIGINAL

México, a 5 de Junio de 1925.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE REGLAMENTACIÓN.

Documento 2⁴⁵*LIC. ALBERTO TERRONES BENÍTEZ**Senador por el Estado de Durango**Señor Ing. Luis L. León**Secretario de Agricultura y Fomento**Presente**ATENCIÓN de la Dirección de Tierras, etc.*

El municipio de Ciudad Lerdo me recomienda trate con Ud. lo referente a su participación en un impuesto sobre las aguas federales del Nazas con que riegan las fincas urbanas. La situación de dicho Municipio es penosa en materia económica y la 3/a Zona de Irrigación les quitó el control de la distribución de las aguas.

Yo desearía que en alguna forma se ayudara a dicho municipio por lo que respecta a la ayuda que pide. Por lo demás, ignoro por qué razones el Comité Administrativo Agrario de Lerdo se ha negado a entregar al municipio la suma de \$1000.00 que entregó la Cía. Cervecera de Durango por renta del terreno que ocupa, según orden del Sr. Presidente de la República. Suplico a Ud. su intervención en este último asunto, puesto que dicha suma está destinada al pago del profesorado.

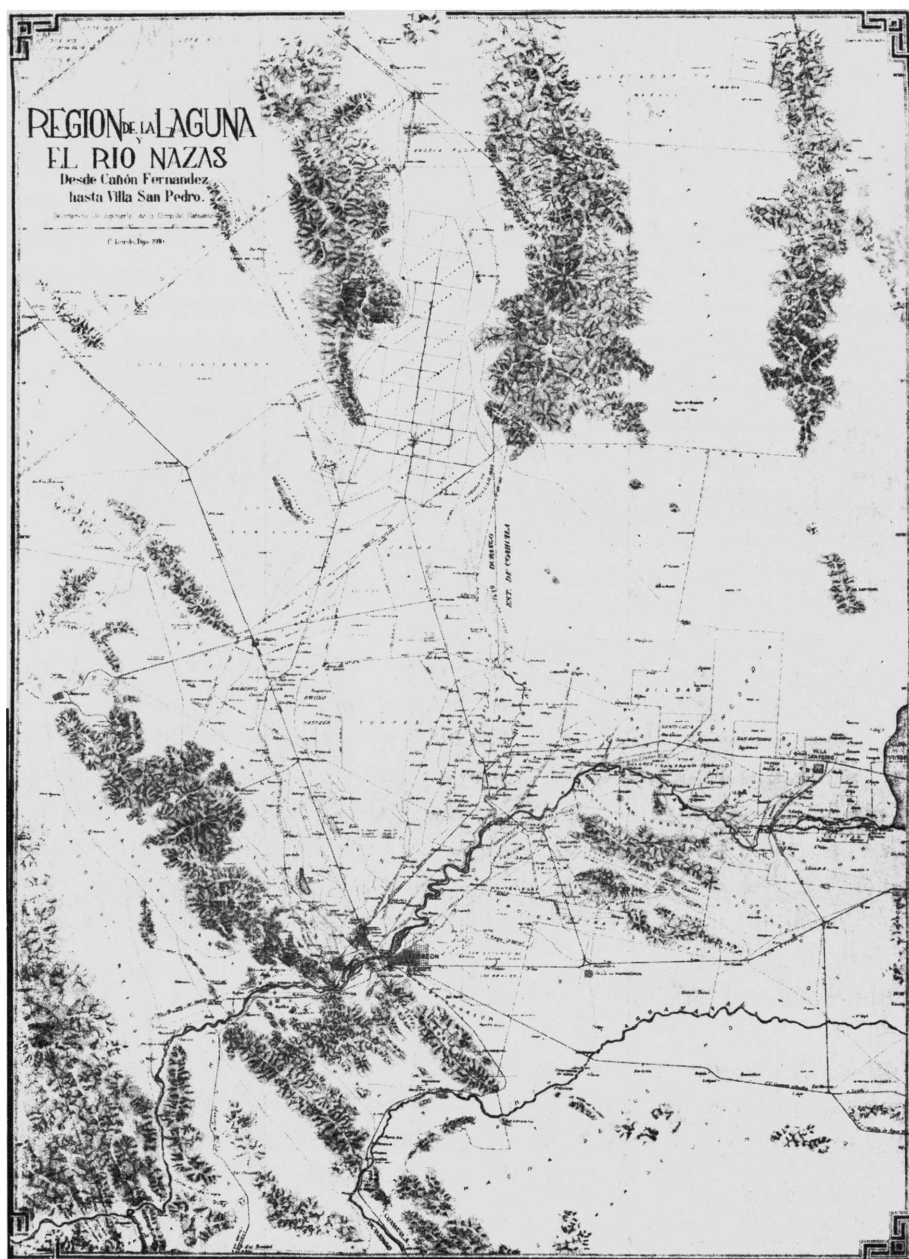
Protesto a Ud. mi muy atenta y distinguida consideración.

México, D.F. Enero 15 de 1926. [rúbrica]

[nota mansucrita al margen]

Enero 21 de 1926. Comuníquese al interesado que no se puede acceder a los deseos del municipio de Lerdo porque no existe disposición legal que autorice la participación de impuestos que piden. Transcribase a la Nacional Agraria la parte correspondiente para que informe al interesado lo referente a la queja presentada contra el Comité Agrario de Lerdo. El J. de Depto. [rúbrica]

⁴⁵ Caja 624, exp. 9028, f. 3.



“Región de La Laguna y el Río Nazas desde Cañón de Fernández hasta villa San Pedro”, Ciudad Lerdo, Durango (1910), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 3660, exp. 50766, f. 3.

17. Ejidatarios y autoridades municipales solicitan dotación de agua Tuzantán, Chiapas (1925)

El Comité Particular Ejecutivo del ejido y el síndico municipal piden al gobernador una dotación de agua a nombre del pueblo, pues los finqueros usan y contaminan el agua en el proceso del lavado de café. El trámite se inicia pero no hay indicios de que prospere.

DOCUMENTO 1⁴⁶

*C. Gobernador del Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chis.*

Los que suscribimos miembros del Comité Particular Ejecutivo de este pueblo de Tuzantan del Municipio del mismo nombre del Distrito de Soconusco, Estado de Chiapas, basados en la Ley de Aguas Libres y en atención a que este pueblo carece completamente de agua indispensable para sus usos domésticos debido a que los dueños de las Fincas “La Aurora” y “San Mateo” hacen uso de ellas sin autorización alguna y las utilizan para el lavado del café que producen las mismas fincas haciendo que la pulpa y todas las demás inmundicias como los escusados de las mismas fincas vayan a dar al mismo río y esto sea causa que no podemos hacer uso de dichas aguas y el origen a la vez de enfermedades epidémicas como son la disentería, el paludismo, fiebres intestinales y otras que año con año diezman al pueblo debido a todos estos desarreglos.

Por lo expuesto

A Ud. C. Gobernador, pedimos que el pueblo sea dotado de dichas aguas que son las que le corresponden impidiendo que los finqueros Widmaier Hermanos y Raúl Castellanos hagan uso de ellas por ser un río Federal pues es un afluente del río Tepuzapa que directamente va a desembocar al mar y por lo tanto pedimos a un Ingeniero que pueda recabar e informar a Ud. que esta solicitud es de justicia por ser de ingente necesidad a un pueblo de más de cinco mil habitantes y no el uso que hacen las fincas para beneficio único de su propietario.

Protestamos a Ud. decir verdad, con las demostraciones de nuestra atención y respetos.

⁴⁶ Caja 4878, exp. 67901, f. 12.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

Tuzantan, Chis., a 13 de junio de 1925.

El P. del C.P. Ejecutivo

Victoriano Martínez [rúbrica]

EL Secretario del C.P. Ejecutivo:

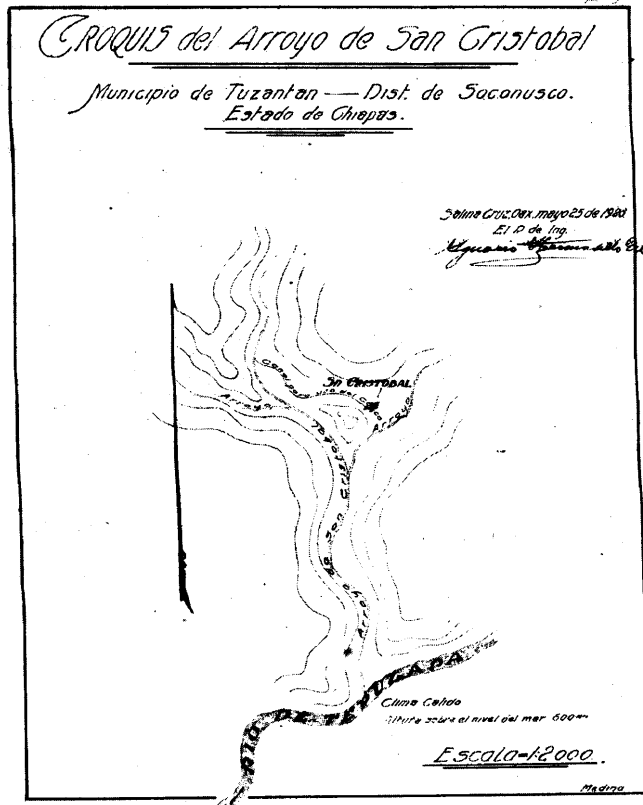
José Hernández [rúbrica]

El Tesorero del C.P. Ejec.

Moisés Dionisio [rúbrica]

Por el Síndico Municipal

El 2 Regidor

Felipe Marroquín [rúbrica]

"Croquis del Arroyo de San Cristóbal", Tuzantán, Chiapas (1925),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1550, exp. 21591, f. 20.

18. Ayuntamiento en apuros fiscales por nacionalización de las aguas Todos Santos, Distrito Sur de la Baja California (1926)

El gobernador de Baja California transcribe a la SAYF una carta del presidente del concejo municipal de Todos Santos en la cual solicita la restitución temporal del cobro de impuestos por el agua. El gobernador intercede a favor del ayuntamiento, informando a la SAYF que el impuesto al agua constituía antiguamente el ingreso más seguro y considerable del ayuntamiento de Todos Santos, por lo que a partir de la nacionalización de las aguas ha visto muy reducidos sus ingresos. Así, propone que el ayuntamiento cobre el impuesto federal al uso de agua únicamente hasta que se formalicen los contratos entre la SAYF y los usuarios. Como era de esperarse, la SAYF niega las peticiones del presidente municipal y del gobernador y el expediente es archivado.

El documento que se reproduce es la carta del gobernador en la que además de transcribir la del ayuntamiento, hace suya y razona a favor de esa corporación.

DOCUMENTO 1⁴⁷

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento. Dirección de México, D.F. Tierras, Aguas e Irrigación. Dep. de Concesiones de Ags. Sec. de Imp. y Exenciones.

El C. Presidente del Concejo Municipal de Todos Santos, en oficio número 139 fechado el 16 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“En la sesión ordinaria verificada por este H. Concejo Municipal el día 27 de febrero anterior, el suscrito Presidente usando de la palabra, expuso al I. Cuerpo: ‘Que tomando en consideración los pocos ingresos que actualmente tiene el Erario Municipal y considerando que los derechos de agua no los percibe ni la Federación ni el Ayuntamiento de este lugar, considerando además que mientras tanto no se cubran bien a la Federación o al municipio los citados derechos de agua se está perjudicando al Erario Federal o al Municipal y a la vez se les estan recargando estos a los Agricultores, que tomando también en cuenta las muchas y frecuentes dificultades que con este motivo se suscitan a cada instante ya que no hay ninguna persona ni oficina ni Comité autorizada para cobrar esos derechos, y a fin de zanjar dichas dificultades, ya que los agricultores loca-

⁴⁷ Caja 209, exp. 5042, ff. 2-4.

les creen firmemente que ya no pagarán los precitados derechos de agua, propone a la consideración del H. Concejo Municipal, que por conducto del H. Ejecutivo del Distrito, se pida a la Secretaría del Ramo le conceda a este H. Ayuntamiento cobrar los derechos de agua por todo este año, o mientras la Federación perciba esos derechos o acuerda otra cosa a efecto de zanjar las dificultades que con este motivo se presentan'. Incontinenti, el H. Concejo Municipal, tomando en cuenta las razones expuestas por el C. Presidente y encontrándolas muy justas, se sirvió dictar el siguiente ACUERDO: 'Por conducto del C. Gobernador del Distrito solicítase de la Secretaría de Agricultura y Fomento de México, D.F., le conceda a este Municipio cobrar los derechos de agua a partir del primero de este año, o cuando menos por el resto del mismo, o mientras la Federación determina otra...' Lo que tengo el honor de insertar a Ud. encareciéndole atentamente se sirva interponer su muy valiosa ayuda a favor de este Municipio, reiterándole mi distinguida y respetuosa consideración."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento, permitiéndome manifestarle que efectivamente, a partir de la declaratoria de ser nacionales las aguas de los manantiales Presa Juárez y San Juan de 25 de abril último, publicada en el Diario Oficial el 16 de julio siguiente, se ha continuado usando de sus aguas sin pago alguno de derechos lo que, recargándose a los agricultores, seguramente dará lugar a que no puedan cubrirlos cuando se les exijan, por las difíciles condiciones por que atraviesa la agricultura en la localidad, y como dadas las circunstancias que han mediado en el caso no faltan buenas razones para fundar una declaración de que no se han causado esos derechos, resultará que así como no los ha percibido el Ayuntamiento local tampoco los percibirá la Federación; además, la recaudación de esos derechos constituía no sólo la fuente más segura sino el ingreso más fuerte del citado Ayuntamiento (\$3.000.00 anuales) que ha venido a una crisis lamentable desde que no contó con ellos; en esa virtud y considerando también que la Federación no debe seguir perdiendo la recaudación del presente año fiscal, tiempo que se calcula necesario por los diversos trámites administrativos para regularizar la situación legal de los distintos usuarios, este Gobierno, apoyando la solicitud del citado Concejo Municipal de Todos Santos, atentamente suplica a usted se autorice a la Tesorería Municipal de dicho lugar para que en auxilio de la propia Federación cobre, a partir de la fecha en que se publicó la referida declaratoria, la cuota que consignaba el Presupuesto de Ingresos Municipal —un peso por cada hectárea que se riegue— en el concepto de que esta autorización surtirá efectos hasta la fecha en que cada uno de los usuarios celebre contratos-concesiones con esa Secretaría a su merecido cargo, y de que el Ayuntamiento destinará a sus necesidades ese ingreso reintegrándolo a la Federación a partir de la

fecha de cada uno de esos contratos en tantas partidas mensuales de igual cantidad como meses hayan transcurrido desde la publicación de la declaratoria hasta la celebración del contrato.

Igualmente, atentamente encarezco a usted su inmediata resolución sobre el particular, toda vez que el correo empleará en ir y volver cuando menos treinta días.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

La Paz, B.C., 22 de marzo de 1926.

P.A.D.C. Gobernador,
El Secretario General, E.D.D.,
Daniel Galindo [rúbrica]
P.E.C. Secretario,
El Oficial Primero [rúbrica]

c.c.p. el C. Secretario de Hacienda (Dep. e Impuestos Especiales). México, D.F.

c.c.p. el C. Carlos M. Ezquerro, Gobernador del Distrito. México, D.F.

c.c.p. el C. Presidente del Concejo Municipal de Todos Santos.

[nota manuscrita al margen]

Abril 15/926. Sec. de Imps. Estúdiense la proposición y propóngase el trámite.

El Jefe de la Sección [rúbrica]



"Vista panorámica de Todos Santos", Todos Santos, Baja California Sur (1962),
AHA, Colección Fotográfica, caja 431, exp. 16746, foto 1.

19. Queja por cobro de cuotas por derechos de navegación en el río Papaloapan Otatitlán, Veracruz (1926)

En carta dirigida a la Secretaría de Agricultura y Fomento, tres vecinos de Otatitlán, dedicados al transporte de personas en el Papaloapan, acusan al presidente municipal de ejercer un verdadero cacicazgo por los cobros que hace por el uso de esas aguas federales desde cuatro años antes. La SAYF envía el asunto a la Secretaría de Gobernación ya que considera que no es de su competencia la resolución de este tipo de conflictos.

DOCUMENTO 1⁴⁸

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO. Región Sur, VIII. División. México, D.F. Enterado de su atento oficio número 47841 y en debida contestación, le manifestamos que las aguas federales a que hicimos mención en nuestro telegrama dirigido a la Secretaría de Gobernación denunciando el procedimiento del Presidente Municipal Froilán Fentanes es el Río Papaloapan, imponiéndonos por cada canoa un impuesto de \$12.50 mensual por el tránsito de canoas de remos de una margen a otra de dicho río. Tenemos 4 años de pagar ese impuesto a las Autoridades de Otatitlán no obstante ser Zona federal. El presidente Municipal, que es un eterno casique, hace su voluntad en esta población pues comete a cada momento arbitrariedades con los hombres que honradamente buscamos el modo de sostener a nuestras familias por medio de nuestro humilde trabajo, pues el citado presidente nos hostiliza para que no pasemos gente en el río no obstante pagar el impuesto, pues no contamos por parte de él con garantías pues a cada momento nos amenaza llegando a decir al Sr. Prisciliano Manzanilla que lo consignaría al Juez de Primera Instancia de Cosamaloapan si no le obedecemos, no obstante pagar con toda puntualidad durante 4 años el impuesto de \$12.50 mensual; el presidente Municipal tuvo el cinismo en los días de las fiestas del 3 de mayo, que se celebran en esta población, de poner por su cuenta varias canoas para explotar de una manera descarada el Río pues hasta la fecha sigue explotando dicho río teniendo dos canoas en servicio. A nosotros en esos días de las fiestas nos quitó dos canoas que tenemos arrendadas durante todo el año para el servicio de pasar gentes en el río Papaloapan, por ese procedimiento no pudimos trabajar en esos días pues tuvo

⁴⁸ Caja 280, exp. 6756, f. 11.

dos días preso al Sr. Prisciliano Manzanilla, compañero nuestro, imponiéndole una multa de \$25.00. El Presidente dice públicamente que él hara su voluntad en este sufrido pueblo por estar apoyado por el C. Gobernador del Estado, pues según se ve es verídico pues con fecha 28 de abril nos dirigimos al Gobernador, al Juez Supernumerario de Veracruz, por ser de su competencia, pidiendo protección y garantías tanto por telégrafo como por oficio, no habiendo recibido contestación de las Autoridades antes mencionadas hasta la fecha, porque está demostrado que el presidente hace su voluntad. Suplicámosle muy encarecidamente nos diga si la Autoridad de Otatitlán tiene derecho a cobrar ese impuesto de \$12.50 mensual por el tránsito en el río Papaloapan como lo han hecho durante 4 años dichas Autoridades, a usted C. Ministro pedimos en nombre de la Ley para los suscritos lo que crea en justicia para que se nos den garantías. Otatitlán, junio 2 de 1926. Prisciliano Manzanilla, Emilio Hernández e Ignacio Rodríguez. [rúbircas]

Es copia sacada de su original.

México, a 11 de junio de 1926.

EL JEFE DE LA DIV.



“Vista del Río Papaloapan”, Otatitlán, Veracruz (1962),
AHA, Colección Fotográfica, caja 541, exp. 15349, foto 1.

20. Oposiciones del gobierno del estado y de empresa minera al ayuntamiento Pachuca, Hidalgo (1926-1927)

En vista del crecimiento de la ciudad, el gobernador del estado decide poner en marcha un amplio proyecto de abastecimiento de agua. En el expediente relativo a la reglamentación de las aguas provenientes de la mina de Santa Gertrudis se encuentra un documento que explica los trabajos planeados.⁴⁹ Se proyecta la construcción de una o más presas para la captación de agua de lluvia, la utilización de las aguas que corren durante todo el año en la vertiente oriental de la Sierra de Pachuca, en las cercanías del pueblo el Chico, y el bombeo de agua de la mina de Dos Carlos, perteneciente al complejo minero de la compañía de Santa Gertrudis. Así, en 1926 el gobernador solicita la concesión federal de la corriente proveniente de la mina Dos Carlos para usos públicos y domésticos de la ciudad de Pachuca, cuestión que se trata en otro expediente.⁵⁰ La SAYF informa que corresponde al ayuntamiento solicitar la concesión. Sin embargo, el gobernador insiste y la dependencia federal acepta tramitar la solicitud.

En el expediente de reglamentación de las corrientes provenientes de la mina de Santa Gertrudis y del Tiro de Dos Carlos, un funcionario de la SAYF señala la “conveniencia de hacer notar al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que fijara su atención en aguas de otro origen, porque las solicitadas no cubren la dotación que pide y además que el aprovechamiento está subordinado al trabajo de las bombas que dependen del tiempo que las minas continúen en explotación”. En 1927, se le otorga al gobierno del estado una concesión para la corriente proveniente de la mina Santa Gertrudis, lo que provoca oposiciones inmediatas. Una proviene de un propietario que antes controlaba y cobraba la distribución del agua. Otra es interpuesta por la compañía de Santa Gertrudis para defender sus derechos con respecto a los del municipio. Así pues, la SAYF se ve obligada, por un lado, a hacer respetar el reglamento frente a las antiguas costumbres de control y distribución y, por otro, a encontrar una conciliación entre los intereses del municipio y los de la compañía minera. De acuerdo con la legislación, ésta tendría la preferencia frente a otros usos, pero en la práctica la secretaría busca encon-

⁴⁹ Caja 359, exp. 7318.

⁵⁰ Caja 406, exp. 7717.

trar un punto de equilibrio a través de su autoridad. Así, el abogado consultor del Departamento de Aguas concluye que la mina tiene preferencia de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Industrias Minerales “y por lo tanto necesario será reconocer que la cantidad fijada a la Compañía citada, en el Cuadro de reglamento que se le envió, puede y debe variar de acuerdo con sus necesidades; nada más que esa variación debe subordinarse a una plena comprobación y previa aprobación de esta Secretaría”. Sin embargo, la compañía se opone a cualquier limitación al derecho de utilizar *sus* aguas. Ferrocarriles Nacionales también presiona para obtener una concesión y aunque al principio se le niega por no existir suficiente agua para satisfacer todas las concesiones, al final sí otorga una pequeña participación en la distribución.

En cuanto a la corriente proveniente de Dos Carlos, el expediente relativo a la concesión solicitada por el gobernador termina en 1934, cuando la SAYF informa que no puede iniciar las obras mientras no haya concluido el proceso de solicitud de concesión.

En este caso se reproducen dos documentos: el primero es del gobernador del estado que insiste en obtener una concesión de agua por encima del ayuntamiento y la segunda es la oposición de la compañía minera de Santa Gertrudis a la propuesta de la SAYF de subordinarla con respecto al servicio público.

DOCUMENTO 1⁵¹

*Al C. Secretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.*

Por su oficio número 52900 de 16 de los corrientes quedo enterado de la opinión de esa Secretaría de que es el Municipio y no el Estado, quien debe hacer la solicitud de concesión para utilizar las aguas de jurisdicción Federal, destinadas al abastecimiento de la Ciudad de Pachuca, que se ha proyectado.

Habiendo hablado con el señor Lic. José Fernández Varela, que tuvo usted la deferencia de comisionar expresamente para el caso, se le demostró que la instancia elevada es procedente, porque según el Presupuesto de Ingresos (Decreto Número 36) que se le mostró, los ingresos por mercedes de agua forman parte de los recursos hacendarios del Estado, parte que se destina exclusivamente a los gastos que demandan los servicios de abastecimiento que están por entero a

⁵¹ Caja 359, exp. 7318, ff. 3-4.

su cargo, sin que directa ni indirectamente el Ayuntamiento tenga ingerencia alguna en este importante ramo administrativo.

Además el Estado, conforme a la Ley Civil, se halla considerado como persona moral, e investido de capacidad jurídica para todos los efectos legales y, en consecuencia, suficientemente capacitado para solicitar concesión de aguas de propiedad nacional, y para recibirla.

Por las razones aquí expuestas, así como por las que se adujeron en el oficio número 370 del 19 de los corrientes, el Gobierno del Estado juzga suficientemente justificada y legal su instancia, permitiéndose, en consecuencia, suplicar a usted se sirva resolver de conformidad la solicitud que se tiene elevada, por el conducto de la Dirección de Aguas de esa Secretaría.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Pachuca de Soto, a 26 de octubre de 1926
El Gobernador Const. del Estado [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

30 de octubre/926

Por disposición del C. Secretario acéptese y continúese la tramitación. Por el jefe del Departamento. El Ingeniero Ayudante. Roberto Arriaga.

DOCUMENTO 2⁵²

Sánchez Mejorada y Becerra. Abogados
5ª. Hidalgo 82, Pachuca, Hgo.

*Señor Secretario de Agricultura y Fomento
Dirección de Tierras, Aguas y Colonización
Número 72 C. 8.- Clasificación 21.213 (07) ab.
Oficio 2,395, girado el 23 de febrero en curso
Confirmación al derecho de uso de aguas de la
Mina Santa Gertrudis*

Hemos recibido el oficio que se sirvió usted librárnos y que se menciona arriba. El cuadro que se nos envió considera como usuario en primer lugar al Muni-

⁵² Caja 406, exp. 7717, ff. 168-169.

cipio de Pachuca, lo cual parece implicar que el mismo Municipio tendrá derecho preferente al nuestro para usar de las aguas que extraemos por la mina de Santa Gertrudis. Esa preferencia parece implicar que cuando las aguas disminuyan a una cantidad inferior a la suma de las cantidades concedidas al Municipio de Pachuca y reconocidas a nosotros, recibirá en primer lugar esas aguas el Municipio y nosotros nos quedaremos sin las necesarias para nuestros servicios.

Nuestros derechos no proceden de concesión sino dimanar de una ley que tiene carácter general y cuyas disposiciones por lo mismo preponderan sobre los actos especiales de concesión, y por ello mismo pedimos la reconsideración del acuerdo que se nos comunicó en cuanto se refiere a los dos puntos siguientes:

1°. Orden de preferencia de los aprovechamientos, y

2°. Limitación de la cantidad de agua de que podemos disponer en relación con nuestras necesidades.

La modificación que solicitamos del acuerdo consiste en lo siguiente:

1. Que se nos reconozca el derecho preferente que tenemos sobre las aguas con relación a cualquiera otro usuario y

2. Que no se considere que nunca podremos disponer de mayor cantidad que la que asigna el cuadro que se nos ha enviado, pues esa cantidad puede aumentar si aumenta el número de toneladas de mineral beneficiado o por cualquiera otra razón lo exige así nuestro propio servicio.

Las consideraciones de equidad que fundan esta petición son las de que no se trata de aguas que han brotado de modo espontáneo de las profundidades de la tierra sino que son extraídas de nuestras labores, mediante nuestro trabajo, con nuestras bombas, por nuestras tuberías y laboríos, con un costo exorbitante y lo natural es que nosotros aprovechemos en primer lugar esas aguas para nuestras necesidades y sólo las sobrantes sean concedidas a terceros.

El argumento legal resulta de la vigente ley de Industrias Minerales que en su artículo 19 dispone que el beneficiario de una concesión de explotación, además de otros varios derechos, tiene el de extraer y aprovechar las aguas que broten o aparezcan en el laborío de las minas o que provengan del desagüe de éstas, siempre que dichas aguas sean utilizadas exclusivamente en los trabajos de explotación, en las plantas de beneficio, fundición o preparación de minerales o en el servicio doméstico del personal directamente empleado en la industria.

Conforme a este mismo artículo sólo se concederán de acuerdo con la Ley de Aguas Federales las sobrantes del desagüe de las minas.

El derecho de la Compañía para utilizar en primer lugar y de preferencia las aguas que extrae de sus minas es evidente y por lo tanto la Secretaría sólo puede conceder y reglamentar las sobrantes después de su aprovechamiento de acuerdo con el precepto que acabo de citar.

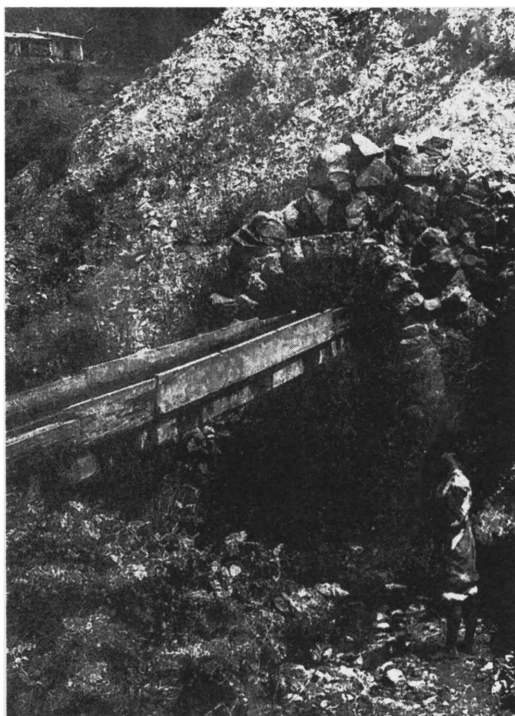
Por las razones que anteceden esperamos que se sirva usted reconsiderar y modificar el acuerdo que se nos comunicó y a que se refiere este escrito y para el cual sin duda no se tuvo presente el precepto legal que acabo de citar.

Protestamos a usted nuestro respeto.

Pachuca, abril de 1927

COMPAÑÍA DE SANTA GERTRUDIS S.A.

C. Sánchez Mejorada [rúbrica]



“Toma # 1, a la salida del Socavón de Santa Gertrudis”, Pachuca, Hidalgo (c. 1926-1927), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 406, exp. 7717, f. 164, foto 1.

21. Ayuntamiento se opone a nacionalización de las aguas promovida por empresas hidroeléctricas Acaxochitlán, Hidalgo (1927)

Éste es un ejemplo del esfuerzo desplegado por algunos ayuntamientos para conservar el control de sus ríos y de los recursos fiscales que generaban. También se manifiesta la dificultad que tuvo la SAYF, tanto para decidir cuándo una corriente era susceptible de ser declarada de propiedad nacional como para establecer cuáles debían ser los mecanismos para las impugnaciones. El conflicto comienza en 1927, cuando el ayuntamiento de Acaxochitlán escribe al gobernador del estado advirtiéndole que las compañías Mexicana de Luz y Fuerza Motriz y la de Transmisión Eléctrica de Potencia están gestionando la “federalización” de los arroyos municipales que aprovechan, sin que éstos reúnan las características necesarias; de lo que se trata, afirma la autoridad local, es de evitar el pago del impuesto que adeudan al ayuntamiento. Más adelante, el ayuntamiento maniobra para tratar de poner a la SAYF de su parte acusando a las mismas compañías de haber adquirido “amplios privilegios al amparo de la Dictadura” e informando que el agua y todos los recursos propios son los únicos recursos del ayuntamiento, necesarios para la construcción de dos escuelas. A pesar de esos esfuerzos, la secretaría declara como propiedad nacional varios de los arroyos municipales. Pero el ayuntamiento no cede: insiste en que esas corrientes no reúnen las características de las aguas nacionales y en octubre de ese año el presidente municipal decide escribir al presidente Plutarco Elías Calles para convencerlo de que la declaratoria daña los intereses colectivos mientras que genera altos beneficios a las compañías extranjeras. En un principio, el Departamento Consultivo sólo da la opción de recurrir al amparo como forma de impugnar la declaración: “y en tanto los Tribunales no resuelvan ejecutoriamente cuál es el carácter de la corriente, esta Secretaría tiene que ser consecuente con su declaratoria sosteniéndose en todos sus efectos”. Pero esa propuesta no resuelve la confusión que ha nacido dentro de la propia SAYF con respecto a la ratificación o no de la declaratoria, así que se vuelve a estudiar el caso. El ingeniero encargado ratifica la declaratoria por ser los arroyos de régimen permanente y porque las aguas se unen a una laguna. Se vuelve a consultar al Departamento Jurídico que responde en diciembre de 1928. En esta ocasión se pronuncia por la revocación de las declaratorias de propiedad nacional por no desembocar naturalmente los arroyos en el mar y que se

someta a la aprobación del presidente de la República la posibilidad de que el ayuntamiento no recurra al amparo para tramitar la impugnación “por tratarse en el caso de que el reclamante es un Municipio que necesita las aguas de dichos arroyos para usos públicos”. Pero en enero de 1929 un informe vuelve a señalar que los arroyos son nacionales porque la laguna es natural. Así pues, a fines de ese mes se ordena una nueva inspección y el primero de marzo de ese año se envía un oficio al nuevo presidente municipal ratificando la declaratoria de propiedad nacional de los arroyos en litigio. Éste responde que aunque no está de acuerdo con esa decisión la respetará, y pide una concesión de riego para el ejido del pueblo de Tepeapa. Aun en este caso, el ayuntamiento pierde todo control sobre las aguas pues la secretaría le informa que corresponde a los ejidatarios hacer esas gestiones ante la Comisión Nacional Agraria. En 1934 el conflicto entre el ayuntamiento y las compañías sigue vivo; la compañía Mexican Light and Power se queja de la aplicación de un nuevo “Impuesto a los depósitos insalubres de agua que por su estancamiento perjudican la salubridad e higiene populares” que no es más que un último intento del ayuntamiento por recuperar los ingresos fiscales perdidos a raíz de la declaratoria. La SAYF prefiere no intervenir; en un corto mensaje manuscrito se dice que es “un asunto directo entre dicho ayuntamiento y la compañía en el que, cuando menos ahora, no creo que deba intervenir la Sría, procediendo en mi opinión archivar el antecedente”.

En esta compilación se reproducen los alegatos del presidente municipal de 1927, oponiéndose a la nacionalización; van dirigidos tanto a la SAYF como al presidente Calles.

DOCUMENTO 1⁵³

Acoxochiltán, Hgo. Junio 15 de 1927

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento
México D.F.

Tengo el honor de manifestar a Ud. que con esta fecha y en oficio número 307, transcribo al Ciudadano Secretario General del Gobierno de este Estado, un acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio que a la letra dice:

⁵³ Caja 258, exp. 6211, ff. 2.

“La H. Asamblea Constitucional de este Municipio, en sesión ordinaria que se verificó el día de ayer, entre otras cosas, le dice lo que sigue: ‘Por último, se acordó suplicar a Ud. se sirva dirigirse por los conductos debidos, al ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento, haciendo una exposición y denominación de los pequeños arroyos que conforme a las leyes, son propiedad de este Municipio y que pretenden matricularlos como federales, las Compañías que los aprovechan en la producción de energía eléctrica. Las expresadas Compañías usuarias de esas aguas y con las que este Municipio tiene pendiente de arreglo los impuestos que corresponden de carácter Municipal por el mismo aprovechamiento, son: la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S.A. que reside en la ciudad de México D.F. y la de Transmisión Eléctrica de Potencia que reside en la ciudad de Pachuca. Estas Instituciones aprovechan las aguas de los pequeños arroyos denominadas ‘El Rincón’, ‘Huitzilingo’, ‘Ojo de Agua’, ‘San Mateo’, ‘Tepetitla’, ‘Icuac-atl’, ‘Achantoto’ y otros que no reúnen los requisitos para ser federalizados; sino que antes bien están comprendidos en la última parte del párrafo 5º. del artículo 27 de la Constitución General de la República y son esos pequeños arroyos así como otros, parte integrante del territorio Municipal y para servicio de las comunidades de los pueblos pertenecientes a esta jurisdicción, según lo manifiestan los títulos de propiedad de tierras y aguas que el Gobierno Virreynal concedió a los primeros fundadores de este Municipio en el año de 1639. Posteriormente, las industrias que tenían que hacer uso de algunas aguas de propiedad Municipal y no de carácter federal, pagaban al Erario del Municipio las contribuciones por el uso de las mismas aguas, según constancias que existen en el archivo de este H. Ayuntamiento. La exposición anterior tiene por objeto impedir que se verifique la pretendida federalización por las Compañías que los aprovechan; y cuyas aguas según de conformidad con la ley y documentos existentes, son de propiedad única de este Municipio’.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. en cumplimiento de lo mandado por el H. Ayuntamiento y para suplicarle, se sirva tener en cuenta la propiedad de los arroyos ya citados.”

Protesto a Ud. mi más alto respeto

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Presidente Municipal en ejercicio
Alejandro de la Fuente [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁵⁴

Acaxochitlán, Hgo. Julio 15 de 1927

*Ciudadano secretario de Agricultura y Fomento
México D.F.*

Teniendo en cuenta la respetable indicación de Ud. que se sirve anotar al margen de su recibo fechado el 17 del pasado mes de Junio, expedido por la Oficina Central de Control y Correspondencia, en el que tuvo a bien informarme que mi oficio número 208 del 15 del mismo mes, fue turnado al Departamento de Aguas del Centro bajo el número 7-2-C-16107; y cuya indicación se refiere a que si en el curso de veinte días no se había resuelto el asunto por el cual tuve el alto honor de dirigirme a Ud., volviera a hacerlo para obtener la resolución que fuere conducente.

Con esta oportunidad que me ofrece su atento referido, vuelvo a molestar la atención de Ud. en este asunto de suma importancia; esperando de su acostumbrada rectitud, un fallo favorable y confirmar a este Municipio, el derecho de sus aguas que adquirió desde el año de 1639 y cuyas pequeñas corrientes no reúnen las condiciones necesarias para declararlas de propiedad nacional. Estas aguas, indebidamente las aprovechan las Compañías extranjeras que adquirieron amplios privilegios al amparo de la Dictadura favoreciéndose solamente los magnates y perjudicándose los pueblos que ven en sus propios recursos la única fuente para alimentar su Tesoro Público, a fin de responder a sus más imperiosas necesidades; como en el presente caso, que de antemano se ha dedicado el producto de las aguas de propiedad Municipal que aprovechan las Compañías de Luz y Fuerza, para la fundación de dos escuelas de urgente necesidad.

Protesto a Ud. mi más alto respeto

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Presidente Municipal en ejercicio
Alejandro de la Fuente [rúbrica]

⁵⁴ Caja 258, exp. 6211, f. 10.

[nota manuscrita al margen]

31 de julio /927 Que en las aguas que no se hayan declarado su propiedad nacional no puede intervenir la Secretaría y que en ellas no se requiere la confirmación por esta propia Secretaría. [rúbrica]

DOCUMENTO 3⁵⁵

Acaxochitlán, Hgo. Octubre 8 de 1927

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento
México D.F.

Por medio del Periódico Oficial del Supremo Gobierno de este Estado, correspondiente a los días 16 de Septiembre último y 1º. del actual, el H. Ayuntamiento de este lugar se ha enterado de que esa Secretaría del muy digno cargo de Ud. en sus declaraciones que aparecen marcadas con los números 508, 515 y 516 de fecha 25 de Agosto último la primera; y del 29 del propio mes las segundas, ha declarado que son nacionales las aguas de los arroyos denominados “El Rincón”, “Huitzilingo” y “Ojo de Agua” que brotan en terrenos del pueblo de Tepepa de este Municipio.

Con apoyo en la parte final del respetable oficio de Ud. número 72S.-XI-17367 de fecha 16 de julio del presente año, en nombre del H. Ayuntamiento que represento, me hago el alto honor de manifestarle: que las aguas de los arroyos ya citados no reúnen las condiciones necesarias para que pasen al dominio directo de la Nación; pues antes bien, están comprendidas en la última parte del párrafo 5º. de la Constitución Federal; y con este motivo, nos permitimos en defensa de nuestro derecho, presentar ante Ud. esta oposición, suplicándole con todo respeto imparta a este Municipio la justicia que indiscutiblemente le corresponde.

Para mejor entendimiento, me permito dar a Ud. una descripción de lo que fueron esos arroyos antes de ser tributarios como lo son hoy, de una grande presa para almacenamiento de agua que pertenece a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S.A. construida en esta jurisdicción.

Las vertientes tienen su origen en los lugares llamados “Ameyalco”, “Apapaxtla” y “Amanalco” del pueblo de Tepepa de este Municipio; dichas corrientes, aisladas en su curso sin afluentes y sin que ellas hayan sido tributarias de otras mayores o menores, desde su nacimiento recorrían anteriormente una

⁵⁵ Caja 258, exp. 6211, ff. 13-14.

distancia de 500 metros a dos kilómetros y en su punto terminal formaban dos pequeños depósitos de agua en el lugar que es hoy precisamente el vaso de almacenamiento de la repetida compañía; esas aguas formaban a la vez un pantano de cuyo lugar no tenían salida para ningún lado de su lecho. En la actualidad, esas corrientes alimentan a la misma presa; y la referida Compañía ha convertido a esos arroyos en tributarios forzosos del río "Chacalapa" que fue desviado por un canal de derivación.

Por lo expuesto, esperamos se sirva Ud. tomar en consideración que los repetidos arroyos no han sido nunca afluentes directos ni indirectos de ninguna corriente en su curso natural; ni cruzaban ningún Estado ni servían de límite ni aún siquiera a dos Municipios. Por estas circunstancias y dispuesto a justificar mi información con los vecinos de los pueblos de Tepepa y Los Reyes de este mismo Municipio, recurrimos a Ud. apelando a su recto juicio y como digno colaborador de nuestro actual Gobierno que todos sus actos los ajusta a la Suprema Ley respaldándolas con la justicia, para que sean devueltas a este Municipio esas corrientes; y decretar que queda sin efecto su nacionalización por ser lo que en derecho nos corresponde; ya que ese derecho legítimo fue debidamente interpretado y reconocido por Ud. según se sirvió manifestarlo a este H. Ayuntamiento en su atento oficio 7-2S-XI-18942 de fecha 1º. de agosto del año en curso.

Protesto a Ud. mi más alto respeto
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Presidente Constitucional en ejercicio
Alejandro de la Fuente [rúbrica]

DOCUMENTO 4⁵⁶

Acaxochitlán, Edo. de Hgo. Octubre 22 de 1927

Ciudadano General de División Plutarco Elías Calles
Presidente Constitucional de los Unidos Unidos
Mexicanos.- Palacio Nacional.- México D.F.

Me hago el alto cuanto inmerecido honor de dirigirme a Ud. con todo el respeto que a su alta investidura corresponde, en nombre del Honorable Ayuntamiento que represento en este Municipio, quien en sesión plena que se verificó

⁵⁶ Caja 258, exp. 6211, ff. 28-29.

el día 18 del actual, me ordenó que en demanda de justicia y amparo para los intereses de la comunidad que está a cargo del mismo Ayuntamiento, se someta al muy recto juicio de Ud. la controversia surgida entre la Secretaría de Agricultura y este Municipio con motivo de haberse declarado nacionales unos pequeños arroyos de propiedad Municipal.

Las pequeñas corrientes a que me refiero y que están totalmente desligadas de los preceptos que señala el artículo 27 de nuestra Carta Fundamental para que puedan considerarse de propiedad directa de la Nación, son los arroyos denominados "El Rincón", "Huitzilingo" y "Ojo de Agua" que nacen en este Municipio y de cuyos pequeños arroyos tiene suficientes informes la Secretaría de Agricultura ante quien me dirigí en oficio número 308 de fecha 15 de junio próximo pasado, suplicándole se respetara la propiedad Municipal ante la amenaza que existía de que las Compañías que aprovechan esas aguas para la producción de energía trataban de federalizarlas para eludirse del pago que, dentro de las leyes actuales, se les asignó; pero posteriormente esas aguas fueron declaradas de propiedad nacional con fecha 25 y 29 de Agosto del año en curso no obstante que este Municipio ha justificado tener derecho a ellas, tanto por sus títulos de propiedad de tierras y aguas, como por sus mapas y por lo que a este respecto, concede a los Estados la parte final del párrafo 5º. del expresado artículo 27 Constitucional; y los Estados en uso de ese derecho conceden a sus Municipios la facultad de percibir los productos de las aguas que sean de su propiedad.

La declaración que a las aguas de este Municipio ha recaído, lesiona los intereses colectivos; reportando altos beneficios a la Compañía Extranjera que las aprovecha y perjudicándose este Municipio que con ayuda de los ingresos que por esas aguas recaudara, edificaría dos escuelas que por su demasiada urgencia figuran en primera línea entre las muchas necesidades que se señalan en el programa de la Administración Municipal.

Es por esto por lo que recurrimos humildemente ante Ud. y dentro del más grande respeto, despositando nuestra confianza en su fallo supremo y justiciero, del que esperamos Su Superior Mandato para que la nacionalización de esas pequeñas corrientes se declare insubsistente y vuelvan a ser parte integrante del territorio de esta jurisdicción, ya que es a Ud. a quien corresponde dictar la última palabra en auxilio de los pueblos que como éste, buscan la justicia y protección a sus derechos, seguros de encontrarla en la Autoridad Suprema del País celosa del progreso de las masas humildes, a quienes ha dedicado especial atención impulsando su desarrollo para que éstas respondan en lo futuro a las necesidades de la patria y el hogar.

Protesto a Ud. mi humilde adhesión y alto respeto.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Presidente Municipal en ejercicio. Alejandro de la Fuente [rúbrica]



"Salida de las aguas de la Presa de la laguna al río Apapaxtla", Acaxochitlán, Hidalgo (1927),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 258, exp. 6211, f. 34.

22. Gobernador apoya a municipio ante nacionalización de las aguas Linares, Nuevo León (1928)

En el expediente sobre el reglamento de 1927 para la distribución de aguas del río Pablillo o de Linares en Nuevo León, se aprecia que esa reglamentación provocó un largo litigio entre los propietarios de las haciendas Guadalupe y Cascajoso, asunto que ocupa la mayor parte del expediente. De forma secundaria pero importante para el caso que estudiamos, se trata el problema concerniente a los derechos del ayuntamiento de Linares dentro de este reglamento. El documento que se transcribe es una carta del gobernador del estado a la SAYF en la que exige una indemnización por la nacionalización de las aguas de “Cañas” del río Pablillo, pertenecientes con anterioridad al ayuntamiento de Linares. El conflicto con el gobernador también obedecía a que en el reglamento no figuraba el ayuntamiento cuando éste sí aprovechaba parte de las aguas del río en servicios públicos y domésticos. La SAYF pide entonces que solicite la concesión respectiva pero antes de iniciar las gestiones el ayuntamiento se dispone a realizar nuevas obras de abastecimiento por lo que la secretaría le informa que es necesario que haga los trámites requeridos. Finalmente, el ayuntamiento pide un solo día de agua para el riego de la alameda de la ciudad; la cantidad resulta ser tan poca que la SAYF deja en manos de la junta de aguas local la facultad de otorgar el líquido para ese propósito cada vez que sea necesario, sin la obligación de solicitar una concesión o autorización precaria. Sin embargo, más adelante en un informe de la SAYF se menciona la necesidad de precisar el derecho del ayuntamiento según el reglamento a fin de poder determinar las obras complementarias que pretende construir la Compañía de Luz y Fuerza Motriz de Linares.

DOCUMENTO 1⁵⁷

Monterrey, Nuevo León, a 14 de diciembre de 1928

*Al C. Secretario de
Agricultura y Fomento
México, D.F.*

Me refiero al atento oficio número 33762, 7-2N-4, girado por esa Secretaría con fecha 27 de noviembre de 1928, relativo a las aguas de “Caños”, de propiedad del Ayuntamiento de Linares, que extrae del Río Pablillo, Estado de Nuevo León.

He leído con detenimiento el dictamen del Departamento Consultivo de esa Secretaría, mas no he encontrado en él ninguna razón jurídica suficiente para convencer al Ejecutivo de mi cargo de que la cláusula segunda del Artículo 27 de la Constitución General de la República haya quedado en desuso o de alguna manera esté fuera de vigor. Dicho párrafo del Artículo 27 dice a la letra: “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”. La propiedad de las aguas de Linares, de parte del Ayuntamiento de Linares, antes de la federalización de la mayor parte de las aguas de la República por la Ley de Aguas, no es discutible seguramente ante el criterio jurídico de esa Secretaría. La determinación de la Constitución General de la República, en el párrafo cuarto del Artículo 27, de que las aguas que antes eran del Ayuntamiento de Linares pasen a propiedad de la federación, no puede haberse hecho con otro fin que el de utilidad pública, por lo que es aplicable el párrafo segundo del Artículo 27 antes mencionado.

Como no es el deseo de este Gobierno el discutir con la Secretaría de Fomento un asunto en el que considera el derecho del Ayuntamiento de Linares perfectamente definido por la Ley, respetando la opinión de esa Secretaría, da por terminada esta discusión, dejando, sin embargo, a salvo los derechos del Municipio de Linares a las mencionadas aguas de “Caños”, del Río Pablillo, en el Estado de Nuevo León, para que ningún aprovechamiento que haga de ellas la federación y ninguna concesión que diere al respecto destruyan o invaliden tales derechos, adquiridos anteriormente a las Leyes en vigor, y deja a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes, que son las autoridades judiciales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

⁵⁷ Caja 512, exp. 8036, f. 124.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR INTERINO

José Benítez [rúbrica]

EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA

GENERAL DE GOBIERNO [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

que lo estudie nuevamente el Jurídico enviando a la Dirección su estudio antes de llevarlo a acuerdo superior.



“Puente canal”, Linares, Nuevo León (1928),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1050, exp. 14798, f. 360, foto 2.

23. Ayuntamiento defiende su derecho a distribuir y a cobrar el agua para riego Chilac, Puebla (1928)

En 1928 el ayuntamiento de Chilac solicita una concesión para regadío y manifiesta oposición a otra solicitud presentada por dos grupos de agricultores. La SAYF informa al ayuntamiento que sólo le competen los usos públicos y domésticos, a lo cual el presidente municipal responde insistiendo en el derecho local de distribuir y cobrar por el agua usada para riego. El ayuntamiento concedía el agua a cuatro sociedades agrícolas: La Reforma, La Trinidad, Tempexquixtitla y Muchititla por lo que se opone a las solicitudes de concesión de la Sociedad Explotadora de Aguas San Antonio y de La Reforma. Finalmente y como era de esperarse, la SAYF resuelve en contra del ayuntamiento, estableciendo que cada uno de los individuos debe solicitar su propia concesión.

En este apartado se incluyen dos documentos, ambos de abril de 1928. En el primero la SAYF aclara los términos de las solicitudes y oposiciones del ayuntamiento. En el segundo el presidente municipal insiste en obtener permiso para continuar vendiendo agua de riego.

DOCUMENTO 1⁵⁸

Que se sirva hacer las aclaraciones que abajo se indican 7-2B-IX

*Al C. Presidente Municipal de Chilac,
Ex-Distrito de Tehuacán, Edo. de Pue.*

Con relación a su escrito de fecha del 12 del mes en curso, en el que solicita concesión para utilizar las aguas de la Barranca Grande de Zapotitlán en riego de terrenos ajenos, le manifiesto que es necesario que aclare si la oposición que presentó a las concesiones solicitadas por las Sociedades Explotadoras de aguas denominadas "San Antonio" y "La Reforma", fue fundada en los derechos que dice tiene ese H. Ayuntamiento para utilizar las aguas mencionadas en los servicios públicos y domésticos de la población o por el aprovechamiento de esta agua en riego de terrenos como se expresa en la solicitud de concesión antes mencionada, pues en este último caso ese H. Ayuntamiento no tiene personalidad para oponerse a las concesiones a que antes se hace mérito, pues esto co-

⁵⁸ Caja 369, exp. 7461, f. 5.

responde a los propietarios de los terrenos regados, los que deberán presentar a esta Secretaría la solicitud de concesión respectiva y solamente en el caso de que las aguas tantas veces citadas sean utilizadas por el H. Ayuntamiento de ese lugar en los servicios públicos y domésticos, éste deberá gestionar la concesión respectiva, comprobando previamente su personalidad por medio de un certificado expedido por el C. Gobernador del Estado.

Y para que cumpla con dicho requisito se le concede un plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de este oficio.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

México, abril 19, 1928

El Director Gumaro García de la Cadena

c.c.p el C. Guadalupe Arellano, Pte. de la Soc. Exp. de Aguas "La Reforma", Chilac, Tehuacán, Pue.

c.c.p. el C. Jesús Osorio, Pte. de la Soc. Expl. de Aguas "San Antonio", Chilac, Tehuacán, Pue.

DOCUMENTO 2⁵⁹

*Al C. Secretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.*

Me refiero a su superior oficio número 3596 [9596] de fecha diecinueve de los corrientes, manifestándole con todo respeto lo siguiente:

Como lo tengo manifestado en anteriores instancias, el H. Ayuntamiento de esta Población ha tenido desde hace ya tiempo el uso del agua denominada "Agua Salada" que nace en terrenos, digo, en Jurisdicción del pueblo de Zapotitlán Salinas y penetra después a esta Jurisdicción.

Con tal derecho el Ayuntamiento trasmite el uso del agua a particulares para que la aprovechen para el regadío, mediante determinado precio convencional que emplea para el fomento de las escuelas, para la conservación y construcción de Edificios Municipales y otras obras semejantes de interés público.

En vista del uso a que se destina por el Ayuntamiento el producto de esas aguas, y en vista también de que este derecho lo ha conservado desde tiempo

⁵⁹ Caja 369, exp. 7461, f. 6.

inmemorial, es como solicito por mi conducto la consecución, con el objeto de adquirir un título legal.

Por lo que hace a mi personería ya gestiono el certificado correspondiente del Superior Gobierno del Estado.

Protesto a usted mi atenta consideración.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Chilac, a 28 de abril de 1928
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Rosario Osorio [rúbrica]
Secretario [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

IX División. 2 de mayo de 1928. Que no es posible acceder a lo que solicita, en vista de ser derecho exclusivo de la Federación la propiedad de las aguas de que se trata. [rúbrica]



"Vista aérea de la ciudad de San Gabriel Chilac", Chilac, Puebla (1965),
AHA, Colección Fotográfica, caja 866, exp. 34165, f. 1.

24. Agricultores se quejan de malos manejos del ayuntamiento Tlacotepec, Puebla (1929)

En 1928, la Unión Agrícola e Irrigadora de Tlacotepec se queja del ayuntamiento por haber desconocido un convenio de 1922 que aseguraba a la Unión el agua necesaria para el riego a cambio de poner en uso el canal que antaño abastecía al pueblo. La Unión acusa al ayuntamiento de despojar al pueblo del agua para venderla a los agricultores más prósperos de la región. Un año más tarde, en un informe de la SAYF se concede razón a la Unión Agrícola pero el asunto queda pendiente.

En 1929, se crea la Unión de Campesinos y Agricultores del Municipio de Tlacotepec que acusa de nuevo al ayuntamiento de mala distribución de las aguas y de hacer cobros indebidos. Ese mismo año la secretaría dictamina que el conflicto no es de su competencia pues las aguas no son de propiedad nacional. Así pues, se limita a dirigir una carta al gobernador donde le informa sobre las peticiones de la Unión de Campesinos y sobre la escasez de agua que padece la localidad.

En este caso se incluye el texto de una carta de agosto de 1929 del directivo de la Unión Agrícola dirigida al secretario de la SAYF, con las denuncias y propuestas correspondientes.

DOCUMENTO 1⁶⁰

*Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.
México, D.F.*

Pablo Méndez, Delegado General de la Unión de Campesinos y Agricultores del Municipio de Tlacotepec, Pue., ante usted respetuosamente expone:

La Unión que represento se constituyó con el exclusivo objeto de mejorar las condiciones económicas de sus miembros, de conformidad con los postulados de la revolución, procurando para ello muy especialmente el cumplimiento de las Leyes que protegen y garantizan el fomento, defensa y desarrollo de la Agricultura en general, procurando de preferencia combatir el monopolio de la tierra y de las aguas, factores esenciales que la Unión considera para el efectivo engrandecimiento de los Campesinos.

⁶⁰ Caja 278, exp. 6711, ff. 27-30.

En la Cabecera Municipal de Tlacotepec, Pue., se adquirieron derechos sobre la explotación de aguas que nacen en los terrenos de las Rancherías de Tuzupán y Tochiapan del Municipio de Quecholac, comprendido en el Distrito de Tecamachalco, por título de compra-venta que en el año de 1876 hizo una Sociedad que se denominaba “Explotadora de Aguas de Tlacotepec”, cuyo acto fue celebrado con varios propietarios de terrenos de las rancherías antes mencionadas, teniendo como principal objetivo la explotación de las aguas que permanecían inaprovechables.

Con este motivo, la Sociedad de que se trata realizó trabajos de canalización y explotación de las aguas hasta ponerlas en condiciones de riego para los terrenos del Municipio de Tlacotepec, habiéndose erogado para tales obras la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO NACIONAL). La Sociedad explotó las aguas quieta y pacíficamente hasta el año de 1910 en que estalló la revolución Mexicana y desde esa fecha hasta el año de 1917, por razones del movimiento armado quedó completamente abandonado el servicio de explotación de aguas, lo que originó que los veneros de los manantiales se asolvieran así como también los acueductos quedaron en estado de no poder conducir las citadas aguas.

En el año de 1917 el Ayuntamiento de Tlacotepec, Pue., excitó a los habitantes de la Cabecera para seguir haciendo uso de las aguas aludidas, pero para ello obligó a los vecinos por la fuerza para hacer los trabajos necesarios en el desazolve de los veneros y acueductos respectivos. Estos trabajos, como se deja dicho, se hicieron por medio de la fuerza, de acuerdo con el sistema denominado “Faenas” el cual está estrictamente prohibido por el artículo 5° de nuestra Carta Magna. Así siguieron las cosas hasta el año de 1921 en que el Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec, Pue., solicitó la expropiación de las citadas aguas por causa de utilidad pública, expropiación que obtuvo mediante indemnización de las mismas para quienes probaran sus derechos relacionados con la inversión de capital para su explotación, quedando a cargo del citado Ayuntamiento la distribución de las aguas a los usuarios, vigilando la conservación de los caños en general. Este sistema de “faenas” no dio el resultado apetecido en virtud de que el trayecto del acueducto desde los manantiales hasta la Cabecera Municipal mide una distancia de 36 kilómetros, lo cual dio por resultado el que hubiese quedado en abandono las citadas aguas.

Además de la razón expuesta en el párrafo anterior, los miembros del Ayuntamiento se dedicaron únicamente al abuso protegiendo a sus intereses y los de sus familiares así como los de sus amigos en el reparto de aguas. En el año de 1922, el Ayuntamiento se dio cuenta del completo estado de abandono en que habían quedado las aguas y por lo tanto citó a los habitantes de la Cabecera Municipal para discutir la conveniencia de seguir aprovechando el uso de las

aguas, lo cual originó que tanto el Ayuntamiento como los vecinos más caracterizados del pueblo se hubieran resuelto organizar nuevamente una Sociedad de entre los mismos vecinos para aportar cantidades de dinero dedicándolas a la reconstrucción del acueducto y explotación de las aguas. La nueva Sociedad quedó constituida con un capital de \$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS ORO NACIONAL (capital subscripto por acciones de un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos, acciones redimidas en tres pesos semana-rios hasta ajustar la cantidad de \$80.000.00 (OCHENTA MIL PESOS). La So-ciedad adquirió en recompensa de este desembolso de consideración la absoluta distribución de las aguas entre los socios que la constituyeron, y los que no lo eran podían obtener el agua mediante el pago de la cuota correspondiente que para el efecto se fijó, dando avasto suficiente a la población para los usos do-mésticos, y el resto de las aguas en el sentido señalado fue distribuida para el riego de los cultivos agrícolas.

Como los derechos adquiridos por la Sociedad durante el Ayuntamiento que funcionó en 1921 y que más tarde fueron expropiadas las aguas por causa de utilidad pública, previa indemnización que asciende a la cantidad de: \$56.000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS), resulta que hasta la fecha solamente viene aprovechando a quienes están en condiciones de comprarla en cantidades mayores.

Desde el año de 1922 la Sociedad procedió a la reconstrucción del acueducto poniéndolo en condiciones mejorables, trabajos que duraron para su termina-ción hasta el año de 1926, fecha en que el Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec, Pue., arrebató los derechos que tenía contraída la Sociedad Irrigadora de Tlacotepec, Pue., quedando con este motivo nulificada la labor de la mencio-nada Sociedad.

Estando la distribución de las aguas actualmente a cargo del Ayuntamiento, nuevamente han quedado abandonados los servicios de limpia y desazolve de los manantiales y del acueducto. Además, los miembros de los Ayuntamientos anteriores se han significado como el presente Ayuntamiento, cometiendo toda suerte de irregularidades en la distribución de las aguas, tales como el cobro de cuotas exorbitantes, pues la tarifa fijada actualmente es setenta y cinco centa-vos por hora para el uso de el agua. Asimismo, se obliga a los usuarios y a los vecinos del Pueblo en General a los trabajos de limpia del acueducto sin retri-bución alguna y además, siempre se da preferencia para el uso de las aguas a las personas consideradas como amigas de las Autoridades Municipales. Es de hacerse constar que las necesidades de irrigación que exige la Agricultura son superiores al agua que se explota y por lo tanto ésta no alcanza para satisfacer las más supremas necesidades del pueblo, pero no obstante esto, el Presidente

Municipal vende las aguas para los usos de irrigación y otros a vecinos de los pueblos circunvecinos al de Tlacotepec, Pue.

Por lo anteriormente expuesto se verá fácilmente que los vecinos del Municipio de Tlacotepec, Pue., al darse perfecta cuenta de las condiciones en que han estado colocados al margen de sus necesidades respecto del consumo de las aguas, estimó pertinente todo el elemento campesino que se dedica a las labores agrícolas a constituirse en Unión de Campesinos al amparo del artículo 9º Constitucional y de la fracción II del artículo 36 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla, siguiendo en todo los puntos de vista que al principio dejó manifestados. La Unión de Campesinos que represento quedó debidamente establecida el primero de enero del año en curso habiendo dado aviso de ello a las Autoridades Federales y locales.

En virtud de lo que dejo expuesto y fundado en la razón que asiste a mis representados en exigir que las aguas que se han expropiado por causa de utilidad pública —y por ende para que— satisfagan necesidades colectivas, muy atentamente pido a usted C. Secretario de Agricultura y Fomento se sirva tener a bien interponer sus buenos oficios ante el C. Gobernador del Estado de Puebla para que las aguas sean distribuidas equitativamente y de preferencia entre los campesinos más pobres, para lo cual someto a su recta consideración los siguiente puntos:

Primero.- Que la Administración de las Aguas del Municipio de Tlacotepec, Pue., sea encomendada a un Comité integrado por los miembros más caracterizados de la Unión de Campesinos de ese lugar, Comité que precisamente se dedicará a la recta y equitativa distribución de las mismas aguas.

Segundo.- Que un Visitador, ya sea del Gobierno Federal o del Estado de Puebla, revise mensualmente los Cortes de Caja de la Tesorería del Comité Administrativo de Aguas a que se refiere el punto anterior y que este mismo Visitador, revise las cuentas de la Administración de aguas desde que éstas quedaron a cargo de los Ayuntamientos a fin de exigir las responsabilidades del caso.

Tercero.- Que se autorice al Comité Administrativo de las Aguas que de los fondos que recaude proceda a la perforación de pozos artesianos con objeto de aumentar el caudal de agua para los cultivos agrícolas y

Cuarto.- Que se autorice al citado Comité Administrativo de Aguas para que de los mismos fondos que recaude por concepto de la venta que haga de las mismas, se arregle debidamente tanto el acueducto como los veneros de los manantiales existentes en las rancherías de Tuzapan y Tochiapan.

Dada la importancia que para la vida económica de mis representados entraña este asunto, espero fundadamente que la Secretaría al digno cargo de usted se servirá acordar lo que mejor proceda para obtener la Administración y

25. Ayuntamiento se enfrenta a la nacionalización de las aguas y a la Mexican Light and Power Zacatlán, Puebla (1929)

En 1928, The Mexican Light and Power Company interpone una queja ante la SAYF por la desviación del río Hueyapan, del que tiene concesión exclusiva. Agrega que, al parecer, es el ayuntamiento de Zacatlán el que ha realizado las obras. La secretaría pide explicaciones al ayuntamiento y éste responde que no ha tomado agua del río sino de los manantiales que le pertenecen. Para evitar las obras que disminuirían el caudal aprovechado por la compañía, o al menos para que sean sometidas a autorización, la secretaría decide declarar la propiedad nacional de los manantiales. El ayuntamiento se queja de esta medida pero en 1929 se ve obligado a pedir una concesión de aguas para riego, usos públicos, domésticos y fuerza motriz. El expediente se encuentra incompleto y no sabemos si la solicitud fue concedida.

En esta compilación se incluyen dos cartas del presidente municipal, una de 1928 y otra de 1929, dirigidas a la SAYF. En la primera expresa su inconformidad por la presunta nacionalización de las aguas del pueblo (que posee desde hace más de 200 años) y en la segunda, aunque insiste en la propiedad local, solicita a la SAYF la concesión de las mismas.

DOCUMENTO 1⁶¹

ASUNTO: Contestando su respetable nota
número 30766 girada por el Departamento
de Aguas, Tierras y Colonización

Ciudadano
Subsecretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.

Contestando la respetable nota de usted número 30766 girada por el Departamento de Aguas, Tierras y Colonización, tengo la honra de informar lo siguiente:

I. Las Aguas potables que se van a conducir a la Población para su aprovechamiento por el Canal en Construcción, son nacidas en terrenos de los propios

⁶¹ Caja 275, exp. 6652, ff. 50-51.

del Ayuntamiento quien desde tiempo inmemorial las reconoce como suyas en virtud de que, según escrituras que obran en su archivo, desde hace más de 200 años el Capitán Don Andrés de Carbajal y Tapia, dueño y Señor de basta extención de tierras de las que fueron de la propiedad del Marquez del Valle de esta Jurisdicción, hizo traslado de dominio de ellas con todos sus usos, costumbres y servidumbres para el pueblo de Zacatlán, por conducto de su en aquel entonces Gobernador, una parte por venta otra por Cesión.

II. En vista de esto dichas aguas han sido siempre reconocidas como propias del pueblo que hoy representa el H. Ayuntamiento que presido y ha tomado de ellas, siempre sin límite ni medida la cantidad que ha necesitado dejando correr libremente su sobrante que forma el arroyo de Hueyapan del que indebidamente se cree con derecho la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S.A. de Necaxa.

III. Estas aguas que nacen de los manantiales Huehuetecaco, Tecoxcolman y los Berros, como queda explicado son de los propios Municipales y considerándose este pueblo con derecho a ellas ya sea para beber, para regar u otros usos y hasta aprovechamiento llegado el caso (que aun no se piensa en ello) para el funcionamiento de una planta Eléctrica indebidamente pueden ser de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, porque si hoy por una nueva Ley que esta Corporación no conoce ya esos Manantiales son de la Federación, antes cuando esa Compañía se agenció los derechos que pretende tener, no lo eran y el Ayuntamiento de esa época jamás le otorgó concesión alguna; porque en mi humilde concepto está muy por encima de la Empresa Explotadora de Luz y Fuerza Motriz, la sed y necesidades de todo un pueblo.

En vista de lo expuesto, este Ayuntamiento cree innecesario solicitar concesión de ese Supremo Gobierno para poder aprovechar aguas que estima como suyas pero si está en un error, respetuosamente pido se le dispense y se le dé una solución favorable para que esta grandiosa obra del Canal que se ha construido con expontáneos sacrificios de toda la población, no sea una decepción del trabajo y buena voluntad que para el progreso y mejoras materiales públicas demuestran los hijos de este suelo, cuna de ideas progresistas que en lo que cabe va a la vanguardia secundando el gran programa del Gobierno de la Revolución.

Protesto a usted mis respetos

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Zacatlán, Pue., a 22 de noviembre de 1928

El Presidente Municipal

Ángel Barrera [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁶²*Ciudadano**Secretario de Agricultura y Fomento**México, D.F.*

ÁNGEL BARRERA, Presidente Municipal, y los Regidores que integran el H. Ayuntamiento de esta Cabecera, ante usted respetuosamente comparecemos y en virtud de la resolución de esa Secretaría que declaró de propiedad Nacional los manantiales de "Huehuetecaco", "Baños de Jicolapan", "Tecoxcolman" y "Sin Nombre" que forman el cono del río de Hueyapan, de esta jurisdicción Municipal, no obstante que todos estos han sido reconocidos desde tiempo inmemorial como de la propiedad del H. Ayuntamiento por nacer en terrenos no sólo de su jurisdicción Municipal, sino DE SUS PROPIOS exponemos que:

Que habiendo sido siempre de propiedad Municipal estos manantiales y seguros de que nadie nos estorbaría tomar su agua para hacer de ella los usos que reclama la población, con grandes sacrificios de todo el vecindario procedimos a la apertura de un canal que con el fin de aprovechar esta agua para usos domésticos de los habitantes, para riego y si posible es para establecer una planta eléctrica pública, recogiera todas las de estos manantiales; que este canal está casi terminado para destinarlo a su objeto, y aun cuando las nuevas Leyes Federales sobre aguas en nuestro humilde concepto no deben producir efectos retroactivos, siempre respetuosos de los mandatos de nuestro Supremo Gobierno nos permitimos solicitar:

PRIMERO. Se conceda al H. Ayuntamiento de Zacatlán el aprovechamiento de las aguas de los manantiales denominadas "HUEHUETECACO", "TECOXCOLMAN", "BAÑOS DE JICOLAPAN" Y "SIN NOMBRE" que nacen en terrenos de sus propios, en las Rancherías de Metlaxixtla y barrio de Jicolapa, en cantidad de sesenta y cinco Ltos. por segundo.

SEGUNDO. Que formando estas el cono del Río de Hueyapan que se ha declarado de propiedad Federal, se permita su desvío para entrar al Canal recientemente construido.

TERCERO. Que estas aguas se utilicen por el H. Ayuntamiento de este Municipio, para beneficio público como es irrigación, servicios domésticos y fuerza motriz para la misma población.

⁶² Caja 275, exp. 6652, f. 53.

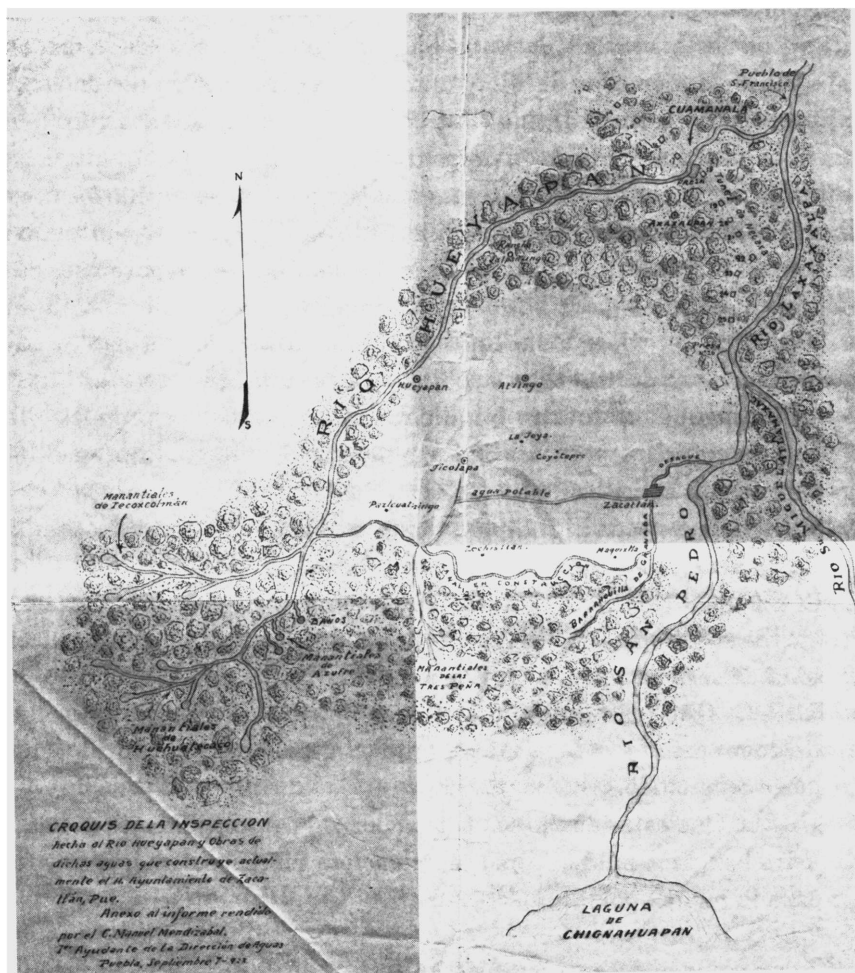
Para terminar no está por demás informar a esa Secretaría, que esta agua si no en su totalidad por la cantidad que pueda perderse en los riegos, su mayor parte será devuelta en el Río de Ajajalpan.

Justa nuestra petición esperamos en beneficio de todo el vecindario será debidamente atendida, por lo que anticipamos nuestros justos agradecimientos.

Zacatlán, Pue., 8 de enero de 1929

Angel Barrera [rúbrica]

Secretario Luis Hernández [rúbrica]



“Croquis de la inspección hecha al río Hueyapan”, Zacatlán, Puebla (1929),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 275, exp. 6652, f. 31.

26. Presidente municipal enfrenta con éxito abuso de empresa ferroviaria Ciudad Cárdenas, San Luis Potosí (1930)

En 1929, el presidente municipal de Cárdenas, pueblo ferrocarrilero, dirige una carta a la SAYF en la que acusa a la compañía Ferrocarriles Nacionales de haber provocado la desecación del manantial que abastecía al pueblo por la perforación de un pozo cercano. Viendo la urgencia de remediar la situación, el presidente municipal informa a la secretaría que ha ordenado la suspensión del bombeo contando con el apoyo del gobernador Saturnino Cedillo. En un principio Ferrocarriles Nacionales niega las acusaciones pero finalmente llega a un acuerdo con el ayuntamiento de Cárdenas por el cual la empresa se compromete a llenar un tanque de agua para la población, además de que el presidente municipal obtiene facultades para prohibir el bombeo en caso de que los manantiales corran peligro de secarse.

En este caso se reproducen dos documentos. El primero es una carta del presidente municipal de Cárdenas dirigida a la SAYF explicando el conflicto con la empresa ferroviaria, y el segundo es el acta del acuerdo entre la presidencia municipal y la repetida empresa para manejar los pozos y manantiales.

DOCUMENTO 1⁶³

Ciudadano

Secretario de Agricultura y Fomento

Ampliando mi telegrama de esta fecha, en el que le decía que la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México en esta Terminal no ha asegurado para esta población el uso que venía haciendo de las aguas para sus servicios, a pesar de que esa Secretaría por conducto del Director de Aguas, Tierras y Colonización se lo ordenó a la Empresa por telegrama número 1279 de fecha 16 de noviembre del año próximo pasado; pues si bien es cierto que la citada Empresa mandó suspender la perforación del pozo que afectó al Manantial, no lo hizo así, en cuanto a que el Manantial volviera a su anterior estado, pues siguió bombeando el agua lo cual impide que el baso del Manantial volviera a su anterior

⁶³ Caja 278, exp. 6701, f. 12-13.

estado, pues al bombear chupa el agua que recoge éste. El C. Gobernador Constitucional del Estado, Gral. de División Saturnino Cedillo, al visitar el día de ayer este Municipio, se dio cuenta perfecta de la escasez de agua y de las dificultades con que tropiezan los habitantes de esta ciudad para proveerse del citado líquido, me indicó mandara suspender el bombeo del agua del pozo que afectó al Manantial para que los habitantes de esta población no perezcan y diera cuenta a esa Superioridad para que resolviera en definitiva, en atención de las facultades que le concede la fracción primera del artículo noveno de la Ley de Aguas de Propiedad de la nación; pues es inhumano lo que viene haciendo la Empresa de los Ferrocarriles con bombear el pozo que perforó contiguo al Manantial, pues la citada Empresa en esta Terminal cuenta con otro pozo como a unos docientos metros al Norte del citado Manantial y el que afectó a éste sólo está como a unos cincuenta metros aproximadamente permitiéndome adjuntarle con el presente unas fotografías del Manantial de referencia, y en una de ellas se ve en el fondo el citado pozo [del] que está haciendo bombeada el agua. El día 13 del presente mes estuvo en ésta un Ingeniero Comisionado por la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización para tomar los datos del caso, pero como nos dijo que la resolución sobre el particular vendría a recaer hasta dentro de noventa días, razón por la cual el C. Gobernador me indicó mandara suspender se siguiera bombeando el agua del pozo que afectó al Manantial.

Espero de esa Superioridad se sirva cuanto antes resolver sobre el particular, protestándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cárdenas, SLP, a 24 de febrero de 1930

El Presidente Municipal [rúbrica]

El Secretario [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁶⁴

Al Margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Cárdenas, S.L.P. Al Centro. En la Ciudad de Cárdenas, Estado de San Luis Potosí, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos treinta, reunidos el C. Presidente Municipal de esta Ciudad, el C. Ing. Salvador Mendieta, Comisionado de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento y el C. Ing. Ceballos en representación de la

⁶⁴ Caja 278, exp. 6701, f. 80.

Empresa Ferrocarriles Nacionales de México, llegaron al acuerdo siguiente: Que en vista de que la Noria de la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, del Kilómetro 417, afecta directamente a los Manantiales que abastecen de agua a los habitantes de esta Ciudad, después de haberse hecho las observaciones científicas del caso, la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México se obliga a reponerle al Municipio de Cárdenas, diariamente, noventa metros cúbicos de agua en el Tanque que está instalado en la Colonia Juárez de esta ciudad, con tubería de una y media pulgadas, hasta conectar con el servicio de agua del Municipio, en la esquina de las calles del Comercio y Magdaleno Cedillo; en el concepto de que este acuerdo es provisional y siempre que con el bombeo del agua de la Noria del Kilómetro 417 no lleguen a secarse los Manantiales afectados por aquellas, pues en este caso será suspendido el bombeo del agua de la citada Noria. Este arreglo es provisional, para someterse a la sanción de las Secretarías de Estado correspondientes, pero si en el transcurso de obtener la aprobación de dichas Secretarías llegarse a secarse los veneros de los Manantiales afectados por la citada Noria, queda sin efecto este convenio automáticamente, sin más requisito alguno, volviendo a suspenderse el bombeo de la citada Noria, si así lo estimare conveniente el C. Presidente Municipal.

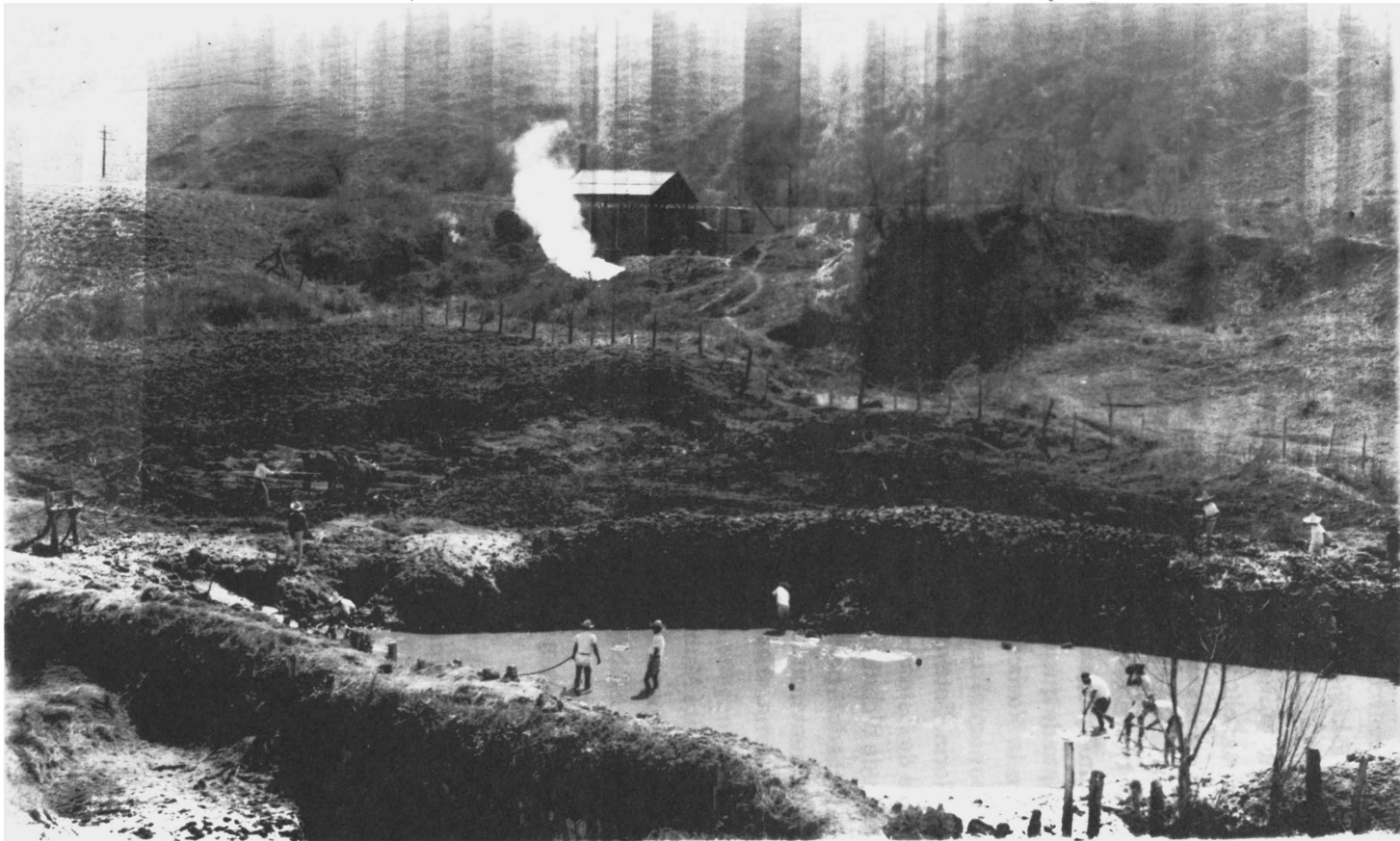
El Presidente Municipal. Pablo Anaya. El Comisionado de la D. de Aguas, Tierras y Colonización. Ing. Salvador Mendieta. El Ing. Representante de la Empresa de los FF.NN. de M. M. Cevallos. El Ing. Representante del Municipio. R. Cuesta. [rúbricas]

Es copia fiel sacada de la que existe en el expediente respecto de esta zona.

Celaya, Gto. a 30 de abril de 1930

El Oficial Primero

Alfonso Aguilar [rúbrica]



“Pequeña presa de tierra donde nacen los manantiales. Al fondo puede observarse la estación de bombeo, a cuyo pie se encuentra el pozo que perjudica las afloraciones de los manantiales”, Ciudad Cárdenas, San Luis Potosí (1930), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 278, exp. 6701, f. 3.

27. Ayuntamiento se niega a pagar adeudo a junta de aguas Zamora, Michoacán (1930-1933)

Este expediente documenta el enfrentamiento entre la recién creada Junta de Aguas del río Celio, establecida en Jacona, y el ayuntamiento de Zamora. Ante la dificultad de hacer efectivo su cobro, en 1929 la junta solicita autorización para condonar una deuda de 20.28 pesos de pequeños usuarios. Sin embargo, la junta no da igual trato al ayuntamiento y exige el pago del adeudo, que es de 78.12 pesos. Sin ese pago, la junta se quedaría sin recursos. Pero además acusa al ayuntamiento de hacer un “gran negocio” con la venta de agua para usos particulares y públicos. El total del adeudo de cuatro años monta 441.19 pesos. La SAYF enfrenta el problema de determinar si el ayuntamiento debe o no pagar por usos públicos y domésticos. La junta llega inclusive a plantear la posibilidad de que se le prive del uso del agua como medida de presión. El Comité Agrarista es el segundo deudor después del ayuntamiento y como éste alega que no tiene recursos para pagar, entonces las cosechas han sido malas. El tercer deudor es un gran propietario que se niega a pagar el impuesto establecido por la junta pero al que sí se logra clausurar la toma y, en consecuencia, se ve obligado a pagar. En 1931, entra una nueva administración municipal que se desentiende de las deudas contraídas por los funcionarios anteriores pues considera que son derivadas de la corrupción, pero conforme avanza el año también se niega a pagar el adeudo de 1931, correspondiente a la nueva administración. Así, en septiembre la junta informa a la secretaría de las grandes penurias presupuestales en que se encuentra, no se ha pagado íntegramente el sueldo de los empleados ni la renta del local de la oficina. La negativa persistente del ayuntamiento repercute también entre los demás usuarios que se quejan de sostener ellos solos los gastos de la junta. La secretaría informa al ayuntamiento de la posibilidad de suspenderle el uso del agua, aunque la amenaza no se cumple y a fines de año vuelve a insistir. El ayuntamiento simplemente responde que “mejorando las condiciones económicas del Municipio cubrirá sus adeudos”. Al año siguiente, tanto la secretaría como la junta reiteran la cobranza en dos ocasiones, sin mayores resultados. Transcurre un año y en marzo de 1933 la junta propone al ayuntamiento un plan de pagos bastante accesible, pero éste responde que mejor gestionará la condonación de la deuda y ofrece pagar a partir de ese momento. El expediente no aclara

el desenlace de este estira y afloja entre la junta y el ayuntamiento. Termina con la supresión de la entrega de agua para riego a los ejidatarios por no desazolvar el canal que les corresponde.

En este caso se reproducen dos cartas del ayuntamiento de Zamora, una de 1930 y la otra de 1933, en las que expresan su postura con respecto al pago de las cuotas exigidas por la junta de aguas: negativa a pagar adeudos anteriores, solicitud de condonación de adeudos y ofrecimiento de pagar a partir de marzo de 1933.

DOCUMENTO 1⁶⁵

ASUNTO: Comunicando que el Ayuntamiento de Zamora, Mich., usuario de estas aguas, no es posible que pague la cuota que le asigna el Presupuesto de Ingresos de esta Junta de Aguas; y se pide instrucciones sobre el particular.

Ciudadano

Director de Aguas, Tierras y Colonización

Secc. Administrativa

Mexico, D.F.

Tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de usted, que hasta la fecha no ha sido posible conseguir del H. Ayuntamiento de Zamora, Mich., usuario de las aguas del "Bosque", la cuota que como tal le corresponde pagar por el presente año, ni lo que adeuda por el año próximo pasado.

Repetidos oficios se le han girado al Presidente de esa Corporación Municipal, y ni siquiera se dignan contestar; por lo que me permito suplicar a esa Dirección se sirva decirme la forma en que se debe obrar sobre este particular, autorizando a esta Junta de Aguas, si procede, para aplicar en este caso la sanción que establece el artículo 29 del Reglamento en vigor.

Como se tiene conocimiento en esa Dirección a su digno cargo, el H. Ayuntamiento de Zamora utiliza el agua del manantial "El Bosque" en venta que hace de esas aguas para usos particulares y públicos en aquella ciudad, siendo este negocio de explotación de agua potable tan lucrativo para aquel Ayuntamiento, que mensualmente percibe por los cobros que hace de mercedes de agua, una considerable suma.

⁶⁵ Caja 1950, exp. 29283, ff. 61-62.

Ha dicho el Ayuntamiento en cuestión que el agua que conduce a la Ciudad de Zamora es para servicios públicos, y que por tal virtud, y como servicio público, no está obligado a pagar cuota alguna a esta Junta de Aguas. Pero si bien es cierto que, efectivamente, esa agua se dedica a servicio público, también lo es que tal servicio lo explota el Ayuntamiento, recibiendo ganancias de consideración, y que sólo por tratarse de una Comuna Municipal se pretende eludir un pago que de toda justicia se debe hacer.

La exención de pago al Ayuntamiento de Zamora significaría un desnivel en el presupuesto de Ingresos de esta Junta, supuesto que debiendo pagar la cantidad en el presente año de \$363.07, más el adeudo del año inmediato anterior, que es de \$73.12, la falta de esta entrada implicaría un desnivel en los presupuestos de esta Junta; no siendo justo, además, que los demás usuarios, que no explotan en venta el agua, sean sobre quienes únicamente pese el sostenimiento de los mismos presupuestos.

Expuesto lo anterior, atentamente me permito rogar a esa Dirección se sirva ordenar lo que proceda sobre este particular

Reitero a usted mis atenciones y respetos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Jacona, Mich., a 10 de abril de 1930
el Presidente de la J. de A
Salvador Godínez Fonseca {rúbrica}

DOCUMENTO 2⁶⁶

Ciudadano
Director de Aguas, Tierras y Colonización
Depto de Aguas
Sría. de Agricultura y Fomento
México, D.F.

En debida contestación a la muy atenta nota de Ud. número 7-2-A-T-4199, exp. 11 C 6. Ant.- 4400(1033) de fecha 21 del actual, a continuación me permito dar a conocr a Ud. el acuerdo del H. Ayuntamiento recaído a la proposición que la Junta de Aguas del Río Celio hiciera a la misma Corporación y el cual es como sigue:

⁶⁶ Caja 1950, exp. 29283, f. 281.

“Dígase a la Junta de Aguas del Río Celio: I. Que este H. Ayuntamiento no cuenta con partida en su Presupuesto de Egresos para cubrir en ninguna forma el adeudo pendiente y procedente de administraciones anteriores que se le reclama por valor de \$717.43 setecientos diecisiete pesos, cuarenta y tres centavos. II. Que en tal virtud y demás porque el Erario Municipal no está ni seguramente estará en condiciones de cubrir la cantidad expresada, atentamente suplica a la H. Junta acreedora se sirva gestionar la condonación completa del adeudo, y III. Que este H. Ayuntamiento está dispuesto a reanudar los pagos mensuales a la H. Junta, que le corresponden a partir del mes en curso. Notifíquese...”

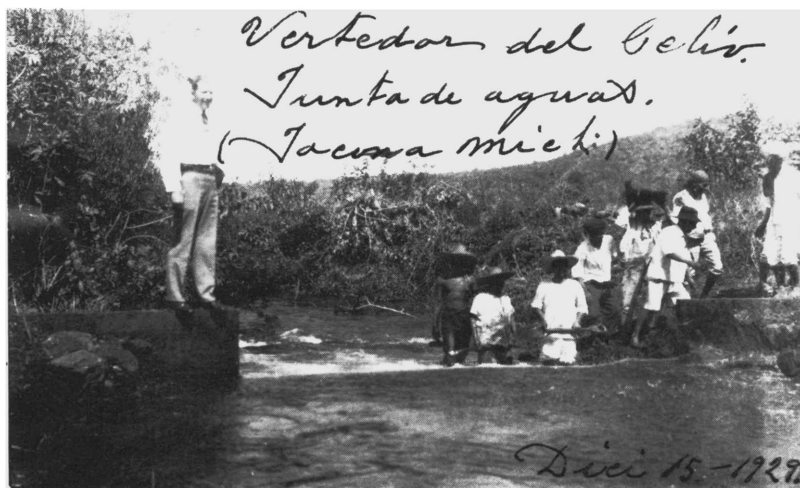
El H. Ayuntamiento al resolver así sobre el particular, lo ha hecho porque francamente la Administración actual, no cuenta con fondos suficientes para cubrir un adeudo que contrajeron Administraciones anteriores, a menos que tuviera que disponer de los sueldos de empleados y gastos precisos de Administración; en tal consideración espera esta Oficina que esa Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias especiales de la repetida Administración, se sirva gestionar de conformidad la condonación que la misma solicita por conducto de la repetida Junta de Aguas.

Reitero a Ud. mis atenciones

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Zamora, Mich, abril 29 de 1933

El Presidente Municipal José Martínez Vargas [rúbrica]



“Vertedor del Celio”, Zamora, Michoacán (1929),

28. Ayuntamiento defiende sus facultades en torno a la administración del agua Aguascalientes (1931-1945)

El caso de Aguascalientes ejemplifica la dificultad que enfrentó la SAYF y posteriormente la Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), para obligar a los ayuntamientos a acatar sus disposiciones, sobre todo cuando se trataba de las capitales de los estados. El gobierno de Aguascalientes había expropiado en 1910 las aguas del manantial Ojocaliente por causa de utilidad pública, negándose a reconocer los derechos de la hacienda que los albergaba. En 1928 el congreso local aprobó un decreto que hacía obligatorio el servicio mediante mercedes de agua de ese manantial a todas las fincas urbanas. Teniendo conocimiento de ello, la SAYF consideró necesario decretar la propiedad nacional de esas aguas un año después. Al parecer, de acuerdo con un informe de la secretaría encontrado en otro expediente, el gobierno del estado respondió con la expropiación de las aguas del manantial en 1930.⁶⁷ En 1931 el ayuntamiento de Aguascalientes dirigió una carta a la SAYF pidiendo la cancelación de la concesión de aguas derivadas del manantial hecha a los Baños de los Arquitos y la finca anexa, a la vez que solicita la confirmación de sus derechos de propiedad sobre ellas, argumentando que no estaban comprendidas en el inciso X del artículo 1º. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional. En respuesta, la secretaría pide que confirme sus derechos, petición que el ayuntamiento ignora.

En 1933, la agencia general de la SAYF en Aguascalientes informa de la existencia de problemas entre las autoridades locales y la “Liga de Horticultores de Aguascalientes”, de reciente creación y que había conseguido la confirmación de derechos para administrar las aguas de riego. La agencia general es entonces acusada por el ayuntamiento de ser parcial y de agitar a los horticultores en contra de la autoridad municipal; dice el agente: “Este sustentaba el criterio de que le pertenecía el absoluto dominio de las aguas y desde un principio recibió con aversión la ingerencia de las Autoridades Federales competentes en el asunto, como lo demuestra su actitud de oposición sistemática contra las disposiciones de la Agencia”. El agente de la secretaría insiste al ayuntamiento sobre la necesidad de solicitar la confirmación de derechos y que

⁶⁷ Caja 1926, exp. 28945.

era indebido el cobro por concepto de servicio de riego y en general el control que ejercía sobre las aguas.

El asunto quedó sin modificaciones hasta 1936, cuando se forma la “Asociación de usuarios de aguas federales para el servicio público y doméstico de Aguascalientes” que busca sustituir al ayuntamiento en la distribución, conservación y cobro por el agua, ya que el servicio es deficiente y tiene un alto costo en impuestos. Evaristo Femat, presidente de la Cámara de Propietarios de Fincas Urbanas de la ciudad y también de la asociación recién formada, ejerce gran presión sobre la SAYF para que actúe contra el ayuntamiento, ya sea obligándolo a confirmar sus derechos o bien permitiendo que sean las agrupaciones que encabeza las que administren el agua. Así pues, en 1936, ante la presión de este grupo local, la SAYF pide de nueva cuenta al ayuntamiento que solicite una confirmación de derechos.

Un hecho que no debe perderse de vista en este conflicto es la importancia de los ingresos por concepto de aguas. La SAYF teme un conflicto con el gobierno del estado. El director de Tierras, Agua y Colonización de la secretaría dice que es necesario encontrar otra fuente de ingreso al ayuntamiento para evitar “alguna fricción entre el Estado y la Federación, que pudiera suscitar este asunto”.⁶⁸

En 1938, el ayuntamiento presenta su solicitud de confirmación de derechos sobre las aguas del río Querétaro. La secretaría pide como condición para seguir el trámite que el ayuntamiento reduzca en 40% las tarifas o que las justifique. Un año antes, el ayuntamiento había presentado una solicitud para construir obras en la presa Abelardo Rodríguez, gracias a un préstamo del Banco Nacional Hipotecario; de esa obra pretende derivar agua para la localidad, lo que también sirve para justificar las altas tarifas. Algunos vecinos se oponen al plan municipal al considerar que existen opciones menos costosas.⁶⁹ El conflicto toma mayores proporciones cuando el ayuntamiento pretende aumentar aún más las tarifas por uso de agua, lo que provoca una manifestación del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros. Evaristo Femat critica a la secretaría por su afán de lograr que el ayuntamiento prosiguiera el trámite de confirmación. La secretaría desconoce a las agrupaciones encabezadas por Femat porque el ayuntamiento ha comenzado el trámite de legalización de sus derechos. Sin embargo, ese mismo año

⁶⁸ Caja 4877, exp. 67890, ff. 202-203.

⁶⁹ Caja 1926, exp. 28945.

impone un plazo para disminuir las tarifas, pero el ayuntamiento alega que es imposible disminuir el cobro por los gastos en las obras de canalización. En 1941, la secretaría pide al ayuntamiento que justifique los gastos informando del avance de las obras; lo mismo pide en 1945. En 1946 la SAYF no tiene más remedio que pedir la intervención del gobierno del estado para obligar al ayuntamiento a concluir los trámites encaminados a la legalización de sus derechos de agua y a la regularización de tarifas. “El agua —se lee en un documento de la SAYF— es propiedad de la Nación y el aprovechamiento requiere autorización del Ejecutivo, lo que hace del aprovechamiento uno nacional”. Sin embargo, la única respuesta dada por el ayuntamiento es de nueva cuenta que no puede bajar las tarifas. En 1947, la secretaría informa que enviará un perito pero el expediente termina sin que sepamos lo sucedido en los años sucesivos.

Los documentos que se incluyen en este apartado son: 1) exposición de motivos del ayuntamiento de 1931 para solicitar que la SAYF reconozca los derechos del ayuntamiento; 2) un largo informe técnico de 1933 en el que expone el punto de vista de la SAYF; 3) una misiva de 1938 del presidente municipal donde expone sus razones para no disminuir las tarifas y 4) carta de 1945 del directivo de la Cámara de Propietarios de Fincas Urbanas y de la Sociedad de Usuarios de Aguas Federales en la que pide administrar las aguas de la capital del estado.

DOCUMENTO 1⁷⁰

Asunto: Relativo a los manantiales
de Ojo Caliente

*Al C. Secretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.*

El C. Presidente del H. Ayuntamiento de la Capital, en oficio número 862 de fecha 22 del mes en curso, dice a este Ejecutivo lo que sigue:

“El H. Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria que celebró el día veinte del actual, tuvo a bien acordar se diga a usted, como lo hago, que según constancias que obran en el Archivo de la Secretaría de la I. Corporación, existen documentos que acreditan que desde tiempo inmemorial, los hortelanos de esta Ciudad adquirieron de la Corona de España la propiedad del

⁷⁰ Caja 4877, exp. 67890, ff. 6-8.

agua de los manantiales de Ojocaliente, que se encuentran situados a inmediaciones de esta Capital, para riego de las huertas, que en virtud de las dificultades y cuestiones que frecuentemente se suscitaban entre dichos hortelanos por el mal reparto de las aguas, éstos convinieron que el Ayuntamiento interviniera en la distribución de las aguas de una manera equitativa, desapareciendo de hecho los trastornos que existían, y desde aquella época los Ayuntamientos que se han venido sucediendo han conservado la posesión pacífica, de buena fe, continua y públicamente, ya que las aguas de dichos manantiales y bajo la administración de los Ayuntamientos se siguieron empleando en regadío de las huertas y servicios públicos de la ciudad, así como en los Baños de Los Arquitos que eran de la propiedad de la Corporación Municipal y los cuales vendió al Señor Antonio Puga con fecha 31 de mayo de 1882. Estando en posesión y propiedad legales el H. Ayuntamiento de la Capital de las Aguas de los Manantiales de Ojocaliente, con cuyo líquido se abastece la población para el consumo y todos los demás servicios públicos, el 14 de enero de 1929 el C. Presidente de la República declaró que dichos manantiales son de propiedad nacional y posteriormente, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgó concesión de parte de dichas aguas a las señoras Antonia y Esperanza Puga para el servicio de los baños de “Los Arquitos” con grave perjuicio de los habitantes, de la salubridad y demás servicios públicos; pues habiendo aumentado considerablemente la población, las aguas de dichos manantiales no son suficientes para llenar todos los servicios indicados, porque el volumen ha disminuido a tal grado, que en invierno y verano la mayor parte de los lugares altos carecen por completo de agua, porque en los Baños de ‘Los Arquitos’ se pierde aproximadamente un 50%. De lo anteriormente expuesto y de las copias certificadas que acompaño, se comprueba legalmente que el H. Ayuntamiento desde tiempo inmemorial ha venido aprovechando las aguas de los manantiales de Ojocaliente, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, para usos domésticos de los habitantes de esta Ciudad, para los servicios públicos de la misma y para regadío de las huertas. Las aguas de los manantiales de Ojocaliente no están comprendidas en el inciso X del artículo 1º. De la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, y por lo mismo el H. Ayuntamiento puede aprovecharlas libremente en los aprovechamientos ya existentes con anterioridad, requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley invocada, en concordancia con el artículo 28 de su Reglamento. Teniendo el H. Ayuntamiento amparados los aprovechamientos de los manantiales de Ojocaliente por título legal, la confirmación de tales derechos adquiridos desde tiempo inmemorial se hallan comprendidos en el Artículo 13 de la misma Ley. En cuanto al aprovechamiento de parte de las aguas por concesión hecha a las señoras Antonia y Esperanza Puga, debe cancelarse; porque como en otro lugar

de este se dice, que la población ha aumentado y el volumen de las aguas de los manantiales ha disminuido considerablemente, dando lugar a que en las estaciones de invierno y verano no baste para satisfacer los usos y servicios a que se refieren los incisos I y II del Artículo 18 de la repetida Ley, y estando ya dotada la ciudad del servicio sanitario de drenaje, la cantidad de agua empleada en el negocio particular de las señoras Puga, hace bastante falta para este último, ya que no se cuenta con otras fuentes de donde poderse derivar el agua suficiente para el lavado; a mayor abundamiento, la concesión hecha a favor de las señoras Puga fue con perjuicio de tercero, que lo es el Ayuntamiento, como representante de los habitantes de esta Capital, de conformidad con el espíritu del Artículo 37 de la Ley citada, procede cancelarse la concesión referida; y si el propio Ayuntamiento no presentó oposición dentro del término señalado en el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Aguas, fue porque ya mucho después se tuvo conocimiento de tal concesión. Lo que tengo el honor de manifestar a usted a fin de que en nombre del H. Ayuntamiento que presido, sea muy servido de hacer las gestiones encaminadas a efecto de que el C. Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, se sirva acordar que como las aguas de los manantiales de Ojocaliente situadas a inmediaciones de esta ciudad no están comprendidas en el inciso X del Artículo 1º. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, puede aprovecharlas libremente el H. Ayuntamiento por lo que respecta a los aprovechamientos existentes con anterioridad a la vigencia de la Ley. Que el propio Primer Magistrado de la Nación se sirva acordar también de conformidad con el artículo 13 de la Ley invocada, quedan confirmados de pleno derecho los aprovechamientos existentes, ya que éstos se hallan amparados por título legal. Que el propio C. Presidente y por medio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, ordene la cancelación de la concesión otorgada a las señoras Antonia y Esperanza Puga para el aprovechamiento de parte de las aguas de que se trata, en los baños de "Los Arquitos" de que hoy son propietarias, porque el líquido que emplean en dicho negocio es con perjuicio directo de los usos y servicios a que se refieren los incisos I y II del Artículo 18 de que antes he hecho mención. Reitero a usted..."

Lo que tengo la honra de insertar a usted, suplicándole atentamente que de conformidad con los preceptos legales que invoca el C. Presidente del H. Ayuntamiento de la Capital, se sirva usted acordar la cancelación de la concesión otorgada a las señoras Puga y la confirmación de los derechos de aprovechamientos existentes de las aguas que se indican.

Para el estudio y resolución del asunto de que se trató, acompañó siete certificaciones de los documentos que acreditan la propiedad y que obran en el Archivo de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la capital.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Aguascalientes, 24 de julio de 1931
EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO [rúbrica]
EL SRIO. DE GOBIERNO [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁷¹

Asunto: Informe número 143

C. DIRECTOR DE AGUAS, TIERRAS Y COLONIZACIÓN

Presente

Con motivo de las dificultades surgidas entre el Ayuntamiento de la Ciudad de Aguascalientes y la Liga de Horticultores de esa misma Capital, ambos usuarios de las aguas de los manantiales de Ojo Caliente, inmediatos a ella, dolosamente el referido Ayuntamiento pretende hacer aparecer la intervención que por orden de esta Secretaría ha tenido en este asunto la Agencia General en aquella Ciudad, como parcialista y apartándose de su papel y atribuciones oficiales asignándole hechos completamente fuera de toda verdad, por cuya razón el C. Agente General me comisionó para rendir el presente informe, como tengo el honor de hacerlo, cuyo principal objeto es de dar a conocer a esa Superioridad el papel que verdaderamente ha tenido en estas dificultades y el estado que guardan ahora los trabajos de reglamentación.

Forma en la que actualmente se distribuye el agua

No creo necesario el entrar en una descripción detallada del sistema de obras de aprovechamiento que en la actualidad existen para la captación y conducción de las aguas, porque hay dos informes a este respecto, el último rendido por el C. Ingeniero que tiene a su cargo actualmente la reglamentación y que remitió la Agencia General con su oficio No. 13-17-A-3359 de fecha 12 de los corrientes. Solamente de manera breve tendremos en cuenta los siguientes da-

⁷¹ Caja 4877, exp. 67890, ff. 33-40.

tos para que con más claridad se vea que muchas de las cosas aseguradas por el Ayuntamiento de Aguascalientes se apartan de la verdad.

Las aguas del manantial de Ojo Caliente que brotan en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, en el municipio de Aguascalientes, se utilizan en usos públicos y domésticos, en irrigación y en usos industriales.

Los usos públicos y domésticos se refieren al abastecimiento de aguas potables y a algunos servicios de baños y lavaderos públicos de la Ciudad de Aguascalientes, que el Ayuntamiento representa.

La irrigación se efectúa en unas 273 huertas urbanas repartidas en tres barrios en la forma siguiente:

Barrio de Triana.....	52
Barrio de Texas.....	56
Barrio de San Marcos.....	75

Parte de los usuarios de estas huertas está representada por la Liga de Horticultores de Aguascalientes.

Se utilizan para usos industriales en los baños de la propia Hacienda de Ojo Caliente ubicados en los terrenos donde brotan las aguas; y en los baños de los Arquitos en la zona urbanizada de la Ciudad.

Las relaciones de tomas, canales y desagües de los diferentes aprovechamientos son las siguientes; para mayor claridad puede consultarse el esquema adjunto:

La toma de afloramiento de los manantiales está dividida por medio de obras artificiales en 3 partes, que en el esquema están señaladas por las letras A, B y C. La primera corresponde a los baños de la Hacienda de Ojo Caliente; la segunda en donde se encuentran las tomas del Ayuntamiento; y la tercera, donde está la toma para los baños de Los Arquitos.

El agua que viene de los baños en la zona A, escurre continuamente por el canal de desagüe No. 1 que las recoge y las lleva al canal No. 2 llamado "del Ayuntamiento".

Una parte del agua de la zona B, es bombeada de las 9 a las 13 y de las 20 a las 24 diariamente, por cuenta del Ayuntamiento al tanque de almacenamiento de donde sale la tubería de presión para el abastecimiento de la Ciudad (usos públicos y domésticos principales). No fijo cantidades por ahora, debido a que no se conocerán con precisión hasta en tanto no se terminen los trabajos de campo que se están llevando a cabo actualmente para la reglamentación de las aguas de que se trata. Por constancias que obran en los Archivos de la Agencia General se sabe que el tanque de almacenamiento tiene una capacidad de 4,840

metros cúbicos; que la población tiene un censo de unos 80,000 habitantes; cuenta con 13 jardines públicos y unas 200 tomas o mercedes de agua para las viviendas, hoteles, etc.

El resto del líquido de la zona B escurre por el canal del Ayuntamiento o de riego, uniéndosele los contingentes del desagüe de la zona A.

El canal general No. 2 tiene en su trayecto, antes de cruzar las vías de los FF.CC.NN. dos tomas, la primera alimenta los baños públicos para hombres y mujeres y los lavaderos públicos. El baño de hombres desagua en el mismo canal antes de que se efectúe la toma No. 2; los otros dos desagües van a dar al canal que parte de esta toma y que lleva las aguas para el regadío de huertas en el Barrio de Triana.

El canal general continúa, recogiendo a su paso los escurrimientos del desagüe de Los Arquitos cuyas aguas vienen de la zona C de los Manantiales, de donde son elevadas por bombeo al canal de dichos baños, bombeo que se efectúa por cuenta de sus dueños. Anteriormente no se hacía la toma en esta forma, pero debido a que al efectuar el Ayuntamiento su bombeo se abatía considerablemente el nivel de los manantiales no escurriendo durante mucho tiempo por el canal de estos baños, provocándose interrupciones y perjuicios para los mismos, se hizo la instalación para el bombeo ya mencionado.

El canal general riega las huertas del Barrio de Texas y parte de sus aguas se almacenan en el tanque de la Cruz y tanque Nuevo, regándose las huertas del Barrio de San Marcos con sus aguas. El tanque nuevo recibe también aguas broncas del Arroyo de Arellano.

De la descripción hecha se desprende:

1.- Que el Ayuntamiento de Aguascalientes no bombea agua del manantial Ojo Caliente para riego, sino únicamente para usos públicos y domésticos de la Ciudad.

2.- Que continuamente parte del agua de estos manantiales escurre por gravedad en el canal general que sirve para el regadío de las huertas.

3.- Que parte del agua de esos manantiales, la que utiliza en los baños de Los Arquitos y después en riego, es bombeada por el dueño de estos baños.

4.- Que el agua utilizada en los baños y lavaderos públicos tampoco es de bombeo, sino que en ellos se utiliza la de los desagües que vienen por el canal general.

Derechos de los diferentes usuarios

Seguramente todos los usuarios de esta agua tienen derecho para utilizarlas, cuando menos por haber efectuado su aprovechamiento desde hace muchos años y de una manera continua, pública y pacífica. Sin embargo, el único que

tiene en tramitación ante esta Secretaría, expediente de confirmación de los suyos, es el dueño de los baños de Los Arquitos. Por lo que se refiere al Ayuntamiento y Horticultores, a la fecha ya presentaron sus solicitudes de confirmación respectivas. Ignoro si en la misma forma ha procedido el dueño o los dueños de los baños de Ojo Caliente.

En particular, el Ayuntamiento, según constancias que obran en el expediente de declaración de esos manantiales, expropió por causa de utilidad pública sus aguas el año de 1910, mediante escritura pública celebrada con la Sra. Ana María Escobedo e Hijos, por la suma de \$52,000.00, que todavía en 1923 no habían sido cubiertos ni siquiera en parte. Los mismos propietarios según parece debían ceder los sobrantes o desperdicios de sus baños (Ojo Caliente) al Ayuntamiento de la Ciudad de Aguascalientes con objeto de que éste vendiera las aguas para el regadío de huertas.

De cualquier modo que sea, el Ayuntamiento como ya se le previno, no debe cobrar por los aprovechamientos de riego aun suponiendo que tuviera erogaciones si el agua fuese bombeada. Por otra parte, los gastos del sistema de abastecimiento de aguas potables de la Ciudad están compensados por los cobros que por mercedes de agua hace el mismo a los particulares, con cuotas que varían de \$5.00 a \$50.00 mensualmente según la importancia del volumen que mensualmente utilizan (este dato numérico está sujeto a rectificación).

La Agencia General en Aguascalientes no intervino en el asunto de las de que se trata, sino hasta que recibió la orden de esta Dirección para reglamentarlas, concretándose desde entonces única y exclusivamente a acatar las órdenes recibidas de ella, tratando al mismo tiempo de conciliar los intereses opuestos entre el Ayuntamiento y los Horticultores. Este sustentaba el criterio de que le pertenecía el absoluto dominio de las aguas y desde un principio recibió con aversión la ingerencia de las Autoridades Federales competentes en el asunto, como lo demuestra su actitud de oposición sistemática contra las disposiciones de la Agencia.

El Jefe de ésta, desde un principio, trató de entrevistar al C. Presidente Municipal con objeto de cambiar impresiones y explicarle cuál era el objeto de los trabajos de reglamentación ordenados por la Secretaría; no consiguió verlo y por fin en compañía del suscrito tuvo una plática con el citado Presidente Municipal estando presente el C. Secretario General del Gobierno de Aguascalientes Lic. Rafael Valdés. Aparte de explicar al C. Presidente Municipal el objeto de los trabajos técnicos que se están llevando a cabo, se le reiteró que debería presentar como usuario de las aguas del manantial Ojo Caliente su solicitud de confirmación para usos públicos y domésticos en representación de la Ciudad de Aguascalientes; se le explicó que era indebido el cobro que efectuaba en los

regadíos de huertas; se le hizo que una vez conocidas las necesidades de todos los usuarios se haría la distribución equitativa de acuerdo con el Reglamento que la Secretaría pusiera en vigor, dando preferencia a los servicios públicos y domésticos de la Ciudad, teniendo en cuenta el crecimiento de la misma y por tanto sus necesidades futuras; por último, la única Autoridad competente para controlar las aguas de que se trata es la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al parecer, el C. Presidente Municipal estuvo de acuerdo en todo, a pesar de su actitud intransigente que manifestó en un principio. Expresó el deseo de que siguieran las cosas tal y como se ha acostumbrado hasta ahora y bajo el control del Ayuntamiento hasta en tanto no se ponga en vigor la reglamentación que se tiene en estudio y únicamente para mantener el principio de autoridad. Se le explicó que posteriormente todo el sistema quedaría bajo el control de la Junta de Aguas que fuese nombrada la que estaría bajo la vigilancia de la Secretaría, en cuya Junta todos los usuarios tendrían sus representantes inclusive el propio Ayuntamiento.

Causa pues extrañeza el contenido del oficio No. 3492 de la Presidencia Municipal que con fecha 17 del actual envió a esta Secretaría con copia a la Agencia General en Aguascalientes, en el que sin razón alguna y sin pruebas, se asienta dolosamente que el Jefe de la referida Agencia ha asumido una actitud muy fuera de su papel agitando a los usuarios regadores para que se revelen en contra de las Autoridades Municipales.

Si por razones de política local existen dificultades entre el C. Pte. Municipal y los que fueron sus partidarios o enemigos, es improcedente que aquellas sean mezcladas con asuntos tan ajenos a la política como debiera ser la distribución de las aguas de que se trata, ya que en ésta se ve la notoria parcialidad de los comisionados municipales para llevar a cabo la distribución, los que dan preferencia a determinados usuarios desconociendo a otros; sin contar con las represalias de las Autoridades Municipales contra algunos de ellos, posiblemente para intimidarlos a fin de que se desistan de hacer getiones para legalizar sus derechos ante la Secretaría de A. y F.

Respecto a las erogaciones que dice el C. Presidente Municipal ha hecho el Ayuntamiento por concepto de obras si se considera las que se se refieren al abastecimiento de aguas potables de la Ciudad incluyendo el costo y manutención del bombeo, depósitos y tuberías de distribución, esos gastos se compensan con las cuotas mensuales por las mercedes de agua a que ya hice referencia. En cuanto a las demás obras construidas por el Ayuntamiento, únicamente debe considerarse las que se refieren al canal general, que fue arreglado desde el año de 1906; en cambio, el estanque de la Cruz es de construcción antiquísima no teniéndose idea de la época en que fue hecho y seguramente no por cuenta del Ayuntamiento.

Los cobros por concepto de riegos parece ser que no solamente se llevan a cabo durante las horas del día en que se bombea el agua para abastecimiento de la población, sino durante las 24 horas diarias, lo que es factible dado que el agua escurre continuamente en más o menos cantidad por el canal de riego.

Estado de los trabajos de Reglamentación

Actualmente se están llevando a cabo los trabajos de campo en los que se basará la reglamentación de las aguas de Ojo Caliente; dichos trabajos serán un poco dilatados pues se desconoce, puede decirse, completamente, las necesidades de todos los usuarios a excepción de los baños Los Arquitos cuyos propietarios están ya para obtener la confirmación de sus derechos ante la Secretaría del Ramo. Por estas razones además de los trabajos hidrométricos, es necesario emprender los que se refieren a conocer con precisión las necesidades de la Ciudad de Aguascalientes por lo que se refiere a sus usos públicos y domésticos. Se necesita también levantar el plano detallado de las huertas urbanas que como dije anteriormente pasan de 280. A estos trabajos hay que agregar los que se refieren a los levantamientos para formar el plano general de los canales principales y tomas; además se tendrán que llevar a cabo estudios sobre coeficientes de riego que son indispensables. Todos estos trabajos se iniciaron en el mes de junio pasado y en la actualidad se están desarrollando con toda actividad.

Me permito muy respetuosamente manifestar a esa Superioridad que no se ha cumplido con el requisito legal de que habla el Art. 118 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente y que se refiere a la convocatoria que debe hacerse a los usuarios de las aguas federales cuando va a efectuarse su reglamentación, por lo que me permito recordarlo con el objeto de que todos los interesados presenten dentro del plazo legal sus documentaciones e informaciones respectivas.

Me permito asimismo suplicar de la manera más respetuosa se sirva librar sus órdenes a quien corresponda para que me sean proporcionados algunos planos y copias de documentos que existen en el Archivo de esa Secretaría relacionados con las aguas de los manantiales Ojo Caliente, de acuerdo con las instrucciones que en el oficio relativo me dio el C. Agente General en Aguascalientes.

Respetuosamente.

México, D.F. a 29 de julio de 1933

EL ING. AUXILIAR DE LA AGENCIA GENERAL EN AGS.

Alfonso de la O [rúbrica]

DOCUMENTO 3⁷²

*C. Secretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.*

Al hacer referencia a los atentos oficios de usted números 0-7-A-T-2. 03231 y 07-A-2.07284, Expediente 21.211 (01)1 Ant. 8-5-11501(33) de fechas 12 de febrero y 25 de abril próximo pasados, tengo el honor de manifestarle que aún cuando es verdad que la cantidad recaudable por concepto de mercedes de agua en esta ciudad monta a \$12,239.55 mensuales, es cierto también que las distintas circunstancias que privan en el pueblo no se puede hacer efectivo con toda regularidad el cobro de la misma, pues si vemos los rezagos por este concepto, de años anteriores, podremos asegurar que deja de cobrarse alrededor de \$4,000.00 mensuales, debido a la insolvencia de los mercedados que se presenta en diferentes casos; pero aún aceptando que pagaran íntegramente y con perfecta puntualidad todos los causantes, el problema de dotación de agua a esta ciudad es de tan imperiosa necesidad y tal magnitud que no estaríamos en condiciones de atacarlo con la menor disminución que se hiciera a las cuotas de agua, máxime cuando el proyecto en estudio para dotar de agua a la ciudad, está basado sobre las cuotas vigentes; y solamente el estudio de su financiamiento nos erogó la cantidad de \$15,000.00 que han sido puestos a disposición del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A.

Como consecuencia de la realización de esta iniciativa los cálculos aproximados que han efectuado los ingenieros comisionados para el efecto, demandan una forzosa recaudación de más de \$20,000.00 mensuales por concepto de mercedes de agua, con objeto de poder solventar con la misma los gastos que ineludiblemente exige este servicio, los cuales tendrán que ser mucho mayores dada la nueva forma que se le va a imponer al suministro de agua con la adición de la Planta de Clorinización, filtros, nueva red de tubería, etc., además de la obligación que se contrae con el ya mencionado Banco y cuya obligación se llevará la mayor parte de la cantidad calculada.

Y en tanto que se lleva a efecto el proyecto a que se ha hecho alusión es indispensable desasolver los manantiales de Ojocaliente que se encuentran en muy mal estado, lo que ocasiona que no proporcionen el agua suficiente para los servicios de la población. Este desasolve que se llevará bastante tiempo requiere además de los gastos de personal, la compra de maquinaria adecuada, gastos

⁷² Caja 4877, exp. 67890, f. 414.

todos que estaríamos imposibilitados a verificar si en alguna forma se mermaran los ingresos por concepto de agua.

No dudando que tomará usted muy en cuenta las razones que hemos expuesto, esperamos que la opinión de esa Secretaría sea favorable para este Municipio.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags., junio 7 de 1938

El Presidente del H. Ayuntamiento,

Dr. Alberto del Valle [rúbrica]

El Secretario, J. Jesús Bernal [rúbrica]

c.c. al C. Gobernador Constitucional del Estado,
Presente.

DOCUMENTO 4⁷³

*SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA. OFICINA DE AGUAS EN
TACUBAYA, D.F.*

En representación de la Cámara de Propietarios de Fincas Urbanas de esta ciudad y a la vez de la Sociedad de Usuarios de Aguas Federales de la ciudad de Aguascalientes, reconocida por esa Secretaría, "por haber presentado sus estatutos y acta constitutiva en la forma prescrita por el artículo 86 de la Ley de Aguas vigente y el 228 de su reglamento", me permito manifestar lo siguiente:

Muy a nuestro pesar quedaron en suspenso durante algo más de seis años las gestiones relativas a la consecución del mejoramiento del servicio de aguas para los usos públicos de esta ciudad, suspensión motivada por razones que no nos atrevemos a exponer. Por lo justificado de nuestras pretenciones y el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad, obtuvimos éxito, pero el 9 de Julio de 1938 nos vimos obligados a suspender nuestros trabajos.

Actualmente los servicios que hemos mencionado en lugar de ser mejorados empeoran cada día, y en cambio las cuotas son aumentadas considerablemente,

⁷³ Caja 4877, exp. 67890, ff. 461-464.

de tal manera que, como se verá por el Decreto de la Legislatura, promulgado por el Poder Ejecutivo del Estado el día 14 de Junio del año actual es como sigue:

DECRETO NÚMERO 118

Artículo 1°. Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el año fiscal de 1945, en los siguientes términos:

CASAS HABITACIÓN

Las consideradas como de primera	\$10.00
Las consideradas como de segunda	\$6.00
Las consideradas como de tercera	\$5.00
Casas de huéspedes de primera	\$3.00
Casas de huéspedes de segunda	\$3.00
Casas de vecindad	\$25.00
Hoteles de primera por cada regadera	\$3.50
Mesones de primera	\$40.00
Mesones de segunda	\$25.00
Garages y gasolineras	\$50.00
Fábricas de hielo de	\$125 a 200.00
Aguas gaseosas de primera de	\$70 a 150.00
Aguas gaseosas de segunda de	\$50 a 100.00
Molinos de nixtamal de	\$5.00 a 14.00
Establos de	\$20.00 a 40.00
Fábricas de paletas de	\$16.00 a 32.00
Baños cada regadera	\$10.00

Esta reforma entrará en vigor el día 1°. de Julio del presente año.

Doy a conocer las cuotas que regían el año de 1937 para que se haga una comparación con las tarifas que se acaban de exponer, tiempo en que empezaron nuestras gestiones:

SERVICIOS DE AGUA

Veinticuatro de	\$1.00
Veintisiete de	\$1.50
Trescientas treinta y nueve de	\$2.00
Una de	\$2.25

Quince de	\$2.50
Sesenta y dos de	\$3.00
Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete de	\$3.50
Setenta y cuatro de	\$4.00
Seis de	\$4.50
Ciento cincuenta y tres de	\$5.00
Tres de	\$5.50
Setenta de	\$6.00
Dos de	\$6.50
Veintitres de	\$7.00
Seis de	\$7.50
Quince de	\$8.00
Una de	\$8.50
Cuatro de	\$9.00
Doce de	\$10.00
Dos de	\$10.50
Una de	\$11.00
Cinco de	\$12.00
Una de	\$14.00
y dos de	\$1.75
Trecientas treinta y cinco servicios	

El Decreto número 118 motivó una protesta unánime de todos los usuarios, consiguiéndose, mediante pláticas con el iniciador del decreto, que lo fue el Presidente Municipal, que sería derogado y lo fue el día 16 del mes pasado, fecha en que empieza el periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado. El Decreto de la derogación que tiene el número 133 dice lo siguiente:

“Artículo 1°. Se deroga el decreto número 118, expedido con fecha 13 de Junio del presente año, relativo a las cuotas por concepto de mercedes de agua.

“Artículo 26. Continúan en vigor las cuotas que por concepto de agua fija la partida número 3 del artículo 1°. de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el año fiscal de 1945.

“Al Ejecutivo para su sanción.”

“Dado en el salón de sesiones etc.etc.”

Las cuotas fijadas en el plan de arbitrios son como sigue:

Las consideradas como de primera	\$5.00
----------------------------------	--------

Las consideradas como de segunda	\$ 3.50
Las consideradas como de tercera	\$ 3.00
Las casas de huéspedes de primera cada cuatro cuartos	\$ 6.00
Casas de vecindad	\$14.00
Hoteles por cada cuatro cuartos	\$ 8.00
Mesones de primera	\$20.00
Mesones de segunda	\$12.00
Garages de primera	\$25.00
Garages de segunda	\$15.00
Fábricas de hielo dentro de la ciudad de	\$65.00 a 125.00
Fábricas de aguas gaseosas de primera de	\$30.00 a 60.00
Fábricas de aguas gaseosas de segunda de	\$ 20.00 a 40.00
Molinos de nixtamal de	\$ 5.00 a 14.00
Establos de	\$10.00 a 20.00
Fábricas de paletas de	\$8.00 a 15.00
Baños por cada regadera	\$5.00

De las catorce mil casas que hay en la ciudad aproximadamente, tienen servicio solamente alrededor de cuatro mil. Cuando esta Junta de Aguas en 1936 empezó sus gestiones, había 335 servicios disponibles de la misma cantidad de agua de los manantiales, estos no pueden producir más agua y sin embargo a la fecha se reparte la misma entre las cuatro mil; ya en aquella fecha era insuficiente, calcúlese en la actualidad cómo estará el servicio.

El producto mensual que el Ayuntamiento percibe es de \$18,000.00, de esta cantidad toma el Banco alrededor de \$3,000.00, los gastos de bombeo y demás gastos de servicio ascienden a \$6,000.00, por lo tanto le sobran al ayuntamiento alrededor de \$9,000.00 cantidad que dedica como la ha hecho siempre a gastos distintos del suministro de las aguas, si esta cantidad la hubiera dedicado a obras de mejoramiento, tendríamos a la fecha uno de los mejores de la república. Si a la cantidad de \$100,000 en números redondos, que se recaudan cada año, es decir, que sobran después de satisfechos los gastos, en el periodo en que se dejó sin trámite ninguno este asunto, habrían quedado renovadas las tuberías que tienen más de cincuenta años de dar servicios, y se habrían emprendido obras tendientes siempre a aumentar el agua hasta satisfacer las necesidades de la ciudad que ha crecido en algo más de un 30%.

El Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas hizo un contrato con el Ayuntamiento prestándole \$270,000.00, cantidad que se dijo fue invertida en su totalidad en la entubación del agua de un pozo que hicieron los Ferrocarriles Nacionales exclusivo, según se dijo, para surtir de agua a la Colonia Gremial

Ferrocarrilera, para lo cual se hubo de comprar una bomba que a la fecha está funcionando dando muy buena agua potable y un regular servicio.

Ignoramos si a la fecha el Ayuntamiento legalizó el uso de las aguas del manantial como se lo exigió esa Secretaría en oficio de 9 de Julio de 1938, que en lo conducente dice:

“En diversas ocasiones esta Secretaría ha solicitado del Ayuntamiento de esa Capital el aprovechamiento etc.”

En el siguiente párrafo, en el mismo Oficio, sigue diciendo: “como esta actitud de dicho cuerpo edilicio lo coloca al margen de la ley y de su reglamento etc. etc.”

Como la ciudad ha crecido demasiado y el manantial del Ojo Caliente, según se ha dicho, no puede dar más agua, convendría hacer una obra que la complemente y esta sería la de abrir pozos. Quizá baste en términos generales el manantial para abastecer la mitad de la ciudad, y en este caso, para la otra mitad abrir dos o más pozos. La primera para la parte de la ciudad y los segundos para la parte alta.

Los pozos de la ciudad, aunque fueran tres de ellos, reportan un costo y un gasto de sostenimiento incomparablemente menor que cualesquiera otros proyectos de introducción de agua.

Las bombas “Pomona” tan aprovechadas ya para casos similares se instalarían en lugares convenientes en que se determine la apertura de pozos; son bombas que dan un rendimiento medio, siendo de seis pulgadas, de unos 1.200 L.P.M., reclamarían poca fuerza y su gasto de atención es bien sencillo.

Con la bomba que se instaló en el pozo en la Colonia gremial Ferrocarrilera se les dio agua a una parte de las habitaciones del lado norte de la ciudad precisamente la más necesitada del líquido.

Como se verá, en los años de 1937 y 1938 recaudaba el Ayuntamiento no más de \$5,000.00 en números redondos, y se gastaba en la administración del servicio poco más de \$2,000.00, hoy con la misma cantidad de agua recauda como \$18,000.00 y gastan \$6,000.00.

Haciendo un reajuste en la distribución y fijando valores equitativos a los servicios se conseguiría satisfacer ampliamente los gastos y tener un sobrante suficiente para ir poco a poco mejorando el servicio.

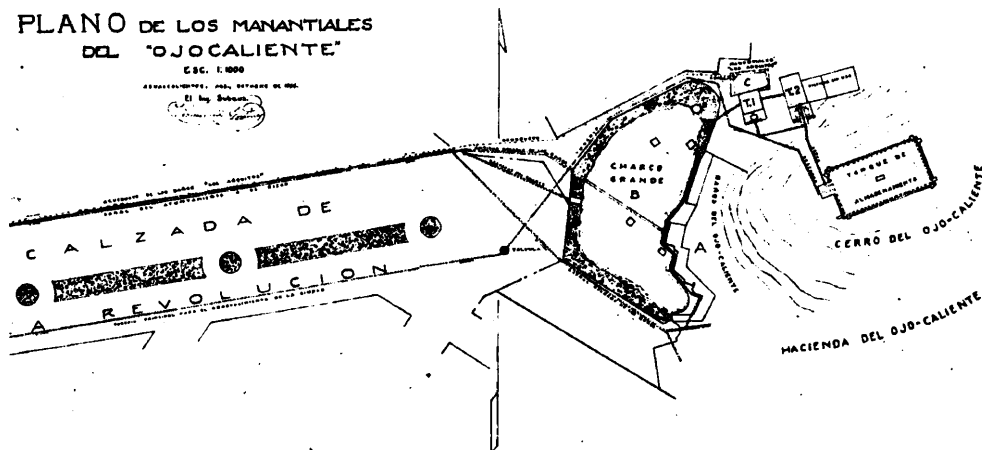
Ignoramos si el contrato que celebró el Banco con el Ayuntamiento lo hizo con autorización de esa Secretaría, porque de hecho dicha Institución es la encargada de la administración del agua, aplicando, por supuesto, en su ejecución, la Ley de Arbitrios municipales sin tomar en cuenta para nada la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal.

En resumen, lo que nosotros deseamos es que de una vez por todas se exija al Ayuntamiento de la ciudad que acate la Ley de Aguas Federales y su Reglamen-

to, pues así como esta vez pretendió elevar los impuestos en un 80 o 100% así pudiera ocurrírsele más tarde, lo que se evitará si esa Secretaría ordena a su Agencia en esta ciudad que recabe todos los informes que se crean necesario, para que esa Secretaría ordene lo que se debe hacer en definitiva. Si el repetido Ayuntamiento legalizó el aprovechamiento del agua y si sigue administrándolo dentro de la Ley o lo concede a la Unión de Usuarios como ha opinado esa Secretaría en oficio al Gobernador del Estado, de fecha 15 de Enero de 1938.

Aguascalientes, de octubre de 1945 [rúbrica]

c.c. A la Agencia de esa Secretaría en esa ciudad.



"Plano de los manantiales del Ojo Caliente", Aguascalientes, Aguascalientes (c. 1931-1945), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4877, exp. 67890, f. 106.

29. Desconcierto del ayuntamiento ante nacionalización de las aguas

Aporo, Michoacán (1932)

El ayuntamiento de Aporo deja ver su intención de controlar los recursos hidráulicos del municipio. En 1926, los vecinos del barrio de San Miguel de Irimbo y los de Aporo solicitan la confirmación de sus derechos sobre las aguas del río Grande para riego. Un año más tarde se oponen a la solicitud de concesión de un particular para la misma corriente.⁷⁴ El expediente que tratamos aquí es de 1932. El ayuntamiento solicita tanto al presidente de la República como a la SAYF que se le permita la renta de las aguas del río para obtener fondos destinados a obras necesarias en la localidad. Como era de esperarse, la secretaría responde que las aguas de propiedad nacional no pueden arrendarse. Al mismo tiempo surge el problema con Ferrocarriles Nacionales de México por el arroyo Peña Capilla, en donde se confirma la voluntad del ayuntamiento por conservar el control sobre las corrientes situadas en su territorio junto con los recursos que éstas generan. En 1934 se reglamenta el río Grande de Aporo.⁷⁵

Por otro expediente, sabemos que ese mismo año el ayuntamiento de Aporo se queja ante la SAYF en contra de un particular que vende el agua que nace en terrenos de su propiedad a Ferrocarriles Nacionales de México, despojando al pueblo del agua necesaria para su abasto.⁷⁶ Se pide que de existir se revise la concesión otorgada a ese propietario. Como argumento a su favor, el municipio alega que el río es de su propiedad y no federal por lo que sólo a él corresponde la venta del agua. Uno de los documentos que se transcribe es una carta dirigida a la SAYF en la cual el presidente municipal afirma que el río Peña Capilla debe ser considerado propiedad del municipio y no propiedad federal pues el pueblo ha utilizado sus aguas desde hace 50 años. La nacionalización de las aguas se considera como un atentado a la libertad de los pueblos sobre sus bienes. Por todo ello, considera que corresponde al ayuntamiento el cobro de la renta de las aguas del río para el beneficio de la población, pues el dinero será utilizado en la educación de los jóvenes proletarios y en la administración pública.

⁷⁴ Caja 862, exp. 12412.

⁷⁵ Caja 1311, exp. 17860.

⁷⁶ Caja 268, exp. 6468.

Existe otro expediente del mismo año, para la misma corriente y sobre el mismo asunto.⁷⁷ En éste consta que el ayuntamiento incapacita a Jorge Acevedo a rentar el agua a Ferrocarriles Nacionales. Como la secretaría carece de datos para determinar la propiedad del arroyo Peña Capilla, pide a su agencia general en Morelia que los investigue. Mientras tanto, Ferrocarriles Nacionales pide a la SAYF que declare ese arroyo de propiedad nacional. En 1938, el ayuntamiento de Aporo se dirige de nueva cuenta a la secretaría para preguntar si acaso Ferrocarriles Nacionales tiene una concesión del arroyo Peña Capilla, dado que continúa haciendo uso de él. La secretaría pide informes sobre la corriente, sobre el contrato celebrado con Ferrocarriles y sobre las consecuencias del aprovechamiento que hace esta compañía.

Por otro expediente sabemos que más tarde, en ese mismo año, el arroyo es declarado propiedad de la nación y entonces Ferrocarriles Nacionales hace una solicitud de uso de esta corriente.⁷⁸ En 1945 por un acuerdo presidencial se le concede finalmente el uso de las aguas del arroyo Peña Capilla. Los habitantes de Aporo sólo conservan los excedentes del tinaco de la compañía que se van al contenedor del poblado.

En este caso, se transcriben dos documentos, ambos de 1932 y ambos suscritos por el presidente municipal. Se dirigen a la SAYF para pedir autorización en primer lugar para rentar las aguas del río Grande y en segundo para oponerse a la nacionalización de las aguas del arroyo Peña Capilla, en vista del negocio hidráulico que hace un particular con la empresa ferroviaria.

DOCUMENTO 1⁷⁹

Ciudadano

Secretario de Agricultura y Fomento

México, D.F.

Vengo ante usted muy atenta y respetuosamente sea servido en conceder a este Honorable Ayuntamiento, el permiso necesario para rentar las Aguas del Río Federal denominado "RÍO GRANDE" que sigue su curso en las orillas de esta población

⁷⁷ Caja 2556, exp. 35683.

⁷⁸ Caja 2464, exp. 34744.

⁷⁹ Caja 2232, exp. 32905, f. 2.

Al obtener un resultado favorable de esa Secretaría, los productos de las Aguas Federales del mencionado "RÍO GRANDE" vendrían a engrosar los fondos del erario Municipal y se invertirán de una manera directa en la construcción de los Establecimientos de Educación Primaria de la Juventud y del Palacio Municipal, que actualmente representa un aspecto ruinoso y la compra de muebles y útiles para las Escuelas, que desde época remota viene careciendo la juventud, principalmente proletaria.

Como no se duda del espíritu progresista de usted, esta Presidencia envía sus más sinceros agradecimientos por todo lo que se sirve hacer en bien de la juventud y progreso de esta población.

Sírvase aceptar mis distinguidos respetos y debidas atenciones.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Aporo, Mich., Noviembre 10 de 1932

El Presidente Municipal [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

Véase si las aguas del Río Grande son Nacionales; en caso afirmativo dígase que las aguas de ese carácter no están sujetas a arrendamiento y que su aprovechamiento, mediante los trámites del caso y llenando los requisitos de ley, lo puede efectuar cualquier persona sin cobro alguno ni de la Federación ni del Estado. [núbrica]

DOCUMENTO 2⁸⁰

Ciudadano

Secretario de Agricultura y Fomento

México, D.F.

Esta Presidencia Municipal acusa recibo de su atenta comunicación 7-2-A-IV-21360. de fecha 28 de Noviembre último, para manifestarle que el arroyo denominado "RÍO DE LA PEÑA CAPILLA" de donde esta población compuesta de 3 a 4,000 habitantes han venido tomando el agua para abastecimiento de la población, en realidad está ignorado como río Federal, toda vez que todo el pequeño caudal de agua la disfruta la población desde hace 45 a 50 años, y más cuando no afluye a alguna corriente principal, ya que dicho caudal en su totali-

⁸⁰ Caja 268, exp. 6468, f. 19.

dad está destinado a usos domésticos, y para el combustible de las máquinas que trafican de Maravatío a Zitácuaro Mich.

Lo que se ha venido procurando saber [es] si un particular tiene facultades para venderla, como sucedió con dicha agua que de manera indebida la vendió a los Ferrocarriles, el Señor Jorge Acevedo.

Esta agua como propiedad del Municipio o de sus habitantes, en mi concepto sólo tiene derecho este Ayuntamiento a rentarla para invertir sus productos en las diferentes atenciones de la escuela de la juventud proletaria, y para sostener su administración pública, pues al declararse este pequeño río de Jurisdicción Federal, tal vez ni tendríamos derecho ni siquiera a verberla, y en realidad quiere decir que los pueblos no son libres ni de sus productos, así que ruego a Ud. se respeten los derechos de este vecindario.

Repito, de declararse de jurisdicción Federal el agua del Río la Peña, Capilla, tendría cada habitante que gestionar ante Ud. hasta para vebérsela.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Aporo, Mich., a 9 de Diciembre de 1932

El Presidente Municipal

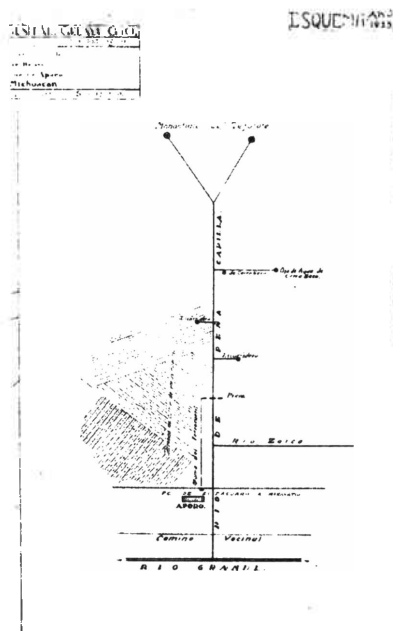
J.A. Becerril y Becerril [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

IV. 14 dic 932. En atención a que en diversos oficios anteriores ya se comunicó al C. J.A. Becerril y Becerril que se espera conocer la Propiedad de esas aguas, procede *archivar* el presente en su expediente, en tanto no se recibe de la IV Zona el informe que se pidió en of. No. 20493, exp. 21.22(134)N, de 15 nov 932. [rúbrica]



“Arroyo Peña Capilla”, Aporo, Michoacán (1932),
 AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2464, exp. 34744, f. 67.



“Corrientes que se encuentran en el municipio de Aporo”, Aporo, Michoacán (1932), ANA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1815, exp. 27110, f. 7.

30. Conflicto entre cabecera y pueblo sujeto Tecajec, Morelos (1932)

En 1931 vecinos de Tecajec, Morelos, encabezados por el ayudante municipal, solicitan la intervención de la SAYF a fin de que los de Ocuituco les cedan agua cada ocho días. La solicitud obedece al hecho de que no reciben ni una gota de la dotación otorgada por la Comisión Nacional Agraria en 1929. Un año más tarde esa comisión ratifica la escasez que padece Tecajec. Por ello solicita que se le tome en cuenta en el reglamento de distribución que se está elaborando para otorgarle una concesión de aguas del manantial de Cuautzingo y de la Barranca de Méndez, consistente en un día a la semana. Ese año Tecajec y Ocuituco envían sendas cartas para defender sus derechos. La secretaría informa al ayudante municipal que sí está dispuesta a incluir a Tecajec en el reglamento, previa presentación de una solicitud de concesión pero el expediente concluye en este momento.

Este caso se presenta con dos documentos, ambos de 1932: el primero es la solicitud de los vecinos de Tecajec y el segundo es la negativa del presidente municipal de Ocuituco a acceder a la demanda de aquéllos.

DOCUMENTO 1⁸¹

ASUNTO: que los vecinos de este lugar no permiten
que se dé el aprovechamiento de un día de agua
a los de ese lugar, del manantial "San Antonio Cuatzingo"
y Barranca de Méndez, por estar dotados esos mismos,
con las aguas de "Uña de Gato".

*Al C. Ayudante Municipal de
Tecajec, Mor.*

Ref. Ofic. Núm. 11d/f. 5 corrientes.

Esta Presidencia Municipal de mi cargo, le manifiesta de acuerdo con su atento Oficio que se cita en referencias, y por el que dice que según resolución de la Superioridad, y de la que no se tiene ningún conocimiento en ésta, de que se dé a los vecinos de ese lugar un día de agua en aprovechamiento del manan-

⁸¹ Caja 365, exp. 7413, f. 8.

tial "San Antonio Cuautzingo" y Barranca de Méndez, por lo que dado a conocer a los vecinos de este propio el Oficio que se cita, éstos manifestaron no permitir que se dé este aprovechamiento, en razón de que los vecinos de ese pueblo según resolución Presidencial inserta en el Periódico Oficial de 12 y 20 de diciembre del año p/pdo. aparece una dotación para ese pueblo de 5 l.p.s. de las aguas del manantial "Uña de Gato", para el Ejido de ese lugar, y 2 l.p.s. del gasto total del mismo manantial para usos públicos, que últimamente el C. Ing. Jesús Merino Fernández, a quien condujeron los vecinos de ese mismo a localizar el manantial "Uña de gato" no lo dirigieron a dicho lugar por no conocer, y por ende su informe en otro sentido, pero que estas aguas bien conducidas llegarían a ese lugar, únicamente se requiere para ese lugar un poco de trabajo y atención, ya se dirigen los vecinos de este pueblo a la Superioridad informando lo necesario a este objeto.

Le aviso a usted para su conocimiento y demás fines legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

OCUITUCO, MOR. MARZO 8 DE 1,932

El Presidente Municipal Cnal.

Justino Pineda [rúbrica]

El Srio. Zeferino Campos [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁸²

Asunto: que los vecinos de Ocuituco, Mor., lo asen menos al Ing. J. Merino Fernández de la Comisión que hizo al Manantial "Uña de Gato", para ver si es cierto lo que decían los vecinos de Tecajec, Mor., que esa agua del "Uña de Gato" no es suficiente para que llegue a este mismo Pueblo de Tecajec.

*El C. Director de Aguas, Tierra y Colonización
México, D.F.*

Los que suscribimos el C. Ayudante Municipal y demás vecinos del Pueblo de Tecajec, Mor., Distrito de Cuautla, Morelos, en la situación que nos encontramos muy escasos de agua para el servicio público y doméstico, la misma necesidad nos obligó a mandar un oficio a Ocuituco, Mor., con el Presidente Municipal

⁸² Caja 365, exp. 7413, f.9.

para convocar con los vecinos, y tomaran en consideración de este Pueblo, que ya no puede llegar el agua de la que estamos dotados y que tomaran en consideración de que nos dejaran el agua un día de cada semana para todo el año las aguas del manantial "San Antonio Cuatzingo" y Barranca de Méndez, pero los vecinos de Ocuituco, Mor., no permiten se dé el aprovechamiento de un día de agua a los de este lugar, y mejor mandamos el oficio para que a Ud. crea de lo que dicen los vecinos de Ocuituco, Mor.

A nosotros ponemos como testigo al C. Ingeniero Jesús Merino Fernández que el agua del "Uña de Gato" es muy poco, que por ese motivo no puede llegar a este Pueblo, también es una mentira dicen los vecinos de Ocuituco, Mor., que quiere un poco de trabajo y atención, porque puede dar los datos al Señor Ing., J. M. Fernández si quería algún trabajo.

A Ud. rogamos muy encarecidamente como padres de la Nación Mexicana se dignen tomar en consideración nuestras humildes razones expuestas. En lo que recibimos merced gracias y larga vida.

Sufragio Efectivo no Reelección

Tecajec, Mor., Marzo 10 de 1,9322

El Ayudante Municipal. Yrineo Ávila [rúbrica]

[nota manuscrita al margen]

28 de mayo. Dígase que en atención a las gestiones que en su favor ha hecho la C.N Agraria ya se estudia en esta Dirección si es posible incluir en el Reglamento del R. Cuautla la concesión que sugiere el Ing. Merino Fernández de aguas del manantial Cuatzingo y Barranca de Méndez. [rúbrica]



“Vista aérea de un valle de Morelos”, Tecajec, Morelos (1963), AHA, Colección Fotográfica, caja 249, exp. 7024, foto 1.

31. Conflicto local a propósito de la nacionalización de las aguas Chalchihuites, Zacatecas (1933)

En un expediente de 1924 relacionado con el río Chalchihuites, se encuentra una carta del presidente municipal de Chalchihuites dirigida al tercer Congreso Permanente de Ayuntamientos.⁸³ Se trata de una consulta sobre la posibilidad de que un Ojo de Agua que administra el ayuntamiento sea de propiedad nacional y si en ese caso son todavía válidos sus derechos sobre las aguas del mismo. Seguramente el presidente de Chalchihuites temía hacer esta consulta directamente a la SAYF pero el Congreso de Ayuntamientos transcribió la consulta a la secretaría y ésta comienza por pedir al ayuntamiento informes sobre la corriente; tal vez por ese temor, éste no responde.

En 1933 inicia otro expediente, del que presentamos aquí tres documentos. La Agrupación de horticultores en Chalchihuites “Guadalupe Victoria” se inconforma ante la SAYF por el cobro que por uso de aguas realiza el ayuntamiento, solicita entonces que los Ojos de Agua de la ciudad sean declarados propiedad nacional y que se les exente de cualquier pago por razones de utilidad pública. En respuesta la presidencia municipal de Chalchihuites pide que se le otorgue una concesión para seguir distribuyendo el agua como hasta ese momento lo hacía. Finalmente, se hace la declaratoria de propiedad nacional, lo que provoca la oposición del ayuntamiento, según se aprecia en el primer documento reproducido en este apartado. La secretaría responde pidiendo al ayuntamiento que pague la nueva inspección solicitada a fin de verificar las características de las corrientes disputadas. También aconseja formar una asociación particular que reglamente la distribución de las aguas contando con un representante del ayuntamiento para los usos públicos y domésticos de la población. La SAYF es terminante en el asunto fiscal: en definitiva, el ayuntamiento no puede cobrar impuestos. Sin embargo, el conflicto no termina aquí. En el segundo documento que presentamos, el líder de los horticultores, Ascencio Lazalde, convertido en vicepresidente de la Directiva Provisional de Aguas, arremete en contra del presidente municipal y pide que no se reconsidere la declaración, acusándolo de malos manejos de fondos municipales y de seguir cobrando

⁸³ Caja 672, exp. 9803.

por el uso de agua a pesar de la nacionalización de la corriente. En el último documento transcrito, más de cincuenta firmantes, vecinos del lugar, reconocen que el ayuntamiento distribuía discrecionalmente el agua pero piden que se le devuelva el manejo del ramo. Acusan a Lazalde de pedir la nacionalización del río para no pagar el impuesto que cobraba el ayuntamiento e informan a la SAYF que desde que la autoridad local fue despojada de sus funciones en la distribución del agua, Lazalde ha controlado totalmente y en su propio beneficio la repartición del líquido. Esa es la razón para pedir de nuevo la intervención de la autoridad municipal.

DOCUMENTO 1⁸⁴

Al C. Gral. Dn. Abelardo Rodríguez

Presidente Constitucional Substituto de la República

MEXICO, D.F.

La H. Asamblea Municipal de este lugar que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco del mes que hoy fina, tuvo a bien acordar se dirija a usted el presente memorial, para suplicarle de la manera más respetuosa y atenta, sea modificada en parte, si posible fuere, la Declaración número 19 de fecha 25 de febrero del año en curso, por la cual el Ejecutivo de la Unión que usted tan dignamente representa, ha decretado de propiedad nacional las aguas del arroyo "El Hundido" o "El Toro" y las de los afluentes los arroyos de "La Calera" y "Santa Rosa", y manantiales de "Páez", "El Hundido", "Ojo de Agua", "El Recreo" y "La Huerta" de esta población, cuya disposición, en virtud de no recibirse en las Oficinas Municipales el Diario Oficial de la Federación, hasta últimamente fue conocida.

Dicha declaración ha venido provocando innumerables dificultades entre todo el vecindario y las Autoridades Locales, debido a que los horticultores que pidieron la nacionalización de esa agua, lo hicieron instigados por elementos de desorden y nocivos al Municipio, con el único propósito de gozar del beneficio de su agua sin ellos a su vez aportar los gastos necesarios para las atenciones que ese servicio requiere, ya que el Municipio a la fecha sigue pagando de su erario, bien pobre por cierto, los dos empleados encargados de cuidar y hacer la distribución durante día y noche del agua, debido a que los usuarios desde que tuvieron conocimiento del decreto respectivo que federaliza ésta, no quieren hacer

⁸⁴ Caja 1739, exp. 25722, f. 98.

ningún pago, provocando con esto un problema para el Municipio a la vez económico y administrativo y, como antes se dice, molestias y perjuicios para el vecindario en general, ya que los mismo usuarios hoy niegan al Municipio todo derecho para disponer de sus aguas para los servicios públicos los cuales deben tener en todo caso preferente atención, obsesionados por los malos elementos que los dirigen.

Como el presente problema amenaza el buen orden y tranquilidad del municipio, la H. Asamblea ruega a usted de la manera más respetuosa y atenta, le imparta su muy honorable ayuda a fin de que esto tenga una solución pronta y pacífica dentro de los límites de la equidad y de la justicia, para lo cual se permite hacerle la siguiente petición:

PRIMERA:- Que se ordene una nueva inspección pericial a la mayor brevedad posible, puesto que el señor Ingeniero que hizo la primera no cumplió honradamente con su cometido, en atención a que su dictamen fue doloso, parcial e injusto, porque ni siquiera visitó personalmente los manantiales que nacen dentro del perímetro de esta población en propiedades particulares, conocidos con los nombres de "La Noria", "El Ojo de Agua" y "El Ojito" o "Recreo", los cuales no es exacto que sean afluentes de corrientes de propiedad nacional ni mucho menos que vayan a desembocar al Océano Pacífico, ya que esa agua ni siquiera es suficiente para llenar las atenciones a que está destinada, y para fuera del pueblo no sale ni una gota de esa agua, cuyos veneros son exclusivamente, conforme a la Ley, de propiedad privada o Municipal.

SEGUNDO:- Que el perito Ingeniero que para el caso se designe, sea una persona ante todo ecuánime, y que rinda un extenso dictamen a la vez que minucioso para que pueda servir de base en la reglamentación que se lleve a efecto, y se pueda apreciar con justicia, cuáles aguas deben ser de propiedad nacional y cuáles de propiedad Municipal.

TERCERO:- Que la Secretaría de Agricultura y Fomento para la resolución del presente asunto, tome muy en cuenta las circunstancias especiales que obran en este caso, y que por errores cometidos con anterioridad, haya individuos que gozan hasta de setenta y dos horas semanariamente y otros que no tienen más que una hora, cuyos errores a tiempo de enmendar en la nueva reglamentación que se intente, tomando en cuenta que los beneficios de esa agua se extienden a más de ciento cincuenta horticultores, los cuales tienen sus propiedades para el regadío de solares y huertas, todas estas propiedades urbanizadas y dentro del perímetro del pueblo.

CUARTO:- Que la misma Secretaría de Agricultura y Fomento no conceda ningún aprovechamiento ni confirmación de derechos de agua a los vecinos de esta población, sin antes percatarse debidamente de la justicia de sus peticio-

nes, pues que algunos intentan sorprender a dicha Secretaría con informaciones falsas como se ha venido haciendo desde el principio, con el objeto de ser los preferidos en las concesiones con marcado perjuicio de la colectividad. Todas las concesiones de agua de que disfrutaban actualmente los horticultores, fueron dadas por el Municipio, siendo la Autoridad Municipal la única capacitada para que previa su intervención, se beneficie a cada uno como le corresponde y tiene derecho.

QUINTO:- Que en este caso se le conceda al H. Ayuntamiento Municipal todo el derecho y representación que la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento le otorgan, a fin de que no se perjudique al vecindario, ya que todas las gestiones y solicitudes que los peticionarios presenten ante la misma Secretaría de Agricultura y Fomento, pasen por el conocimiento de este propio Cuerpo Municipal con el objeto de que se resuelvan con toda justicia y en proporción a las circunstancias de cada cual.

SEXTA:- Que si el Ejecutivo de la Union la cree de justicia, modifique su decreto a que ya se ha hecho mención, devolviendo al Municipio sus manantiales a que tiene derecho, previa la nueva inspección solicitada, o que vea la mejor forma de solucionar el presente conflicto.

Tanto el H. Ayuntamiento Municipal como la Presidencia a mi cargo, suplican a usted, señor Presidente de la República, conceda al presente asunto toda la atención que merece en bien general de esta Municipalidad.

Protesto a usted las seguridades de mi profundo respeto y muy atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

Chalchihuites, Zacs., a 31 de Mayo de 1933

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

Manuel Montoya [rúbrica]

El Secretario, Buenaventura Ríos [rúbrica*]

Con Copias para la Secretaría de Agricultura y Fomento, y el C.M Angulo Agente General en Ciudad Lerdo, Dgo., de la Secretaría.

DOCUMENTO 2⁸⁵

C. Director de Aguas, Tierras y Colonización
Secretaría de Agricultura y Fomento.

Ha llegado a conocimiento de los usuarios de aguas de esta ciudad, elemento que aprovechamos en nuestras huertas y Solares, que el Presidente Municipal, Manuel Montoya, ha presentado ante ese Respetable Departamento inconformidad por haber sido declarada de propiedad Federal el agua de referencia. Este individuo que ha venido tratando todos los asuntos oficiales como cosa enteramente de propiedad privada, explotándolos de una manera dura y censurable, todo en provecho particular para tratar de darse una vida según él a que estaba acostumbrado, comodidad que perdió por las repetidas quiebras como comerciante de esta ciudad; viene esto al caso porque de una manera muy tirana y siempre amenazando con embargos, ha hecho que se esté pagando el uso de las aguas aún después de federalizadas como se ha comprobado evidentemente ante el C. Agente General de C. Lerdo, Dgo. Todavía después de haber recibido un menzaje en el sentido de que ni la Autoridad ni otra cualquiera tenía derecho de cobrarnos el uso de las repetidas aguas, desobedeció tal orden y siguió cobrándola como se remitieron los recibos correspondientes fechados en este mes.

El caudal es muy pobre, se nos cobraba a 0.30 por hora al grado de que este pago se hizo por demás oneroso que sentía hasta en la propia manutención de nuestra mismas familias, y al tratar de explicar razones a fin de que se nos redujera tal impuesto, sólo recibimos insultos, atropellos y hasta constantes encarceladas, revajando ésta que se dice Autoridad al grado de llegar al anónimo para exaltar al jefe de la guarnición Federal de esta ciudad con el objeto de predisponerlo contra los directores que gestionábamos que estas aguas se hicieran de propiedad Nacional y fuimos encarcelados y amenazados por un Teniente del Ejército.

El informe el Señor Ingeniero que estuvo en ésta haciendo el estudio sobre los propios manantiales, en nuestro humilde concepto lo rindió con toda honradez y sin ningún acto de parcialidad que no era posible que lo tuviera y fue calificado este informe acá entre el Presidente y sus satélites de estúpido y falso, manifestando que las aguas no llegaban siquiera al río menos al Océano; pero no se fijan tales personas en que hace la salvedad de que si estas aguas no

⁸⁵ Caja 1739, exp. 25722, f. 121.

fueran desviadas para su aprovechamiento por obras materiales, llegarían al río de Chalchihuites, que es afluente del de Mezquital que atraviesa en su recorrido el Estado de Durango y el de Nayarit y desemboca en el Océano.

Por tanto pedimos, que si por la necia protesta del referido presidente que calificó de amenazante el primer pedimento en que le decíamos que si no remediaba nuestros males con semejante cobro nos acogeríamos a las prerrogativas del artículo 27 Constitucional, se duda de la veracidad del informe rendido que aseguramos no ser posible, puede esa Superioridad hacernos la gracia de ordenar a otro profesionalista para que haga un reconocimiento en la seguridad de que será en todo confirmado el del Señor Ingeniero que estuvo en ésta.

Nos anticipamos a dirigir a Ud. esta aclaración por el grande temor de que pueda ser nuestra suerte tan mala que pueda alcanzar tal Autoridad Municipal la revocación del Dictamen Presidencial y caigan las aguas a poder del Municipio, que sería ya motivo de perder nuestros Árboles por no poder hacer nadie uso de las aguas, pues es verdad que el periodo de este Presidente está para terminar, pero este mismo ya con mucha anticipación está fijándose en que el que lo sustituya sea de los mismos así como la Asamblea Municipal, para dejar en pie la tiranía contra nosotros a fin de apagar así sus odios irreconciliables tan sólo por que reclamamos lo justo, aunque él dice a voz en cuello que esto le hace falta para vivir y no poder cubrir los presupuestos de la Administración que preside, y menos dar dinero a sierto Directorcillo político de profesión que vive en las oficinas públicas constantemente y quien lo dirige.

Protestamos a Ud. las seguridades de nuestro respeto.

Chalchihuites, Zac. a 17 de junio de 1933.

El Vicepresidente

de la Directiva provicional de Aguas.

Ascencio Lazalde [rúbrica]

Secretario Aurelio Méndez Valera [rúbrica]

[Nota mecanuscrita al margen]

Julio 4/933. Dígaseles que esta Secretaría acordó, a petición del Ayuntamiento de Chalchihuites, se lleve a cabo una nueva inspección a las corrientes que fueron declaradas de propiedad nacional el 25 de febrero del corriente año, cuya inspección será por cuenta del mismo Ayuntamiento, a quien por otra parte ya se le prohibió que cobre por el uso de las aguas de que se trata. Que a la Agencia en C. Lerdo ya se le pidió que los asesore para formar una asociación particular de usuarios que administre los aprovechamientos. El jefe del Departamento. Ing. Fco. Perera Castillo. [rúbrica]

DOCUMENTO 3⁸⁶

*Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.
México. D. F.*

Los que suscribimos, vecinos del poblado de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, en el pleno goce de nuestros derechos civiles y de acuerdo con el artículo (8°) octavo de la Constitución General de la República, ocurrimos ante usted para manifestar y pedirle lo siguiente:

Sabemos que con fecha (25) veinticinco de Febrero del año en curso, por Decreto expreso Presidencial, fue declarada de propiedad Federal los manantiales de agua que existen en esta población, cuyos manantiales antes, desde muchos años atrás, pertenecieron al Municipio.

Uno de los errores más grandes de las Autoridades Municipales fue el de conceder al señor J. Ascensión Lazalde el uso de muchas horas de agua, en detrimento y perjuicio de otros vecinos, porque este señor ha logrado hacer fortuna con tales concesiones, pues goza de más de setenta horas de agua cada ocho días. Pero como antes este Municipio cobraba el uso de agua a razón de veinte centavos mensuales por cada hora, resultó que el señor Lazalde, aconsejado de un tinterillo de nombre Aurelio Méndez Valera, vio la manera de eludir el pago solicitando la nacionalización del agua, cosa que se llevó a efecto con la ayuda inconciente de otros horticultores, por lo que a la fecha dicho señor Lazalde se cree único dueño del agua con derecho a privar de ella al vecindario quien tiene necesidad de cubrir con ella sus exigencias precisas. Para tal objeto el repetido señor Lazalde a tratado de recojer todas las llaves de las compuertas para provecho propio, exiviendo un telegrama del señor Ing. Melquíades Angulo, Jefe del Departamento en Ciudad Lerdo Dgo. en cuyo mensaje este señor ordena a las Autoridades Municipales que no deben inmiscuirse en lo que se relaciona al agua Federalizada. No nos explicamos cómo un solo individuo ha podido encontrar más apoyo que toda una autoridad Municipal, seguramente por sus intrigas y falsedades, motivo por el cual a la fecha aunque se abuse y se trastorne el buen orden por cuestión de agua, dichas Autoridades no pueden intervenir conforme la orden del señor Ing. Angulo, posponiendo así la potestad de la Autoridad Municipal, relajándose todo principio de Autoridad.

Creemos que los manantiales que están dentro del perímetro de esta población, primeramente deben ser destinados para llenar todas las necesidades de

⁸⁶ Caja 1739, exp. 25722, f. 138.

sus habitantes y el agua restante distribuirse equitativamente, sin prerrogativas ni tasativas, entre los horticultores y demás industriales.

Nosotros los firmantes vecinos de este poblado en el barrio denominado de "Jalisco", construimos un pequeño jardín publico que se nombra Jardín "Independencia", habiendo obtenido de la H. Asamblea Municipal una concesión de agua tanto para la atención de esa mejora como para los usos domésticos de dicho barrio, de cuyo veneficio el tantas veces expresado señor J. Asención Lazlade, no sabemos con qué Autoridad, trata de privarnos.

Por tal motivo los suscritos protestamos enérgicamente y solicitamos muy atentamente de usted, Señor Secretario de Agricultura y Fomento, se nos confirme la concesión que desde hace tiempo tenemos para el uso de agua en nuestro barrio ya expresado, y que se le quite al repetido Lazalde y demás conparsas toda intervención en este asunto de interés general, que ellos lo ven y lo estiman exclusivamente particular para bien propio.

Se ha dado el triste caso en este pueblo que la Pila ubicada en la Plazuela Zaragoza, en lugar céntrico, su agua llegue a corromperse debido que el dicho Lazalde puso a la compuerta respectiva un candado para impedir la renovación del agua. Y todo esto debe soportarlo el vecindario y las Autoridades por que no debe meterse en tal asunto.

Esperamos que la conceción que solicitamos sea aprobada y confirmada por esa Secretaría por ser de imprescindible necesidad y de justicia.

Hacemos presentes nuestros respetos.

Chalchihuites Zac., a los 25 días del mes de Junio de 1933.

C. Copias al Ing. Melquíades Angulo, Jefe del Departamento de Ciudad Lerdo, Dgo. y al Co. Gobernador del Estado.

José Núñez, Tomás Valles, Pedro Lares, Juan Salas, Francisco Castillo, José Antonio Gardea, Pedro Arellano, Francisco Núñez, Florencio Pérez, Francisco Pérez, Francisco Hernández, Patrocinio Hernández, Pedro Pérez, Graciano Castillo, Pedro López, Eulalio Campos, Santos Mireles, José María Navarro, Juan Moreno, Juan Blanco. [rúbricas]

[illegible]

**“Croquis de la inspección para determinar la propiedad de las aguas del río hundido
y sus afluentes”, Chalchihuites, Zacatecas,
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1739, exp. 25722, f. 21.**

32. Ayuntamiento ignora disposiciones federales San Juan Guelache, Oaxaca (1933)

En esta localidad se da un conflicto de intereses cuando el ayuntamiento decide construir una zanja que parte del río Asunción o Guelache para abastecer a un molino, propiedad de Porfirio Alonso Hernández. Pero un competidor, el molinero Aureliano Cordero, se dirige a la SAYF para denunciar el desvío ilegal de las aguas, buscando aclarar que su reclamo no es por la competencia que el futuro molino significará, sino porque la obra disminuye el caudal que él aprovecha. Para aventajarse, el señor Cordero contrata un despacho de abogados —Quijano y Fernández MacGregor— y solicita una confirmación de derechos, que se trata en otro expediente distinto al de la disputa con el ayuntamiento.⁸⁷ Así pues, la secretaría ordena al presidente municipal clausurar las obras pero éste se niega, como lo asienta el documento seleccionado, alegando los derechos municipales al agua y la falsedad en la información presentada por el quejoso. En marzo de 1933 la secretaría propone una inspección —sufragada por el señor Cordero— para suspender el aprovechamiento no legalizado de Porfirio Alonso Hernández y para indagar si el ayuntamiento está cobrando impuestos por el uso del agua. Para 1935, la inspección no se ha realizado aún pues la documentación del caso se perdió cuando los archivos fueron trasladados de la agencia general de Puebla a la de Oaxaca.

El único documento transcrito es la negativa del presidente municipal a clausurar la obra de toma del nuevo molino.

DOCUMENTO 1⁸⁸

Tengo el honor de referirme a las notas 21639 y 1753 fechadas el 5 de Diciembre pasado y el 10 de Febrero último, dirigidas a esta autoridad y con referencia a la clausura de un molino propiedad del señor Porfirio Alonso.

Con relación a este asunto, debo manifestar a esa Secretaría que las aguas de que se trata nacen en terrenos comunales de nuestro pueblo y que en los títulos del mismo se expresa que al hacérsenos donación de los terrenos para la formación de nuestro pueblo en la época Virreinal, no solamente se nos dio la tierra sino que también los bosques y las aguas anexos a las mismas.

⁸⁷ Caja 1234, exp. 17057.

⁸⁸ Caja 270, exp. 6516, f. 36.

Repito que esas aguas nacen dentro de nuestra jurisdicción, en terrenos de nuestra propiedad y por lo tanto las hemos conceptuado y conceptuamos como formando parte del patrimonio Municipal y así se ha reconocido por las autoridades del Estado, las que en nuestros presupuestos han conceptuado esas aguas como uno de nuestros arbitrios.

En consecuencia, no podríamos decretar la destrucción de obras ejecutadas en acueductos formados en tierras de nuestro Municipio y para que en ellas discurren aguas nacidas únicamente en nuestra Municipalidad.

Por otra parte y para ilustrar debidamente a la Secretaría, acompañamos un croquis formado por nosotros en el que se verá que el agua que aprovecha Alonso es la de una zanga que nada tiene que ver con el agua del señor Cordero.

Por último, hemos de decir que este señor ha sorprendido a esa Secretaría pues ya había intentado entorpecernos el uso del agua ante el Gobierno del Estado y éste le dirigió la nota cuya copia tenemos el honor de acompañar.

No creemos que atento el criterio revolucionario que esa Secretaría debe sustentar para proteger los intereses de los pueblos, intereses que como en el presente caso están apoyados por una clara documentación, por un reconocimiento expreso de las autoridades por el uso de las servidumbres establecidas desde tiempo inmemorial y aún por el mismo Cordero que tiene contrato celebrado con nosotros, los cuales no puede dejar insubsistentes por su sola voluntad, no creemos volvernos a repetir que esa Superioridad trate de proteger intereses de un individuo contra los de la comunidad y más cuando estos intereses sólo tienen por mira y objeto exclusivo el aprovechamiento personal.

Protesto a usted las seguridades de mi consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

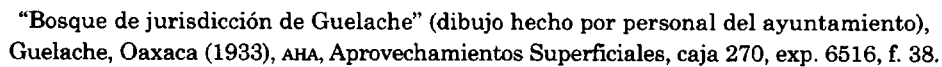
Carreteras y Escuelas

San Juan Guelache, marzo 28 de 1933

El Presidente Mpal.

Manuel Reynoso [rúbrica]

C.C. al Secretario Gral. del Gobierno del Estado de Oaxaca.



33. Junta de aguas *versus* ayuntamiento y ejidatarios Cuautla, Morelos (1933)

En este caso, el conflicto involucra a las autoridades municipales de Cuautla, a la Junta de Aguas del río Cuautla y a varios ejidatarios de la zona. Todos buscan la mediación de la SAYF. En 1931, el ayuntamiento solicita una concesión para aprovechar las aguas mansas del manantial “Santa Rosa”, afluente del río Cuautla. La secretaría no puede tramitar la solicitud mientras no se defina si las aguas son de propiedad nacional. Dos años después, en 1933, el presidente de la Junta de Aguas considera que a pesar de que se trata de un beneficio público, es su deber informar a la secretaría que ya se han empezado las obras en el manantial “Santa Rosa”, para prevenirlos en caso de que el presidente municipal no tenga el permiso correspondiente. En ese momento, la solicitud del ayuntamiento, como la de tantos otros, se encuentra suspendida mientras el Departamento Consultivo resuelve si tienen o no capacidad legal para distribuir el agua de usos públicos y domésticos. Así pues, ante la falta de una resolución general sobre el asunto, la SAYF autoriza la continuación de los trabajos pues los usos públicos y domésticos, considerando la prioridad que tienen estos usos sobre los demás. Sin embargo, esta situación agudiza los conflictos que surgen con los ejidatarios de Cuautlixco y Cuautla, quienes tienen derechos sobre el manantial Santa Rosa en el “Reglamento para la distribución de las aguas de los manantiales y corrientes tributarias de la Cuenca del río Cuautla”. La secretaría vuelve a intervenir e informa al presidente de la Junta de Aguas que mientras no se otorgue la concesión al ayuntamiento de Cuautla, no debe permitir que se tomen aguas del manantial porque éste ya está reglamentado. Sin embargo, las obras continúan y se concluyen en 1933, al tiempo que comienzan los enfrentamientos entre el presidente municipal de Cuautla y el presidente de la Junta de Aguas y entre éste y el presidente del Comité Particular Administrativo del ejido de Cuautlixco. En los dos conflictos se acusa al presidente de la Junta de aguas de favorecer los intereses de los otros, quedando éste en medio de las dos partes, desacreditado frente a todos. Por su parte, ésta no interviene en el asunto aunque dice que se toman las medidas necesarias respecto al aprovechamiento del ayuntamiento; en realidad el asunto queda en suspenso y no sabemos más.

En esta sección se presentan dos documentos, ambos de 1933 y ambos suscritos por el presidente de la Junta de Aguas del río Cuautla. En

el primero pide ayuda a la SAYF para poner en orden al presidente municipal; en el segundo transcribe a la secretaría queja en su contra de parte del dirigente ejidal del lugar.

DOCUMENTO 1⁸⁹

*Al C. Subsecretario de Agricultura y Fomento
México, D.F.*

Con fecha 19 del mes en curso, la Presidencia Municipal de esta Ciudad giró copia del Oficio Núm. 1719.1/933 a esta Junta de Aguas a mi cargo, por la que hacía del conocimiento de usted que esta Agrupación solamente se había presentado reclamando su intervención, pero que no había solicitado el apoyo de la misma.

Esta Junta de Aguas a mi cargo con el debido respeto se permite hacer las siguientes aclaraciones:

Con fecha 27 de Abril del año en curso, elevó una queja el Ciudadano Presidente del Comité del Ejido de Cuautlixco, Mor., por escrito, la cual transcribí a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, en la que el citado Comité hacía del conocimiento de esta Oficina que el H. Ayuntamiento de esta Ciudad estaba haciendo obras de captación para introducir las aguas a esta Ciudad, del manantial de "Santa Rosa", suplicando el mismo Comité aludido que se hiciera del conocimiento de este asunto al Superior gerárquico para que informara si el H. Ayuntamiento ya había recabado el permiso correspondiente. Como resultado de estas gestiones la H. Dirección de Aguas dependiente de esa Secretaría dijo a esta Junta de Aguas, en Oficio Núm. 7-2-5259 Ex. 21.211. (14)16: "Que mientras no se recibiera aviso de esa Secretaría autorizando el aprovechamiento de que se trataba o que la Autoridad Municipal de Cuautla no presentara la autorización correspondiente, no se permitiera que por las obras expresadas o de cualquier otro modo se tomaran o derivaran aguas del Manantial de referencia y que en el segundo caso, se diera el aviso desde luego". Esta Oficina cumpliendo con su atribución transcribió el citado Oficio al H. Ayuntamiento de esta Ciudad aun cuando la misma H. Dirección le giró copia del mismo y de ahí las dificultades, el citado Ayuntamiento tal vez más informado y creyendo que esta Oficina obraba de mala fe, sucedió que en una Asamblea que se verificó el día 21 de Junio del corriente año en el Teatro "Carlos Pacheco" de esta Ciudad, con el objeto de tratar asuntos de los Ejidatarios de esta, el Ciudadano Presidente Municipal concurrió como tal y a la vez como Ejidatario según él mismo lo expu-

⁸⁹ Caja 366, exp. 7421, f. 27.

so y al terminar la Asamblea se expuso a los campesinos por el Comité que presidía la misma, la conveniencia de hacer sus pagos de aguas de regadío y tomando la palabra el Ciudadano Presidente Municipal dijo en plena Asamblea que esta Agrupación no trabajaba en nada y que por lo mismo se estaba minando su obra, que se oponía a que el Ayuntamiento actual metiera el agua a la Ciudad, agregando que de cualesquiera manera que fuera la metería y otras palabras más que llegado el caso aclararé si es preciso. Como usted comprenderá Señor Subsecretario, al dejar sentada esta mala impresión en dicha Asamblea, los campesinos se han formado muy mal concepto de esta Oficina, por lo que me vi precisado a sugerir a la H. Dirección la conveniencia de que se le suplicara muy atentamente al Ciudadano Gobernador de este Estado así como al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, se nos impartiera la ayuda y el apoyo necesarios, pues por lo asentado antes, las agrupaciones campesinas del contorno de esta Ciudad no acatan las disposiciones de esta Junta de Aguas.

Así mismo Señor Subsecretario con el debido respeto me permito adjuntar a usted un volante de la Asamblea a que me refiero y pueda usted ver que esta Junta de Aguas no obra con ninguna mala fe, y sí creemos que cumple con un deber al salvaguardar los intereses de los Usuarios de las Aguas del Río de Cuautla, ya que es inmerecidamente el cargo que se me ha conferido como Presidente de esta Agrupación.

Con las anteriores aclaraciones, creo dejar a descubierto lo asentado por el Señor presidente de esta Ciudad.

Sírvase usted Señor Subsecretario de Agricultura y Fomento aceptar mi atenta consideración y respeto.

H. Cuautla, Mor., a 28 de agosto de 1933

El Presidente de la Junta de Aguas

Agustín Aguilar [rúbrica]

El Secretario

Francisco Escobar [rúbrica]

c.c.p. el C. Secretario General de Gobierno. Cuernavaca, Mor.

[nota manuscrita al margen]

Roldán: Transcríbase al C. Gobernador pidiéndole su apoyo para que la Junta pueda cumplir con su cometido, y a la Junta que obre de acuerdo con las autoridades. El Ing. Ayudante [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁹⁰

Al C.

Director de Aguas, Tierras y Colonización

Sección de Inspección y Juntas de Aguas

Secretaría de Agricultura y Fomento

México, D.F.

El Ciudadano Presidente del Comité P. Administrativo del Ejido de Cuautlixco, Mor., en Oficio sin número de fecha 12 de los corrientes y recibido el mismo día a las once horas, que giró a este Comité de la Junta de Aguas y el cual a la letra dice:

“Al Margen: Un sello que dice: E. de M. Comité Administrativo. Santa Ana Cuautlixco. Al Centro: Al C. Don Agustín Aguilar. Presidente de la Junta de Aguas del Río Cuautla, Mor. En vista de no haber tenido hasta la fecha contestación cual ninguna del oficio que dirijí a usted, en el próximo pasado Septiembre, me permito recordarle que active dicho asunto el cual se refiere a la derivación del agua del Manantial de “Santa Rosa” que hizo el Municipio de Cuautla para beneficiar a dicha Ciudad, pero en cambio afectando al Ejido de este lugar, porque como de dicho Manantial toma agua la Colonia Zapata, da por resultado que ya no ha a alcanzar el agua para regar nuestro Ejido, por tal motivo también no puedo pagar el impuesto que tiene asignado, porque ya no es la misma cantidad de litros que teníamos antes de que hicieran la captación. Pareceme que usted no ha tramitado el asunto a la Superioridad siendo de tanta urgencia para este Comité de mi cargo, porque el día menos pensado me pide el Jefe de Zona algún informe sobre el particular ¿y qué le contesto?, ya no dirá que la Junta de Aguas actiba sus asuntos, sino que yo soy el que falto al cumplimiento de su cometido, por tal motivo suplico a usted haga la tramitación a la Superioridad a ver qué es lo que resuelve, pero que trascienda, que no nada más se quede en el papel, porque de esa manera no tengo con que salvar mi responsabilidad ante los ejidatarios que represento. Lo que le comunico a usted para su conocimiento y demás fines al acusarme recibo del presente. Le reitero mi respeto. Sufragio Efectivo No Reección. Cuautlixco, octubre 10 de 1933. El Presidente del Comité Particular Administrativo. Ignacio Rodríguez. Rúbrica”.

Lo que a mi vez me permito transcribir a usted Señor Director, para su conocimiento, con la súplica atenta y respetuosa de que esa misma Oficina a su muy digno cargo haga conocer al Comité de Referencia lo que haya sobre el particular.

⁹⁰ Caja 366, exp. 7421, f. 38.

RESPETUOSAMENTE

H. Cuautla, Mor., octubre 12 de 1933

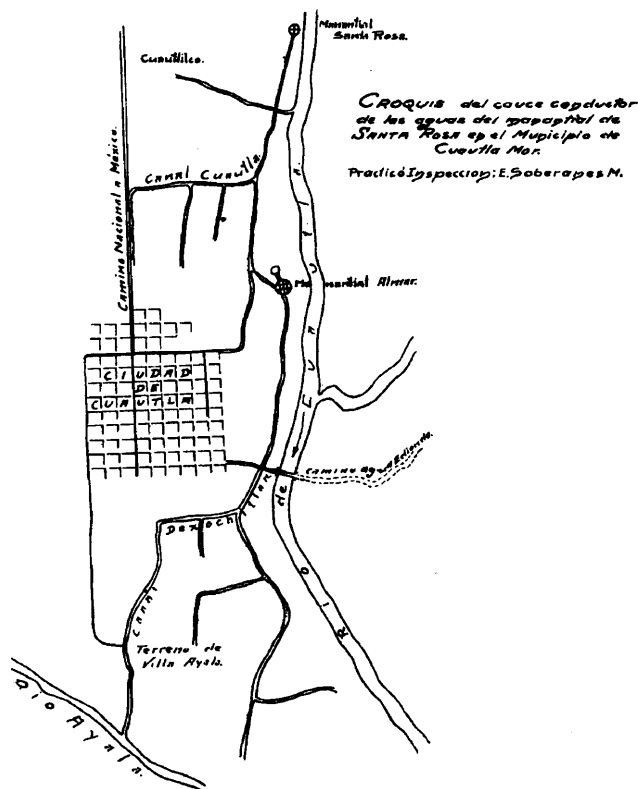
El Presidente de la Junta de Aguas, Agustín Aguilar [rúbrica]

El Secretario, F. Escobar [rúbrica]

c.c.p. el C. Jefe de la 4ª. Zona Ejidal. Ciudad
 Para su conocimiento sobre el particular
 c.c.p. el Presidente del Comité P. Administrativo
 del Ejido de Cuautlixco, Mor., como contestación
 a su promoción.

[nota manuscrita al margen]

Roldán: Hágase memorandum para que la superioridad resuelva lo que se les
 dice a los quejosos. [rúbrica]



"Croquis del cauce de las aguas del manantial de Sta. Rosa", Cuautla, Morelos (1931),

AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1642, exp. 23714, f. 10.

34. Ayuntamiento defiende su derecho a cobrar impuestos a industria textil Huiloapan, Veracruz (1933)

A raíz de la declaratoria de propiedad nacional del río Blanco, la Compañía Industrial de Orizaba, de hilados, tejidos y estampados, ve la oportunidad de esquivar a la autoridad municipal, sobre todo con relación al pago de impuestos por el uso del agua. En respuesta a las gestiones de esta compañía ante la SAYF, el ayuntamiento reclama y defiende sus derechos. Así, menciona la existencia de un contrato celebrado en 1895 en el que la compañía se obligaba a pagar un impuesto al municipio por el uso de agua, obligación que continuó aun después de la Ley de aguas de 1929. Por otro lado, busca demostrar por medio de la ley de aguas de 1929 que ese impuesto local es legítimo. Finalmente, la SAYF dictamina que el ayuntamiento no puede cobrar impuestos y aclara que de insistir, la compañía podrá acudir ante las autoridades judiciales para hacer valer esa prohibición.

El documento que se transcribe es una carta suscrita por el presidente municipal dirigida a la SAYF en la que expone sus razones para exigir el pago del impuesto local al uso del agua.

DOCUMENTO 1⁹¹

ASUNTO: Insertando el oficio número 71 de 10 de abril,
suplicando se dicte el fallo correspondiente.

Al Ciudadano
Secretario de Agricultura y Fomento.
México. D.F.

Con fecha 10 de abril del año en curso, esta Presidencia Municipal de mi cargo giró a esa Secretaría el oficio número 71 el cual dice lo siguiente:

“Con fecha 31 de enero del año en curso, y por acuerdo del honorable Ayuntamiento Constitucional de este lugar, fueron remitidos varios documentos y una exposición de defensa a esa H. Secretaría de su digno y merecido cargo por conducto de la Agencia General en Puebla, Pue., relacionada dicha documentación con los Contratos celebrados en el año de 1895 con LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE ORIZABA S.A., cuya copia simple acompaño al presente. Considerando que el fallo de esa Secretaría sea favorable a los intereses de este

⁹¹ Caja 2238, exp. 33057, f. 22.

Municipio, toda vez que se ha justificado los derechos de esta entidad Municipal para exigir el pago que se menciona así como que la misma Negociación reconoce esa Obligación que aludimos, pues no obstante que con toda oportunidad recibió la Ley de Aguas de 1929 siguió cumpliendo esa obligación precisamente porque estaba segura que tenía que seguir llenando éste requisito. Por lo expuesto, la H. Corporación Edilicia suplica a usted se digne dictar su fallo, declarando en sentido favorable con lo que se hará justicia a este pequeño rincón de territorio Nacional.- Protesto etc...”

Y no habiéndose resuelto este asunto, por acuerdo de la H. Corporación Edilicia me permito insertar dicho oficio suplicando a Ud., con todo respeto se sirva dictar sus órdenes a fin de que el fallo sea apegado a la justicia que le ampara a este pequeño Municipio.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Huiloapam, Ver., junio 12 de 1933.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
EMILIANO ALAMILLO [rúbrica]
El Secretario. E.V. Mondragón [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁹²

PUNTOS DE DEFENSA QUE SE REMITIERON
CON OFICIO NÚMERO 71 DE 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO
A LA SRÍA. DE AGRICULTURA, Y QUE AHORA SE REPRODUCEN.

PRIMERO. El Artículo 47° de la Ley de Aguas de 1929 dice: que con excepción de los ESTABLECIDOS PARA PRODUCCIÓN DE FUERZA, quedan abolidos y prohibidos toda clase de impuestos, etc... y precisamente dentro de esta excepción se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional que represento, porque este impuesto ya estaba establecido 14 años ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA LEY DE AGUAS y porque esa concesión fue PRECISAMENTE PARA PRODUCIR FUERZA MOTRÍZ.

SEGUNDO. La población de este Municipio ha sido de un ochenta por ciento de Agricultores, de modo que el agua del Río Blanco hacía falta para regar más de 100 hectáreas de tierra cultivable y el Municipio se sacrificó por voluntad y

⁹² Caja 2238, exp. 33057, f. 23.

posiblemente por presión de la Jefatura Política de Orizaba, Ver., para cederle esa agua a la Compañía Industrial de Orizaba S.A.

TERCERO. La Compañía Industrial de Orizaba. S.A. ha reconocido la OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAÍDA CON ESTE MUNICIPIO Y ESTO QUEDA COMPROBADO CON EL TENOR DE LA COMUNICACIÓN GIRADA EL 12 DE ACTUAL (Enero 12 de 1933) por la Administración de la Fábrica de "Río Blanco", y cuya copia certificada se adjunta, y por las copias también Certificadas que expidió la Tesorería Municipal de este lugar, comprobando QUE DURANTE LOS AÑOS DE 1930-1931 Y 1932, O SEA DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE AGUAS DE 1929, LA COMPAÑÍA SIGUIÓ PAGANDO PRESISAMENTE PORQUE RECONOCE QUE ESE IMPUESTO DEBÍA SEGUIRLO PAGANDO POR HABERSE ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE AMBAS LEYES DE AGUAS.

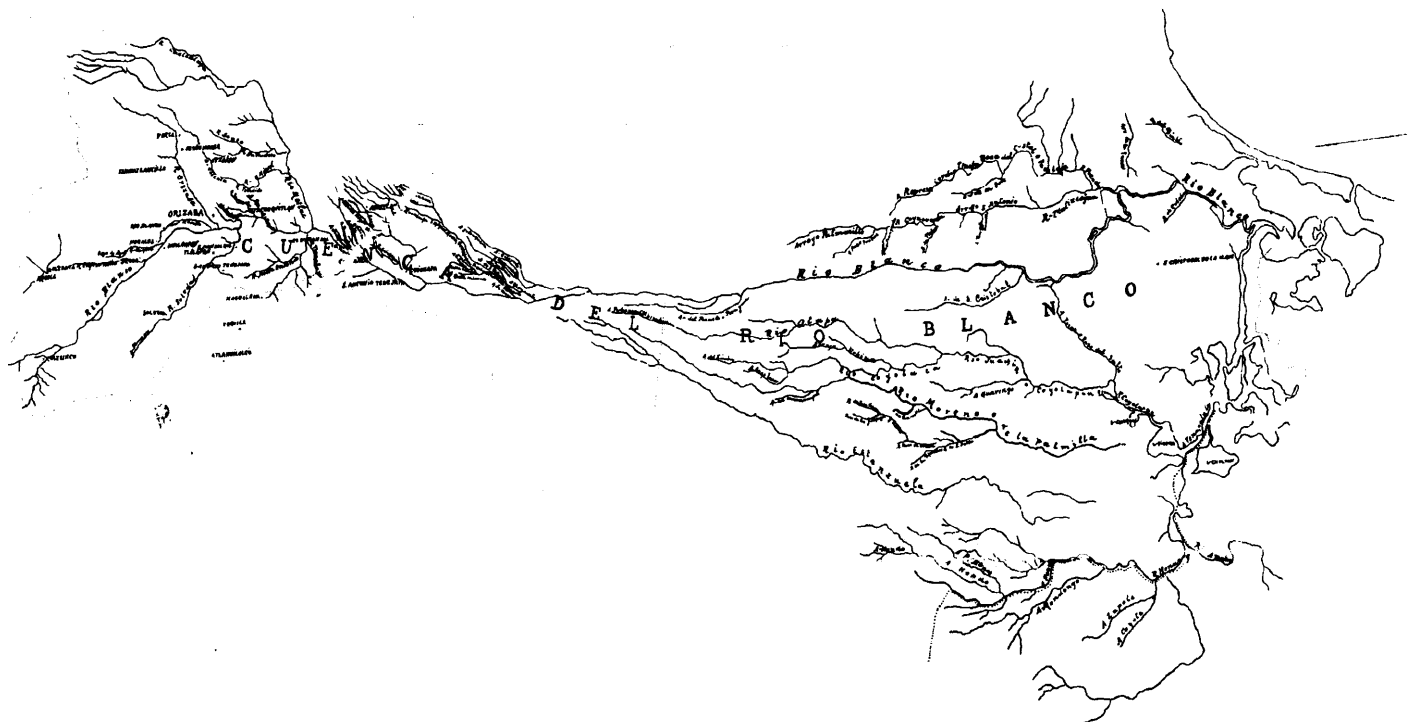
CUARTO. La Compañía Industrial de Orizaba S.A., según el tenor de su comunicación, interpreta a su antojo el ARTÍCULO 47° DE LA LEY DE AGUAS DE 1929 pues no hace MENCIÓN DE LA EXPECION [sic] QUE DICHO ORDENAMIENTO ESTABLECE *PORQUE SABE DICHA NEGOCIACIÓN QUE ALLÍ RADICA EL PUNTO BÁSICO QUE JURÍDICAMENTE FAVORECE A ESTE MUNICIPIO.*

QUINTO. Suplíquese al C. Jefe de la 5° Zona de Tierras, Aguas y Colonización de la Ciudad de Puebla, Pueb., la que tiene jurisdicción en esta Entidad, que haga un minucioso estudio y declare: que este Municipio sí tiene derecho a seguir percibiendo el impuesto a que se contraen las escrituras de concesión.

POR CONDUCTO DE LA AGENCIA GENERAL DE ESA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO SE REMITIERON LOS PUNTOS ANTES CITADOS CON FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Huiloapam.Ver., junio 12 de 1933
PRESIDENTE MUNICIPAL
Emiliano Alamillo [rúbrica]



"Plano de la cuenca del río Blanco", Huiloapan, Veracruz (1933), AHA, Archivos Superficiales, caja 3590, exp. 49770, f. 2.

35. Ayuntamiento solicita recuperar el control
sobre zona federal
Minatitlán, Veracruz (1934)

El ayuntamiento de Minatitlán solicita a la SAYF que la zona federal limítrofe con el río Coatzacoalcos, ubicada en su municipio, regrese a su jurisdicción puesto que muchos problemas se han derivado de la falta de control municipal. La secretaría, siguiendo el patrón de resoluciones anteriores, accede a la petición del ayuntamiento.

DOCUMENTO 1⁹³

*Al C. Secretario de Estado y del
Despacho de Agricultura y Fomento.
MÉXICO, D.F.*

La existencia de Zona Federal en poblaciones que como ésta de Minatitlán se hallan ubicadas precisamente a orillas de un Río, coarta la acción administrativa de los Municipios y da lugar a frecuentes conflictos dentro de la misma zona, particularmente cuando no hay Resguardo Marítimo que ejerza la necesaria vigilancia, como ocurre en el presente caso, tanto más indispensable si se tiene en cuenta que en la Zona Federal de esta Ciudad existen casas comerciales, mercados y expendios de toda clase.

La circunstancia anteriormente apuntada motiva también que el Municipio no pueda percibir los impuestos que legal y justamente le corresponden, pues una gran mayoría de causantes alegan que cubren sus derechos a la Federación, cosas que no se compadecen con el hecho de que los servicios públicos son costeados por el Erario Municipal y no por la Federación, dentro de la repetida Zona, lo que establece una vez más la falta de equidad al privarse al municipio del derecho de percibir los impuestos que le corresponden.

Por otra parte, en lo relativo al importantísimo Ramo de Salubridad, igualmente se ve coartada la acción de las Autoridades Municipales pues so pretexto de que éstas no pueden intervenir dentro de la Zona Federal, no pueden exigir como es debido el que los comerciantes, etc., establecidos dentro del citado perímetro, acaten las disposiciones sanitarias de carácter general puestas en vigor para garantizar la salud pública, y tal circunstancia es aprovechada por los interesados para substraerse dolosamente al cumplimiento de tales obligaciones.

⁹³ Caja 1489, exp. 20360, ff. 2-3.

En otro género de actividades se desvirtúa la acción moralizadora y administrativa de las Autoridades Municipales, por las causas que se expresan en párrafos precedentes, en tratándose de combatir la delincuencia pues los delincuentes sabiendo que la Policía del Municipio no puede perseguirlos dentro de la Zona Federal, se escudan a veces dentro del perímetro de ésta como pretendiendo disfrutar de impunidad ya que no hay Resguardo Federal que los persiga dentro de esa Jurisdicción.

Por las razones que anteceden y otras de carácter termoral [sic] que sería largo enumerar, el H. Ayuntamiento Constitucional que preside estima de su deber procurar se corrijan tales irregularidades en la única forma que a su juicio es factible hacerlo y con apego a mandatos legales en vigor que están relacionados con casos de esta naturaleza, y es por ello que por acuerdo de la propia H. Corporación Municipal me permito suplicar a usted que en atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 5º de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, quiera declarar exenta de Zona Federal a esta Ciudad en toda la parte que se halla ubicada precisamente junto al Río Coatzacoalcos por haber bastantes razones de utilidad pública que obligan su supresión. Separadamente envío a usted una fotografía que abarca la Zona en cuestión por la que se comprueba mejor la improcedencia de que continúe existiendo esa tantas veces mencionada Zona Federal. Hay además el precedente de que, por parecidas circunstancias, las poblaciones de Alvarado y otras han sido declaradas exentas de ese perímetro Federal.

SUGRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

Minatitlan, Ver., a 5 de abril de 1934

El Presidente Municipal Demetrio Martínez [rúbrica]

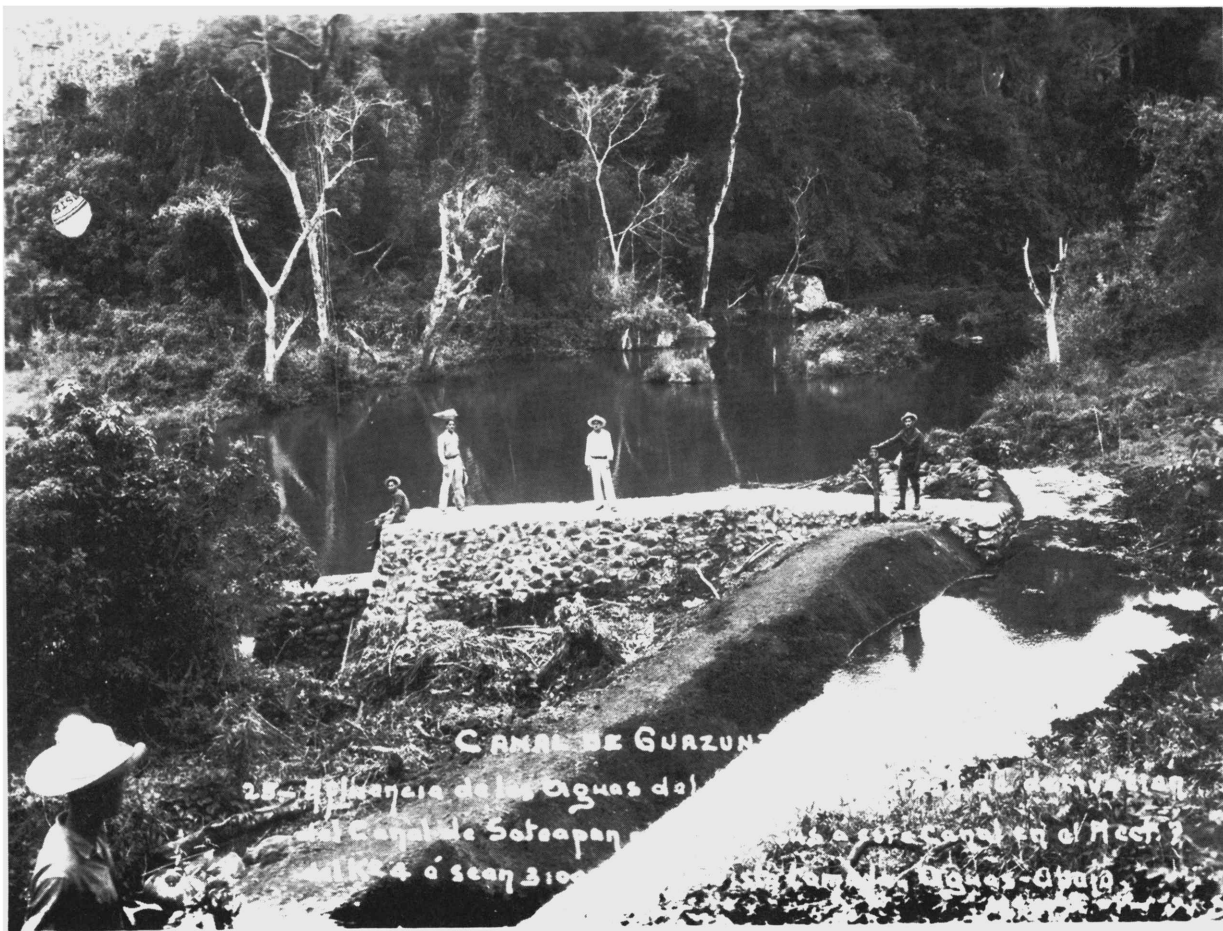
El Secretario Elías Reyes [rúbrica]

c.c.p. El C. Gobernador Constitucional del Estado, con súplica respetuosa de que quiera apoyar en todas sus partes la justa petición de este H. Ayuntamiento.- JALAPA, Ver.

c.c.p. El C. Diputado al H. Congreso de la Unión, Viterbo Silva, suplicándole atentamente que en ayuda de esta Autoridad Municipal quiera interponer sus buenos oficios para la resolución favorable del asunto.— MÉXICO, D.F.

[Nota manuscrita al margen]

Estúdiase y si no hay impedimento de fuerza mayor, concédase exención de Zona Federal.



“Canal de Guazuntlán”, Minatitlán, Veracruz (1934), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4279, exp. 57169, f. 421, foto 5.

36. Pueblo otomí enfrenta a autoridades municipales caciquiles

Alfajayucan, Hidalgo (1936)

A lo largo de 20 años, el pueblo de Alfajayucan se enfrenta a las autoridades municipales que utilizan su posición para controlar el agua de la presa Dolores en su propio beneficio. Los miembros de la Sociedad Civil Irrigadora de Alfajayucan piden la confirmación de sus derechos para riego con fundamento en títulos coloniales y acusan al presidente municipal, Bernardo de la Peña, de imponer su fuerza en la localidad (cobro por el agua, desvío y venta de ésta a propietarios de ranchos, manejo personal de la presa). Sus quejas son dirigidas a la SAYF pero también al Presidente de la República y son llevadas al Primer Congreso Regional Otomí, de 1936. La secretaría no tiene personal para llevar a cabo la reglamentación de la distribución de las aguas, así que su intervención se reduce a solicitar al gobernador que detenga los abusos del ayuntamiento, cosa que no sucede. A este conflicto se agrega otro, que enfrenta al pueblo de Alfajayucan con el de San Juan el Sabino, que realiza tomas del río a partir de 1941. La primera se queja de que por no haber sido reglamentada la distribución y tener tanta demora la resolución de su expediente no puede hacer respetar sus derechos. También continúan los conflictos con la nueva presidencia del ayuntamiento y en menor medida con los ejidos de Xamagé y Boxthó, así como con el ayuntamiento de Chapantongo. Mientras tanto, el cacique, Bernardo de la Peña, sigue interfiriendo en el manejo del agua al grado de dinamitar la presa para irrigar los cultivos que ilegalmente tiene en el vaso de ésta.

El conflicto con San Juan el Sabino se prolonga, dando entrada así a la creación de otro caso dentro del mismo expediente. El 22 de abril de 1944 los habitantes de Alfajayucan reciben por fin el título de confirmación para el uso del río Alfajayucan en riego. Sin embargo, la secretaría dice no tener suficiente personal para hacer la inspección reglamentaria que solucionaría los conflictos entre los pueblos y con el ayuntamiento. Finalmente, en junio de 1945, un ingeniero se traslada a la zona pero por lo difícil del caso, en septiembre se ordena otra inspección para complementar los informes anteriores. Al año siguiente, el Departamento de Agricultura del gobierno del estado de Hidalgo también hace su propio informe. Sin embargo, los conflictos persisten y los habitantes de Alfajayucan se quejan de carecer del agua suficiente para el riego de sus cosechas, terminando por cuestionar la utilidad del decreto presiden-

cial. El municipio sigue distribuyendo el agua y cobrando por ella, otorgándola al mejor postor, como Domingo Macotela y Cravioto, propietario de la hacienda de Tenería, quien más tarde sería presidente municipal. En 1947, bajo la autoridad de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se realiza una nueva inspección. En el informe se critica la negligencia de las resoluciones anteriores, que al multiplicar el número de concesiones han dado pie a conflictos profundos. Por un tiempo parece que la Sociedad Civil Irrigadora de Alfajayucan logra controlar la distribución del agua de la Presa Dolores, pero Domingo Macotela y Cravioto —ya en el poder— vuelve a pelear por el control del agua. En 1951, la secretaría informa que el ayuntamiento, autorizado por el gobierno del estado, ha intervenido para resolver incidentes originados en la mala distribución del agua. Dice que la Sociedad Civil Irrigadora ha perdido su vigencia legal e inclusive llega a decir que a diferencia de esa Sociedad, el ayuntamiento nunca cobró ni cobra impuestos. Así, la Secretaría de Recursos Hidráulicos hace una enésima inspección. Al año siguiente, determina que, de acuerdo con la Ley de Aguas, no se puede reconocer más la existencia de sociedades civiles en la administración del agua. No sabemos qué sucedió entonces, pero es un hecho que los vecinos no desistieron de sus esfuerzos por controlar la distribución para usos domésticos y para riego. Todavía en 1961 y 1963 dos sociedades, una irrigadora y la otra de vecinos, buscan el reconocimiento de la autoridad hidráulica federal.

El documento que se presenta aquí es una estremecedora ponencia presentada en un congreso indígena de 1936 que enlista los numerosos agravios sufridos por los vecinos por parte de las autoridades municipales. El conflicto hidráulico es apenas uno de ellos.

DOCUMENTO 1⁹⁴

AL C. GENERAL DE DIVISIÓN LÁZARO CÁRDENAS

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Palacio Nacional

MÉXICO, D.F.

FÉLIX RODRÍGUEZ, mexicano, domiciliado en San Agustín Tlalticapa, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, como Delegado del mismo pueblo

⁹⁴ Caja 1371, exp. 18766, ff. 53-55.

de mi residencia, por medio del presente expongo ante usted la amarga situación por la que vengo atravesando en unión de mis compañeros de la Sociedad Civil Irrigadora de nuestro Municipio de Alfajayucan, a causa de que en el año tomó posesión en la Presidencia Municipal, como Agente Confidencial, ALFONSO DE LA PEÑA, hoy Diputado Local, quien durante el periodo que desempeñó ese puesto, ordenó la disolución de nuestra Sociedad y desde entonces nos hemos visto privados de las garantías constitucionales, y ya en la actualidad, no encontrando una autoridad que nos restablezca nuestras garantías como ciudadanos libres y como trabajadores, ocurrimos a usted pidiendo la protección de la justicia.

I. Existe una presa llamada "San Martín", de 18 metros de altura, que fue construida por 176 accionistas que formaban la Sociedad Civil Irrigadora, la que vendía el agua a los mismos accionistas a 6 centavos el cuartillo anual; pero Alfonso de la Peña, como Agente Confidencial, nos disolvió nuestra sociedad en el año de 1932, para vendernos el agua a \$1.00 el cuartillo y a cada riego, más \$1.00 por cuartillo cuota forzosa para terminar nuestra presa. Comprobamos lo antes expuesto, con la circular de fecha 31 de marzo de 1932, y recibos de pago firmados y sellados por la Presidencia Municipal, y con el recibo de fecha 18 de enero de 1933, firmado por la Tesorería de Obras Materiales, documentos que conservamos para el esclarecimiento de este delito.

El C. Presidente, D. Venustiano Carranza, en el año de 1917, según Decreto, nos cedió 25 litros de agua por segundo de los manantiales del Municipio de Chapatongo, a fin de que pasara del dique de Tenería, y ha sido para nosotros todo lo contrario.

El actual Presidente Municipal, Bernardo de la Peña, en vista de que todos los accionistas de la presa llamada "San Martín" no están conformes, ha dispuesto del agua mansa para el regadío de sus alfalfares en su rancho denominado "Dado", vendiéndola también a los siguientes señores: Felipe Guerrero, Alberto Cadena, Domingo Macotela y Carmen Ortiz Vda. de Guerrero, todos dueños de rancho, y nosotros los legítimos dueños del preciado líquido, carecemos en tiempo de seca hasta para lo más indispensable, con lo que se comprueba que siempre han estado a favor del capitalista y en contra del campesino proletario.

II. También debemos hacer constar que en el año de 1933 fue asesinado el compañero José Pérez Hernández, por Sirineo de la Peña, sobrino de Alfonso de la Peña. Esto fue porque el compañero José Pérez Hernández sostenía la candidatura de usted, C. General de División Lázaro Cárdenas, y por oponerse a que se nos vendiera el agua a razón de \$1.00 por cuartillo por cada riego. El crimen lo ocultó el hoy Diputado Local que en aquella fecha fungía como Agente Confidencial en nuestro Municipio, con lo que queda plenamente comprobado que se llevó a cabo por órdenes directas del mismo Alfonso de la Peña.

III. En el mismo año de 1932, el 13 de febrero, el mismo Alfonso de la Peña le recogió al compañero Carlos Godínez una pistola calibre 44 "Colt", puño de concha, únicamente por pertenecer a la Federación Obrera y Campesina del Estado de Hidalgo, más le impuso una multa de \$6.00, sin haber cometido ningún delito.

IV. Una vez tomada la Presidencia Municipal por el capitalista Manuel García, fueron solapados todos los abusos cometidos en los años de 1932 y 1933 por el Agente Confidencial Alfonso de la Peña. Y siguieron más abusos por parte de Manuel García, a saber: A los compañeros Rosalío Hernández y Venancio Gradados les llevaron una bestia de tiro a cada uno, al corral del Consejo; cuando los interesados trataron de hacer gestiones con el fin de recoger sus animales, el Presidente les dijo de mal modo que pasaran al corral a ver si allí los tenía, pero él los había mandado colocar en una casa particular y trabajándolos. A los 19 días, sin ser el tiempo marcado por la Ley, publicó la venta de los dos animales, apareciendo en las publicaciones que fueron vendidos en \$20.00 veinte pesos los dos, y el comprador pagó \$65.00 sesenta y cinco por los dos. Los interesados le decían a este casique que pagarían lo que otro diera por los animales, pero él se negó rotundamente.

El 5 de octubre de 1935 fueron encarcelados los compañeros José Lugo y José Melquiades por el término de cinco días, también por el motivo de pertenecer a la Federación Obrera y Campesina, así como otros innumerables compañeros por ser miembros de la misma organización.

V. El 23 de marzo de 1935 fue asesinado el compañero Filemón Zamudio, por Bartolo Acosta, elemento del Presidente Municipal Manuel García, quedando también impune y oculto este crimen. El compañero Alfonso Zamudio fue llamado a la Presidencia Municipal, y al ser interrogado por el Presidente Manuel García y por el Diputado Local Alfonso de la Peña, éstos lo amagaron con el propósito de obligarlo a que firmara un acta para desmentir las versiones por tales hechos; el compañero Alfonso Zamudio no les firmó nada, y entonces le dijeron con palabras altaneras del Diputado Alfonso de la Peña, que ya había muerto uno y que tendrían que acabar con todos los de la Federación.

El compañero Rosalío Hernández se escapó milagrosamente de ser asesinado por Bernardo de la Peña en el año de 1933 en la Ranchería de Zamage, en el mes de febrero. Por segunda vez se libró de ser privado de la vida por el mismo Bernardo de la Peña en el Pueblo de Tonthe Chico el 6 de octubre de 1934, quedando todos estos atentados impunes. Y por último, con fecha 26 de febrero del presente año, el actual Presidente Bernardo de la Peña, mandó una escolta a la casa del compañero Rosalío Hernández, y aterrorizando a sus familiares a altas horas de la noche, se lo llevaron preso y le quitaron una pistola calibre 38 con 53 cartuchos, sin deber ningún delito, tan sólo por el hecho de pertenecer a

la Federación Obrera y Campesina, como consta en las actas de adhesión a usted, General Lázaro Cárdenas.

VI. El 11 de abril de 1934, el que habla fue asaltado por el Jefe de la Policía Catarino Jiménez, acompañado de mi esposa y dos hijitos que se me enfermaron por el susto de las amenazas que me hizo el policía, diciéndome que no me había de escapar de que me matara “porque yo sé que estás incorporado en la organización de la Federación Obrera y Campesina”, tirándome en ese momento varios balazos y atropellándome con el caballo que dicho policía montaba, y todo esto naturalmente tiene que permanecer impune. El policía Catarino Jiménez es un asesino que lo solapa el Diputado Alfonso de la Peña, porque es su compadre, así como las autoridades municipales.

VII. Al mismo tiempo nos permitimos hacer constar que la camarilla que ha formado el Diputado Alfonso de la Peña, que ha venido dominando en el Municipio de Alfajayucan por medio de la imposición absoluta de su voluntad, está formada por puros familiares de él y compadres, como sigue: el actual Presidente Municipal Bernardo de la Peña es hermano de Alfonso de la Peña, el Suplente es cuñado de Alfonso de la Peña, el Recaudador de Rentas es primo hermano de Alfonso de la Peña, el Escribiente de la Recaudación es sobrino de Alfonso de la Peña, el Juez Conciliador Juan Chavera es compadre de Alfonso de la Peña, el Encargado de la Oficina del Partido Nacional Revolucionario es hermano de Alfonso de la Peña, y cuando funcionó como Presidente Municipal José Ortiz Benítez, en el año de 1928, frecuentemente a la media noche, se trasladaba con todos sus empleados al Pueblo de San Agustín escandalizando al vecindario con nutridas balaceras sembrando el consiguiente pánico principalmente entre las mujeres y los niños, quedando impune todo esto.

VIII. Por lo antes expuesto, le encarecemos a usted CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA tenga en cuenta nuestra precaria situación económica y moral, y nos preste su valiosa ayuda para construir una presa que tenemos pensado hacer en San Bartolo, del Municipio de Chapantongo, Hgo., así como para que las autoridades que actúan en nuestro Municipio sean substituidas por una Junta de Administración Civil, o que se nos admita como Ciudadanos en pleno uso de nuestros derechos para que nombremos persona honorable que nos imparta las garantías constitucionales y haga suyo el verdadero sentir revolucionario de mis conterráneos.

San Agustín Tlalticapa del Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.	
FÉLIX RODRÍGUEZ	ALFONSO ZAMUDIO CADENA
Primer Delegado	Segundo Delegado
[nota manuscrita al margen]	

Ponencia del Delegado Félix Rodríguez, leída en el Congreso Indígena de Ixmiquilpan, Hidalgo, 25 y 26 de sep.

Adelardo Cruz
Fernando Hernández
José Camilo García *Estanislao Rentería*
Luis San Juan *Cirilo Santos*
Plutarco León y San Juan *Félix Rodríguez*
Juan Salas *Aurelio C. Benítez*
Eugenio Muñoz *Eugenio Benítez Cadenas*
Isidoro Acosta *Eugenio Ortiz*
Manuel Virganyer *José*
Abelino Hernández *Rosalio Hernández*
Onesimo Hernández *Manuel Fuentes*
Teodoro *Galina Gómara*
Antonio *Alberto González*
Juan Chas
Francisco *Yago*
Patricia *Rosa Antigua*

"Firmas", Alfajayucan, Hidalgo (1936),

AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1371, exp. 18766, f. 14.

37. Agricultores afectados se oponen al proyecto municipal de expansión de la red de agua potable Jonacatepec, Morelos (1938)

Este caso muestra el enfrentamiento entre autoridades municipales y ejidatarios contra propietarios. En carta dirigida al presidente Lázaro Cárdenas, que es la que se reproduce, se quejan de que el ayuntamiento y el congreso local, en connivencia con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, los han despojado del agua del manantial “Las Pilas”, que legítimamente les correspondía como accionistas. El ayuntamiento ha construido una red, con lo que se ha cuadruplicado el número de mercedes. Critican que a pesar de tener los documentos formales que atestiguan sus derechos, el ayuntamiento ni siquiera les comunicó de las obras que planeaba hacer. El caso no se completa pues la secretaria queda a la espera de la definición de la jurisdicción del manantial.

DOCUMENTO 1⁹⁵

Ciudadano General

*Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos
Palacio Nacional, en México, D.F.*

Los que suscribimos, originarios y vecinos de esta Ciudad de Jonacatepec, Municipio de su mismo nombre, del Estado de Morelos, campesinos ejidatarios unos y particulares otros, con domicilios bien conocidos, ante usted muy respetuosamente y por nuestro propio derecho, comparecemos en solicitud de gracia dentro de la Justicia ante el atentado de que estamos siendo víctimas con grave perjuicio a nuestros intereses, de parte del H. Ayuntamiento de esta localidad y de la Legislatura Local de esta Entidad del periodo anterior, en conexión con el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas, fundando esta promoción en los siguientes puntos de hechos:

Con fecha 28 de noviembre de 1887, en número de (70) setenta vecinos, de los cuales unos sobreviven y otros han desaparecido, pero legando siempre a sus sucesores o herederos sus derechos o propiedades, se celebró un contrato debidamente legalizado, según ANEXO (1)... para usufructuar aguas del Manantial denominado “Las Pilas”, el cual radica en el perímetro de esta pobla-

⁹⁵ Caja 2489, exp. 34938, f. 2.

ción de su fundo legal, exclusivamente para usos de riego de nuestras pequeñas huertas de árboles frutales, de cuya posesión nunca jamás se nos había inquietado, máxime que en todo tiempo cumplimos con nuestros deberes y obligaciones a ese respecto; haciendo constar de que, desde tiempo inmemorial ya gozaban nuestros antepasados de este servicio.

Que como en el mes de abril del año próximo pasado (1937), advertimos que se iniciaban obras de entubación de las aguas citadas del Manantial de "Las Pilas", ensanchando el servicio de abastecimiento en "mercedes" de esta agua potable en un tanto como de un cuádruplo al anterior, y a medida que los días van avanzando se extiende más ese servicio, aun a costa de que muchos hogares no pueden cubrir su cuota mensual y a grado de que se ha invadido para nosotros en lo absoluto tan preciado líquido para poder regar nuestros citados árboles frutales, los que a gran prisa tienden a secarse por la sequía, no obstante que a su tiempo oportuno ocurrimos ante este H. Ayuntamiento en reclamación de nuestros derechos previa exhibición de nuestro contrato aludido, y se nos aseguró, con formalidad, el que en nada se nos perjudicaría en nuestras pertenencias, como lo comprobamos con las adjuntas copias del 2 y 24 de mayo del mismo año de 1937, bajo los números de oficios 259 y 281, respectivamente.

Y en resumen: a todos los accionistas que somos o propietarios en virtud de documentos auténticos y formales que poseemos, no se nos tomó en cuenta, ni comunicó ese despojo, que nuestras leyes penan.

Que el manantial de referencia, ahora tiene un gasto de 12 litros por segundo, o sea, 1,036,800 litros diarios.

Que los Ayuntamientos anteriores han venido usando o utilizando para servicios públicos la cantidad de 9 litros por segundo, y dejándonos a los poseedores de acciones y derechos, el resto de (3) TRES litros por segundo.

Que la población de Jonacatepec sólo necesita para usos públicos y domésticos la cantidad de 100 litros por cada habitante, y teniendo 2,000 habitantes, se requieren (200,000) doscientos mil litros por día. La parte del manantial utilizado por el Ayuntamiento de 9 nueve litros por segundo, produce 777,600 litros, cantidad el triple de lo que requiere la población; y que dado el caso de tener que utilizar toda el agua de los manantiales de Las Pilas para una obra especial, que sea en forma y manera de no lesionar los intereses de los pequeños propietarios y accionistas, que son la mayoría; que se les tenga en cuenta para proteger sus intereses y discutir la forma más justa, adecuada y conveniente.

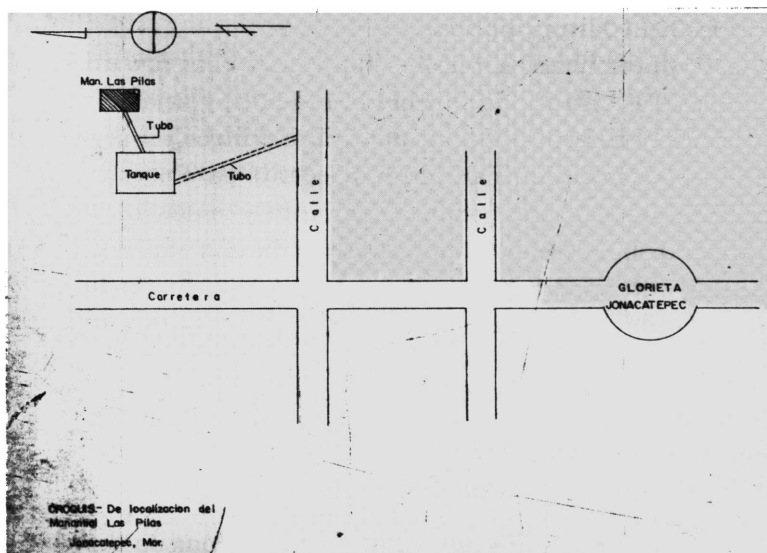
Con fundamento en los considerandos de hechos expuestos y con apoyo en lo prevenido por nuestro Código Agrario y Ley de Aguas de Propiedad Nacional, artículo 61 del primer Ordenamiento y 5º., 8º., 12º. y 13º. de la Ley de Aguas citadas, pedimos a usted Señor Presidente de la República, sea servido impar-

tirnos la justicia que consideramos tener a favor de nuestros pequeños intereses, teniéndonos por presentados con esta queja, mandar investigar la causa de este despojo tan atentatorio y en definitiva, dictaminar porque se nos respeten nuestros derechos como accionistas y propietarios de la parte de aguas de (3) tres litros por segundo de que nos han despojado, en primer término el H. Ayuntamiento de esta población, y en segundo, por el Congreso Local de este Estado del periodo inmediato anterior, en connivencia con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, por cuya gracia le estaremos a usted siempre reconocidos y le protestamos a usted nuestros respetos.

Jonacatepec, Mor. 9 de noviembre de 1938

Julián Salazar, Juan A. Marín, Genaro Ortega, Ignacio Abilés, Fausto Padilla, Luis Hernández, Baldomero Sánchez, José Pacheco, Miguel Morales, Justino González, Hermenegildo Zavala, Juan Sandoval, Gabino Salazar, Fortino Degollado, Arcadio Aragón, Ascensión Aragón, Luz Aragón hijo, Eliseo M., Inocente Aragón, Nicolás Padilla, José Ramos. [rúbricas]

c.c.p. el C. Secretario
de Agric. y Fomento,
México, D.F.



“Croquis de localización del manantial Las Pilas”, Jonacatepec, Morelos (1939),
AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2490, exp. 34964, f. 20.

**38. Ayuntamiento, vecinos y cooperativa luchan por el control de aguas termales frente a grandes empresas y poderosos políticos
Ixtapan de la Sal, Estado de México (1938-1941)**

El expediente inicia con la solicitud del presidente municipal de Ixtapan de la Sal de la confirmación de derechos sobre las aguas termales de los manantiales de la localidad. La SAYF decide, entonces, estudiar si el ayuntamiento tiene la capacidad jurídica para solicitar la confirmación y si tiene validez un contrato celebrado siete años antes entre el ayuntamiento y un particular (José Reynoso) para la concesión por 25 años de los manantiales para baños termales. El departamento consultivo de la secretaría resuelve que el ayuntamiento sí puede tramitar la confirmación y que el contrato permanece vigente. Sin embargo, la situación se modifica cuando el presidente municipal, arrepentido de haber otorgado esa concesión, decide desistirse de su solicitud, para favorecer a la Cooperativa de Baños Termales de Ixtapan de la Sal, que solicita concesión de cuatro manantiales. La problemática jurídica reside entonces en saber si el desistimiento tiene validez jurídica y si la cooperativa puede ser reconocida y por último de qué forma los anteriores cambios afectan el contrato con Reynoso. Pero para esa fecha Reynoso había traspasado la concesión a la empresa Campos Mexicanos de Turismo, que era encabezada ni más ni menos que por el ex presidente Pascual Ortiz Rubio. Éste emprende una fuerte defensa para conservar el control de los manantiales. Por su parte, la cooperativa se hizo asesorar de Enrique Flores Magón, quien en un memorandum busca demostrar la invalidez del contrato suscrito por el ayuntamiento con Reynoso. Sin embargo, la SAYF no comparte esa postura y dictamina que, por el tiempo transcurrido, el ayuntamiento ha quedado sin derechos sobre los manantiales. A raíz de una carta dirigida en junio de 1941 al presidente de la República por el presidente de administración de la compañía, Ortiz Rubio, el asunto es resuelto directamente por el ejecutivo federal, quien dictamina que Campos Mexicanos de Turismo continúe el aprovechamiento de los manantiales para baños termales hasta que se presente una inversión de mayor importancia; al ayuntamiento sólo le deja el control del manantial usado por los menesterosos. Pero la cooperativa no se da por desistida y por medio de Enrique Flores Magón insiste en ser reconocida. Por su parte, en abril de 1942 Campos Mexicanos de Turismo presenta un proyecto productivo junto con solicitudes de con-

cesión de varios manantiales; como parte necesaria del proyecto se pretende expropiar los terrenos del ayuntamiento donde están localizados los baños del manantial San Gaspar.

Esta última sección consta de cinco documentos. El primero es una carta de 1938 del presidente municipal del lugar presentando la solicitud de reconocimiento de derechos sobre los manantiales de aguas termales. El segundo es el acta de una reunión sostenida entre vecinos y autoridades municipales del lugar en 1938 en que se acuerda nombrar a un representante que se haga cargo del trámite de confirmación de derechos. El tercero es un memorandum de 1940 dirigido por la cooperativa al presidente de la República, en el que explican sus necesidades y propósitos. El cuarto es una carta de junio de 1941 del subsecretario a otro funcionario de la SAYF en la que se alude el “acuerdo expreso” del presidente de la República sobre el caso. Y el último es una copia de un memorandum de julio de 1941 presentado por Ortiz Rubio al presidente Ávila Camacho, en el que explica el proyecto de inversión de la empresa turística en el lugar.

DOCUMENTO 1⁹⁶

SECRETARÍA GENERAL FOMENTO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Núm.100.

3/x/39

Solicitando el reconocimiento de
derechos sobre la propiedad de este pueblo.

IXTAPAN DE LA SAL, Méx. 12 de octubre de 1938

Al Ciudadano

DIRECTOR DE GEOGRAFÍA, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Tacubaya, D.F.

Por acuerdo del H. Ayuntamiento que ahora presido, me dirijo a esa Dirección de su cargo, para exponerle:

Que se tiene conocimiento que en el mes de febrero del año próximo pasado, el entonces Ayuntamiento se dirigió a esa Dirección de su digno cargo, solicitan-

⁹⁶ Caja 2058, exp. 31075, f. 83.

do el reconocimiento de derecho de propiedad sobre los manantiales de aguas termales existentes en este lugar, pues desde tiempo inmemorial el pueblo representado por los Ayuntamientos ha estado en posesión de dichos manantiales, utilizando las aguas para baños de uso medicinal y en la elaboración de sal común. Esa Dirección contestó que reconoció el derecho de propiedad de los terrenos donde se encuentran situados los diversos manantiales, pero no así el derecho de propiedad de los manantiales, pues que ésto debería hacerse o solicitarse por separado.

En vista de que el pueblo, representado por el H. Ayuntamiento que presido, necesita definir esta propiedad para garantizar en lo sucesivo el derecho que a nuestro juicio nos asiste sobre estos manantiales, los cuales han estado en poder del pueblo, o su representante el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial; y esta Corporación Municipal desconoce la forma en que deba hacerse la solicitud para el reconocimiento del referido derecho de propiedad de los manantiales.

Por todo lo expuesto, A USTED, CIUDADANO DIRECTOR GENERAL, con todo respeto suplica el H. Ayuntamiento así como el pueblo en general, por mi conducto sea servido dar por presentada la solicitud de referencia e informarnos si con esto queda reconocido el derecho de propiedad sobre los manantiales o si en la forma en que lo hacemos no es suficiente, se nos indique cómo debe llenarse la solicitud correspondiente.

Protesto a usted las seguridades de mi respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Presidente Municipal,
ANTONIO DEL PILAR [rúbrica]

DOCUMENTO 2⁹⁷

En la Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, siendo las diez del día veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, comparecieron ante mí, Antonio del Pilar, Presidente Municipal, un grupo que forma mayoría de vecinos de esta Cabecera, manifestando: que el objeto de su comparecencia es el de exigir al H. Ayuntamiento, que se hagan las gestiones necesarias para obtener la confirmación de derechos para utilizar las aguas de los manantiales de aguas termales que existen en este Municipio, para Baños Públicos, ya que desde tiempo inmemorial se han venido utilizando consideran-

⁹⁷ Caja 2058, exp. 31075, f. 40.

do como propiedad del pueblo dichos manantiales. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, perfectamente de acuerdo con lo expuesto por el grupo presente de vecinos, citó a los miembros del H. Ayuntamiento para hacerles saber la petición del vecindario y, presentes todos, se procedió a deliberar sobre el particular. En seguida, el C. Presidente Municipal, de acuerdo con el H. Ayuntamiento, expone a los vecinos la necesidad de nombrar a una persona que se encargue de gestionar la confirmación de derechos de los manantiales de aguas termales que existen en este lugar y, previa deliberación, optaron los vecinos por nombrar su representante al ciudadano Manuel Morales, Síndico Procurador del pueblo, para que haga estas gestiones y estando de acuerdo, otorgó la protesta de cumplir con su cometido, procediéndose a levantar la presente acta por duplicado para constancia y a efecto de que el señor Síndico del Ayuntamiento acompañe un ejemplar a la solicitud correspondiente. Leído que les fue, quedaron conformes y firmaron los que supieron, poniendo su huella digital los que no lo saben hacer. Damos fe,

El Síndico

Manuel Morales [rúbrica]

El Regidor Primero

Gustavo Dorantes [rúbrica]

El Regidor Segundo

Crisóforo Trujillo [rúbrica]

El Regidor Tercero

Anatolio Vargas [rúbrica]

El Secretario, LUIS MUÑIZ A.

DOCUMENTO 3⁹⁸

MEMORANDUM

Al C. Presidente de la República.

Balneario IXTAPAN DE LA SAL, Méx.

El único bien natural que este pueblo posee son sus manantiales termales con propiedades curativas. Esos Manantiales, explotados como Balneario, son la única riqueza de consideración que existe en este Municipio.

Desgraciadamente, Ayuntamientos anteriores obligaron esos manantiales a favor de un tercero, que ni siquiera es hijo de este pueblo, con un contrato oneroso por medio del cual al pueblo no le toca más que un 15% de los productos de ese balneario.

⁹⁸ Caja 2058, exp. 31075, f. 124.

Pero afortunadamente ese contrato oneroso, según estudio hecho por el viejo revolucionario Lic. Enrique Flores Magón, está viciado de nulidad y no tiene valor alguno por que viola la Ley en diferentes conceptos y es anticonstitucional. Adjuntamos una copia de ese estudio por si se desea ver los fundamentos legales que aduce el letrado de referencia.

Y bajo la dirección del propio profesionista, en su carácter de Procurador de Aguas, este pueblo organizó la Sociedad Cooperativa AGUAS TERMALES, S.C.L., para la explotación y desarrollo del Balneario Ixtapan de la Sal, cuya conseción ha solicitado ante la H. Secretaría de Agricultura y Fomento.

Todas nuestras gestiones y procedimientos están ajustados extrictamente a nuestras leyes vigentes y de acuerdo con ellas, principalmente apoyados por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento vigentes en sus artículos 64 y 93, respectivamente, es de otorgársenos la conseción solicitada.

Pero deseando asegurar en beneficio de nuestro pueblo y municipio esta conseción, nos permitimos suplicar a usted que interceda por nosotros ante la Secretaría de Agricultura y Fomento para que se expidan los trámites respectivos a fin de que se nos dé la conseción lo más pronto que sea posible.

Tenemos empeño en obtener tal conseción porque nuestro pueblo y municipio necesitan:

I. Componer el camino que conduce a nuestros balnearios para que el turismo afluya más a ellos.

II. Higienizar mejor nuestro medio ambiente y hermosearlo para traer al turismo.

III. Construir una buena escuela en la que tengamos siquiera todos los seis años de Instrucción primaria superior y además establecer otra escuela vocacional y una prevocacional donde nuestros hijos se eduquen.

IV. Adquirir la manera de establecer una Biblioteca, un Hospital de Emergencia, un Centro Social y emprender otra muchas obras de utilidad pública que nuestro H. Ayuntamiento no puede fundar por falta de dinero, tales como puentes sobre el Río Calderón y el de Nenetzingo, entre Villa Guerrero y esta población, por ejemplo.

La Cooperativa, nacida del seno de nuestro pueblo y de acuerdo con todos sus habitantes y el H. Ayuntamiento, dedicará un 40% de sus ganancias para obras públicas y mejoras materiales y embellecimiento e higienización de la región.

Protestamos a usted nuestra más atenta consideración y respeto.

Ixtapan de la Sal, Méx. a 2 de Junio de 1940.

LA COMISIÓN

Toribio Martínez [rúbrica]

Documento 4⁹⁹

México, D.F., a 13 de junio de 1941

*C. DIRECTOR DE AGUAS,
Tacubaya, D.F.*

Devuelvo a usted original con plano anexo y fotografías, el informe número 79 fechado el 2 del actual rendido por el Ing. Rafael de Garagorri con motivo de la inspección practicada a los aprovechamientos de los manantiales de Ixtapan de la Sal, para que por acuerdo expreso del Señor Presidente de la República que se sirvió transmitir el señor Secretario, se sujeten las tramitaciones sucesivas a las siguientes bases:

1/a.- No fue violatorio de ninguna disposición legal el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal y el señor Ing. José L. Reynoso;

2/a.- Al decretarse que las aguas de Ixtapan de la Sal eran de propiedad nacional y al no recurrir dicha disposición ni gestionar, en tiempo oportuno, la confirmación de los derechos adquiridos, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal y el señor Ing. José L. Reynoso quedaron sin recursos legales al respecto;

3/a.- El desistimiento que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal trató de hacer en beneficio de la Cooperativa de Aguas Termales carece de toda base legal;

4/a.- El aprovechamiento que viene realizando la Compañía "Campos Mexicanos de Turismo" no parece oneroso. Aunque los interesados declaran haber inversiones por valor de \$40,000.00 sólo se ha comprobado a juicio de la Secretaría y en obras visibles, una inversión de \$18,000.00, que podrán amortizarse en 15 años.

La Compañía "Campos Mexicanos de Turismo" no deriva sus ingresos propiamente de las agua termales, sino del hotel establecido en la proximidad. La construcción y la inversión en general es mucho menos importante de lo que cabría desear, dado el valor curativo de las aguas de que se trata.

5/a. Las aguas de los manantiales de Ixtapan de la Sal, por su excesiva salinidad, no son apropiadas para fines de irrigación. No cabe más utilización que la que ya se hace con fines de salubridad y de turismo.

6/a. Los manantiales de "El Bañito" y de "Santa Catarina" y las aguas termales de la Laguna Verde se están usando gratuitamente por personas menesterosas o por vecinos de la localidad. Debe evitarse para lo futuro cualquier concesión o limitación que cambiara el estado de cosas imperante.

7/a. Puede continuar el aprovechamiento de hecho que viene realizando la Compañía "Campos Mexicanos de Turismo" mientras no se presente perspecti-

⁹⁹ Caja 2058, exp. 31075, ff. 260-261.

va de una inversión de mucho mayor cuantía que represente una esperanza de prosperidad económica para la localidad y hasta para la industria turística del país.

8/a. No debe expedirse ningún título de concesión sino a un particular o a una empresa que ofrezca las garantías más serias de que se trate de hacer una inversión positivamente digna de estímulo para construir un balneario y un hotel en forma, con todos los acondicionamientos y comodidades modernos. Llegado este momento se deberá conceder derecho de tanto a los actuales usuarios que tienen al margen de todo derecho jurídico, indudables derechos de prelación.

Atentamente

EL SUBSECRETARIO
[rúbrica]

ANEXOS

4 fotografías

Informe en 10 hojas útiles, y

Un plano azul.

AGG/mlp.

DOCUMENTO 5¹⁰⁰

COPIA

CAMPOS MEXICANOS DE TURISMO

(S.A de C.V.)

México, D.F.

MEMORANDUM presentado al Sr. Presidente de la República en relación con el desarrollo de Ixtapan de la Sal.

La Compañía Campos Mexicanos de Turismo que adquirió el Balneario de Ixtapan de la Sal y el Hotel de ese nombre, presentó a la Secretaría de Agricultura con fecha 23 de enero, escrito pidiéndole el reconocimiento del contrato concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el Sr. Ingeniero José J. Reynoso, traspasado por este último a la mencionada Compañía, y relativo a la explotación de las aguas de los manantiales de Ixtapan de la Sal para baños públicos;

¹⁰⁰ Caja 2058, exp. 31075, ff.185-186.

buscando las seguridades necesarias para realizar un programa de mejoras que la actitud del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, pretendiendo desconocer dicho contrato, hacía irrealizable. Hasta la fecha no ha contestado la Secretaría de Agricultura la mencionada solicitud.

En vista de que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal venía haciendo diversas maniobras para desconocer el contrato celebrado, se puso comunicación al Sr. Presidente de la República dándole a conocer el asunto y rogándole su intervención para obtener las garantías debidas.

Con fecha 21 de febrero también dirigí carta al Sr. Presidente proponiéndole la construcción de un camino que, partiendo de las grutas de Cacahuamilpa y pasando por Ixtapan, Villa Guerrero, Tenancingo y Tenango, se uniera en Metepec con la Carretera de México a Toluca, cerrando un circuito de gran interés turístico. Se ofreció en dicha carta ejecutar las obras mencionadas con un descuento del 5% sobre los precios usuales como colaboración para lograr la mejoría de la región.

Por correograma 21253 del 6 de marzo próximo pasado, el Sr. Secretario Particular comunicó que el Primer Magistrado procuraba ver la posibilidad presupuestal para realizar el proyecto sometido a su consideración.

Los planes que la Compañía Campos Mexicanos de Turismo tiene en relación con este asunto son:

I.- Construcción de un Hotel moderno con cien cuartos, de acuerdo con los planos anexos, en substitución del actual que sólo cuenta con 34 y que está construido con materiales pobres.

II.- Modernización y reconstrucción total y ampliación del Balneario hasta darle una capacidad doble de la actual y dotándolo de las conveniencias que los servicios de esta clase presentan en los balnearios europeos: baños generales de diversas temperaturas, baños individuales para enfermos, baños para niños exclusivamente, servicio de masaje, peluquería y salón de belleza, servicio médico, etc.

III.- Planificación del actual poblado de Ixtapan de la Sal para sugerir a las autoridades municipales y del Estado las medidas que adoptar para su embellecimiento y modernización.

IV.- Planificación y fraccionamiento de terrenos cuya adquisición tiene proyectada la Compañía Campos Mexicanos de Turismo, para crear un pueblo moderno que contribuya a atraer el turismo nacional y extranjero al lugar.

V.- Construcción por cuenta de Entidades oficiales, el Gobierno Federal y el del Estado, del camino que una Grutas de Cacahuamilpa con Metepec pasando por los numerosos poblados que se encuentran en ese trayecto y cerrando así un circuito turístico de la mayor importancia, según plano anexo, pues saliendo de

México podrá el viajero visitar las lagunas de Zempoala, el Convento de Tepoxtlán, la ciudad de Cuernavaca, las Grutas de Cacahuamilpa, las Grutas de la Estrella, los baños Tonatico, los baños de Ixtapan de la Sal, el Convento de Chalma, el pueblo de Lerma, los viveros de Almoloya, etc.

La Compañía Campos Mexicanos de Turismo ofrece realizar la obra de la Carretera con el 5% de descuento sobre los precios normales, para asegurar el tránsito durante todo el año que beneficiaría grandemente al Balneario de Ixtapan de la Sal y toda esa región.

Se pide con toda atención al Sr. Presidente de la República su apoyo para lograr obtener las garantías debidas para realizar las mejoras que en su interés pretende llevar a cabo la Compañía Campos Mexicanos de Turismo, aceptar los estudios de planificación que en forma gratuita hará dicha Compañía para procurar el embellecimiento del poblado; y aprobar la construcción del camino de las Grutas de Cacahuamilpa, que como se dijo esta Compañía está dispuesta a realizar a precio reducido.

Respetuosamente.

México, D. F., a 8 de julio de 1941.

Ing. Pascual Ortiz Rubio [rubrica]



“Manantial usado por los menesterosos del pueblo”, Ixtapan de la Sal, Estado de México (c. 1938-1941), AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 2058, exp. 31075, f. 156.

Esta primera edición de *Del agua municipal al agua nacional*.

Materiales para una historia de los municipios

en México 1901-1945, se terminó de imprimir

en la ciudad de México el día 2 de noviembre

de 2004, en los talleres de Ediciones del Lirio, S.A. de C.V.

Calle Azucenas núm. 10, col. San Juan Xalpa,

Iztapalapa, C.P. 09850.

En su composición se usaron tipos Century Schoolbook de 20:26, 15:17,

12:20, 12:13, 10:13, 9:13, 8:11, puntos de pica,

se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición.

Esta compilación aborda una dimensión muy poco atendida de los municipios en México en el siglo xx: las implicaciones de la propiedad nacional de tierras y aguas establecida en el artículo 27 de la Constitución de 1917. En diversos lugares del país la reivindicación de la propiedad nacional sobre las aguas se tradujo en un despojo a pueblos y ayuntamientos, el gobierno federal procedió a apropiarse de aguas que antes eran administradas y gravadas por vecinos de los pueblos y por autoridades municipales, en aras del supremo interés nacional.

Así, mientras el Estado posrevolucionario impulsaba la reforma agraria y dotaba de tierras y aguas a los campesinos, al mismo tiempo despojaba del líquido a pueblos y ayuntamientos.

El libro reúne la documentación relativa a 38 municipios de diversas entidades federativas y se relaciona, en un estudio introductorio, el despojo local y la intervención federal con un cambio verdaderamente revolucionario en la manera de aprovechar las aguas, un fenómeno que comienza en la década de 1880. En este sentido, se destaca la relación entre cambios legales e institucionales y cambios tecnológicos y empresariales, lo que da cuenta de las distintas modalidades del tránsito del agua municipal al agua nacional durante el periodo que va de 1901 a 1945.

ISBN 968-496-497-8



9 789684 964976

